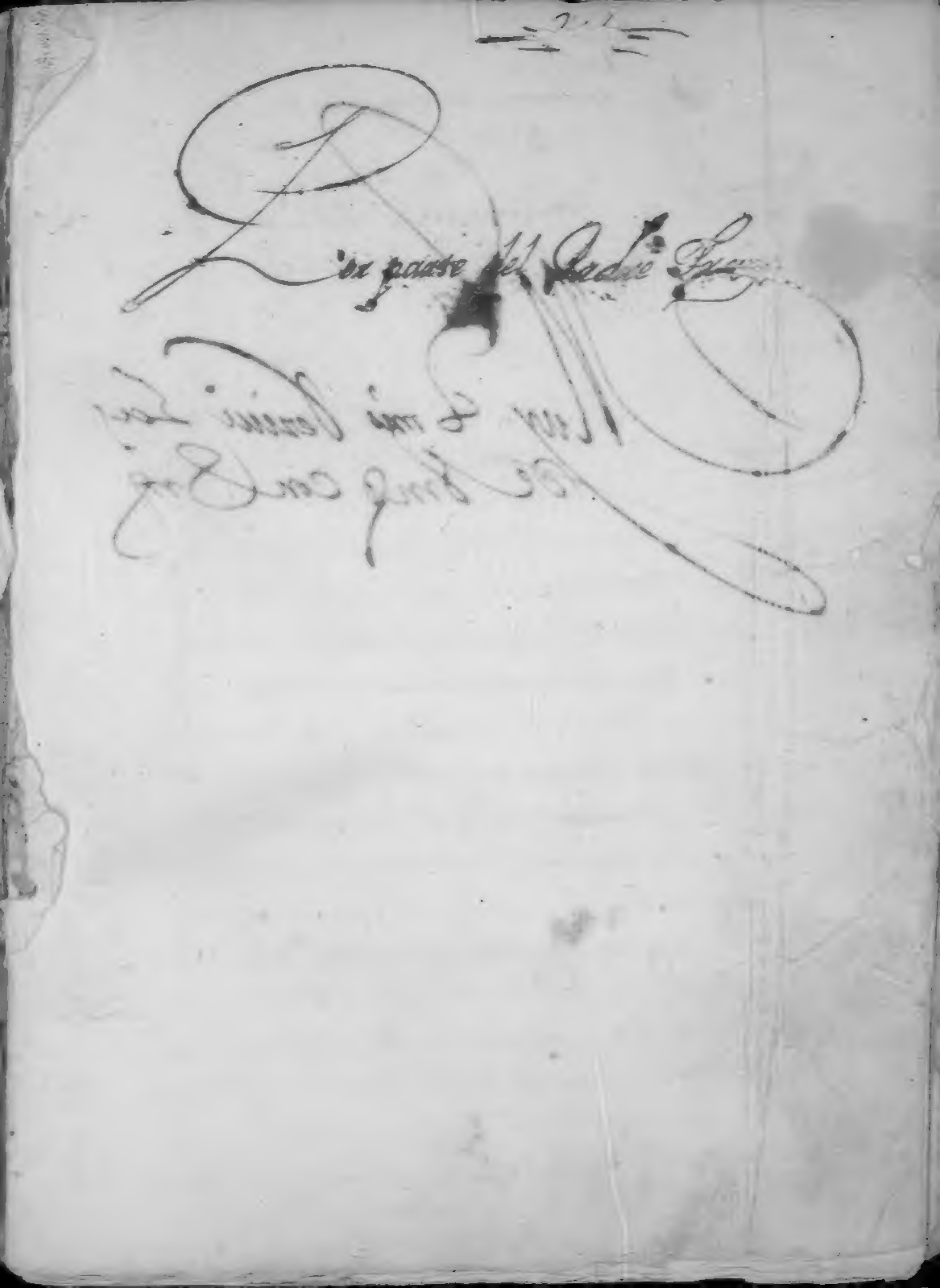



332-33


Per parte del Padre

Muy Rmo. Pe.

Muy Rmo mi Vezini Lay

de Vmd. con Vmd.

I

Al dotor don Juan de Solorzano Pereyra del consejo de su Magestad, y del Real de las Indias

La memoria que V. m. tiene (mui ilustre señor) del intento que tome al tiempo que con V. m. lo comunique quando los dos residiamos en la ciudad de Lima cerca de treynta años ha, por la merced que siempre V. m. me ha hecho; me ha despertado agora a que le de parte del suceso que mis trabajos han tenido. y si bien referi entonces a V. m. las causas que me mouian a tomar la pluma para escriuir cosas de Indias, no obstante que tenia por contrapeso mi insuficiencia, que tantas veces me retraya de mi intento, quantas lleuado de la fuerça de mi inclinacion a empren der lo me disponia: con todo eso la ocasion presente me obligo a que renueue aqui la memoria de lo que tanto tiempo ha tratamos a boca cerca de la materia. el primer desper tador pues que tube para emprender este negocio, fue mi grande inclinacion a leer las historias de las Indias, para asi dellas, como de la experiencia que cada dia yua adquirien do, venir a alcançar un entero conocimiento de las cosas de esta tierra por qualquiera parte della donde me hallaua: que como V. m. bien sabe desde mi niñez he corrido sus prin cipales prouincias. La licion a que me di me estimulo mas en mi proposito, dandome las coronicas nueuo motiuo para lleuarlo adelante; por uer en sus autores poca conformidad, y hallar en no pocos dellos cosas no ajustadas a la verdad,

y aun contrarios a lo que yo e esperimentado: defecto que no esta tanto en los coronistas, quanto en los que les dieron las relaciones, de que se aprovecharon. en cuyo de lecho deven tener mucho cuidado los que en europa escriven de partes tan remotas como estan estas Indias: particularmente en relaciones de nuevos descubrimientos, porque de ordinario las hacen con grandes encarecimientos los que descubren nuevas tierras, por acreditar sus Jornadas, y engrandecer sus hechos. de que tengo mas que mediana esperiencia de los muchos descubrimientos que en mi tiempo en este nuevo mundo: se han hecho y quando otros me faltaran, era bastante para este desengaño la que saqué a costa mia de aquella tan grande armada en que pase a Indias siendo mancebo seglar el año de mil y quinientos y noventa y seis a la poblacion del dorado; de cuya tierra, y sus riqueças publico en españa el que solicito aquella armada cosas muy contrarios a lo que esperimentamos los que a ella venimos. el tercer motivo que tube fue el mucho conocimiento que he alcançado de cosas de Indias con la esperiencia de mas de quarenta años que he residido en ellas, y visto las mas principales provincias de ambos hemisferios Artico, y Antartico, observando, y notando toda suerte de temples, y climas que se hallan en este nuevo mundo. A que se allego el deseo que siempre he tenido de que los grandes sucesos, y circunstancias notables que han intervenido en la fundacion desta gran republica española, que en este nuevo mundo

han fundado los de nuestra nacion, no vengan con el tiempo
a ponerse en oluido, como ha sucedido (con sentimiento no-
table delos hombres de letras, y erudicion) en las mas de
nuestras antiguedades de españa. A cuya causa me alargo mas
que en otras cosas en particularizar los principios delos reynos,
y ciudades, decendiendo a contar circunstancias tales, que
a no ser accidentes de cosas tan grandes parecieran menuden-
cias. Vltimamente me dio mucho animo, allende
de las causas dichas, el ver que en quantas partes he
estado destas indias ha sido en tiempo tan vecino a su
conquista, y poblacion, que o he alcançado a conocer,
y tratar algunos de sus primeros conquistadores, y po-
bladores, o indios que se acordauan mui bien dela
entrada en sus tierras delos españoles: y donde no
he hallado estos testigos de vista, han suplido su falta
muchos hijos de conquistadores que he comunicado, i
los quales tenian mui en la memoria lo que a sus pa-
dres auian oydo. Pues con ser la isla Española la
primera tierra deste nueuo mundo que los nr̃os poblo-
ron, entrando yo en ella a los cien años de su conquista,
vi aun todauia no pocos hijos delos que la conquistaron,
y poblaron; y lo mismo me ha sucedido en Tierra
firme, en el Peru, y en este reyno dela Nueua
españa: en el qual con auer ciento y veynte años que
vinieron los que lo ganaron, viuen el dia de oy algunos
hijos suyos; fuera de otros que yo alcance en esta ciudad

de Mexico, y se han muerto de nueve años a esta parte que residio en ella:

Asi que con este grande aparejo que halle para el fin de mi intento, lo uno por este camino de informarme de personas antiguas, y lo otro poniendo la diligencia posible en inquirir, y revolver los archivos eclesiasticos, y seglares de las principales ciudades donde he estado; y en caer a otros muchos papeles manuscritos, asi de informaciones autoriçadas, como de relaciones que algunos conquistadores tubieron curiosidad de escrivir de los sucesos de sus jornadas, que oy guardan con estimacion sus decendientes; vine a dar principio a mi historia, valiendome tambien de los escritores de Indias de mas credito: y por reducirla de tal manera a brevedad, que no faltare a la noticia cumplida que en la historia se requiere, me parecio distribuirla en tres partes, cada una en su cuerpo: de los quales el primero contiene una historia natural de las cosas deste nuevo mundo, començando por la naturaleza, y calidades de su cielo, ayres, suelo, y climas, reduciendo a cierto numero de clases toda la variedad de temples, que en el experimentamos, con los frutos de metales, plantas, y animales que cada clase lleva: colocando cada genero en su devido lugar, sucediendo a los mistos inanimados los que participan de vida, y subiendo por sus grados hasta llegar a escrivir la condicion, y costumbres de los Indios, y su republica, y religion: en el

segundo tomo se escrive sucintamente el descubrimiento
de las indias, particularmente del reyno del Peru; y una
general descripcion de aquella America Austral por
todas sus provincias. el tercero, y ultimo tomo trata de
esta America setentrional lo que el segundo de la Me-
ridional, con una breve, y puntual relacion de la conquis-
ta desta Nueva españa; la fundacion desta ciudad
de Mexico, y de las otras mas principales del reyno;
con los descubrimientos destas provincias que desde
esta Nueva españa se han hecho, como el de las islas
del Poniente, y tierra de la florida. demas de lo
qual llevan el segundo, y tercero cuerpo sendos catalo-
gos, aquel de los virreyes del Peru, y este de los que
han governado la Nueva españa con los sucesos mas
notables que en su tiempo han acontecido en ambos reynos,
hasta los que al presente los goviernan.

Teniendo pues acabada ya, con el favor divino, esta
tan grande obra, y puesta en la perfeccion que las
fuerças de mi corto caudal con trabaxo de veynte ocho
años continuos han podido darle; me parecio entre
sacar de la segunda parte della este pequeño volumen,
que contiene tres libros, en que se escrive la fundacion
de la ciudad de lima: lo uno para que el segundo
cuerpo no exceda con desproporcion a los otros dos pri
mero, y tercero; y lo otro (y fue el motivo mas prin
cipal) para que esta pequeña parte de mi historia

sirua como de muestra del intento, y discurso de toda ella:
cuyo fin es dar la mayor luz que ha sido posible de la natu-
raleça, y propiedades destas Indias, asi de lo que ellas de
suyo se tenian, como del nuevo ser que han recebido con
la habitacion de nuestros españoles. Y auiendo tomado esta
resolucion de sacar a luz de por si este libro de Lima, se me ofre-
cio luego que para que tubiese el logro que yo deseaua, lo deuia
ofrecer a V. m. como primicias de mis trabajos por muchos
titulos. el primero en reconocimiento de la grande obliga-
cion en que me halle a las mercedes de V. m. recebidas:
el segundo, porque las singulares prendas, y auentajados
talentos que en toda suerte de buenas letras en V. m. con tan-
ta eminencia resplandecen; en especial la gran noticia,
y comprehension de las cosas de Indias alcançada por V. m.
con la larga experiencia de auerlas manejado tantos años,
e igual estudio que en inquirirlas ha puesto, de que dan bas-
tante testimonio sus eruditisimos libros, esclarecerán
estos borrones. y con la censura, y patrocinio de tan gran
maestro, y protector se atreuera esta pequeña obra a salir
en publico con menos empacho, y riesgo del que corriera
sin tal apoyo. A que se allega el puesto que V. m. tan
dignamente ocupa en ese Real consejo, a quien de derecho
es deuida esta ~~dedi~~ historia, por ser el sugeto della el mis-
mo en cuyo beneficio, y aumento se emplea el continuo
desuelo de los vigilantes ministros de tan alto tribunal.

Demas desto no poco me alienta la confiança que en el fabor
de V. m. tengo puesta de que agradandole este humilde don
poniendo los ojos mas en la voluntad con que se ofrece que
en su pequeñez me ha de abrir camino por la mucha repu
tacion, y autoridad que en ese supremo senado tiene, para
que se venga a lograr toda mi historia: la qual por falta
de quien le de la mano queda en las de su autor, como na
vio aprestado para dar velas, y detenido en el puerto es
perando el soplo de favorable viento que lo impela,
y saque al ancho mar por donde ha de hacer su naue
gacion. Guarde nuestro señor a V. m. con la salud, y a
crecentamiento de mayores puestos que este su humilde
capellan le desea. Mexico 24 de enero de 1639.

Bernabe cobo.

Lib. 1. dela fundacion de lima.

Cap. 1. dela fundacion de lima en el valle de Xauxa, y como trataron luego sus vecinos de pasarse alos llanos, y costa de la mar.

es la ciudad de lima el emporio, y corte deste reyno de la nueua castilla del Peru; tan esclarecida por muchas excelencias que en ella concurren, que solo le faltan los años para poder competir en grandeza, y magestad con las mas nobles de europa. (calidad que sin sentir le y va dando el tiempo) si bien se le acrecienta y mayor gloria, como lo es que sus principios sean tan claros, que no sea menester para conocerse su origen, y nacimiento revoluer historias antiguas, rastrear etimologias, y examinar congeturas; como se hace en las historias de otras ciudades, por auer començado las mas dellas acaso, y de principios humildes, y escuros. Pero esta nacion noble, porque desde que tubo ser fue señora, corte, y cabeça del gouernacion deste reyno: no fue poblada ~~acaso~~ a poco mas, o menos, ni con choças de gente rustica; sino con mucho acuerdo por valerosos capitanes conquistadores de estraños reynos. y lo que es gloria sobre toda honra humana, es auer sido fundada para maestra dela verdadera sabiduria que es el conoci miento y culto del verdadero Dios, desde donde fuesen enseñadas las gentes destas prouincias, y reynos.

Alargarame en tratar de su origen, progreso, y buenas calidades, lo que los historiadores de otras ciudades gastan

en aueriguar, é inquerir antiguedades dudosas: lo uno para que de lo que desta ciudad como de metropoli del reyno se di gere, se alcance mayor conocimiento de lo que al principio, y establecimiento del mismo reyno toca. Y lo otro para que viendo en esta escritura las diligencias, y consejo con que sus pobladores la fundaron, entendamos que en todas las de mas que poblaron en esta tierra, guardaron el mismo estilo; y no condene nadie facilmente a los conquistadores de in aduertidos, y descuidados en esta parte. Fue pues el prin cipio, y origen desta nueua republica en esta forma.

1 Auiendo el gouernador don francisco Picarro conquistador, y fundador deste reyno del Peru llegado con su exercito al valle de xauxa pacificando, y poniendo en obediencia de su Rey las prouincias del Imperio de los Reyes incas llamado, Tahuantinsuyu, considerando que se alejaua mucho de la ciudad de San Miguel de Piura que auia poblado, sin dexar en tan gran espacio de tierra, como quedaua atras; presidio de soldados, ni fuerça para conseruar lo ganado: y sobre esto atraido de la comodidad, y aparejo de la comarca, por ser un valle muicapaz, ameno, abundante de mantenimientos, y muipo blado de Indios, auiendolo consultado con los principales del campo, tomo resolucion de hacer en el la segunda poblacion de españoles. señalo sitio, y nombro por vecinos a los soldados en quienes encomendo los repartimientos de Indios que aora caen en el distrito deste Arçobispado de Lima. Asentola en la ribera del rio junto al pueblo de indios llamado Hatunxauxa: y esto por via de depo sito con intencion que si despues de explorada, y vista la tierra se hallase otro sitio mas conueniente, se tras ladaria a el: pero que entretanto siruiese de presidio para enfrenar, y tener en obediencia los Indios de

la comarca que eran muchos, y andavan inquietos, y bulli
ciosos maquinando novedades. Hizo esta fundacion (tres)
~~principio~~ el año de mil y quinientos y treynta y ~~quatro~~
con hasta quarenta españoles. Nombro alcaldes, y Re
gidores, y dejando por su Teniente a el Tesorero Alonso
de Riquelme, se partio con el resto del exercito para la ciu
dad de Cuzco. Este principio tubo esta gran ciudad de lima, el
qual refiero tan sucintamente por no aver permanecido
en aquel primer asiento, ni aver sido aquella fundacion
mas que un deposito desta republica en aquel valle entre
tanto que se acavava de pacificar la tierra para despues
con mas acuerdo, y examen buscar sitio a proposito en que
trasladarla, como se hizo. y porque esta mudança, ~~y pues~~
~~[illegible]~~ al asiento que aora tiene es tenida por su propia
fundacion no embargante que fue hecha por via de
translacion del concejo, y cabildo; tratare della mas a la
larga como de su legitimo nacimiento; que paso asi. —
Despues que el governador don francisco Pizarro hubo
ganado la ciudad de Cuzco corte de los Reyes Incas, y he
cho la poblacion de españoles, decendio a la costa de la
mar para resistir la entrada en la tierra al Adelantado
don Pedro de Alvarado, como queda dicho en su lugar.
visito de camino su nueva poblacion de Xauxa, y hallan
do a los vecinos descontentos de aquella vivienda; a pe
dimiento dellos acordo mudarla a otro sitio mas vecino
a la mar. y porque las causas que movieron a sus pobla
dores para procurar esta translacion se veran mejor
por los autos que para efetuarla se hicieron; me parre
cio poner aqui una copia dellos sacada del primer libro
del cabildo desta ciudad en que esta todo lo que sobre esta
fundacion se escrivio, que es del tenor siguiente. —
[En la ciudad de Xauxa a veynti nueve dias del
mes de Noviembre de mil y quinientos y treynta

y quatro años, estando en su cabildo, y ayuntamiento,
segun que lo han de uso, y costumbre, los mui nobles seño
res Juan Mogrovejo de quiñones, y sebastian de Torres
alcaldes ordinarios, y el veedor Garcia de Salzedo,
y Rodrigo de Mazuelos, y Gregorio de Sotelo Regido
res desta dicha ciudad, y en presencia de mi Juan Alon
so escrivano de cabildo de esta ciudad; dixeron que por
quanto al mui magnifico señor el governador fran
cisco Piçarro le paresció que los vecinos que tenian in
dios de repartimiento en la costa de la mar se devian
de yr a poblar a la costa, por el mucho daño, y trabajo
que los indios, y sus repartimientos recibian en traer
les los bastimentos, y provisiones para sus amos: y que
los demas que tenian indios en la sierra se estubiesen
en esta dicha ciudad. lo qual visto, y sabido por nos, le fue
requerido por parte del procurador desta dicha ciudad,
y despues por la nuestra, segun mas largamente por
los dichos requerimientos parece. y despues de sobre ello
altercado, y pasadas razones; el señor governador dixo que
su voluntad era hacer lo que convenia en semejante caso
para el bien, y provecho de los conquistadores, y pobla
dores; y bien, y pro de los naturales desta tierra. y que
para semejante caso convenia que a son de campana
fuesen llamados los vecinos de esta dicha ciudad; y que
alli juntos platicasen en la iglesia de esta dicha ciu
dad sobre ello. y que cada uno dellos digese su parecer
ante escrivano, y lo firmase de su nombre, lo qual asi
fue hecho. y despues de juntos, y firmados digeron
los dichos vecinos que les parecia que el pueblo principal
se hiciese a la mar, y que de este no se devia dividir, sino
que juntamente se poblase, como tenian dicho
a la costa. y por nos visto el dicho su parecer, y lo que mas
se deve mirar en semejante caso. y viendo lo que

el señor governador mandava en hacer pasar los vecinos que estan en Indios en los Llanos; digeron que su parecer es, que segun la calidad desta tierra, asi por ser fria, y de muchas nieves, y falta de leña por no tener Lejos. y ansi mismo por estar quarenta leguas de la mar, y el camino mui despoblado, y de malos pasos, y mui aspero, y de muchas nieves, donde los cavallos no pueden caminar con carga para se aver de proveer los vecinos desta dicha ciudad. De mas del mucho daño que han recibido, y reciben los naturales por traerlos cargados con bastimentos, lo qual es en perjuicio de lo que su Magestad manda, y liber tad de los Indios naturales, que por cargarlos han sido muchos dellos muertos, y dexado sus pueblos, y huidose a la sierra: de donde ha de resultar alçamiento de la tierra, y desasosiego de toda ella. y siendo pocos vecinos, como parece no ser de mas de treynta vecinos, no pueden sa lir a pacificar los rebeldes, ni aun sufrir la vela, y rondas desta ciudad. Por donde conviene al servicio de su Mages tad, y al bien de los pobladores que este pueblo se mude, y pase juntamente con los vecinos de los Llanos para que todo sea un pueblo, y aquel se acreciente. —

Otrosi es mui gran perjuicio, y falta a los vecinos, y pobladores desta dicha ciudad, que en ella, ni en sus ter minos, ni en ninguna parte de la sierra se pueden criar puercos, ni yeguas, ni aves por razon de las muchas frial dades, y esterilidad de la tierra. y porque hemos visto por esperiencia a muchos yeguas que han aqui parido morirseles sus criancas. De mas de no poder aver madera para solamente hacer casas de morada, sino fuese con mucho travajo para los naturales de la tie rra. Por ende conforme mandonos con la fundacion deste pueblo, y con una clausula que dice que porque

alpresente nosehallaua otrolugar, nisitiomas conue
niente que estadichaciudad, sehacia lafundacion enella
hasta tanto que hubiese otrolugar mas aparejado parapo
blar: porque alpresente notepodia buscar porcausadean
dar enlaguerra: y aora conformandonos, y viendo ser
cosajusta loquelos vecinos, y pobladores dicen, ypiden;
queesquese haga elpueblo principal alamar, y que
nose diuidanlos vecinos endospueblos, sinoenuno,
adonde mas conuenga al seruicio desu Magestad, ybien
delos conquistadores, y pobladores. Todo loqual no
sotros decimos; yesnuestro parecer: y sinecesarioes,
aoralo requerimos que auiendo demandar su señoria
quelos vecinos quetienen repartimientos enloslla
nos seayande yrauiuir alla, quesu señoria deue
hacer unpueblo alamar juntamente delos ve
cinos destaciudad, y delosotros que mas pudiere
allegar. Porque por lascausas arriuadichas este
pueblo, y los vecinosdel nosepueden sustentar.
Y esto dijeron quedauan porsuparecer, y lofirma
rondesus nombres. Juan Mogrouejo, Sebastian
de Torres, Gregorio de sotelo, Garcia de Salcedo,
Rodrigo de Mazuelas, Juan Alonso escriuano. —

Y luego enestedicho dia yo Juan Alonso escriua
no notifique lodesuso contenido asu señoria en
supersona. testigos eltesorero Alonso Riquelme,
y el veedor Garcia de Salcedo. —

Y despues delo susodicho enestedichodia
estando eneldicho cabildo losdichos Justicia,
y Regimiento, y por antemi eldicho Juan Alonso
escriuano, presente eldicho señor gouernador,
y el Tesorero Alonso Riquelme, y Garcia de
Salcedo Veedor, oficiales desu Magestad auiendo

visto los pareceres delos vecinos desta dicha ciudad, y el
pedimiento, y requerimiento a su señoria hecho por el
procurador desta dicha ciudad, y por los alcaldes, y regi
dores della: y vistas las causas, y razones por ellos di
chas, y lo que al seruicio de su Magestad conuiene, con
formandose con la voluntad de todos los vecinos de
esta ciudad, y con lo que a ella, y a estos reynos conuiene
por las dichas causas presentados en sus requerimientos,
y pedimiento, y pareceres; y por otras que a ella le mue
uen, que aqui no declara su señoria, dixo que no em
bargante el repartimiento delos naturales comarca
nos a esta ciudad, y los que viuen ala costa de la mar (don
de piden que se haga el pueblo) esta hecho por causa
mas conueniente a su bien, y pro, y sustentamiento;
era, y es contento de mandar pasar esta dicha ciudad
a los Llanos, y costa de la mar en el lugar mas conue
niente, y que mejor sea para la fundacion, y susten
tamiento della: y que luego por lo mucho que conuie
ne se partira a uer, y buscar el mejor sitio para fun
dar, y mudar esta ciudad a los dichos llanos. y que
buscado, y visto; pasado, y fundado el pueblo dara
licencia a los vecinos desta ciudad para que todos juntos
con el oro que su Magestad aqui tiene, se vayan, y pa
sen al dicho pueblo con sus casas, y haciendas. Porque
si agora se fuesen, no estando el sitio buscado; ni el
pueblo fundado; ni los solares repartidos; no sabo
rian sin trauajo como despues. y los dichos oficia
les asimismo dixeron que lo que su señoria dice es
bien, y pro destos reynos, y seruicio de su Magestad, y
se conformauan con ello porque es lo que conuiene
alos pobladores desta ciudad, y alos naturales de
su comarca. lo qual su señoria, y los dichos oficia

les digeron que les parecia, y parecio que se deue hacer pues es servicio de su Magestad, y por los vecinos de esta dicha ciudad les es pedido, y lo firmo su señoria de su nombre. Francisco Piçarro, Alonso Riquelme, Garcia de Salcedo.] ~

Hasta aqui son los autos que se hicieron acerca de trasladar esta ciudad del valle de Xauxa: en los quales se declaran las principales causas, y motivos que hubo para tomar la resolucion que con tanta deliberacion, y acierto se tomo. con todo eso no quiero dexar de advertir como en algunas de las raçones que alegaron aquellos pobladores, y primeros vecinos desta ciudad manifiestamente se engañaron por razon de la poca experiencia que tenian de la calidad de la tierra: como fue en las tachas que al sobredicho valle de Xauxa pusieron, de que era esteril, y que no se criauan bien en su comarca cauallos, puercos, y aues; pues vemos oy todo lo contrario; porque es mui abundante de trigo, y de todo genero de grano, y legumbres, y frutas asi de la tierra, como de las de españa. y en especial es tan grande la copia de puercos, y gallinas que en el se crian, que gran parte de lo que deste genero se gasta en esta ciudad de lima se trae de alli. y su temple es tan sano, y regalado, que muchos van de esta ciudad a cobrar salud, y convalecer a aquel valle. con todo eso no ay duda sino que anduuieron mui acertados sus pobladores en pasar esta ciudad al sitio en que aora esta, respeto de ser el mas dispuesto, y aparejado que se podia hallar para la contratacion, y consiguientemente para que en tanpo

cos años llegase al aumento, y grandeça en que la ve
mos, la qual de cada dia va siendo mayor. —

cap · 2 · de las diligencias que hiço el gouernador Piçarro en buscar sitio conueniente donde asentar esta poblacion . .

Decretada la translacion de la nueua ciudad, se partio
el gouernador con parte de su gente a la costa de la mar,
para buscar por su misma persona el sitio mas apro
posito en que poblar. Tambien nombro el regimien
to de Xauxa personas que con especial cuidado explo
rasen la tierra, y mirasen la disposicion que tenia pa
ra la poblacion. Llegado el gouernador al valle de
Pachacáma, quatro leguas distante desta ciudad, come
tio a otras personas distintas de las nombradas por el
cabildo el cuidado de buscar, y elegir el sitio en que se
auia de poblar, como todo consta de la comision que
se dio a los exploradores, y de lo que ellos con juramen
to depusieron; que es como se sigue. —

En la ciudad de Xauxa quatro dias del mes de dici
embre de mil y quinientos y treynta y quatro años, estan
do en su cabildo, y ayuntamiento los mui nobles
señores Juan Mogrouejo de Quiñones teniente de
gouernador, y alcalde ordinario; y sebastian de Torres
alcalde ordinario desta dicha ciudad, y Garcia de
salcedo, y Gregorio de sotelo Regidores desta dicha
ciudad, y por ante mi Juan Alonso escriuano de
cabildo desta dicha ciudad: entre otras cosas que
platicaron ser cumplideras al seruicio de Dios, y
de su Magestad dixeron que por quanto el señor go
uernador auia acordado de mudar esta dicha ciudad,

y los vecinos, y moradores della a los Llanos, y costa: Por ende que acordauan, y acordaron que el veedor Garcia de Salzedo, y Rodrigo de Maçuelos Regidores desta dicha ciudad, e juntamente con ellos, Francisco de Herrera procurador desta ciudad vayan a ver la costa, y lugar donde mejor les pareciere que convenga al servicio de su Magestad, y al bien de los vecinos, y moradores della que la dicha ciudad se asiente. y que vean, y miren que tenga las cosas necesarias que qualquier buen asiento de pueblo deve tener. y para ello digeron que les dauan, y dieron poder, segun que ellos lo tienen con todas sus incidencias, y dependencias, anexidades, y conexidades, y lo firmaron de sus nombres. y para que puedan requerir al dicho señor governador que asiente el dicho pueblo donde a ellos mejor les pareciere. Juan Mogrovejo, Sebastian de Torres, Garcia de Salcedo, Gregorio de Sotelo.]~

el mandamiento que dio el governador a los que embio a explorar la tierra es el que se sigue: [el comendador Don Francisco Piçarro, Adelantado, capitan general, y governador en estas provincias de la nueva Castilla por su Magestad, digo que porquanto los vecinos, y universidad de la ciudad de Xauxa me pidieron diciendo que en aquel asiento que estaua no podia sostenerse como convenia al servicio de su Magestad, y bien de los Indios, porque recebian mucho trabajo en el servir, por estar como estan muy lejos: y a esta causa se disminuian, y padecian necesidad los vecinos: y por otras muchas causas que parecen evidentes, que lo mudase. y porque me parecio que asi convenia al servicio de su Magestad, yo tuvelo por bien de mudar el dicho pueblo en esta provincia de Pachacama en el asiento del cacique de Lima: porque me parece

queesta en comedio de tierra donde los dichos indios puedan
servir con poco travajo, y mejor sostenerse: y por estar como
esta junto a el mui buen puerto para la carga, y descarga
de los navios que vinieren a estos reynos, para que desde
aqui se provean de las cosas necesarias los otros pueblos que
estan fundados, y se fundaren la tierra adentro. y por
estar como esta en el comedio de la tierra aproposito para
lo susodicho. y porque conviene primero que se asiente
el dicho pueblo que se vean, y paseen los terminos, y tierra
del dicho Cacique de lima, y se examine el mejor asi
ento que ser pudiere, que tenga las calidades que se re
quieren tener para que este bien sitiado. Para hacer lo
susodicho es menester nombrar personas cuerdas que
sepan, y entiendan las calidades, y disposicion de la
tierra que conviene tener el dicho asiento. Por ende por
que vos Ruidiaz, y Juan Tello, y Alonso Martin
de don Benito sois personas mui antiguas en estas partes,
y que os aveis hallado en fundacion de muchos pueblos
en ellas: y teneis la experiencia necesaria, y conocimi
ento para buscar asiento conveniente para el dicho pue
blo: por la presente en nombre de su Magestad vos nom
bro para que vais a hacer lo susodicho todos juntos.
y vos mando que luego os partais, y vais al dicho asi
ento, y provincia de lima; y en ella, y en su comarca
busqueis, y mireis mui bien donde se pueda asentar,
y poblar el dicho pueblo, que tenga las calidades que
conviene para que sea perpetuo como conviene al ser
vicio de su Magestad. y despues de aver lo mirado,
y buscado, segun dicho es, os venid con la relacion
dello para que yo haga, y provea cerca dello lo que
mas convenga al servicio de su Magestad, y a la po
blacion del dicho pueblo. y porque la leña parece

que es la mas necesaria para el dicho pueblo, por la falta que ay en estas partes della, mucho os encargo que esto busqueis, y os informeis delos Caciques por do anduviéredes, do esta. y lo veais todo por manera que de todas las cali dades que hallaredes que el dicho pueblo puede tener, me traigais entera, y verdadera relacion, como de vo sotros confio. fecho en Pachacama a ocho de enero de mil y quinientos y treynta y cinco años. francisco Picarro. Por mandado de su señoria. Antonio Picado.] –

con este mandamiento, y comision partieron los tres nombrados para este valle de lima, y despues de averlo andado, y visto todo; y considerado su dispo sicion, y calidades, volvieron a Pachacama a dar al governador la relacion, y noticia que en sus di chos se contiene, que son los siguientes. ~

[en el pueblo de Pachacama a treze dias de el mes de enero de mil y quinientos y treynta y cinco años ante el dicho señor governador parecieron juntos los dichos Ruidiaz, y Juan Tello, y Alonso Martin de don Benito, y en presencia de mi el escrivano yuso escrito; y dixeron que ellos por virtud del manda miento de su señoria han ydo aver la tierra para buscar el asiento conforme al dicho mandamiento, y que estan prestos a lo declarar mandandoselo el señor governador. ~

Y luego el dicho señor governador tomo, y recibio juramento en forma de derecho a los dichos Ruidiaz, y Juan Tello, y Alonso Martin de don Benito, y de cada uno dellos por dios, y por santa Maria su madre, y por una señal de la cruz como esta. ✝. en que puso cada uno dellos su mano derecha corporalmente, y por las palabras delos santos

evangelios doquieraque mejor, y mas largamente estan
escritos que bien, y fielmente con toda verdad declara-
ran, y diran lo que les parece acerca del dicho asiento: los
quales dijeron, si Juro, y amen. y auiendo Jurado, y pro
metido de decir verdad dijeron, y depusieron cada uno de
ellos por si lo siguiente. ~

el dicho Juan Tello auiendo Jurado segun dicho es di
xo que el fue por mandado de su señoria Juntamente
con los dichos Alonso Martin de don Benito, y Rui
dias a ver el dicho asiento, y que ha seis dias que lo an
dan mirando por toda la tierra alrededor del pueblo
de lima, y que le parece que el asiento para hacer el di
cho pueblo, que se ha de hacer, estara mui bien en el asi
ento de lima. Porque la comarca es mui buena, y tie
ne mui buena agua, y leña, y tierras para sementeras,
y cerca del puerto de la mar; y es asiento ayroso, y alto,
y escombrado, que a razon parece ser sano, y tal qual
conuiene para asentar el dicho pueblo paraque se per
petue. y los Indios que han de seruir en el a los vecinos
no recibiran mucho trauajo, por estar como estan en
comarca del. y que esto es lo que le parece, so cargo del
dicho Juramento, y lo firmo: Juan Tello. –

el dicho Alonso Martin de don Benito auiendo
Jurado segun dicho es, dijo que el fue por mandado
de su señoria Juntamente con los susodichos Rui di
az y Juan Tello a ver, y buscar el asiento para el
pueblo que quiere fundar en el asiento de lima. y que
ha seis dias que lo anda buscando; y mirando el me
Jor sitio, y que auiendo paseado todo el cacique
de lima, y la comarca del, le parece que en el dicho
asiento de lima que ellos vieron, es el mejor asien
to que ay en toda la tierra que vieron. Porque el
asiento tiene buena agua, y tiene leña en la comar

ca, y muchas tierras, y mui buenas para sementeras, y cer
ca del puerto de la mar; y es ayroso, y al parecer sano, y que
tiene muí buenas salidas, y es asiento tal qual conbiene
para que el dicho pueblo se perpetue; y que alli estara el
dicho pueblo mui bien sitiado. y que esto es la verdad de lo
que le parece so cargo del Juramento que hiço, y lo firmo
de su nombre: Alonso Martin. ~

el dicho Ruidiaz auiendo Jurado, segun dicho es, dixo
que el fue una de las personas que fueron nombradas por
el dicho señor Gouernador para que fuesen a uer, y buscar el
asiento para el pueblo que quiere fundar en el asiento de
lima: y que ha ciertos dias que lo han andado buscando
Juntamente con el dicho Juan Tello, y Alonso Martin
de don Benito en la tierra del dicho caçique de lima, y en
su comarca: y que despues de auer paseado, y mirado
mui bien do se podia fundar el dicho pueblo para que tubie
se las calidades que se requiere tener los pueblos que se han de
fundar, le parece que el asiento de lima es el mejor sitio
para asentar, y poblar el dicho pueblo que ay en todo
esta costa de lo que el ha visto por do ha andado. Porque
el sitio que vio, y miro, y hallo es (al parecer) sano,
y cerca del puerto de la mar, y ayroso, y tiene mui
buenas salidas, y tierras para sobrar muchas, sin per
Juicio de los Indios. y en la comarca del ay mucha le
ña, y tiene todas las calidades que conuiene exami
narse para que el dicho pueblo tenga buen sitio, y asien
to para que se perpetue. y que esto es lo que le parece so
cargo del dicho Juramento, y lo firmo de su nombre:
Ruidiaz. Paso ante mi: Antonio Picado.]

Por los autos referidos se echan bien de uer las dili
gencias tan grandes que hiço el gouernador don fran
cisco Piçarro fundador, y padre desta republica en
buscarle sitio conueniente: y con que tan maduro
consejo, y diligente examen se hiço eleccion de

elle de lima. que parece tenia barruntos aquel escla-
recido varon del notable aumento, y magestad a que
ha venido esta poblacion, a que el entonces daua principio
con tan pequeños, y flacos fundamentos. si bien no
de infeliz, y desastrado fin aunque la inconstante for-
tuna auia de rematar sus haçañas heroycas, y gloriosas
empresas, quitandole cruelmente la vida por mano de
sus enemigos dentro de seis años en el mismo pueblo
que aora tan cuidadoso fundaua para dar descanso en el
a su fatigada vegez quebrantada con las continuas gue-
rras, y excesiuos trauajos que en la conquista, y esta-
blecimiento deste reyno por tantos años padecio. Para
mi tengo por indicio cierto de que dios nuestro señor ponia
su mano con especial fauor en esta fundacion, porque
via lo mucho que auia de ser seruido, y glorificado su
santo nombre en esta christianisima ciudad, el auer
guiado a sus pobladores a esta comarca, y mouidolos
a que con tanta conformidad tomasen sitio en ella.
Pues con no tener quando lo buscauan descubierto,
ni vista toda la tierra; acertaron a hacer eleccion
del mejor, y mas aproposito que ay en toda ella para
el ~~[illegible]~~ intento que les mouia, que era asentar
la corte, y metropoli de todo el reyno. Porque desde
que comencaron a tratar desta fundacion fue confir-
de que esta poblacion auia de ser la principal, y el empo-
rio, y silla del gouierno desta republica. y es cosa
conocida por tantos años de experiencia, sin que
se halle hombre de buen juicio que sienta lo contrario,
que la corte; y residencia del gouierno esta mucho
mejor en esta costa de la mar que no en la tierra adentro,
asi para el buen despacho y expidiente de los negocios;
como para hacer mejor resistencia a los enemigos quan-
do infestan los mares, y costas deste reyno. Fuesse ne

por notorio no auer en todas estas costas del sur otro valle, y campiña mas dispuesta, acomodada, y fertil y con puerto tan capaz, y seguro como esta comarca de lima. escogieron pues en este valle los tres sobredichos exploradores para asiento de la ciudad el mismo que tenia un lugar grueso de indios que en medio del estaua: siguiendo en esto el dictamen que comunmente guardauan los pobladores en estas Indias. los quales como no pudiesen tan en breue tener entera noticia, y experiencia de la tierra, y sus calidades, para escoger conueniente sitio en que poblar; juzgauan prudentemente por el mejor, y mas a proposito el que los naturales tenian poblado. lo uno por hallarlo ya proueido de agua, leña, y las otras cosas que son necesarias a una republica: y lo otro porque congeturauan seria el mas sano; fundandose en que en tantos años como sus moradores tenian de experiencia no dejarian de auer escogido para su viuienda el asiento mas conueniente. mayormente siendo sus Edificios, y casas tan leues, y de tan poco ruido, y costa que quando hubieran errado en su eleccion al principio; luego que cayesen en la quenta, y aduirtiesen su yerro, lo aurian enmendado, pasandose a mejor puesto, sin que se les pusiese por delante para dejar de mudarse el trauajo de labrar nueuas casas, que en tan poco tiempo les auia de llevar.

cap. 3. de la fundacion de esta ciudad en el sitio que permanece; y los terminos que entonces le fueron dados, con los que aora tiene.

Oyda por el gouernador don Francisco Picarro la declaracion que juridicamente hicieron los exploradores sobre el sitio que auian hallado en que poblar,

sin

sin mas detenerse partio al punto para el desde el pueblo de Pachacama, por satisfacerse por vista de ojos si eran tan a proposito como se lo pintavan; y lo principal por haver por su misma persona la fundacion desta ciudad. Llegado a este valle, y al pueblo de lima, y hallando ser asi como le avian informado, aprovo la eleccion del sitio, y pagado de su bondad, y comodidades hizo en el la fundacion de esta ciudad por el auto siguiente.

Despues desto en el dicho pueblo de lima en diez y ocho dias del mes de enero de el dicho año el señor governador en presencia de mi el escrivano, y testigos yuso escritos, dixo que por quanto visto el dicho pedimiento a el fecho por la Justicia, y Regimiento, y vecinos de la dicha ciudad de Xauxa; el proveyo a los dichos Ruidiaz, y Juan Tello, y Alonso Martin de don Benito para que viniesen como vinieron, a ver el dicho asiento, y parecer del dicho Cacique de lima: cerca de lo qual dixeron sus pareceres, segun que todo de suso se contiene y que agora el ha venido juntamente con los señores oficiales de su Magestad Alonso Riquelme Tesorero, Garcia de Salcedo veedor, y Rodrigo de Maçuelas que fue nombrado juntamente con el dicho veedor por el dicho Regimiento para hacer lo susodicho y havisto, y paseado ciertas veces la tierra de el dicho Cacique de lima, y examinado el mejor sitio; y le parecia, y fue parecido que el dicho asiento de el dicho Cacique es el mejor, y junto al rio del contiene en si las calidades susodichas, que se requiere tener los pueblos, y ciudades para que se pueblen, y ennoblescan, y se perpetuen, y esten bien sitiados. Y porque conviene al servicio de su Magestad, y bien, y sustento comun, y poblacion de estos sus Reynos: y conservacion, y conversion de los Caciques, e Indios dellos;

y para que mejor, y mas presto sean industriados, y reducidos al conocimiento de las cosas de nuestra santa fe catolica. Por lo qual en nombre de sus Magestades como su governador, y capitan general de estos dichos Reynos, despues de aver hallado el dicho sitio con acuerdo, y parecer de los dichos señores oficiales de su Magestad que de sus mercedes se hallaron, y del dicho Rodrigo de Mazuelos, mandaron, y mando que el dicho pueblo de Xauxa, y ansimismo el de Sangallan, porque no estan en la fierta conveniente, se pasen a este dicho asiento, y sitio. Por quanto el dicho pueblo de Xauxa se fundo visto que la tierra no estava vista para que el dicho pueblo estubiese mejor fundado, el hizo la dicha fundacion del con ordenamiento, y condicion que se pudiese mudar a otro lugar que mas conveniente pareciese. Y porque agora, como dicho es, conviene que de los dichos pueblos se haga nueva fundacion, acordo, y determino de fenecer, hacer, y fundar el dicho pueblo. Al qual mandava, y mando que se llame desde agora para siempre jamas, La ciudad de los Reyes el qual hizo, y puso en nombre de la santisima Trinidad Padre, y hijo, y espiritu santo, tres personas, y un solo Dios verdadero: sin el qual que es principio, y guiador de todas las cosas, y hacedor dellas, ninguna cosa que buena sea, se puede hacer, ni principiar, ni acabar, ni permanecer. Y porque el principio del dicho pueblo, y ciudad ha de ser en Dios, y por Dios, y en su nombre, como dicho es, conviene principiarlo en su iglesia: comenzo la fundacion, y traza de la dicha ciudad de la iglesia, que puso por nombre nuestra señora de la Asumpcion, cuya advocacion sera. En la qual como governador, y capitan General de su Magestad de estos dichos Rey

nos despues de señalada la plaça, hiço, y edifico la dicha
iglesia, y puso por sus manos la primera piedra, y los pri
meros maderos della: y en señal, y tenencia de la pose
sion que justamente tiene tomada en estos dichos Rey
nos assi de la mar, como de la tierra, descubierta, y por
descubrir. y luego repartio los solares a los vecinos de
el dicho pueblo, segun parecera por la traça que de la dicha
ciudad se hiço. El qual espera en nuestro señor, y su ben
dita madre que sera tan grande, y tan prospera quanto
conuiene: y la conseruara, y aumentara para perpe
tuamente de su mano: pues es hecho, y acabado, y edi
ficado para su santo seruicio, y para que su santa fe
sea ensalçada, y aumentada entre estas gentes barba
ras, que hasta aora han estado desuiados de su conoci
miento, y verdadera dotrina, y seruicio; para que la
guarde, y conserue, y libre de los peligros de sus enemi
gos, y de los que mal, y daño le quisieren hacer. y con
fio en la grandeça de su Magestad que siendo informa
do de la fundacion, confirmara, y aprobara la dicha
poblacion por mi en su Real nombre hecha: y le hara
muchas mercedes para que sea ennoblecida, y se con
serue en su seruicio. y los dichos señores Gobernador,
y oficiales Reales lo firmaron de sus nombres, y assi
mismo el dicho Rodrigo de Maçuelas. Testigos que fue
ron presentes Rui Dias, y Juan Tello, y Domingo de
la Presa escriuano de su Magestad estantes en el di
cho asiento, y Cacique de Lima. Francisco Piçarro;
Alonso Riquelme; Garcia de Salcedo. Rodrigo de
Maçuelas.] —

Fue asentada, y traçada la ciudad conforme a la planta,
y dibuxo que para ello se hiço en papel, en el mismo asi
ento del pueblo de Indios dicho Limac, que estaua
en la ribera del rio a la vanda del Sur, en el mis

mo sitio, y lugar que oy ocupa la plaça, y casas Reales; quarenta leguas distante del primer asiento que tubo en el valle de Xauxa: treynta y ocho de Sangallan: dos de la mar, y puerto del callao; en doce grados escasos de eleuacion del Polo Antartico. concluido con la fundacion, y repartimiento de solares; se pasaron luego aqui los vecinos de Xauxa, desamparando de todo punto aquel lugar, cuyas ruinas, y rastros se uen el dia de oy junto al tambo Real de Hatun xauxa. Tambien se mudaron, y auecindaron en esta ciudad los españoles que auian començado la poblacion de Sangallan en el valle de Pisco siete leguas de la mar rio arriua, donde permanecen hasta aora muchos montones de adoues que auian hecho para edificar; y algunas paredes de las casas que yuan labrando. Auia cometido el gouernador Piçarro la fundacion de aquel pueblo al Nicolas de Ribera, y mandado se pasasen a el los vecinos de Xauxa que tenian repartimientos de Indios en los llanos.

Los terminos que en su fundacion le fueron señalados a esta ciudad, es todo lo que oy se comprehende en la Jurisdicion deste Arçobispado, y parte del distrito de el obispado de Guamanga; y encomendo el gouernador en sus pobladores los repartimientos de Indios que se contenian en ellos. Pero duraronle poco estos tan estendidos, y amplos limites: porque como la intencion del gouernador era que las poblaciones de españoles se hiciesen en las mismas prouincias, y comarcas de los repartimientos, y caciques que a los pobladores se dauan en encomienda, y deposito, para que los Indios no fuesen trabajados en acudir de lexos a seruir a sus encomenderos (que es la raçon que le auia mouido a querer diuidir el pueblo de Xauza como queda visto) luego que esta ciudad comen

conocer conlos muchos españoles que acudian a avecin
darse enella: visto que ya no auia ningun peligro en
diuidir las fuerças, puso por obra su intento fundando
enla prouincia de Guamanga la ciudad de san Juan, y man
dando se pasasen a ella los vezinos desta que tenian
repartimientos enaquella prouincia. Hizose aquella
poblacion por el mes de febrero de mil y quinientos
y treynta y nueue años: la qual resistio, y contradixo tan
to esta ciudad; aunque ya llegauan sus vezinos a dozien
tos: que nombro a Domingo de la Presa Alcalde ordi
nario, y a Juan de Barbaran, y a Juan de Berrio
todas personas principales para que parecesen ante
el gouernador, y le hiciesen un requerimiento repre
sentandole el daño, y perjuicio que se seguia desta
ciudad de sacalle sus vezinos para yr a poblar a otra
parte. Mas sin embargo deste requerimiento la
poblacion fue hecha, y con el distrito que se le dio se
acortaron los limites desta ciudad.

Tres años despues, que fue el de mil y quinientos
y quarenta y dos el gouernador Vaca de Castro fundo
la ciudad de Leon de Guánuco enla jurisdicion desta de
Lima quitando della las prouincias que señalo por distrito,
y terminos de la de Guánuco, no obstante la contra
dicion grande que hizo esta ciudad a aquella poblacion.
Porque en seis de nouiembre del mismo año de qua
renta y dos dio poder a Pedro de Valladolid procu
rador de causas para que ante el gouernador contra
dixese aquella poblacion por caer en terminos suyos,
y estar repartidas aquellas prouincias en vezinos
desta ciudad de Lima, y que en caso que se poblase pidie
se al gouernador la dexase sugeta a la jurisdicion
desta ciudad: pero ni lo uno, ni lo otro alcanço: despues
aca se han fundado otros pueblos de españoles, y con

el discurso del tiempo se ha ydo repartiendo, y diuidien
do el distrito desta ciudad en los corregimientos que se han
ydo acrecentando, con que se le han venido a estrechar
tanto sus limites que no tiene oy mas que cinco leguas
en su contorno. Si bien es verdad que en lo que toca a las
encomiendas de yndios pertenecen a esta ciudad, en cu
yos veçinos estan repartidas, las de los corregimientos y
prouincias siguientes; Ica, Cañete, Cercado, Xauxa,
Yauyos, Guarochiri, Canta, Chancay, Santa,
Guaylas, y Caxatambo, que cogen todo el largo de
la costa del Arçobispado; en que ay mas de veynte pue
blos de españoles, las cinco villas, y los demas lugares: tre
cientos y quarenta de yndios, y en ellos setenta y una
encomiendas, veynte seis mil yndios tributarios; y
de once a doce mil vecinos españoles con los de esta
ciudad; ciento y quarenta dotrinas y curatos en
pueblos de yndios, y españoles.

Cap: 4: de los nombres de esta ciudad.

Pusole por nombre su fundador don francisco Piçarro
la ciudad de los Reyes, por deuocion, y memoria de los
santos Reyes Magos: por quanto al mismo tiempo
que ellos caminauan guiados en demanda de Belen
para adorar al saluador recien nacido; andauan
el mismo gouernador, y sus compañeros cuidado
sos, y solicitos por los valles, y arenales de la costa
en la fuerça de los calores del estio, que en este hemis
ferio Meridional son por este tiempo, buscando
sitio aparejado en que poblar: y por auer sido la pas
cua de los santos Reyes la fiesta mas propinqua
al dia de la fundacion: en memoria de la qual, y
de sus santos Patrones, y abogados se celebra cada los años sin auer fal

tado ninguno desde que comenzo esta republica celebra con gran so
lemnidad la Pascua de los Reyes, y en ese dia saca el que hace
oficio de Alferez el estandarte ~~Real~~ y pendon con las armas de la ciudad acompañado del cabil
do, y regimiento; y de toda la cavalleria, y nobleza con musi
ca de trompetas; y ministriles, y lo lleva a la iglesia mayor, de don
de acabados los divinos oficios lo vuelven con el mismo acom
pañamiento a las casas del cabildo. —

Demas del nombre que se le puso en su fundacion, y confir
mo despues el Rey en la cedula en que le hizo merced de ~~armas~~
escudo de armas, que es el sobredicho, de los Reyes; se llama
tambien, Lima; nombre que se le pego del sitio, y pueblo de
Indios en que se asento: el qual es al presente mucho mas comun,
y usado que el primero. Y si bien ay esta diferencia entre los dos,
que el de los Reyes, no es tan usado, y familiar en las pla
ticas, y comunicacion ordinaria asi dentro de la ciudad, co
mo fuera della; como el de, Lima: pero en las escrituras, e ins
trumentos publicos de contratos, y causas, y en todos los
Juzgados, e[redacted]nombre que generalmente le dan es el de los
Reyes: no embargante que a veces ~~que~~ tambien en algu
nas escrituras publicas se suele poner el de, Lima. Mas sa
cado el estilo de los registros, y autos publicos, y judiciales,
que he dicho, en lo demas del trato vulgar, y comun usa
mos todos del nombre de Lima tan generalmente que
nunca, o raras veces, se oye el de los Reyes; ni ay qui
en diga, a los Reyes voy, o de los Reyes vengo. De manera
que podemos señalar esta regla, y hablar con esta distin
cion, diciendo que se intitula esta ciudad con dos nombres,
uno para el trato, y comercio familiar, asi de palabra
como en escritos privados; y otro para el que se tiene
por escrituras publicas; y aun en estas se va de cada dia
introduciendo, y haciendose mas familiar el nombre de,
Lima. Tubo principio esta diversidad de nombres de aver
le puesto los españoles quando la poblaron el primero, y del
que su sitio se tenia de antes. Porque como los Indios tuvieran

ca se acomodauan al nuestro, la nombrauan siempre con el antiguo del sitio; y como entre Indios, y españoles ay tanta comunicacion, y trato, es fuerça el avernos de acomodar a su lenguage para que nos entiendan; hablandoles con los terminos, y vocablos que ellos saben de donde con el frequente uso ha venido ya a hacersenos tan familiar este nombre de, Lima; que asi por la razon dicha, como por ser de menos letras, y mas facil pronunciacion que el de, los Reyes; podemos absolutamente decir que es oy el nombre propio desta ciudad, pues en hecho de verdad es el mas vulgar, y usado. Y esto mismo que ha sucedido a esta ciudad con sus nombres, ha pasado por la misma razon en los mas de los pueblos que han fundado los españoles en estas Indias, particularmente en este reyno del Peru, que se han venido a quedar con los nombres de los sitios en que estan fundados, aunque les fueron puestos otros en sus principios.

De mas de lo dicho conuiene adu[illegible] que este nombre, Lima, no esta en la puridad de su origen, sino con alguna variacion de como lo usan los Indios: y no solo nosotros lo pronunciamos diferentemente que ellos; mas tambien entre ellos mismos ay variacion, y diferencia. Porque los naturales desta comarca, y todos los demas de los llanos dicen, Limac; y los serranos; Rimac; pronunciando la, R, como la pronunciamos nosotros en este nombre, caridad: porque nunca los Indios Peruanos supieron pronunciarla de otro modo. La razon de hallarse esta desconformidad entre los serranos, y maritimos es por ser este nombre, Rimac, propio de la lengua, quichua, que es la materna de aquellos, particularmente de los de Cuzco; la qual hablan los serranos con mas propiedad, y elegancia: y los de los llanos la usan algo corrupta, como estraña, y peregrina. Porque

quando los españoles entraron en esta tierra auian pasado pocos años que los Incas Reyes del Cuzco auian sojusgado estas prouincias maritimas, e introducido su lengua en los habitadores dellas: de donde vino el no hablarla con la perfeccion que los serranos.

Y entre las otras letras que varian, y truecan en su pronunciacion una es la, R, en lugar de la qual usan de, l, en algunas dicciones, como es en esta de que vamos hablando, que por decir, Rimac; dicen, limac; lo qual tambien hacen en otros muchos vocablos, como se puede echar de uer por esta; lunaguaná, que significa un pueblo del Arçobispado desta ciudad, el qual nombre en la puridad de la lengua, quichua, es: Runahuánac, que quiere decir, hombre corregible: y los Indios de la costa lo pronuncian, lunahuanác; y nosotros que no gustamos de muchas con sonantes, lunaguaná, quitada la, c; y esto que he dicho de la diferencia que ay en la pronunciacion deste nombre, lima, entre serranos, y yuncas, (asi llamamos a los maritimos) experimentamos a cada paso; porque si en un camino encontrando algun Indio que viene a lima, le preguntamos que adonde va, si es serrano, dice respondiendo en su lengua: Rimacman, que quiere decir, a lima: y si es Indio yunca; limacman, poniendo, l, donde el otro puso, R. y esto es lo cierto y aueriguado que ay que sauer acerca del origen, y etimologia del nombre de, lima, y en que no puede auer duda, ni opinion.

Solamente la podia auer sobre aueriguar, y sacar en limpio el significado propio deste nombre, porque unos quieren decir que con el significauan los Indios el rio que corre por esta ciudad, porque, Rimac, es participio, y significa, el que habla; y que a este rio le quadra muibien el nombre, y su significado por el

gran ruido que hace con su raudal quando viene crecido, que es de suerte que en el silencio, y quietud de la noche se oye de qualquiera parte de la ciudad. Otros, que era nombre deste valle, o de solo el pueblo de indios que auia en este asiento: y no falta quien diga auer sido nombre de un famoso idolo que tenian aqui los indios que daua sus respuestas, y oraculos. Lo que yo juzgo es que en antiguedad de indios no se puede hallar mucha claridad, y mas en cosa en que tampoco ellos reparauan como es la etimologia de vocablos. Informandome yo acerca deste punto con toda diligencia de algunos indios viejos que yo alcance, que se acordauan del tiempo en que los españoles vinieron a esta tierra, me respondieron por cosa cierta y asentada entre ellos, que a toda la poblacion de indios que se estendia por las riberas deste rio llamauan antiguamente Limac; bien puede ser que hubiesen puesto este nombre primero al rio, y que con el tiempo se fuese estendiendo hasta abraçar en su significacion las riberas del mismo rio con las poblaciones, o rancherias que en ellas auia: y esto es lo que yo tengo por mas verisimil, porque todos los lugares que he visto en este Reyno con semejante nombre de Rimac, o son rios, o estan orilla de algun rio. Porque el mayor rio que pasamos yendo desta ciudad a la de Cuzco se dice; Apurimac: y un tambo, o venta que esta ocho leguas antes de aquella ciudad llamado, Limatambo, esta en la orilla de otro rio: y un varrio que ay en la misma ciudad de Cuzco por nombre, Limapampa, pasa por el un riachuelo. Con los quales exemplos me parece queda bastantemente confirmado lo que deste nombre, Lima, queda dicho auemos dicho.—

cap. 5. dela fundacion del cabildo, y delos primeros Alcaldes, y ministros de Justicia que tubo esta ciudad. —

Como el pueblo sin Justicia, govierno, y leyes justas, y buenas, aun no merecia nombre de republica, y cuerpo politico; ni sea mas que como un tronco sin vida, y alma; por eso el govuernador don francisco Piçarro atendiendo diligentemente á darle el ser, y perfeccion que pedia esta su nueva republica para que dignamente goçase deste titulo; fundada la ciudad como hemos visto, despues de quatro dias que gasto en ordenarla, y repartir los solares entre sus pobladores, instituyo, y asento el cabildo, y regimiento, nombrando Alcaldes para este presente año de treynta y cinco, y el numero de Regidores que juzgo por entonces ser suficiente; todo lo qual hiço, y ordeno por la forma, y auto siguiente. —

E despues delo suso dicho en el dicho Cacique, y pueblo de Lima a veynte y dos del dicho mes y año suso dicho, en presencia de mi el dicho escrivano, y testigos yuso escritos, el dicho señor Governador dixo que al servicio de su Magestad, y al buen regimiento dela dicha ciudad, y administracion dela Justicia Real della conviene nombrar Alcaldes, y Regidores para lo suso dicho, porquanto el Regimiento dela dicha ciudad de Xauxa (como eran obligados, y lo devian hacer) el año pasado de mil y quinientos y treynta y quatro años no nombraron para este dicho año de mil y quinientos y treynta y cinco Alcaldes, y Regidores para la dicha ciudad: y por aver como ha pasado el dicho año de quinientos y treynta y quatro años, han espirado sus oficios, y no pueden hacer la dicha eleccion. y a el como Governador de su Magestad, pues ellos como dicho es no lo hicieron, compete hacerlo en nombre de su Magestad. dixo que nombraba, y nombro para Alcaldes dela dicha ciudad delos Reyes a Nicolas de Ribera, y a Juan Tello. y para Regidores a Alonso Riquelme Tesorero, y a Garcia

de Salcedo oficiales de su Magestad en estos Reynos, y a
Rodrigo Maçuelas, y a Cristoual de Peralta, y a Alonso
Palomino, y a diego de Aguero, y a Nicolas de Ribera
el moço, y a diego Gauilan: a los quales, y a cada uno dellos
dixo que daua, y dio todo poder cumplido para usar, y exer
cer los dichos oficios des de agora hasta en fin deste pre
sente año de quinientos y treynta y cinco, de Alcaldes, y
Regidores de la dicha ciudad: y a los dichos Alcaldes, y a Ro
drigo Maçuelas, y Tesorero, y veedor, y Alonso Palomi
no, y Nicolas de Ribera el moço, que presentes se halla
ron, el dicho señor Gouernador tomo, y recibio Juramento
por dios, y por santa Maria sobre la señal de la cruz, en
que cada uno dellos puso su mano derecha corporalmente;
y por las palabras de los santos euangelios do quiera que
mas largamente estan escritos que bien, y fielmente
como buenos, y fieles cristianos, temerosos de dios, y ser
uidores de su Magestad usaran, y exercitaran los dichos
oficios que a ellos, y a cada uno dellos por el dicho señor
Gouernador en nombre de su Magestad les son encar
gados este dicho presente año, mirando lo que conuiene
al seruicio de su Magestad, y al bien, y pro comun de la di
cha ciudad, y vecinos, y moradores della: y obedeceran,
y cumpliran las prouisiones, y mandamientos de su
Magestad, y del dicho señor Gouernador en su Real
nombre: y guardaran los secretos del cabildo: y los di
chos Alcaldes administraran Justicia sin lleuar co
hechos, ni derechos demasiados: y que en todo asi los dichos
Alcaldes, como los dichos Regidores haran, y cumpli
ran aquello que deben segun son obligados; los quales di
geron, si Juro, y Amen, respondiendo a la confusion
del dicho Juramento.

y luego el dicho señor Gouernador dio, y entrego
dos varas de Justicia en nombre de su Magestad a los
dichos Nicolas de Ribera, y Juan Tello para que

las trayan, y usen de los dichos oficios el dicho año, segun dichos. y a ellos, y a los dichos Regidores dixo que los auia, y hubo por recebidos a los dichos oficios, y al uso, y exercicio dellos: y pidio a mi el dicho escriuano selo diese por testimonio. Testigos, Francisco Vaca, y Domingo de la presa escriuano de su Magestad. Francisco Piçarro.—

y despues desto el dicho dia, mes, y año suso dichos estando juntos en el dicho Cabildo su señoria, y los dichos señores Justicia, y Regidores, Domingo de la Presa escriuano de su Magestad presento una prouision del dicho señor Gouernador, por la qual le prouee de escriuano publico, y del cabildo de la dicha ciudad de los Reyes. y pidio a los dichos señores le reciban al dicho oficio, y le señalen el salario que justo fuere por su trabajo. y luego los dichos señores recibieron del dicho Domingo de la Presa el juramento, y solennidad que en tal caso se requiere: el qual por el hecho, dixeron que le recebian, y recibieron por tal escriuano publico, y del cabildo de la dicha ciudad, y al uso, y exercicio del. y que le señalauan, y señalaron en cada un año por razon del dicho oficio docientos pesos de oro, los quales se le paga, y cobra de los propios que la dicha ciudad tenga, y de otros quales quier bienes della: y lo firmaron de sus nombres. Francisco Piçarro, Nicolas de Ribera, Juan Tello, Alonso Riquelme, Garcia de Salcedo, Rodrigo de Maçuelas, Alonso Palomino, Nicolas de Ribera, Domingo de la Presa.—

Hasta aqui la fundacion del cabildo. Mas como para acabar de asentar, y poner en deuida perfecion una republica son necesarias muchas cosas que no se pueden luego al principio concluir, por requerir se tiempo, en que con sazon se vayan estableciendo: asi por los primeros años despues de la fundacion de esta ciudad de Lima

se fueron poniendo, y asentando muchas cosas pertene cientes a su buen ser, y gouierno: y nombrando los mi nistros de Justicia, y demas oficios publicos que parecieron por aquel tiempo necesarios, y suficientes. De todo lo qual yre haciendo memoria señalando el tiempo en que cada cosa se establecio hasta que llego a entera perfeccion esta republica.

comencando pues por el primer año de su edad, y funda cion; que fue, como queda visto, el de mil y quinientos y treynta y cinco. es de sauer que en todo el hasta el de treynta y seis se instituyero las cosas siguientes; de las quales por auer sido las primeras de cada genero que hubo en esta ciudad, es razon quede memoria. en tres di as del mes de Abril, fueron nombrados, y recebidos del cabildo francisco de Herrera por mayordomo de la ciudad; y Gregorio Sotelo por mayordomo de la iglesia.

en veyntiocho de ~~Junio~~ Julio nombro el cabildo a fernan Pinto por fiel executor.

en trece de Agosto fueron recebidos en el cabildo Juan de quincoces, y diego de Arbieto por Regidores perpetuos en virtud de sendas Prouisiones Reales que presentaron, por las quales el Rey les hacia mer ced destos oficios.

en veyntisiete de Agosto decreto el Cabildo se re partiesen las tierras del contorno desta ciudad a los vecinos della, y se cometio esta reparticion a Juan de quincoces, y a Alonso Palomino Regidores, y al escriuano de cabildo.

en veyntinueue de setiembre deste mismo año de treynta y cinco fueron recibidos por el cabildo Martin Picarro al oficio de Alguacil mayor, y francisco Pinto al de Alguacil menor.

en once de otubre hizo el cabildo las primeras ordenanças tocantes al buen gouierno de la Republi

ca, yelprimer arancel delos precios que auian de llenar los oficiales por las obras que hiciesen ensus oficios.

En quatro de otubre nombro el Gouernador Don Francisco Piçarro alos Alcaldes Juan Tello, y Niculas de Ribera por visitadores destaciudad, ysus terminos en los casos, y cosas tocantes alos Indios. y el mismo dia nombro tambien porsu Teniente al Licenciado Benito de Carauajal.

Por este tiempo le vino al gouernador una cedula Real, enque su Magestad le daua facultad para elegir tres Regidores en cada pueblo que fundase, laqual pongo aqui, por auerse hecho conforme aella la eleccion de Regidores del segundo año desta ciudad, su tenor es el que se sigue.

El Rey. Porquanto Sebastian Rodriguez en nombre de vos el capitan Francisco Piçarro nuestro Gouernador dela prouincia del Peru, me suplico, y pidio por merced mandase que los oficios de Regimientos delos pueblos que estan poblados, y se poblasen deaqui adelante, los proueyesedes perpetuos vos el dicho Francisco Piçarro enlas personas delos conquistadores de esa dicha tierra, como avos paresciese: porque como creiades, y sauriades bien los que los merciesen tener, y nos auian seruido enel dicho descubrimiento, y conquista; o como la mi merced fuese: y yo acatando lo susodicho, y por vos hacer merced por la presente doy licencia, y facultad a vos el dicho Capitan Francisco Piçarro para que enlos pueblos que poblaredes en los limites dela dicha nuestra Gouernacion podais nombrar, y nombreis en cada uno dellos tres Regidores enlas personas que avos paresciere que deuen usar, y exercer los dichos oficios que siendo por vos nombrados, yo por la presente los nombro alos dichos ofi-

cios, con tanto que despues que vos el dicho francisco Piçarro ayais nombrado las tales personas para los dichos oficios, en los primeros navios que partieren de esa tierra para estos nuestros Reynos, nos embieis el dicho nombramiento firmado de vuestro nombre, para que conforme a el mandemos dar nuestras provisiones de los dichos oficios a las personas que assi embiaredes nombrados a ellos. fecha en Toledo a quatro dias del mes de Mayo de mil y quinientos y treynta y quatro años. yo el Rey. por mandado de su Magestad: Cobos comendador mayor.] con esto, y con algunos que fueron admitidos por vecinos, a quienes se les dieron solares para edificar sus casas, se paso este primer año de la fundacion de lima.

cap. 6. de la primera eleccion de Alcaldes que hizo el cabildo, y del acrecentamiento que este segundo año hubo de Regidores, y de otros oficios.

La eleccion de Alcaldes, y Regidores que se hizo para el segundo año, conviene a saber para el de mil y quinientos y treynta y seis, fue diferente de la primera. Porque como ya estaua instituido el cabildo, fue hecha por el mismo cabildo, como despues a caso a costumbra. y tambien en el nombramiento de Regidores no se guardo el orden que la primera vez. Por lo qual, y por aver sido esta la primera eleccion de Alcaldes hecha por el Regimiento de esta republica, que quedo por norma, y modelo de las que se han ydo haciendo hasta el tiempo presente, la pongo aqui a la letra con todo lo que en ella passo, y es como se sigue.

[En la ciudad de los Reyes treynta y un dias del mes de
diciembre de mil y quinientos y treynta y cinco años se jun
taron en su cabildo, y ayuntamiento, segun que lo han
de uso, y costumbre los señores Justicia, y Regidores de esta
dicha ciudad para entender, y proveer en las cosas tocantes
al bien, y procomun desta dicha ciudad, vecinos, y mo
radores della, conviene a saver el licenciado Carvaxal
Teniente de Governador, y Juan Tello, y Niculas de Ri
bera Alcaldes, y Juan de Quincoces, y Rodrigo de Maçue
las, y Alonso Riquelme Tesorero, y Garcia de Salcedo
veedor, y diego de Arbieto, y diego de Aguero, y Niculas
de Ribera, y diego Gavilan Regidores desta dicha ciudad,
y en presencia de mi Domingo de la Presa escrivano de
su Magestad, y del cabildo, los dichos señores platicaron
sobre que mañana sabado es dia de año nuevo, y convie
ne al buen Regimiento desta dicha ciudad, y bien publi
co della que se nombren Alcaldes, y Regidores para el
año venidero. y porque en el cabildo pasado los dichos
señores Alcaldes que agora son nombraron quatro per
sonas que les parecio que convenian, para que de ellos el
señor Governador nombrase los dos que le pareciesen
mas suficientes para ello. y ansi mismo diego de
Aguero, y Niculas de Ribera, y diego Gavilan Regi
dores deste año nombraron cada uno dellos dos personas,
para que su señoria escogiese dos dellos para Regidores
del dicho año, para que se enterase el numero de ocho Re
gidores, sobre tres que ay perpetuos, y otros tres que el
señor Governador ha de nombrar, porque para ello
tiene provision de su Magestad. y porque dixo que la orden
que se tiene en estas partes de las Indias es que todos
los Regidores juntamente con los Alcaldes tengan
sus votos en nombrar los dichos Alcaldes, y Regidores

que se han de nombrar: y mirados los nombramientos de todos el dicho señor Gouernador escoja las personas que a el le pareciera de los que ellos nombraron. Por tanto que guardando la dicha orden querian hacer, y hicieron el dicho nombramiento en la forma, y manera que se sigue. y luego los dichos señores mandaron que cada uno se aparte ~~con~~ conmigo el dicho escriuano para dar su voto, y nombrar los dichos Alcaldes, y Regidores.—

en el dicho dia Alonso Riquelme Tesorero, y Garcia de Salcedo Veedor digeron que ellos son Regidores perpetuos por su Magestad, y la provision que se les dio habla del pueblo de Tumbez, porque al tiempo que se proveyeron los dichos oficios por su Magestad fue pensando que aquel fuera el principal pueblo de la Gouernacion, y que alli residiera el dicho señor Gouernador, y ellos como oficiales de su Magestad. y que despues sucedio que en esta ciudad como principal pueblo, y mas aproposito de la gouernacion, residia el dicho señor Gouernador, y ellos como oficiales de su Magestad. y pues que la voluntad de su Magestad fue que fuesen Regidores del dicho pueblo donde residiese el gouernador que pedian a los dichos señores Justicia, y Regidores tengan por bien que ellos usen los dichos oficios de Regidores en esta ciudad hasta tanto que venga declaracion de su Magestad sobre ello. y luego el dicho Tesorero presento una Provision Real de su Magestad que tiene del dicho oficio de Regidor.—

y luego los dichos señores Justicia, y Regidores dijeron que lo veran, y proveeran lo que conuenga al servicio de su Magestad, y bien de la tierra. y luego los dichos señores digeron que querian votar en ello, y decir lo que a cada uno le pareciere que en esto se deue hacer. y luego yo el dicho escriuano me aparte

y por ante mi se voto lo que se sigue.] Nombro cada uno los que le parecio para Alcaldes, y Regidores, y junta mente dixo su parecer acerca de lo que pedian los oficiales Reales.

el Alcalde Nicolas de Ribera nombro para Alcaldes a francisco de Godoy, Gregorio Sotelo, Juan Mogrovejo de quiñones, y Sebastian de Torres: y para Regidores a francisco davalos, y a francisco de Hervera, y assi mesmo fueron nombrando los demas del cabildo. los que tubieron votos de mas de los seis nōbrados fueron francisco Martin de Alcantara Hermano del governador, fernan Sanchez, Garcia de Salcedo veedor, Alonso Riquelme Tesorero, Juan Tello, y Nicolas de Ribera y despues de aver votado todos en el mismo cabildo para acrecentar el numero de Regidores, y concluir la eleccion començada se hizo este auto.

[en este dia estando su señoria en el dicho cabildo, y presentes los dichos señores Justicia y Regidores dixo que pedia a los dichos señores que numero de Regidores les parecia que sera bien que aya en esta ciudad, para que hasta tanto que su Magestad provea el numero de Regidores que fuera servido, el en su Real nombre, y con su parecer dellos provea aquel numero que mas conveniente sea, que sean en cada un año.

y luego los dichos señores dixeron que les parece que porque esta ciudad sea ennoblece de cada dia, y todas las vezes que se hace cabildo no se hallan todos los Regidores juntos, porque van a entender en sus haciendas, y a sus caziques; y a esta causa conviene que aya abtan numero de Regidores; Por tanto que les parece que es numero conveniente el de doze Regidores para esta ciudad; y que hasta este numero.

su señoria nombre Regidores delos que ellos señalaren sobrelos que ay proveidos por su Magestad. y que esta es su parecer de todos ellos, y ansi lo dixeron ante mi el dicho escrivano, y lo firmaron de sus nombres. Nicolas de Ribera, Juan Tello, Alonso Riquelme, Garcia de salcedo, Rodrigo de Mazuelos. Diego Gabilan. —

Y despues delo susodicho en la dicha ciudad delos Reyes en primero dia del mes de enero del año del nacimiento de nuestro salvador Jesucristo de mil y quinientos y treynta y seis años el mui magnifico señor Don Francisco Picarro Adelantado Governador, y capitan General en estas provincias dela nueva castilla por su Magestad, por ante mi Domingo dela Presa escrivano de su Magestad, y escrivano publico, y del concejo desta dicha ciudad aviendo su señoria visto los nombramientos hechos por los dichos señores del cabildo delas personas que les parecio que seran habiles, y suficientes para usar los oficios de Alcaldes este presente año. y asi mismo para Regidores para henchir el numero de doce Regidores, que parece que es el numero que conviene que aya sobre los que su Magestad tiene nombrados y vistos los votos que cada uno tiene. y ansi mismo usando dela cedula que de su Magestad tiene para poder elegir tres Regidores perpetuos para esta dicha ciudad, y sus terminos. y porque su señoria visto lo uno, y lo otro, y conformandose sobre todo, y mirando el servicio de Dios nuestro señor, y de su Magestad, y bien, y pro comun desta dicha ciudad, vecinos, y moradores della, dixo que nombrava, y nombro por Alcaldes para este presente año para esta ciudad, y sus terminos a Francisco de Godoy, y Juan Mogrovejo de quiñones vecinos desta

dicha ciudad, porque son personas honradas, y habiles y suficientes, y quales conuiene para usar semejantes oficios; demas de tener mas votos que otra ninguna persona. y que en nombre de su Magestad les daua, y dio todo poder cumplido para que puedan usar los dichos oficios de Alcaldes ordinarios en esta ciudad, y sus terminos; y traer varas de Justicia como tales Alcaldes: oyr, librar, y determinar todos los pleytos, y causas, asi ciuiles, como criminales que ante ellos vinieren, y se comencaren, y al presente estan pendientes, y tomallos en el estado en que estan. y puedan hacer, y entender en todos los casos, y cosas al dicho oficio tocantes, y dependientes; que para todo ello, y lo dello dependiente les daua, y dio poder cumplido en nombre de su Magestad qual de derecho se requiere con todas las incidencias, y dependencias, anexidades, y conexidades.—

Ansimismo dixo que usando de la dicha cedula de su Magestad, y de la merced que en este caso tiene, nombraua, y nombro en su Real nombre por Regidores desta dicha ciudad, y sus terminos, Conforme a la dicha cedula de su Magestad, para que conforme a su nombramiento su Magestad lo apruebe a Antonio Picado vecino de esta ciudad, y a diego de Aguero, y a Niculas de Ribera vecinos de esta dicha ciudad, que son personas honradas, servidores de su Magestad, y quales conuiene para usar los dichos oficios. y en su Real nombre les daua poder cumplido para que los puedan usar, y exercer en los casos, y cosas a ellos tocantes, y concernientes: y para que puedan tener, y tengan sus votos en el cabildo de esta ciudad conforme a como aqui van.

nombrados, que es el primero el dicho Antonio Picado, y el
segundo el dicho Diego de Aguero, y el tercero el dicho Ni
culas de Ribera sucediendo sobre los otros Regidores mas
antiguos que ay, los quales nombraua, y nombro hasta
tanto, que venga la confirmacion, y ratificacion de su
Magestad para los dichos oficios.

Ansimismo dixo que vistos los votos, y pareceres de
los dichos señores Justicia, y Regidores sobre lo que toca a
los dichos Tesorero Alonso Riquelme, y Garcia de Sal
cedo veedor, dixo que ansimismo los nombraua, y nombro
por Regidores este presente año de mil y quinientos y tre
ynta y seis años desta ciudad, y sus terminos, y les da
ua, y dio poder cumplido en nombre de su Magestad tal
qual de derecho se requiere para que puedan usar los dichos
oficios en los casos, y cosas a ellos tocantes por este presen
te año, y que si en este tiempo, o cada y quando venga
declaracion de su Magestad para que sean Regidores de
esta dicha ciudad, y sus terminos, que vista, su señoria
proveera conforme a ella lo que mas sea su servicio.

Asimismo dixo que nombraua, y nombro por Regi
dores para este presente año a Francisco Dauales, y a
Francisco de Herrera vecinos de esta ciudad etta. y por
que de cada dia se esperan Regidores que vienen pro
veydos por su Magestad no nombraua los otros que res
tan para henchir el numero de los doce, porque con
los que vienen se hinchiria el dicho numero, y aun so
brarian mas de los dichos doce Regidores].

Hasta aqui es la primera eleccion de Alcaldes que hi
zo el cabildo, y la segunda que hubo en esta ciudad para
el segundo año de su fundacion. Quedo el cabildo con
el numero que se acrecento de Regidores con mas
lustre, y autoridad que auia tenido el primer año. En el
discurso deste se fueron proveyendo los oficios siguien
tes. En tres de Enero fueron recibidos por Regidores
perpetuos los oficiales Reales Alonso Riquelme, y

Garcia de Salcedo en virtud de una provision Real que presentaron para ello. en catorce del mismo mes fue recebido por Regidor perpetuo Crisostomo de Ontiveros, del qual oficio le hizo merced el Rey. Por el mes de Junio fue tambien recebido por Regidor perpetuo el fator Illan Suarez de Caravajal que fue el tercero oficial Real que hubo en esta ciudad, y con el se hincho el numero de doce Regidores. no hubo otros proveymientos en este segundo año. en el tercero que fue el de treynta y siete hallo averse acrecentado en esta nueva republica dos solos oficios, el de Alarife, y el de protomedico. por Alarife nombro el governador don Francisco Piçarro en uno de Enero a Juan Melo para que atendiese a medir los solares, y el agua de las acequias. y por protomedico desta reyna recibio la ciudad en veyntisiete de Abril al dotor Fernando de Sepulveda.

Cap. 7. en que se describe el valle y comarca en que esta asentada esta ciudad.

Instituida ya esta republica, como hemos visto, y ordenado su govierno con la fundacion del cabildo, y Regimiento, en quien se representa la autoridad della; yremos aora describiendo su traça, forma, y grandeça, con el acrecentamiento que en el estado temporal, y espiritual ha tenido hasta llegar al lustre, y magestad con que al presente resplandece. comencando pues por su asiento, para que la pintemos de pies a cabeça, digo, que es suma campiña, o valle muy fertil, y capaz, que corre siete leguas de largo Norte Sur. Por el lado del Poniente lo baña la mar, y por el de el Oriente lo cerca una sierra que llamamos, las Lomas, que corre por toda la costa destos llanos. su anchura es de

igual; por donde mas, tiene tres o quatro leguas, y por donde menos de dos para abajo, hasta que las puntas de la sierra referida que lo atajan, se juntan con la mar: por la vanda del Norte un ramo que naciendo de la sierra de las lomas corre hasta fenecer en la costa entre la sierra de la arena, y el rio de Caraguayllo, donde se forma el puerto del Ancon poblado de pescadores: y por la parte del sur otra punta de sierra baja que divide este valle del de Pachacama: hace su mayor anchura en dos ensenadas que le tiene ~~hace~~ la sobredicha sierra, o por mejor decir dos abras, la una por donde entra el rio de Caraguayllo, y la otra por donde viene el de lima: a esta segunda nombramos la rinconada de Late, por un pueblo de indios asi llamado que esta en ella dos leguas de lima: ensanchase este valle por en medio no tanto porque la sierra de las lomas se recoja mucho la tierra adentro, torciendo el rumbo que lleva de Norte, sur; quanto por una punta de la tierra vaja del mismo valle que se mete gran trecho en la mar por el puerto del callao. Todo el es mui llano con alguna declinacion hacia la costa que es causa corran las aguas para ella con impetu.

Buena parte de lo llano ocupan ciertos cerros, y montes secos, y pelados que se levantan en esta campiña sueltos, y desasidos de la sierra, a manera de islas. algunos de a media, a dos, y tres leguas de circuito. el mayor destos montes es el que esta entre esta ciudad, y el pueblo de Late, en el ay mui copiosas canteras de piedra de cal a menos de un quarto de legua de la ciudad; y el segundo en grandeza es el del Sur w, que los navegantes llaman Morro Solar, el qual estrecha tanto el valle por aquella parte del Sur que parece fenecer en el; si bien pasada aquella angostura

se

se estiende hacia Pachacama otra legua por la costa. En
este cerro de surco ay una cantera de piedra buena para fa
bricas, aunque es mui dura de labrar; della se hiço la puente
del rio desta ciudad. Tambien al pie del mismo cerro hacia la
mar un puerto pequeño, pero mui quieto, y seguro para vage
les pequeños. Las faldas de todo este monte estan llenas de
Edificios antiguos de Indios con muchos enterramientos
que se ven llenos de huesos, y calaveras de muertos.

Todo el suelo desta espaciosa vega es un migajon de tie
rra arenisca, delgado a manera de corteça, que parece le
echo el criador para hacerla habitable; porque en qualquiera
parte que caban a lo menos de un estado de profundidad se
caua la tierra prouechosa, y se descubre un cascajo de gui
jas, y piedras lisas como de rio, y arena tan profundo
que no se le halla cabo, el qual por unas partes esta mas
somero que por otras; y partes ay donde no tiene de canto
la tierra buena dos palmos. Esta poca tierra superficial
que tiene todo este valle es tan fertil, que lleva todo
genero de semillas, frutas, y legumbres; y auido
tambien las sementeras que he visto y en tierras que
no se avian rompido desde el tiempo de los Reyes Incas
cogerse mil hanegas de trigo de solas seis de sembradura;
y es tan a proposito esta tierra para hacer adoues para los edi
ficios, que de con no echarles paja, y enjugarlos al sol no
se hienden, ni resquebrajan. Asimismo de qual
quiera desta tierra sin hacer diferencia se cuecen
quantos ladrillos se gastan. De tener este valle tan
delgado migajon de tierra, y ser cascajo lo restante de
su suelo primero que los rios, y acequias que le riegan
robando con sus crecientes la tierra de sus orillas las han
dejado inutiles llenas de arena, y cascajo; y en partes
es gran trecho lo que ay deste suelo robado, y sin prouecho-

lo segundo, que como toda esta ciudad se ha edificado
de adobes hechos en el mismo sitio della, se ha gastado
la mayor parte de la tierra util que avia dentro de su planta,
de suerte que en partes no se puede sembrar cosa, y aun
he visto yo para poder plantar una huerta echaren
ella la tierra a mano. de aqui se siguen dos cosas, la una
que como esta la ciudad fundada sobre cascajo queda
de suelo mui enjuto, y seco sin rastro de humedad, a cuya
causa es mui sana la habitacion, y vivienda vaja. la
segunda que los temblores de tierra vienen haciendo
gran ruido, aun antes que lleguen, con que la gente se avisa,
para salir con tiempo a los patios, y descombrado, y de la
misma manera es grande el ruido que hacen las carro
cas, y carretas estremeciendose con el los edificios. ~

lo que deste valle cae apartado de la mar, que es lo mas
alto del, es de suelo, y terreno mui seco, y que sin riego
no produce cosa verde; porque las garuas no son aqui tan
copiosas, y gruesas como en la sierra, y cerros del contor
no, adonde con aquel rocio que les cae de invierno se vis
ten de yerva, y flores, y se ponen tan verdes, y her
mosos que es una de las deleytosas salidas que tiene li
ma por aquel tiempo. Pero como digo al pie de esas
mismas sierras es lo mas seco del valle. Mas hacia
la costa de la mar respeto de ser tierra vaxa, y partici
par de la humedad de la agua de la mar, y principalmen
te de los remanientes de las acequias que tras minar
otros por debaxo de tierra van a parar alli, conserva
todo el año mucha humedad, y gramadales en que se
apacienta cantidad de ganado; y el agua de los poços esta
mui somera por aquella parte, en la qual cae el exi
do que tiene esta ciudad hacia el puerto del callao. y en

partes es con tanta abundancia esta humedad que se hacen cienegas, y lagunas, que son bien provechosos assi para los ganados, como porque crian grandes Juncales, y carricales, de que se hace las esteras con que se cubren las casas y buhiuiles. y los Indios pescadores hacen sus valsas, y embarcaciones. lo restante del valle ocupan chacaras, heredades, y huertas de españoles, e Indios, que se riegan con el agua de dos rios que le entran tres leguas el uno del otro; y aunque son caudalosos no traen la suficiente para todas las tierras del valle, haciendose las sementeras, como se hacen, de inuierno: pero si se sembrase de verano, como lo acostumbrauan los Indios, quando estos rios vienen crecidos, sobraria el agua. ~

el rio de lima les el mayor; el otro se dice de Caraguayllo, nace en la provincia de canta en la cordillera general, a noventa leguas de la mar, en la qual entra a dos leguas de la boca del rio de lima. las acequias que destos dos rios se sacan son innumerables, que se repartan por todo el valle. algunas son tan grandes en sus principios que parecen caudalosos rios. a la mas crecida que sangran del rio de lima llamamos acequia de Surco; porque va encaminada a un pueblo deste nombre, cuyas tierras riega, y de otros tres; y juntamente mas de quarenta heredades de españoles vecinos desta ciudad, y ay heredad entre ellas que tiene dos leguas de tierras. tiene cerca de su toma una buena puente de canteria porque es peligroso el vadearla, y corre hasta las ultimas heredades que riega mas de quatro leguas: y sacan deste rio otras muchas acequias desde seis leguas antes que llegue a esta ciudad. ~

Por beneficio destas acequias que cruçan, y fertilican la campiña esta a todos tiempos verde, amena, y ale

ceytosa, ofreciendo ala vista una fresca, y florida prima
uera: y como todas las heredades tienen sus casas de campo
a donde suelen yrse a recrear los vecinos de lima, (sin re
celo deque las lluvias les saquen sus fiestas, y placeres, por
no llouer jamas,) hermosean grandemente el valle.
Particularmente es mui grande la frescura, y verdor que
le dan los oliuares, platanares, cañauerales de açucar,
las innumerables huertas de arboles frutales que ay
de naranjas, membrillos, Granadas, higos; muchas
viñas, y parrales; con todo genero de frutas de la
tierra, y de españa; las palmas que de les os campean
sobre los otros arboles: y en especial la alegran todo
el contorno dela ciudad los alfalfares con su perpetuo
verdor, y loçania; los quales son tantos que cogen bue
na parte desta vega, a causa de ser la alfalfa el sus
tento comun delos cauallos, y demas bestias de ser
uicio de la ciudad, y del campo: por lo qual viene a tener
por todas partes esta ciudad mui buenas, y alegres
salidas. —

Demas delos rios, goça esta comarca de muchas fuen
tes, y manantiales de agua dulce, y delgada; algunos
son tan copiosos que con ellos se riegan huertas, y sem
brados. en qualquiera parte que caban poços, se halla
agua dulce, mas o menos honda, segun esta la tierra
mas alta, o vaja: cuya agua, y la delas fuentes se tie
ne por mas sana, y regalada que la delos rios. —

La mar que confina con este valle es deco sta limpia,
y tan mansa que en qualquiera parte surgen las naos
seguramente: fuera delos puertos del Ancon, y del
cerro de Surco, q de que hice mencion arriba; se hacen
otros dos mui capaces, que son dos mui grandes vahias

en igual distancia desta ciudad, la una es el puerto del Callao, de que se dira a su paso; y la otra el puerto del pueblo de Surco, mas frequentado de pescadores que de otras naos. la playa es limpia, parte de arena, y parte de cascajo, y piedra menuda: toda esta descubierta, y casi, y se anda por ella a pie, y a cavallo; excepto un breve trecho de lajas que se desgajan del cerro de Surco, y atajan el paso. Desde qualquiera parte del valle, mayormente desde la ciudad, se descubre el orizonte por mas de la mitad de la circunferencia, por el Medio dia, Poniente, y setentrion tan escombrado de sierras, y montes que corre la vista sin estorvo hasta terminarse en la mar: y por la ~~[illegible]~~ vanda del oriente que no descubrimos el orizonte a causa de la sierra que cae a aquella parte, nos nace el sol, quando se levanta tres o quatro grados; por manera que nunca se nos esconde mas de un quarto de hora quando mas. —

— el viento sur que todo el año es ordinario en esta costa, y mui fresco, y saludable; corre, y vaña toda la campiña sin ~~[illegible]~~ embaraço. —

Antes de la venida de los españoles a esta tierra, estava este valle, y comarca mui poblado de Indios, como lo muestran las ruinas de sus pueblos. eran dos las naciones que lo habitavan con lenguas distintas, las quales aun conservan oy los pocos que quedan de ambas. los naturales de Caraguayllo, y sus terminos eran de la una nacion, cuya lengua corre desde alli adelante por el corregimiento de Chancay, y vanda del setentrion: y desde el mismo pueblo de Caraguayllo hasta el de Pachacama habitava la otra nacion. dividiase este valle conforme al govierno de los Reyes Incas, en tres Hunos, o governaciones de diez mil familias cada una: el pueblo de Caraguayllo era la cabeça de la primera: el de

Maranga, que caya en medio del valle, de la segunda; y de la tercera el de Surco: era este postrero pueblo el mayor de todos, y estaua asentado en la falda oriental de morro solar; donde al presente permanecen sus ruinas, y se echa de uer auer sido mui grande poblacion: vense las casas del Cacique con las paredes pintadas de varias figuras: una mui suntuosa Guaca, o templo; y otros muchos edificios que todauia estan en pie sin faltarles mas que la cubierta. destos pueblos como a cabeças, y residencias del gouierno obedecian innumerables lugarejos de corta vecindad que auia en sus limites; de los quales apenas queda memoria, ni aun de los nombres que tenian, mas que una infinidad de paredones, y adoratorios, que ay por todo el valle, que suelen impedirnos no gozemos libremente su espaciosa llanura; vanlos poco a poco derribando, y disminuyendo los terremotos, y las acequias; mas con todo eso duraran por muchos siglos para memoria del tiempo de la gentilidad de los Indios.

cap. 8. de la traça con que el gouernador don Francisco Piçarro fundo esta ciudad, la planta que della hiço; y reparticion de solares en sus pobladores.

Para fundar esta ciudad hiço primero el gouernador dibujar su planta en papel con las medidas de las calles, y quadras: y señalo en la carta los solares que repartia a los pobladores escriuiendo el nombre de cada uno en el solar que le cabia. y teniendo atencion no al pequeño numero de vecinos con que la fundaua; que no llegauan a ciento; sino a la grandeça que se prometia auia de llegar a tener con el tiempo, tomo un espacioso sitio, y lo repartio a manera de casas de agedrez en ciento y diez y siete islas, que por ser quadradas las llamamos comunmente,

quadras: dio acadauna aquatrocientos y cinquentapies de
frente: ordeno lapoblacion detrece quadras enlargo, y nue
ve de ancho, desuiadas unas deotras el ancho delas ca
lles: estas lassaco derechas acordel, todas iguales, de
quarentapies deancho cadauna: demodo que añadien
do alas quadras elclaro delas calles viene a ser cadaqua
dra casi dequinientos pies delargo, y otros tantos deancho.
y como diez quadras deste tamaño hagan unquarto de
legua, vino aquedar laplanta, larga unquarto delegua,
y treçientos pasos, y ancha unquarto delegua menos cien
pasos: Asentola apartada del Rio cien pasos, elqual es
paçio dexo para egido: y desuiada dela sierra de las plu
mas por el cerro de san cristoual casi unquarto dele
gua. cadaquadra repartio enquatro partes iguales dandole
a cadauna su esquina, y acadaparte llamo un solar. seña
lo acadauno delos conquistadores, y pobladores encomen
deros de Indios un solar delas quadras mas cercanas ala
plaça, enque edificasen sus casas, y a algunos delos mas
benemeritos dio ados solares; y demas destos que les
señalo paracasas de su biuienda, como todauia que
dauan dentro delatraça muchas quadras vacias, les dio
otros muchos solares para huertas, y ranchos de los
Indios de su seruicio; pues solo al capitan francisco de
Chaues dio para rancheria, y asiento de sus Indios di
ez solares, sin losque selediero parahuerta, como
parece por el regitro dela fundacion. Dauanselos sola
res alos conquistadores graciosamente, sin otro grauá
men mas que los cercasen, y poblasen dentro de un
año; so pena deque quedasen vacos para laciudad. —
Dexo elgouernador muchos solares vacios para
que repartiese el cabildo alos que de nuevo se fue
sen auecindando: alos quales selos dauan con pen
sion, y censo de cierto numero degallinas cada

año parapropios delaciudad. Mas esto duro poco tiempo por que alos cinco años de lafundacion, que fue el de mil y qui nientos y quarenta alos veyntiseis de Otubre se conmu to en dinero apedimiento del procurador delaciudad que alego que por scausa del trecento degallinas no yua la poblacion enaumento, el precio enque se conmuto el tri buto degallinas fue de seis pesos de oro que diese cada uno de entrada por solar, conque los que los compraban queda uan libres de otro grauamen, y dueños de sus solares. —

A los mismos pobladores, aquienes el gouernador dio los primeros solares heredo tambien enlas tierras del contorno, repartiendo entre ellos las que estauan a su disposicion, conforme ala facultad que para ello, y para repartir solares le dio el Rey, por una cedula del tenor siguiente. —

El Rey. Capitan francisco Piçarro nuestro gouer nador de la prouincia del Peru, sebastian Rodriguez en nombre de los conquistadores, y pobladores de esa prouincia me suplico vos mandase dar licencia para que en los lugares que poblasedes pudiesedes repartir entre los vecinos, y pobladores de esa prouincia solares enque se edificasen casas, y huertas; y cauallerias, y pe onias de tierras; o como la mi merced fuese. Y yo acatan do lo susodicho tubelo por bien, y por la presente vos doy licencia, y facultad para que asi alas personas que se han hallado enla conquista, y poblacion de esa dicha prouincia, como alas que de aqui adelante fue ren ase auecindar enella, les podais repartir solares enque se edifiquen casas, y huertas: y las caua llerias, y peonias de tierras enque puedan labrar, y grangear, guardando enello la orden, y modo

racion que tenemos mandado guardar en los semejantes repartimientos, y residiendo los vecinos en que ansi los repartieredes los cinco años que son obligados, les hacemos merced dellos y mandamos que los puedan goçar seguro, y cómo, y en aquellas cosas que los vecinos de las nuestras Indias goçan, y pueden goçar de las cavallerias, y tierras, y solares que les estan repartidas por nuestro mandado, y comision. fecha en Toledo a veyntiun dias del mes de Mayo de mil y quinientos y treynta y quatro años. yo el Rey. por mandado de su Magestad. Cobos comendador mayor.] -

La copia de los vecinos que poblaron esta ciudad con los repartimientos de Indios, y solares que les cupieron, es la que se sigue, sacada del original que se guarda en el archibo del cabildo. -

Ala iglesia un solar.

al Cura otro solar que linda con el de la iglesia.

al Veedor Garcia de Salcedo encomendero de la Nasca dos solares en la mismaquadra de la iglesia confrontera a la plaça. -

Al governador don Francisco Piçarro encomendero de los Atacillos, y Guaylas quatro solares, que es la quadra donde oy es Palacio.

Al tesorero Alonso Riquelme encomendero de sotechumbe, que despues se reduxo a Late, dos solares con esquina a la plaça, lindan con los de Piçarro, y Salcedo, las calles en medio.

a Antonio Picado secretario del governador Piçarro, y encomendero de Guarochiri un solar que linda con Alonso Riquelme.

a Francisco Martin de Alcantara hermano de

el governador y encomendero de Hananguanca en Xauxa, Santa, y Caraguaillo un solar con esquina a la plaza, que linda con el governador la calle en medio.

A Geronimo de Aliaga encomendero de Guaral, y Recuay un solar que linda con Francisco Martin de Alcantara, donde oy son las casas del mayorazgo de su familia.

al capitan Hernando Piçarro hermano del governador dos solares con frontera a la plaça, donde oy son las casas de cabildo, y carcel de la ciudad, su encomienda le cupo en los charcas.

A Rodrigo de Maçuelas encomendero de Xauxa un solar con frontera a la plaça, linda con Hernando Piçarro.

a Juan de Barrios encomendero de Hanan Ica un solar a las espaldas de Maçuelas en la misma quadra.

A Nicolas de Ribera el viejo encomendero de Lurin Ica un solar con esquina a la plaça, linda con Maçuelas la calle en medio.

A Nicolas de Ribera el moço, asi llamado por no ser tan antiguo en la conquista como el otro, encomendero de Marangas, Canta, y Végueta, un solar que linda con Ribera el viejo donde oy tienen los de su casa las posesiones de su mayorazgo.

A Martin Piçarro encomendero de Guamantanga un solar que linda con Ribera el viejo.

A Borcan un solar, lindero Martin Piçarro, en la misma quadra.

A Hernan Ponce un solar con frontera a la plaça, linda con Ribera el viejo, la calle en medio.

A Francisco de Godoy dos solares con frontera a la plaça, linda con Hernan Ponce.

A Juan Diaz Melgar un solar que linda con Hernan Ponce en la misma quadra.

Al capitan Diego de Aguero encomendero de Lunaguana un solar con esquina a la plaça, linda con la iglesia, la calle en medio, donde oy esta el vinculo del mayorazgo de su casa.

A Juan de Barbaran un solar que linda con Diego de Aguero.

A Pedro Navarro encomendero de Calango, y Guayllo,

un solar que linda con Barbaran en la misma quadra.
A los nombrados hasta aqui les cupieron solares en las ocho quadras que salen a la plaça: en lo restante de la planta se fueron señalando a los demas por este orden.
Para hospital dos solares.
Para el convento de la Merced quatro solares.
Para convento de santo domingo dos solares.
Para convento de san francisco otros dos.
Para el obispo que fuere dos solares.
Para su Magestad otros dos.
A Alonso diaz encomendero del Huarco que es en el valle de cañete un solar.
A sebastian de Torres encomendero de Guarás un solar.
A francisco de Herrera encomendero de Hurin yauyo un solar.
A francisco de chaues encomendero de los yauyos dos solares.
A francisco de Ampuero encomendero de chaclla un solar, donde oy son las casas del mayorazgo de sus decendientes.
A Pedro de Alconchel, ~~trompeta de la conquista~~, encomendero de chilca, y Mala un solar: donde oy es el convento de la Trinidad.
A Miguel de Astete encomendero de Pucurucha, cacaguaci, y caringas un solar.
A francisco de Talavera encomendero de checras un solar.
A Hernando de Montenegro encomendero de los Ardagas un solar.
A Antonio solar encomendero de Surco, y la Barranca, (por quien se llamo el cerro de Surco, Morro solar) un solar.
A Pedro Martin de sicilia encomendero de Pisco un solar.
A Alonso Martin de don Benito encomendero de Humay, y late, un solar.
A Juan fernandez encomendero de Mama un solar.
A crisostomo de onti veros encomendero de Vilca cas dos solares.

A Cristoual de Burgos encomendero de Guanchuguáylas y jupi un solar.
Al Benito Beltran encomendero de Guácho, un solar.
A Nuño de Auila encomendero de Guarmey un solar.
A francisco de Isasiga encomendero de los lucanas en la prouincia de Guamanga, un solar.
A Balentino Pardaue encomendero de conchucos en la prouincia de Guánuco, un solar.
A Juan de espinosa hijo de Gaspar de espinosa compañero en la conquista de los capitanes Picarro, y Almagro, encomendero de collana Pincos en la prouincia de Guánuco, un solar.
A Juan esteuan silvestre encomendero de Allaucaguari un solar.
A Luis Garcia samames encomendero de conchucos un solar.
A villacastin encomendero de sangallán un solar.
Yten a todos los siguientes fueron repartidos solares a Hernan Gonçalez un solar; licenciado la Gama. Cañete. Hurtado. el contador caceres. Palomino. Aguilar. dosmero. a Jurbano dos solares. a Ruibarba uno. al dotor Juan Blasquez ~~[illegible]~~ cuñado del primer obispo deste reyno, otro. a Diego Gauilan dos solares. Machicao, uno. al licenciado Benito de carauajal dos solares. al dotor sepulueda otros dos. a todos los demas que se siguen a un solar. Juan Perez. Juan de Barca. Hernan bueno. Juan Alonso escriuano. Juan Alonso de Vadajoz. domingo de la Presa, francisco Nuñez. Gaspar de mellar. carauantes. sancho Brabo. Aluaro caualleros. cornejo. ~~[illegible]~~ Marcos Perez. Garci Perez. el Bachiller Gueuara. francisco de Barrionueuo. Hoyos. Bernardo Ruiz. saluador Martin. quintero pescador. salinas. Juan de Leon. valderrama. don Martin. Melo. saraüia. Pedro de luna. Aranda platero. Ramirez. Guerrero. Balboa. Pedro de castañeda. Herrera. Alonso

Hernandez. Benito xuarez. el licenciado francisco Martel. Berrio. Grajales. Nauarrete. la Reynaga. Pedro Gutierrez. Camora. Pedro de Paz. el comendador caceres. isidro de Robles. Rojas. fuentes. Morales espadero. Salaçar. Pedro lopez escriuano. Pedro ximenez. Juan Martin candelero. Villaseca carpintero. diego Garcia maestre. Robles platero. la de Ybarra. la Valenciana. Santana carpintero. Martinez notario. Pedro lopez cerragero. su hermano. francisco Camacho. Camacho su hermano. lorenço Roman. Pedro Perez. salamanca. Juan Garcia Santolalla.—

conuiene aduertir que muchos que no les estan aqui señalados repartimientos de indios, los tenian en otros pueblos de donde eran vecinos; porque respeto de poblarse esta ciudad para asiento del gouierno deste reyno, apetecieron muchos de los vecinos de otras partes tomar sitio en ella. Tambien se deue notar que no todos los que aqui van asentados por vecinos, lo fueron desde el dia de la fundacion de la ciudad; porque con mucho menor numero se poblo ella; sino que se fueron escriuiendo en la planta de la ciudad los que por aquellos primeros dos o tres años se fueron aueindando en ella.—

cap. 9. de la forma, y grandeça que oy tiene esta ciudad; numero de vecinos, y casas; copia de materiales para edificar.

Edificadas al principio las casas que bastauan para morada de los pobladores, de fabrica humilde, y trasa acomodandose a los materiales que entonces auia en la tierra; cupieron todas en las dos primeras quadras entorno de la plaça, por ser corto el numero de vecinos. el demas sitio de la traça fue dando el Regimiento a los que venian a se aueindar; y hubo sitio que repartir deste modo por

muchos años. Las quadras que no se edificauan, cercauanlas de tapias, y hacian en ellas huertas, y rancherias de Indios y negros: Delas quales duraron algunas hasta nuestros tiempos, y son las que llamauamos corrales de negros; en que de treynta años a esta parte que yo entre en esta ciudad he visto edificar muchissimas casas, de manera que no queda ya quadra entera dentro dela planta dela ciudad en que no aya Edificios de españoles. Por causa delas alteraciones, y guerras ciuiles que se siguieron en este reyno a tres o quatro años dela fundacion de la ciudad; y duraron mas de quince años, tubo ella mui poco crecimiento en todo aquel tiempo. Pero luego que ceso el ruido delas armas, abonanço el tiempo, y comencaron los españoles a goçar de paz, y quietud, mediante la prudencia, y buen gouierno del virrey Marques de cañete el primero, a quien deuidamente da este reyno el honorifico titulo de padre dela patria; respiro esta ciudad, y començo a yr en tan grande aumento fauorecida, e illustrada de aquel excelente Principe, que desde su tiempo hasta este presente año de mil y seisientos y veynti nueue, en que esto se escriue ha traydo un mui prospero curso de crecimiento, sin que se aya interrumpido, ni se pueda antever el fin, y termino que ha de llegar a tener su aumento.

Y asi aunque les parecio alos pobladores estendiar mucho los cordeles, y animo quando la traçaron juzgando que por mucho que creciese la poblacion haria harto en llegar a henchir el sitio que le señalaron, y dejaron repartido: con todo eso anduuieron mui cortos vista la grandeça que ha llegado: pues ocupa el dia de oy doblado sitio del que le dieron en su planta, en que se han edificado quatro mil casas, con las del varrio, y parroquia del cercado que son de Indios; y seran hasta docientas; las demas son de españoles; y dellas caen las seisientas dela otra parte del rio en el varrio llamado San Laçaro,

por la iglesia parroquial desta aduocacion que esta en el · en
todas ellas se cuentan de cinco a seis mil vecinos españoles,
que con los entrantes, y salientes seran hasta veynticinco
mil almas. treynta mil negros esclauos de todos sexos, y e-
dades; de los quales la mitad poco mas o menos residen lo
mas del tiempo en las chácaras, y heredades deste valle;
y hasta cinco mil Indios asi mismo de todas edades:
con que vienen a ser sesenta mil personas de toda suerte
de gentes las que habitan esta ciudad.~

Son tan poco estables las cosas del mundo, y estan tan
sugetas a mudança, y variedad que no es bastante la in-
dustria, y prouidencia de los hombres a eximirlas, y de-
fenderlas della. buen exemplo tenemos desto en la
materia que vamos tratando; pues por mas cuidado, y di-
ligencia que pusieron los pobladores desta ciudad en asentar-
la con el orden, y concierto que hemos visto, y en preuenir
los accidentes que podian alterar, o inmutar su forma,
y traça: con todo eso en tan pocos años como han pasado
por ella, sin auer padecido las calamidades de incendios,
sacos, y asolamientos que las ciudades de europa, tiene
aora tan diferente figura, y gesto del que le dieron en su
institucion que admira. Porque si bien ha tenido siempre
cuidado el cabildo de nombrar Alarifes que atiendan
a que lo que se edifica dentro de la traça no se discrepe della;
y en lo que se acrecienta de nueuo se guarde el mismo con-
cierto, y uniformidad de quadras, y calles parejas, y sue-
le penar a los que lo contrario hacen: con todo eso no ha sido
poderoso para resistir a esta tan propia condicion del tiempo
de mudar, y alterar todas las cosas que estan debaxo de
su jurisdicion:~

Por razon de lo dicho vemos oy, que no todas las quadras
de la primera planta se han edificado, y poblado: porque
de las que se le dieron de ancho, por partes apenas tiene la
mitad, y las otras se han desquadrado. y en lo que de nue-
uo se ha ydo acrecentando, no se ha guardado tanta igual

dad que vuelve la ciudad por unas partes mas ancha que por otras; tenga quadras desiguales, y algunas calles torcidas, y otras sin salida. verdad es que este desorden no cae en lo principal de la ciudad, que es mas de un quarto de legua en largo; sino en lo que no ha mucho tiempo que eran arrauales, donde no se pensso llegaran jamas las casas de vecinos. y a esa causa, y por ser ranchos viles de indios, y gente de servicio los que se comencaron a edificar en los tales sitios, no se tubo al principio tanta quenta con que fuesen concertados. A los quales despues aca han ydo sucediendo mui buenos edificios de españoles. —

Asentose la planta de la ciudad en la vanda del sur del rio, apartada de los cerros la distancia arriua dicha: mas con el gran varrio de San Laçaro que se ha fundado de la otra parte, viene aora a quedar el rio dentro de la ciudad; y los ultimos edificios della no distan de los cerros dozientos pasos. y no dudo yo sino que antes de muchos años han de llegar las casas a la misma falda de la sierra, donde esta el conuento de los descalços de San Francisco. el sitio que ocupa es mui grande para la vecindad que tiene: corre su longitud desde la parroquia, y barrio de Santiago del cercado exclusiue hasta nuestra señora de Monserrate veynti quatro quadras, que hacen mas de media legua. y su latitud por donde mas se ensancha, desde nuestra señora de Guadalupe hasta el rio, un buen quarto de legua: y si metemos en quenta el rio, y juntamos con el espacio dicho el varrio de San Laçaro, viene a ser su anchura casi de media legua. la razon de ocupar tan grande trecho es porque muchas de las casas son vaxas, y sencillas por amor de los temblores; y casi todas son mui capaces, y anchurosas, con grandes patios, corrales, huertas, y jardines. —

el edificio de las casas generalmente es de adobes; las primeras que se labraron eran de ruin fabrica, cubiertas

deesteras tegidas de carrizos, y madera tosca de mangles, y con poca magestad, y primor en las portadas, y patios, aunque mui grandes, y capaces: despues aca se han ydo derribando casi todas, y edificandose maravillosamente, con enmaderamientos fuertes, y curiosos, de gruesas vigas, y tablazon de roble con toda la curiosidad que pide el primor del arte; son ya mui pocas las que se cubren de esteras, a causa de las garuas, que quando son copiosas suele el agua calar los techos de esteras, y henchir las casas de goteras. los edificios de canteria son pocos por la mucha falta que ay de materiales, porque no se halla en todo este valle canteria buena de donde cortar piedra para labrar, y a esta causa la que se gasta es por la mayor parte trayda por mar de Panama quinientas leguas; de Arica dozientas, y de otras tierras remotas. Pocos años ha se descubrio una excelente cantera en la sierra diez leguas de aqui, mas por estar en lugar yermo, aspero, y de caminos dificultosos donde no pueden llegar carretas, no se traen piedras grandes, las mayores que se sacan son de a tercio, que dos hacen una carga de mula, y con estar mui caras puestas en esta ciudad es grande el gasto que ay dellas. en el cerro de Surco, o morro solar ay otra cantera que por ser de piedra mui dura se saca poca della aunque no esta mas de dos leguas de la ciudad.

Delos demas materiales para edificar, fuera de la madera que tambien se trae de lejos, ay abundancia en este contorno porque los adoues, y ladrillos se hacen dentro de la ciudad, o en sus arrabales, y vale el millar de adobes a veynti seis pesos, y a diez y ocho el de ladrillo. Para cal ay mineras de buena piedra, y en gran abundancia a un quarto de legua: arena ay harta en las orillas del rio; vale la hanega de cal a ocho reales. Tambien para cimientos, y obra de manposteria ay copia de piedra tosca de rocas, y lajas en las sierras vecinas. la madera se trae toda

por la mar, la mayor parte ~~de~~ de la ciudad de Guayaquil mas de ducientas leguas de aqui, es casi toda de roble: del Reyno de chile se trae tambien alguna, que dista desta ciudad quinientas leguas: y antes que se perdiera la ciudad de Valdiuia se traya muchisima, y andaua mui barata, pero despues que se despoblo aquella ciudad, como es poca la que viene de aquel reyno, ha subido mas de la mitad del precio la de Guayaquil; porque una viga de dos palmos de ancho en quadro, y largo de treynta a quarenta pies vale de quarenta a cinquenta pesos: y con todo esso es inmenso la cantidad de madera que entra al año en esta ciudad, y muchos los nauios que andan en este trato. Asi mismo se trae de tierra firme, y de la nueua España madera de cedro, de granadillo, y de otros generos preciosos para labrar puertas, valcones, sillas, mesas, y otras cosas deste jaez.

En su traça, y forma tienen las casas mucho primor, y arte; edificanse las mas por su planta, y dibuxo; y ay artifices mui primos en dibuxarlas, y traçarlas. no ay casa principal que no tenga su portada vistosa de piedra, o ladrillo, con hacer de costa una portada destas de tres a quatro mil pesos, y mas: çaguan. y patio con sus corredores altos y baxos de colunas de piedra, o ladrillo; las colunas son traydas de Panama, y esta cada una en mas de cien pesos; sus oficinas mui cumplidas, Jardin, y oratorio bien adornado de ricas imagines, y ornamentos; en que de poco tiempo aca ha crecido tanto la curiosidad, y deuocion en esta parte, que pasan de docientos oratorios los que ay en casas particulares, en los mas de los quales por composicion que tienen con la cruçada se dice misa los dias de fiesta. y tentienen diuersos quartos, y aposentos bien compartidos, en que pueden viuir commodamente dos, tres, y mas vecinos; (como de hecho viuen en muchas) con morada bastante para amos

y criados. esmeranse mucho en labrar grandes, y curiosos valcones de madera; y es mui grande el numero que ay dellos; son algunos mui costosos, y todos de gran recreacion, enespecial los de las esquinas. Porque como las calles son derechas, se descubren desde cada esquina las dos calles que cruçan hasta el cabo de la ciudad. esta aqui tan rece bido el uso de valcones que no ay casa de mediana estofa que dege de tener alguno; y las principales muchos. Usan se pocas rejas de hierro, porque con la humedad del ayre se toman luego de moho, se deslustran, y aun se deshaçen. Tienese mucha cuenta en el ventanage, que en quanto el sitio diere lugar miren las ventanas al Sur, y tengan su correspondencia para goçar de fresco el vera no. Porque puesto que el temple de esta ciudad es de lla nos, adonde, (como en la primera parte digimos) no son tan recios los calores como los de el estio de españa; con todo eso se procura en quanto es posible el reparo de ellos. y lo es tanto el viento Sur que en la pieça, y aposento que tiene entrada nunca se siente calor, por goçarse de una saludable, y deleitosa marea que regaladamente refresca. (Todos estos buenos efectos causa en esta costa el viento sur) con ser las casas de esta ciudad en lo in terior tan capaces, alegres, y lustrosas, tienen por de fuera ruin aparencia; lo uno por ser las paredes de adoues, y las mas por enlucir; y lo otro por tener los techos llanos de açoteas, y sin corriente, por no estar hechos para defensa de las lluvias, que no ay; y faltarles la hermosura que suelen causar los tejados. Las mas principales, y de mejor sitio suelen valer de alqui ler de ochocientos a mil pesos al año: y las medianas desde trecientos hasta quinientos; y de ay para abajo conforme su calidad, y barrio en questan.—

engrandeça, y lustre se auentajan los edificios publicos a los particulares; la mayor parte dellos cae en la plaça principal; la qual es la mas capaz, y bien formada que yo he visto aca, ni en españa: ocupa todo el sitio de una quadra con el anchor de las quatro calles que por los quatro lados la cercan; y asi tiene de box por los quatro lados mas de dos mil pies. es mui llana con una mui gran fuente de pila en medio. las dos haceras tiene de portales con colunas de piedra, y arqueria de ladrillo; y muchas, y mui grandes ventanas, y valcones. en el uno destos lados estan las casas del cabildo seglar, mas fuertes, y suntuosas que lo restante de toda la hacera, con unos mui vistosos corredores delante de la sala del ayuntamiento, que es una grande, y hermosa pieça. debaxo destos portales cae la carcel de la ciudad con su capilla que es tan grande y bien adornada, y seruida que se puede llamar iglesia; y los oficios de los escriuanos, en especial el de cabildo, en cuya puerta hacen Audiencia los Alcaldes ordinarios.

la otra hacera de portales consta de tiendas de diferentes oficios, la mayor parte ocupan sombrereros, sederos, y mercaderes. la quadra deste lienço, y lado esta partida por medio con una calle que por ser angosta, la llamamos, el callejon; va a salir a la calle de los plateros, y por ambos lados no tiene otra cosa que tiendas de merkaderes. en el tercero lienço, y lado desta plaça estan la iglesia mayor, y las casas Arçobispales, y por la sumtuosidad destos edificios es el mas adornado, y vistoso de todos: sale a la plaça la frontera de la iglesia con las tres puertas principales de siete que tiene: y dos torres a los lados en cada esquina la suya. lo restante

desta hacera ugen lascasas del Arçobispo, que son mui magnificas, y de mui lucido ventanage; particularmente el quarto, y sala del cabildo eclesiastico que se labro en vida del tercero Arçobispo. en el quarto, y ultimo lado que cae hacia el rio a la vanda del Norte estan las casas Reales, palacio, y morada de los virreyes. es la mayor, y mas suntuosa casa deste Reyno por su gran sitio, y por lo mucho que todos los virreyes han ydo ilustrandola con nuevos, y costosos edificios; porque apenas ha avido virrey que no la aya acrecentado con algun quarto, o pieça insigne, con que ha llegado a la magestad que representa: el edificio es doblado de solo un alto con espaciosos terrados, y açoteas. en ella demas de los quartos, y aposentos en que mora el virrey con su familia, estan los estrados, y salas de la Real Audiencia, de lo civil, y del crimen costosamente adornadas. la carcel de corte que se acabo, y poblo el año de mil y seiscientos y veyntiuno. la qual es mui capaz de buena fabrica, con su patio de corredores, y fuente en medio; y una gran capilla con puerta a la calle. el tribunal de los contadores mayores: el de la contratacion de los oficiales Reales con la casa de la Real hacienda: la capilla Real; y la sala de armas. Tiene dos grandes patios con sus corredores alrededor; y un grande, y bien traçado Jardin, con todas las oficinas que pide una casa acabada, y perfecta para morada de tan gran señor. la frente que mira a la plaça es de una hermosa galeria, y mirador de corredores hasta la mitad; adonde esta la puerta principal con una suntuosa portada de piedra, y ladrillo que hiço labrar el virrey Don luis de velasco: y la otra mitad desta hacera es de ricas ventanas, obra tambien de

Don luis de Velasco. demas de la puerta que sale a la plaça tiene otras tres en cada lado la suya: la otra frente opuesta al a de la plaça cae sobre el rio, y goça de mui apacible vista. labro estas casas para su morada, y vinculo de su estado el Marques don francisco Piçarro, y como por su muerte quedase deviendo al Rey cantidad de pesos, mando su Magestad por una cedula que esta entre las demas de la Real Audiencia, que se tomasen para su Real corona, haciendose pago en ellas de la dicha deuda. con estas quatro haceras que cercan la plaça adornadas de tan suntuosos edificios, viene a ser ella tan hermosa, y de tanta magestad que pudiera ilustrar qualquiera ciudad de europa.

Desde la fundacion de la ciudad estubo esta plaça con mui poco adorno, cercada de humildes edificios quales eran los que al principio se hacian, con la picota en medio, como la puso su fundador el Marques Piçarro, hasta que governando el virrey conde de Nieva trato de ennoblecerla. hiço lo primero quitar della la Picota, y pasarla a la puente del rio; dio principio a la fabrica de los portales, ordeno se metiese agua en la ciudad, y se labrasen fuentes començando por la de la plaça. Todo lo qual aunque se empeço entonces, se vino a acabar en tiempo, y con el favor del virrey don francisco de Toledo.

el comercio, y bullicio de gente que siempre ay en esta plaça es mui grande: mas de la quarta parte della enfrente de la yglesia mayor ocupa el mercado, o tianguez, que en esta ciudad llamamos, Gato: donde se vende de todo genero de frutas, y viandas; todo lo qual venden negras, e indias en tanto numero que parece un hormiguero. y porque los dias de fiesta no se quede sin

misa esta multitud de vulgo, desde un valcon, o corre
dor dela iglesia mayor, que señorea todala plaça, se
les dice una misa rezada. las cosas que se hallan en este
mercado son quantas una mui bastecida republica pue
de apetecer para su sustento, y regalo. Ay asimismo
muchos tendejones de mercaderejos Indios que venden
~~que venden~~ mil menudencias. Por toda la acera de Pala
cio corre una hilera de cajones o tiendas de madera arri
madas ala pared de mercaderes de corto caudal; y otras
muchas tendezuelas portatiles que ay en las dos haceras
delos portales; y en el Tianguez, o mercado en el la
do de las casas de cabildo nunca dexa de aver almone
das, donde se venden a precios vaxos ropa, trastes, y quan
tas cosas pertenecen al ajuar, y alhajas de casa.

las ocho calles que desembocan en la plaça, son las
mas principales, y de mayor concurso dela ciudad. La que
va al convento de la Merced, es la que llamamos de
los Mercaderes, porque toda ella esta ocupada de tiendas
ricas de mercaderes caudalosos; es mui hermosa, y fres
ca, porque la baña a lo largo el viento sur, y entoldada
del verano, como la entoldan, se goza de mucho fres
co, y sombra; y asi esta en ella todo el trato, y bullicio
dela mercancia, no solo de esta ciudad, sino de todo el
reyno, pues de todas partes tienen sus correspondien
cias con los mercaderes della.

La segunda en comercio es su vecina, que con ella
hace angulo recto, llamada, la calle delas mantas,
esta corre hacia el Poniente, y hospital del espiritu
santo. dasele este nombre porque a los principios
en las tiendas que tiene la principal mercaderia que
se vendia era ropa dela tierra, vestidos de Indios, man
tas, y camisetas: aora tiene tan ricas tiendas de ropa

de castilla: como la de los mercaderes: si bien no tantas en numero, lo restante della ocupan oficiales de diver sos oficios.

el tercero lugar en frequencia de gente tienen las dos calles de la esquina de la iglesia mayor: la una camina derecha para el sur, y va a dar al conuento de la encarnacion: y la otra va hacia el oriente al conuento de la concepcion, que ambos son de Monjas. la primera es llamada de los ropavegeros, por las tiendas que ay en ella de vestidos hechos, viejos, y nuevos. la otra calle tiene una sola hacera de tiendas, porque la de enfrente della es la iglesia mayor.

las otras quatro calles que restan, son tambien de mucho comercio, y frequencia; y aunque no tienen tiendas de mercaderes, tienenlas de muchos oficiales. las dos de entre las casas Reales, y Arçobispales, van a dar la una a la universidad, y la otra al rio, y carniceria, y pescaderia por el lado de Palacio. las otras dos tampoco se vacian de gente en todo el dia, puesto que tienen menos tiendas de oficiales que las demas: la una va a dar a la puente del rio, varrio de san laçaro, y alameda: y la otra al conuento de santo Domingo que cae al Poniente de la plaça: a los principios llamauan a esta, calle de Trugillo, porque salian por ella al camino de aquella ciudad quando la puente estaua a caso de la ciudad. estubo en esta calle primero la carcel de corte, con que era mas frequentada que aora. sin estas calles que salen derechas de la plaça hasta el cabo de la ciudad, ay otras de gran comercio, como son las que caen a las espaldas de la plaça por todos quatro lados; especialmente la de los plateros que es la que corre de la compañia de Jesus a la Parroquia de san sebastian, que tiene

de

de largo mas de un quarto de legua. ~

A llende de la plaça principal, ay otras dos menores, ala una llamamos la plaçuela del santo oficio, y de la uniuersidad; porque estan en ella las casas de este santo tribunal, y las escuelas. y la otra de Santa Ana, por igual razon de caer en ella la parroquia, y hospital de santa Ana. la primera esta mas adornada de edificios graues: porque tiene a un lado las casas del santo officio, al otro el hospital de la caridad, y la uniuersidad; y respeto de los estudios es mui frequentada: las otras dos haceras son de buenos edificios con muchos valcones, y ventanas. en la otra plaça por estar mas apartada de la principal, ay su tiangues, y mercado donde se venden cosas de comer; adornan la la Parroquia de Santa Ana; y el monasterio de las monjas descalças. ~

cap. 11. del rio, puente, y alameda.

entre las cosas que pertenecen a la prouision, y sustento de una republica, es tenida por una de las mas necesarias el agua: desta goça Lima en tanta abundancia. que no se halla otra ciudad en estas prouincias proueyda della, asi por las fuentes publicas, y de casas particulares, en que se reparte un gran golpe de agua que le entra por secretos conductos, de que tratara el capitulo siguiente, como por el caudaloso rio que corre por dentro della. el qual teniendo su nacimiento en la cumbre de la cordillera general deste reyno en los terminos de la prouincia de Guarochiri, veyntiçinco leguas de aqui, hace su curso hasta desembocar en la mar a dos leguas de esta ciudad, de oriente a Poniente. y siete antes de su fin se le junta otro poco menor que el, llamado rio de santa olalla, por un pueblo deste nombre que esta cabe la junta de los dos. el agua deste segundo esta en opinion de mas delgada, y sana; y de esta causa no pocas veces se ha puesto en platica meterla en la ciudad antes que se mescle con la de este otro rio; cuya agua ha mostrado

la experiencia ser menos saludable. ~

Asi por vajar el rio de lima de sierras altisimas, y tener to da la tierra por donde pasa mucha declinacion hasta la mar; como por ser la madre del de piedra, y cascajo, y poco recogida, y honda, es mui impetuosa la corriente, y ruido que trae, mayor mente en el verano quando son sus crecientes. con el mismo raudal, y furia atraviesa la ciudad, y en el silencio de la noche se percibe en toda ella el murmullo de sus aguas. ha destruido, y robado con sus avenidas gran cantidad de tierras de labor desta campiña; y a causado a la ciudad no pocos daños, costa, y temores; porque des de que se fundo hasta el tiempo presente le ha comido el espa cio que se le dio para egido en sus riberas, y en partes entradosele por su traça, llevadose algunas casas, y destruido, y asolado de lla mas de cien pasos en ancho, como lo vemos a las espaldas del convento de san francisco; con que ha tenido a los ciuda danos en perpetuo cuidado, y obligadolos a hacer excesivos gastos en reparos de cimientos, y tajamares de canteria, que resistan el impetu, y furia con que embiste, y rompe sus margenes, particularmente la varranca de lo prin cipal de la ciudad que es la de la vanda del sur. ~

el año de mil y quinientos y setenta y ocho salio de ma dre tan desaforadamente que estendiendose, y derraman dose por el varrio de san lazaro se llevo todas las casas que avia en el con la hacienda, y mueble que tenian: si bien no fue mui grande la perdida por ser entonces pocas, y sus ha bitadores de la gente rica de la ciudad. Pasada aquella inundacion fueron con el tiempo echando en olvido aquel daño, y perdida; y sin tener seguro que no asegundara el rio por alli han ydo poblando aquel varrio tan aprie sa, que siendo tenido antes por humilde arrabal, es aora mui principal parte de la republica. ~

de pocos años a esta parte se han labrado en ambas ori llas del rio mas fuertes reparos de canteria, en que he vis to gastar mas de cien mill ducados: porque sabiendo arri

mado su corriente tan aprissa al conuento de san francis
co, que no quedaua ya entre la pared de la huerta, y la barran
ca del rio mas que un estrecho de dos o tres pasos: cobrose con este
reparo tanto lugar de la madre del rio, que en el se ha edifi
cado una hilera de casas, entre la qual, y el sobredicho con
uento ha quedado una calle tan ancha como las demas.
Tambien se ha asegurado el conuento de santo domingo,
en cuya cerca bate el rio, con otro fuerte tajamar. Es ne
cessario recorrer, y repasar cada año estos tajamares, y otros
que se han hecho por ambas riberas, porque no ay verano
que no los dexen las crecientes, y auenidas sentidos, y des
portillados, con que vienen a costar estos daños mucho
dinero, y aun las vidas a muchos, porque apenas ay año
que se dexe de ahogar alguna gente.

Y ya que auemos publicado los daños deste rio, fuera hacer
le agrauio el callar los bienes, y utilidades que acarrea
a esta ciudad, que son tan grandes, y conocidos, quanto lo es
la sequedad, y esterilidad de toda esta region maritima
del Peru, por quanto carece de lluvias, y riego del cielo,
por lo qual donde no alcança el de los rios, es yerma, y des
aprouechada. y asi dexado aparte este principal beneficio,
de hacer fertil, y frutuosa con su agua la comarca, y cam
piña desta ciudad; la prouee tambien abundantemente
de agua, entrandose por medio della. y con las muchas
acequias que le sangran, y corren con tal orden reparti
das por las casas, que no ay quadra ni solar que no al
cance a participar dellas. Valen mucho estas acequias
para el seruicio, y limpieça de la ciudad, y para el riego de
las huertas, y jardines que ay dentro della, y le cau
san no poca amenidad, y hermosura. La antiguedad de
estas acequias es mayor que la de la ~~ciudad~~ misma ciudad;
porque antes que ella fuera fundada corrian por su sitio,
y los indios regauan con ellas, sus chacaras, y heredades;
lo qual consta de la primera ordenança que hiço el

cabildo sobre las acequias que fue el mismo año de la fundacion deste pueblo, y es desta manera. —

[En once de Marzo de mil y quinientos y treynta y cinco estando en cabildo dixeron que era necesario para servicio de la ciudad que andubiese el agua por las calles, y solares por sus acequias, como solia antes que la ciudad se fundase: y que para esto cada vecino tenga cargo de hacer, y dar lugar para que pase por su solar, y le de salida para que sirva a los otros solares; y que aquel por cuya pertenencia pasare por la calle sea obligado a cubrirla.] Poco despues se ordeno en otro cabildo que cada vecino tubiese en su acequia una redecilla, o rejuela de hierro, como hasta aora se guarda: y la execucion desto, y cargo de repartir, y distribuir el agua se cometio entonces al Alarife. Mas al presente toca esto al Juez de aguas. como ha ydo creciendo la poblacion se han hecho de nuevo otras muchas acequias por dar agua a todas las casas; y las antiguas se han sacado derechas; estan casi todas labradas de cal, y ladrillo; y al cruzar las calles van cubiertas con ponteçuelas, y alcantarillas de lo mismo, o de madera: mas por los patios, huertas, y corrales de las casas van descubiertas. —

La mayor parte destas acequias se deriva de una mui grande que por entrar en la ciudad por junto al monasterio de santa Clara, la llamamos deste nombre. La qual no embargante que quando se fundo esta ciudad cayo fuera de su traza; con todo eso por lo mucho que por encima della se ha poblado, viene aora a estar de la otra parte della toda la parroquia de santa Ana. Trae a todos tiempos tan grande golpe de agua que muelen juntas tres o quatro ruedas de molinos de pan, y ay en su curso dentro de la ciudad cinco molinos de a tres y quatro piedras cada uno; y ay piedras que muelen a mas de cien hanegas de trigo entre dia, y noche. Sin esta acequia sacan del rio en el espacio que corre por la

ciudad otras dos no menores: la una para el molino de Aliaga, que esta pegado a la puente; y molino, y acequia tienen poco menos antiguedad que la misma ciudad. al principio dio esta acequia mucho que entender al Regimiento porque yua poco a poco robando la barranca del rio, y muchas veces lo ordeno el cabildo, y se le hiciesen reparos, hallo que se labro de canteria como esta oy, y sirue de resistir al rio tanto, quanto antes era de perjuicio, y daño a la ciudad. Por la tercera acequia se encamina tambien el agua a otras tres paradas de molinos, y para el seruicio de las casas de la parte mas vaxa de la ciudad: con ella muelen dos molinos de pan de a tres piedras cada uno; y un ingenio, o molino de poluora de dos piedras: y despues de salidas estas acequias del pueblo riegan muchas heredades, y sembrados.

Por el otro lado del rio, y varrio de san Lacaro corre otra acequia de igual grandeça, con que muele otro molino de pan de tres piedras, y dos molinos de poluora, y se riegan muchas huertas, y chácaras. Por manera que los molinos de pan que ay dentro de la ciudad son nueue, sin otros muchos que ay por la comarca. Tubieron principio estos molinos poco despues de poblada la ciudad, y en ellos pobladores se repartian los heridos, y sitios para ellos, por el mismo tenor que los solares. y la primera licencia que hallo auer concedido el cabildo para edificar molinos es la que dio a francisco de Ampuero a veynte y seis de Julio de mil y quinientos y quarenta; la qual hubo con condicion que si lo vendiese, o enagenase, la persona a cuyo poder viniese quedase obligada a pagar de censo perpetuo doce pares de gallinas negras en cada un año aplicadas para que gastase las gastase el cabildo en el dia de los Reyes, o en otras fiestas que le pareciese.

La primera puente que se le hiço al rio desta ciudad por sus pobladores fue de madera, y estaua frente de la pobla

do enfrente de donde aora es la iglesia de nuestra señora de Monse
rrate; la qual sirvio hasta el virreynado del Marques de cañete
el primero. edifico este virrey otra de piedra, y ladrillo en el pro
pio lugar que esta la que oy permanece: y duro hasta el año de
mil y seiscientos y siete, en que por el mes de febrero vinien
do el rio mui crecido derribo un estribo della, tras el qual ca
yeron los dos arcos que en el eran sustentados de seis o siete
que tenia. Tratando la ciudad de repararla vino en aquella
sazon por virrey el Marques de Montesclaros, el qual
con parecer de los arquitectos, y maestros de la facultad juz
go que era mas conveniente hacer otra puente de nuevo que
aderecar lo arruinado de la vieja: y en conformidad della
resolucion, se comencase desde luego la obra. derricaron la
puente vieja; y en su mismo sitio se sacaron cimientos, y labro
la que oy sirve. hizose toda de piedra excepto la arqueria
que es de ladrillo, con mui fuertes estribos, y seguros, y gala
nos pretiles con sus angulos, orecodos sobre los estrivos, donde se
pone la gente a ver el rio sin estorvar a los que pasan. Por la parte
de san lacaro tiene por remate dos galanos torreoncillos, y por
esotra de la ciudad se entra a ella por un mui suntuoso arco, y
portada puerta, como de ciudad, de piedra labrada, que se
descubre desde la plaça. Acabose esta puente el año de
mil y seiscientos y diez, y llego su gasto a ducientos mil pe
sos. salio mucho mas ancha, hermosa, y firme que
la primera, y con seis ojos mayores que los della —

el mismo año de diez, y por mandado del mismo vi
rrey marques de Montesclaros se planto la alameda
al fin del varrio de san lacaro, desde adonde llega
hasta el convento de los frayles descalços de san fran
cisco, que sera de largo mas de docientos pasos: tiene
tres mui anchas calles con ocho hileras de arboles de
varios generos; y en la calle de en medio a iguales
trechos tres fuentes de pila, labradas de piedra, con
agua de pie; para que se hizo su cañeria y sacada el agua

del rio. Tubose atencion aque saliese al modelo dela alameda de sevilla en su traza, y grandeza; y fueralo sin duda si le ayudara el suelo; pero esta muy ultrajada respecto de averse puesto en un seco pedregal, sin miga, ni tierra, de lo que el rio en años passados ha dejado robado con sus crecientes: con todo eso es mui frequentada de toda la ciudad que sobretarde salen de verano della a espaciarse, y tomar el fresco.

cap. 12. del aqueducto, fuentes, y pozos.

Por muchos años no tubo esta ciudad otra agua para su sustento que la del rio: y porque los medicos comenzaron a des acreditarla, achacandole algunas enfermedades que afligian la ciudad, como eran catarro, garrotillo, asma y otras semejantes: y tambien porque el cabildo deseava ennoblecer, e ilustrar la ciudad de fuentes de buen agua, ordenó se buscase en la comarca algun copioso manantial, que se pudiese encañar, y conducirse a ella para que se repartiese por lugares publicos, religiones, y casas principales; comenzaronse a hacer diligencias, y si bien se hallaron algunas fuentes de buen agua, se juzgo por la mas importante, y aproposito la de cierto manantial, y venero que esta el rio arriba buen trecho apartado del, y tres quartos de legua distante de la plaza de la ciudad; assi por ser abundante, como por la commodidad de poder ser traida su agua sin mucho trabajo, a causa de ser todo este espacio de tierra llana, y con suficiente declinacion para darle el altura necesaria para las fuentes.

Comenzó la ciudad a costa de sus propios a hacer el aqueducto de cal, y ladrillo, y como la distancia es grande, y los materiales en aquel tiempo andavan muí caros

sehizo tangrandegasto que fue necesario parallevar al cabo la obra echar una derrama, y sisa, que, ami ver, fue la primera que sea echo enesta ciudad: para ello dio licencia el governador deste reyno por un auto deste tenor. [El licenciado lope Garcia de castro del consejo de su Magestad, Presidente de la Audiencia, y chancilleria Real desta ciudad de los Reyes, y sugovernador enestos reynos, y provincias del Peru. Por quanto el cabildo, Justicia, y Regimiento deesta ciudad de los Reyes me hizo relacion que por algunas causas Justas el conde de Nieva visorrey que fue destos Reynos mando traer aesta dicha ciudad una fuente deagua, lo qual se puso por obra: laqual viene comencada, y la canxa della abierta hasta cerca deesta ciudad, en lo qual se avian gastado mas de veynte mil pesos; y que no, era Justo se perdiese lo gastado, ni dexase de traer la dicha agua por ser mui necesaria para la salud de los vecinos, y moradores deesta dicha ciudad. y que ellos avian comprado a costa desus propios dos hornos de ladrillo, y uno decal, paraque con el material dellos se pudiese traer, y no tenian posibilidad para gastar lo demas quees necesario para la dicha obra por deuer la dicha ciudad depresente mas de doce mil pesos, y aver vaxado la renta de las casas que tienen de propios mucho. y que para semejante obra Justamente se puede repartir por los vecinos. y moradores desta dicha ciudad, pues es el pro del comun, y toda la republica; y en lo que con menos daño, e inconueniente della se puede repartir es echando un grano de sisa encad aunarel de delas carnes que se pesan enesta ciudad, y puerto della. y por mi visto lo suso dicho, y aviendolo consultado en el acuerdo de Justicia, e informadome de todo lo demas que convenia, parecio ser cosa Justa, y necesaria se trayga la dicha agua aesta ciudad. Atento lo qual, y queesta ya echado con mi parecer el dicho un grano de sisa en cada un arel de de las dichas carnes, y comen-

cadose a cobrar paraque conello seprosiga conlaobra deladicha fuente; confirmo elgrano desisa que asi esta echado por laos ser que eldicho cabildo, Justicia, y Regimiento lo ha ordenado etta. fecho enlos Reyes a veynticinco dias del mes de Agosto demil yquinientos ysesentaycinco años. ellicenciado castro. Pormandado desu señoria. Nicolas degrado escrivano publico, ydel cabildo.] ~

Duro laobra desta cañeria mas dediez años, y vino a acabarse siendo Virrey donfrancisco de Toledo. Para eldia quellego el agua alafuente delaplaça hubo fiestas publicas con juego detoros enlamisma plaça: enlasquales loquemas alegro alpueblo fue ver correr elagua enla fuente, laqual fue laprimera quehubo enestaciudad; es mui grande, ybien labrada, puesto questa ya vieja, y mui gastado elpretil. enlatoma delagua, desde donde comiença acorrer encañada, quees ensumisma fuente, sehizo uncercado decanteria enforma detorre quadrada consupuerta que deordinario estacerrada conllaue. viene elaguaducho por debaxo detierra todo el sobre dicho espacio, yesuna grande acequia detargea labrada de cal, y ladrillo arqueada, consus alcantarillas, ypadrones atrechos hasta llegar alaciudad; enella entra, y se reparte por arcaduces, ytenores con muchas cassas, o padrones decanteria leuantados enlugares convenientes, donde ay division defuentes, queson muchas alasque secomunica estaagua: enplaças, ylugares publicos ay diez odoce; yen monasterios, hospitales, yotros lugares pios conlasqueay encasas particulares pasaran deciento. algunas son derico marmol, otras de bronce, ylas ordinarias depiedra, y ladrillo. es comun sentir detodos quedespues questemetio estaagua enla ciudad goca demucha mas salud queantes. ~

Despues años aestaparte handadoenabrir poços, sibien demui antiguo (sic) avia quatro ocinco. estosson mas

comunes enel varrio de san laçaro, porque como su sitio es vaxo, y esta casi aunpeso con el rio amenos de dos esta dos se topa el agua. en la principal parte de la ciudad que es de esotra vanda del rio a causa de ser tierra alta, esta el agua tan honda que no se da con ella hasta cauar de diez estados para arriua, y algunos poços tienen a quince, y a veynte, conforme esta la tierra mas vaxa, o alta del peso del rio: y cuesta hacer un poço labrado de canteria de mil y quinientos a dos mil pesos. el agua de todos ellos esta en opinion de mas delgada, y sana que la de las fuentes. dan la en tanta abundancia estos poços que por mas que saquen nunca se agotan; la gente regalada la beue destilada, y de verano enfriada con nieue que se trae de quince leguas de aqui, y ay estanco della, y se uende a real la libra. ha resultado a la ciudad otra utilidad destos poços; y es que despues que se han hecho muchos no son tan frequentes, y recios los temblores de tierra como solian; que es la mayor plaga que esta ciudad tiene estos terremotos, y de que ha recebido muchos daños.

cap. 13. de la abundancia de bastimentos

Bastara por argumento de quan bastecida es esta ciudad de todas las cosas necesarias a la vida humana el ver que el dia de oy tienen los bastimentos el mismo precio, y se hallan con la misma abundancia que aora treynta, y quarenta años, quando no tenia la tercera parte de la gente que oy tiene; y los indios de la comarca eran muchos mas que aora. y la razon deslo es el auer ydo creciendo las labranças, y tratos de las cosas tocantes al sustento de la republica, al paso que ella se ha ydo aumentando. y començando por la mas general, y necesaria vitualla que es el pan, digo

que vine siempre tan harta dello (por ser las cosechas deste
valle, y de los otros de la comarca de donde por mar, y por tie-
rra se trae de acarreo, copiosisimas) que en treynta años de
que puedo deponer de experiencia no he visto mas que dos
otros algo estrechos, y caros; en los quales quando mas
ha subido el precio del trigo ha sido hasta doce, y catorce
pesos la hanega; valor que corresponde en el Andalu-
cia a treynta reales: y su precio ordinario suele ser des
de dos hasta quatro pesos, y de ay para abajo los años
mui abundosos. porque es mui grande la summa de trigo
que le entra por la mar, fuera de ochenta mil hane-
gas que se cogen en este valle. en solo el puerto de la
Barranca se embarcan cada año para esta ciudad de
cinquenta a sesenta mil hanegas que se cogen en los va-
lles de Patiuilca, Barranca, y Zupe, veyntiseis le-
guas de aqui: sin lo que se trae de los valles de Santa,
Guarmei, Guaura, y Chancay, que todos ellos caen
a la parte setentrional desta ciudad, y el mas aparta-
do que es Santa dista della sesenta leguas: de los
valles de la parte Austral, como son Mála, Cañe-
te, Chincha, y Pisco le viene no menor cantidad; por
manera que le entraran cada año por la mar ciento
y cinquenta mil hanegas de trigo; y casi otras tantas
de maiz. ~

Y es de notar que la carestia, y falta de trigo, quando
sucede, la suple la gente pobre, y menos regalada con otros
muchos mantenimientos que en esta tierra hacen
las veces del pan, y de que siempre ay mucha copia;
como son, yucas, batatas, Achiras, papas, y otros ge-
neros de raices que los Indios tienen en lugar de pan,
en cuyo uso han entrado tambien los españoles: y tam-
las otras legumbres de españa, y de la tierra como son

arroz, habas, garuanços, lentejas, maiz, quinua, frisoles, çapallos, o calabaças de la tierra, plhtanos, y otras de este jaez; que aun en tiempo de hartura es mucha la gente que se sustenta dellas, sin echar menos el pan de trigo. Para remediar la necesidad que suele auer en tiempo de hambre tiene la ciudad su alhondiga, donde recoge cantidad de trigo, y lo reparte a la tasa, que es a cinco pesos la hanega.

No es menor la abundancia de carnes que la del pan, puesto caso que a los principios se carecio por algunos años de lo uno, y de lo otro; hasta que las semillas, y ganados traydos de España se fueron multiplicando; y asi pasauan entonces los vezinos de esta ciudad con pan de maiz, y otras legumbres; y carne de llama, que es el animal a que damos nombre de carnero de la tierra. comencaronse a matar de los ganados de castilla el año de mil y quinientos y quarenta y ocho, por ser ya grande su multiplico. en el qual año a los diez y siete de diciembre señalo el cabildo sitio para carniceria en la orilla del rio, y mando que dos dias en la semana Martes, y Sabado se hiciese rastro donde se vendiese toda suerte de carnes asi de castilla, como de la tierra. despues que hubo puente en el rio en el sitio en que aora esta, se paso el rastro de la otra vanda del rio donde al presente permanece, y el primer sitio se quedo para la carniceria, donde se pesa sola la carne de vaca. Ultra del rastro, y carniceria dichos, el año pasado de mil y seisientos y veyntidos se puso otro rastro, y carniceria junto a la iglesia Parroquial de Santa Ana: y en ambos rastros se matan cada dia de seis ientos carneros para arriua: y

dos mil y setecientos vacas al año: vale un carnero diez reales; y de uno a seis una arroba de vaca; y compran las los obligados puestas en esta ciudad de doce a catorce pesos cada res. Y para que mejor se eche de ver el aumento que de cada dia va teniendo esta republica; y tambien el multiplico de los ganados, es de saver que aora veyntiuno años quando entro a ser obligado el que aora lo es llamado Juan Ximenez hombre honrado, y muy rico no mataua cada dia mas que trecientos carneros, la mitad menos que aora, y andauan al mismo precio que andan oy; y con los que se matan para los enfermos la quaresma, y dias quaresmales vienen a ser ciento y sesenta mil los que se gastan en cada un año; sin los que se matan en casas particulares, y heredades de la comarca.

Asimismo es grande la cantidad de puercos que se consumen, respeto del excesivo gasto que ay de manteca, que en esta tierra por costumbre antigua suple la penuria de aceyte, y sirve en lugar del en los manjares quaresmales. Porque en solo el valle de chancay nueve leguas de esta ciudad se ceban al año mas de ocho mil; los quales todos con otros muchos que del valle de Xauxa, y de otras partes se traen se gastan aqui, cuyo numero pasa de doce mil, y se saca de un buen cebon de veynte pesos para arriba. Tambien se matan algunas llamas para los Indios, cuya carne venden ellos en el Tianguez, o mercado. otrosi es muy grande el consumo de terneros, por no auer prohibicion de que se maten; cabritos; conejos de castilla, y de la tierra; de pauos, gallinas, pollos, palominos, patos, y muchas aues de caça, en espetial de perdices, tortolas, y palomos torcaces; de quesos, y todo regalo de leche,

y huebos; estos valen de ordinario tres o quatro al real; una gallina de cinco a ocho reales, y un cabrito quatro.

Y tan la copia que siempre ay de pescado, no solo en quaresma, sino tambien en tiempo de carnal, es grandisima, porque como ciudad maritima es mui regalada deste genero, y mucha gente usa cenar pescado de ordinario: son muchos, y regalados los generos que se prenden en esta costa; como son pegereyes, sardinas, o anchobetas, cabrillas, licas, corvinas, lenguados, pampanos, chitas, camarones, cacones, y otros muchos generos, sin lo que se trae salado, y seco de fuera, como es tollo, congrio, atun, y de otras especies. Por donde viene a ser la quaresma desta ciudad la mas regalada que se sabe de region alguna, ~~de Europa~~ asi por esta abundancia de pescado; como por la que se goça de frutas a causa de ser por ese tiempo el otoño, y vendimia en este hemisferio Antartico; la mejor templança del año, qual es la salida del verano, y entrada del invierno; y la seguridad de lluvias, junto con el ~~buen~~ buen temple que hace la semana santa, es ocasion de que se celebra con mas quietud, y devocion que en otras partes.

Con igual abundancia que de las cosas referidas es proveyda esta ciudad de vino, y aceyte; porque es cosecha propia de su comarca; y con la abundancia han vaxado mucho los precios destos frutos de poco tiempo a esta parte; de manera que un arroua de vino aniejo vale de tres a quatro pesos, y se gastan cada año en esta ciudad de quatrocientas a quinientas mil arrobas de vino: y el arroba de aceyte vale ~~diez~~ deseis a ocho ~~doce~~ pesos: el regalo de aceytunas, y su abundancia

no es menor; y ellas en bondad no son inferiores a las mejores de españa, vale una botija perulera de acastunas ado badas dos pesos. Asimismo es mui grande la abundancia de pasa, agua ardiente, vinagre, y arope, y de higos pasados tan buenos como los de el condado. ~

Allegase alo dicho la grande cantidad que de contino se halla de toda suerte de ortaliça, y verdura, no menos de las especies propias de esta tierra que de las traydas de europa. y en este particular hace ventaja esta ciudad a las de españa, en que no es menester aqui para gozar destas cosas esperar sus tiempos, como allá se hace: porque todo el año es a cada tiempo aproposito, y no se van sucediendo unas a otras sino que todas juntas concurren por todo el discurso del año, la col con los nabos, verengenas, lechugas, escarolas, rabanos, cardos ett.ª y son tan comunes, y ordinarias todas estas cosas que no ay tiempo en todo el año en que no se hallen en las plaças. ~

Pues la abundancia, y regalo de frutas verdes es no menos general; porque si miramos a la multitud de sus generos, y especies acompañadas las naturales de la tierra con las peregrinas traydas de españa, y de otras partes, excede su numero a las diferencias dellas que produce europa, y aun la region mas fertil del mundo: y si a la cantidad de todos generos que por todo el año se goça, ~~[illegible]~~ que ultra de que a sus tiempos es notable la copia que ay de cada genero, y como la cosecha de todas no es solamente en el verano, y otoño; sino a diversos tiempos, unas por el verano, y otras por el invierno, y no pocas que nunca se agotan en todo el año a causa de las diferencias de temples que se hallan en solas doce leguas del contorno desta ciudad, ^es cosa averiguada que^ no ay tiempo en todo el año

inque se careSca de fruta verde, no de uno, ni de dos, sino de muchos generos: di que es bastante prueua ver que Jamas faltan en las plaças mançanas, y camuesas, unas propias dela comarca, otras traydas de Guánuco, donde nunca se agotan los arboles en todo el año, y otras del reyno de chile, que aunque dista quinientas leguas desta ciudad vienen por mar en doce dias: asimismo se hallan a todos tiempos membrillos, platanos, lúcumas, paltas, o aguacates, guayabas, pepinos dela tierra y de castilla, granadillas, higos verdes, porque de verano se cogen en esta comarca, y de inuierno se traen dela sierra diez, o doce leguas de aqui, y lo mismo pasa en otros generos de frutas que quando se agotan en la comarca, las ay en la sierra: naranjas, limas, con los demas generos de agrios, y frutas de cuesco, que es regalo de mui grande estimacion: los melones, y hubas duran ocho meses desde otubre hasta Mayo, y a este paso las demas frutas, las quales de cada dia se uan acrecentando con los nuevos generos que se uan trayendo de españa, de los que todavia faltan aca —

Tampoco es para pasar en silencio el superabundante, y execesiuo consumo de dulces que esta ciudad tiene procedido dela mucha açucar que se coge en los terminos desta diocesi, y siempre anda a precio tan barato que no sube de tres, o quatro pesos el arroba, aque equiualen seis o siete reales en españa; con esta commodidad de açucar, y la abundancia de frutas es cosa de ver los infinitos generos de colaciones, y conseruas que se hacen regalo bien ageno dela templança, y seueridad de los fundadores, y padres desta republica; los quales en su

tiempo nunca consintieron quese hiciese confitura,
como parece por una ordenança que sobre esto hiço el
Regimiento en veynte nueve de diciembre de mil
y quinientos y quarenta y dos años, que por ser de
gran exemplo no quise dexar de hacer mencion dello.
la qual dice en substancia que ninguna persona haga
confitura de ningenero para vender, so pena de perdi
da la tal confitura, y mas cinquenta pesos por la
primera vez; y por la segunda destierro perpetuo de
la tierra, y mas los dichos cinquenta pesos: y da la
razon desta prohibicion por estas palabras. [Porquanto
de hacerse la dicha ~~[illegible]~~ confitura viene daño a la
republica, y se hacen los hombres ociosos, y vagabun
dos: y aviendo venido mucha açucar para cosas
necesarias, y enfermos lo han gastado, y gastan en
las dichas confituras.] con estos dictamenes, y leyes
tan severas plantaron esta republica aquellos es
forçados varones, mas acostumbrados al trabajo,
y rigor de la guerra, que a la blandura, y delicias a que
con tanta demasia se han entregado sus hijos, y de
cendientes por gozar con descanso el fruto que ellos
les ganaron a la costa de su sudor, y trabajo: —
A la provision del mantenimiento podemos re
ducir la de la leña como tan importante para dis
ponerlo, y sazonarlo: de la qual es muy grande la falta
que esta ciudad ha tenido desde su poblacion, por
cuya causa el año de mil y quinientos y quarenta
y dos ordeno el cabildo que ninguno hiciese car
bon dentro de quatro leguas a la redonda, ni quema
se leña grueba en los hornos. y esta falta ha ydo
con el tiempo siendo mayor, de manera que el dia
de oy, es el genero mas caro que se halla: va se re

mediando este daño con plantar mucha arboleda en las heredades del contorno, y con traerse por mar mucha leña, y carbon de los valles de sala ...

cap. 14. de la gente de servicio para la labor del campo, y otros ministerios.

Entre los varios estados de hombres que componen esta republica, es uno, aunque el mas humilde, de los mas utiles, el de la gente de servicio diputada para labrar los campos, y para los otros menesteres caseros: la qual no es menos necesaria para la consistencia, y ser de una bien proveyda republica, que los pies, y manos al cuerpo humano. A esta clase pertenecen los Indios, y negros esclavos, sobre cuyos ombros carga todo este peso. Al principio desta ciudad era mucho mayor el numero de Indios que servia en estos oficios, los quales repartia el govierno a los vecinos por cedula, y padron, conforme a la necesidad de cada uno; asi por aver en aquellos tiempos poco numero de negros, como por ser mucho mayor que aora el que avia de Indios: los quales al paso que se van disminuyendo, va el govierno acortando los repartimientos, y mitas, que asi llaman a estas distribuciones; y los vecinos comprando negros que sustituyan por los Indios.

el Virrey don Francisco de Toledo puso en estos repartimientos de Indios el orden, y forma que hallo para se guarda, si bien con menor numero de Indios que el que el señalo para el servicio desta ciudad. Para lo qual mando que de invierno acudiesen a servir los de la sierra, que estan encomendados en vecinos desta ciudad: y de verano los naturales de los llanos, y señalo el numero que de cada repartimiento, y encomienda avia de venir. La reparticion que

hico delos pueblos delos llanos pondre aqui, con los que
al presente acuden de la sierra, y saura se de camino
los que eran en aquella sazon encomenderos de los lla
nos, y costa de la mar. Asigno pues en tiempo de vera
no trecientos y cinquenta y seis Indios por este orden.—

Del repartimiento de Lunaguana de la encomien
da de diego de Aguero tres y seta leguas distante de esta
ciudad quarenta y nueve Indios.—

Del repartimiento de la Barranca de Antonio
Nauarro, dieß y siete Indios.

Del repartimiento de Guáura de la encomienda de
Juan Bayon de campomanes, treynta.

Del repartimiento de Végueta de la encomienda
de Nicolas de Ribera, dieß.

Del repartimiento de Luaylls, y calango de la enco
mienda de Antonio Nauarro, treynta y siete.

Del repartimiento de chilca, y Mala de la enco
mienda de doña catalina de Alconchel, veyntiuno.

Del repartimiento de Pachacáma de la encomien
da del capitan Juan Maldonado de Buendia,
y don francisco de cepeda: y de los Indios Caringas
que estan alli reduzidos de don diego de carauajal,
veyntitres.

Delos Indios de Manchay, y Hondal de fran
cisco de Angulo, nueue.

Del Repartimiento de Surco de Antonio Nauarro,
cinquenta.

Del repartimiento de la Madalena de la encomi
enda de don Juan de Mendoça, treynta.

Delos Indios de Maranga, y Guadca de Nicolas
de Ribera, dieß y ocho.

Delos Indios de Late, y delos de mas alli reduci
dos, y Cacaguaci, veyntidos.

De los Indios de Surigancho de su Magestad, doce.
De los Indios de Caraguayllo, y demas Indios alli reducidos, veyntiquatro.
Los que acuden de presente destos repartimientos son ciento menos de los señalados en esta copia por don Francisco de Toledo.
Los que se reparten aora de los pueblos de la sierra son novecientos y diez y nueve, desta manera.
Del repartimiento de Guarochiri, docientos y dos Indios.
Del repartimiento de Mama cinquenta y seis.
De Chaclla noventa y nueve.
De Canta ciento y veynte.
De Guamantanga, ochenta y uno.
De los Atavillos quarenta.
De Pacarao, veyntiocho.
De Lampian, veyntidos.
De Cheteras, sesenta y uno.
De los Mamas quarenta.
De los Laraos sesenta y quatro.
De los Colpas, y chungamarcas, veyntisiete.
De San Cristoval de Guanegue, cinquenta y ocho.
De Hatun yauyos, veyntiuno.
De los demas repartimientos del distrito desta ciudad que no acuden a la mita della, van a servir a los otros pueblos de españoles, como son Cañete, Guaura, Santa, y los demas desta diocesi. Mudanse estos mitayos, o Indios de cedula cada dos meses, de modo que en todo el invierno no falte la cantidad de serranos aqui contenida: ni el tiempo del verano los Indios del primer repartimiento. Los quales se dan, y reparten por los Alcaldes ordinarios a solos los vecinos que tienen labranças en este valle, y comarca,

y los, enquien alpresente sedistribuyen sondocientos y veynte señores de heredades, y huertas: el jornal de cada indio son dos reales, y de comer. —

Demas destos Indios de mita, ode reparticion, son muchos los que voluntariamente se vienen a alquilar de sus tierras, losquales suelen ganar, uno, y dos reales mas cada dia quelos primeros; y destos acostumbran muchos despues deauer cumplido con su obligacion y mita quedarse por alguntiempo aganar Jornal. —

Bien es verdad que no bastaran para el seruicio de tangran ciudad solos los Indios referidos, y se sintiera grande falta depeones. y Jornaleros, sino se fueran trayendo tantos negros, como cadaaño setraen, con que larepublica esta mui bastecida de seruicio. porque ay muchos vecinos que tienen portrato, y grangeria traer sus esclauos aganar Jornal, y estos se alquilan enlas plaças atres, y aquatro reales cadadia para qua lesquiera trauajos, y ministerios; unos con solas sus personas, y otros con bestias decarga con sus angarillas para lleuar cargas deunas partes aotras, conque suplen porlos palanquines que en españa hacen este ofisio. —

Cap. 15. del comercio, lustre, y riqueça de esta republica.

Siendo como es lima lacorte, y emporio, y una como perpetua feria detodo este reyno, y delas otras prouincias que se comunican conel; adonde se haceesta descarga delas mercaderias que setraen de europa, china, y nueua españa; y desde donde se distribuyen atodas las partes que conella tienen correspondencia,

bien se dexa entender el crecido trato, y comercio de sus moradores: de los quales la mayor parte viuen de traer su dinero al trato, comprando, y vendiendo por si, o por terceras personas, aunque su profesion no sea la mercancia. Por lo qual es mui grande el bullicio, y trafago del comercio: especialmente al tiempo q se despachan las armadas; para quando suelen ser de ordinario los plaços, y pagas de las compras, y ventas: se recogen las rentas Reales, y se embarcan para españa con la plata de particulares que es el principal empleo que el reyno alla embia en retorno, y cambio de las muchas mercaderias que le traen las flotas: la cantidad que cada año sale por registro del puerto de esta ciudad en la armada que va a tierra firme es de seis millones de ducados, pa ra arriua, en barras de plata, reales, y tejos de oro; y sin otro buen pedaço que se lleua el trato de nueua españa, y el del puerto de Buenos ayres, por donde saliera mucha mayor cantidad de plata si no estubiera de por medio la prohibicion tan apretada que ha puesto su Magestad. —

Demas del trato de las mercaderias forasteras, ay en esta republica otros de no menor consideracion, e intereses; que es la continua saca que ay para prouision de los otros pueblos del reyno de todas las obras que hacen los muchos oficiales, y artifices de todos los oficios que aqui residen: que son tantos en numero, y diversidad, que no se yo se halle oficio en las ciudades mas populosas, y bien proueidas de europa, que no se exercite en esta con ser tan nueua. Porque dejados aparte los que entienden en curar nuestros cuerpos; labrarnos casas en que viuir, y proueernos de vestido, y calçado, cosas que no se puedan escusar: de todos los otros oficios de curi

osidad, sin los quales suelen pasarse muchos pueblos, apenas falta alguno en esta; como son tegedores de sedas, y telas ricas, y preciosas; pasamaneros, guadamecileros, guanteros, chapineros; artifices de toda suerte de armas, y herramientas, e instrumentos de hierro, cobre, plomo, estaño, laton, hoja de lata; fundidores de artilleria, relogeros, plateros, batihojas, escultores, pintores, doradores, artifices de vidrio, y de todas maneras de loça; y se hace alguna tan buena como la mas estimada de España; de antojos de cristal, y vidrio, impresoras con todos los demas oficios que ha inventado la curiosidad, y regalo de los hombres, y en Europa se usan; de todos se hallan aqui mui aventajados artifices, y tienen mui cierta la ganancia respeto que de muchos dellos se carece en lo restante del reyno, a donde se provee de esta ciudad. es cosa que admira ver el gran numero de tiendas, y oficinas que ay por toda la ciudad, mayormente en las calles vecinas a la plaça principal. Pues solas las tiendas de los mercaderes pasan de ciento y cinquenta, sin muchos almacenes que ay en casas particulares; y los plateros solos ocupan una calle de las mas principales de la ciudad: apenas ay esquina en que no aya una tienda de cosas de comer, o taberna de vino, y que acá llaman Pulperia, de manera que pasan de docientas y sesenta las que se cuentan por toda la ciudad.

el trato, y lustre de los ciudadanos en el tratamiento, y adereço de sus personas, y casas es tan grande, y general, que no se puede en un dia de fiesta conocer por el pelo quien es cada uno; porque todos nobles, y los que no lo son visten costosa, y ricamente ropas de sedas, y toda suerte de galas, sin que en esta parte aya medida, ni tasa; porque no llegan acá las prematicas

que se publican en españa sobre los trages: antes los vestidos contra prematica desterrados dealla, suelen embiar los avender aesta tierra. y aesta causa es increyble la cantidad que se gasta de todo genero de sedas, telas, brocados, lienços delicados, y paños finos; y la ganancia que los mercaderes tienen en estos generos, porque todos se traē de europa, y de otras partes por mano dellos. lo qual es causa de que el año que falta, o tarda la flota anden estas mercaderias amui subidos precios, y se sienta mucho la falta dellas, qual es lo que se experimento el año pasado de mil y seiscientos y veyntiquatro, que llego a valer el ruan a diez y seis reales la vara por auer faltado la flota. y por el mismo tenor suben y baxan los precios de todas las mercaderias, conforme es la abundancia, o penuria que ay dellas: tiempo suele auer en que una mano de papel se vende por diez y seis reales, y otros en que una rezma no tiene mayor valor: ~

el crecimiento, que he visto en esta ciudad de treynta años a esta parte, ha tenido esta vanidad de trages, galas, y pompa de criados, y libreas pone admiracion. de solas las carrocas quiero hacer argumento; de donde se podra colegir lo que pasa en lo demas. quando entre en esta ciudad el año de mil y quinientos y nouenta y nueue no auia en ella mas de quatro o cinco, y esas bien llanas, y de poco valor; y al presente pasan de docientos, y todas ellas son costosisimas, guarnecidas de seda y oro con gran primor. viene a costar cada carroca con dos mulas que la tiran tres mil pesos, y mas; y verdaderamente que si en esta profanidad hubiera moderacion, escusando gastos superfluos, pasaran los moradores desta republica con mas descanso,

y sin

y sin el afan, y congoja que traen en sustentar esta vana pompa con tan gran menoscabo de sus haziendas, exper ỹendolas en sustentar mas lustre, y autoridad que ellas saben, ni pueden llevar, aunque son bien gruesas, no solo las de la gente que esta en predicamento de ricos; sino aun las de aquellos que son tenidos por de moderado caudal. Porque hombres tiene Lima de a trecientos, y quatrocientos mil ducados de hazienda, y de ay para arriba; y no se llama rico a boca llena el que no pasa de cien mil: a los que tienen de cinquenta mil ducados para abaxo contamos entre los de moderado caudal; y son muchisimos los que entran en esta clase de a veynte, a treynta, y a quarenta mil: y estan en opinion de pobres las personas de calidad, y obligaciones que no llega su hazienda a veynte mil pesos.

La riqueza de los mas consiste en dinero, y en bienes raices, como son heredades, huertas, viñas, ingenios de açucar, olivares, obrages de paños, estancias de ganados, posesiones, y rentas de mayorazgos, y encomiendas de indios. Han se fundado hasta aora en esta ciudad catorce o quince mayorazgos, y vinculos; rentan ordinariamente de ocho a doce mil pesos cada uno, unos mas, y otros menos; pero ninguno baxa de tres mil. Los que gozan de rentas eclesiasticas, y llevan salarios de su Magestad son muchos, como se vera adelante: de manera que podemos afirmar que estas rentas, y pagas asi de los ministros de Justicia, como de los que siguen la milicia, y estan a sueldo del Rey son lo que mas engruesan el trato de la republica; por repartirse al año entre ellos mas de un millon de ducados que todo se viene a quedar aqui.

No es menor la riqueça ~~acrecentada~~ de esta ciudad que esta en bienes muebles de mercaderias, y alhajas de sus moradores, respecto del mucho adorno, y aparato de sus casas, el qual es tan extraordinario que pienso no se hallara ninguna aun de la gente mas humilde, y pobre en que no se ~~halle~~ vea alguna, Joya, o vaso de plata, o de oro: y es tan excesiva la cantidad destos ricos metales, y de piedras preciosas como son perlas, diamantes, y de otros generos que esta recogida en Vagillas, ~~Joy~~ Joyas, preseas, y dineros, que segun opinion de gente platica se avalia en veynte millones esta riqueça; fuera de las mercaderias, vestidos, tapicerias, y toda suerte de axuar de casa, y del culto divino: basta decir que la hacienda que tienen los vecinos en esclavos, passa de doce millones. —

cap. 16. del estado presente del cabildo secular.

Primero que pasemos a tratar de los otros tribunales, y Juzgados, que se han instituido en esta ciudad desde su principio hasta el dia de oy, sera bien concluyamos con el que lleva la antiguedad a los demas, y en ella corre parejas con la misma ciudad, cuya autoridad, y nobleça representa, que es el cabildo, y Regimiento: de cuya fundacion queda tratado arriba. Para que por este orden se haga relacion del aumento, y perfeccion que desde que fue instituido ha adquirido con el discurso del tiempo este noble, y antiguo, ~~cabildo~~ ayuntamiento, antes que pasemos a contar el origen de los demas tribunales. Y començando por las honras, privilegios, y franqueças que para su autoridad, y ennoblecimiento su Magestad le ha concedido pondre aqui algunas de las primeras, si bien no son las mayores en comparacion de las que despues a con-

visto el notable crecimiento en vecindad, y riqueça desta nueva republica, le han ydo haciendo en diferentes tiempos. el mismo año de mil y quinientos y treynta y cinco en que se poblo, en treça de Nouiembre eligio el cabildo a Hernando cauallos para que con titulo, y poder de procurador fuese a dar quenta a su Magestad de como se auia hecho esta poblacion, y le supplicase tubiese por bien de confirmarlla, y para su acrecentamiento, y autoridad concederle especiales fauores, y mercedes. Hiço su embaxada el procurador, y hallo al Rey nuestro señor tan inclinado a fauorecer, y amparar esta nueua republica que facilmente alcanço de su liberalidad, y Real magnificencia todo quanto lleuo por instruccion. Vuelto a esta ciudad el año de treynta y ocho a los dieç de diciembre entrego al cabildo los despachos que traya. estos eran quatro prouisiones Reales firmadas de su Magestad, y selladas con su Real sello: y otras dieç y nueue cedulas Reales, con un titulo de armas para esta ciudad escrito en pergamino firmado de su Magestad, y sellado con su Real sello, del qual me parecio poner aqui una copia por principio de las honras que este tribunal ha recebido de su Magestad, y por ser juntamente confirmacion de la fundacion desta ciudad; y es del tenor siguiente.

Don Carlos por la diuina clemencia emperador de los Romanos, Augusto Rey de Alemania. Doña Juana su madre, y el mismo don Carlos por la gracia de dios Reyes de castilla de leon, de Aragon etc.ª Porquanto nos siendo informados que teniendo el Marques don francisco Piçarro nuestro Adelantado, gouernador, y capitan general de la nueua castilla llamada Peru del nuestro consejo, poblado de españoles el valle que dicen de xauxa, que es en la dicha prouincia: el

dicho Marques con acuerdo delos nuestros oficiales della pareciendoles que conuenia, y por algunas causas, trasmudo la dicha poblacion ala costa de la dicha tierra, en una prouincia que en lengua de Indios se dice, Limac; y en ella hizo un pueblo de Cristianos españoles; al qual mandamos llamar, e intitular la ciudad delos Reyes. y porque agora Hernando de Caualles en nombre delos vecinos della nos ha suplicado que acatando lo que han servido, mandasemos dar ala dicha ciudad armas que ponga en sus vanderas, y sellos, y en las otras partes, y lugares que quisiese, y por bien tubiese, o como la nuestra merced fuese. Y Nos acatando los muchos peligros, y trabajos que los vecinos dela dicha ciudad pasaron en la conquista, y poblacion dela dicha prouincia, y lo que en ello nos siruieron: y porque es justo que los que bien, y fielmente siruen a sus Reyes, y señores naturales, sean dellos fauorecidos, y honrados: Nos por mas honrar, y fauorecer ala dicha ciudad tubimoslo por bien: y por la presente es nuestra merced, y voluntad que agora, y deaqui adelante para siempre jamas la dicha ciudad delos Reyes aya y tenga por sus Armas conocidas, un escudo en campo azul con tres coronas de Reyes de oro puestas en triangulo, y encima dellas una estrella de oro, la qual cada una delas tres puntas de la dicha estrella toque alas tres coronas; y por orla unas letras de oro que digan: hoc signum vere Regum est; en campo colorado; y por timbre, y diuisa dos aguilas negras coronadas de coronas de Reyes de oro que se miren la una ala otra, y abracen el dicho escudo, y en medio delos dos cabeças delas dichas aguilas una I. y una K. que

son las primeras Letras de nuestros nombres propios: y en cima destas dichas Letras una estrella de oro, segun que aqui van figuradas, y pintadas. Las quales dichas Armas damos ala dicha ciudad delos Reyes por suyas, y como suyas señaladas, y conocidas, para agora, y para siempre Jamas, como dicho es. y le damos licencia, y facultad paraque las trayga, y ponga; y las pueda poner, y traer en sus pendones, sellos, y escudos, y vanderas, y edificios; y en las otras partes, y lugares que quisiere, y por bien tubiere, segun, y como, y dela forma y manera que las traen, y ponen las ciudades de estos nuestros Reynos de castilla, aquien tenemos dadas armas, y divisa. y por esta nuestra carta, o por su traslado signado de escriuano publico encargamos al illustrissimo Principe Don felipe nuestro mui caro, y mui amado nieto, y hijo, y alos infantes nuestros mui caros hijos, y hermanos, y a los infantes, Perlados, duques, Marqueses, condes, ricos omes, maestres delas ordenes, priores, comendadores, y subcomendadores, Alcaydes delos castillos, y casas fuertes, y llanas, y alos del nuestro consejo Alcaldes, Alguaciles, merinos, prebostes, veyntiquatros, Regidores, Jurados, cavalleros, escuderos, oficiales, y omes buenos de todas las ciudades, villas, y lugares delos dichos nuestros Reynos, y señorios, y acada uno, y qualquier dellos en su Jurisdicion que le haga guardar, y cumplir la dicha merced que ansi les hacemos delas dichas Armas, y que las ayan, y tengan por vuestras armas conocidas, y vos las dexen como por tales poner, y traer; y que en ello, ni en parte dello embargo, ni contrario alguno vos no pongan, ni consientan poner en tiempo alguno, ni por alguna manera; so pena

de la nuestra merced, y de diez mil maravedis para la nuestra camara cada uno que lo contrario hiciere. y mas mandamos al ome que les esta dicha nuestra carta, o el dicho su traslado signado de escrivano publico, segun dicho es, mostrare, que los emplace que parezcan ante Nos en nuestra corte doquier que Nos seamos del dia que los emplacare hasta quince dias primeros siguientes, so la dicha pena. so la qual mandamos a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de al que la mostrare testimonio signado con su signo, porque nos sepamos como se cumple nuestro mandado. dada en la villa de valladolid a siete dias del mes de diciembre, año del nacimiento de nuestro salvador Jesu Cristo de mil y quinientos y treynta y siete años. Yo el Rey. yo Juan Vasquez de Molina secretario de sus cesarea, y catolicas Magestades la hice escrivir por su mandado.] hasta aqui el titulo de armas. —

Por otra Real cedula su fecha en la misma villa de valladolid, y en el mismo año hizo su Magestad merced al cabildo de esta ciudad de la Pregoneria. y por otra asimismo fecha en valladolid a treynta de Marzo de mil y quinientos y quarenta y nueve le concedio para siempre la fiel executoria. y por otra confirmo las provisiones de mercedes que el virrey Marques de Cañete el primero le avia hecho asi de la correduria de lonja, como del salario de Alferez Real, y de los Regidores. finalmente son muchos los privilegios que por otras cedulas Reales despachadas en diferentes tiempos le ha concedido su Magestad: como que las elecciones de Alcaldes, y ayuntamientos se hagan

enlas casas de cabildo, y no en otra parte. que los dias de
prosesiones generales, y de otros autos publicos, vayan
la Justicia, y Regimiento en el cuerpo dela procesion despues
dela Real Audiencia. que los dias de corpus christi en la
procesion lleuen los Regidores el palio, y no otra persona,
con otras varias mercedes que por no ser prolijo las dexo. —

Sobre los doce Regidores con que fundo este cabildo
el Marques don francisco Picarro se han añadido
otros tres, y quitado a los oficiales Reales el titulo
de Regidores, de que avian gozado hasta el año pasado de
mill y seisientos y veyntitres. Tienen tambien asien-
to, y voto en cabildo los dos Alcaldes ordinarios,
el Alguacil mayor dela ciudad, el depositario gene
ral, y el escriuano mayor dela mar, con que vienen
a ser veynte los capitulares, sin el ~~secretario~~ escriuano del
cabildo que entra en el, pero sin voto. entre los mis
mos Regidores esta incorporado el oficio de Alferez
Real que exercen ellos por su turno, y al que le es se
le dan aquel año ciento y cinquenta pesos para pagar
las trompetas, y atabales el dia que saca el pendon.
Yten al principio del año hace las elecciones siguientes:
de dos Alcaldes ordinarios, y uno dela Hermandad;
de un Juez de aguas con seisientos pesos de salario: de
un procurador dela ciudad con docientos: dos letra
dos assesores con quatrocientos pesos cada uno; porteros,
y otros oficios de menos cuenta. los salarios dichos
se pagan delos propios dela ciudad, y los pesos son de
a nueve reales cada uno. —

elige tambien cada dos meses tres fieles executores,
los dos son Regidores, y el tercero uno delos Alcaldes
ordinarios; por manera que del Regimiento, y minis

tros por el nombrados resultan cinco Juzgados, cada uno
con su Jurisdicion propia para los casos que le pertene
cen. el primero es el mismo Cabildo, y Regimiento, en
que entran dos oficios que tienen anexo el titulo, y autori
dad de Regidores, y son de mucha honra, y enteros: el de
positario general el uno; y el otro el escrivano mayor
de la mar, a cuyo cargo esta el nombrar, y poner de su ma
no escrivanos en todos los navios desta mar del sur.

el segundo Juzgado es el de los Alcaldes ordina
rios con el Alguacil mayor de la ciudad, y quatro o cinco
alguaciles menores que el nombra tenientes suyos. Tie
ne este Juzgado carcel propia distinta de la de corte, la
qual esta pegada con las casas de Cabildo. Hubo en un tiem
po Corregidor en esta ciudad, y se consumio por particular
cedula Real que gano el cabildo, y su Jurisdicion quе
do en los Alcaldes ordinarios.

el tercero es, el de la Hermandad, el qual se com
pone de los ministros siguientes, de un Alcalde de la
Hermandad que es Juez deste tribunal; de un escriva
no con doscientos pesos de salario en cada un año; ocho
alguaciles del campo, o quadrilleros con otros doscien
tos pesos de salario cada uno; un cabo de esquadra
con trecientos, y un alferez con quatrocientos. los pe
sos son de a nueve reales, y los paga el Rey de los derechos
que le vienen de la entrada de los negros en este reyno,
a razon de veyntiuno reales de cada uno: y los negros
que entraran al año por el puerto desta ciudad seran
como mil y trecientos. Instituyose este tribunal sien
do Virrey el Marques de Cañete el primero, y fue
primer Juez provincial de todo este Reyno Geronimo
de Silva vecino desta ciudad. Pero con los ministros, y
forma que oy tiene lo instituyo el Marques de Cañe

te el segundo: solian antes exercer este oficio los Alcaldes ordinarios.

el quarto tribunal, es el de el Juez de aguas; competele la reparticion del agua en las fuentes, y acequias de la ciudad, y del campo; y por ser las labranças desta comarca de regadio es oficio de mucha importancia, y de no pequeño trauajo, respeto de los muchos pleytos que sobre el agua se levantan; proueese siempre este cargo en uno de los Regidores, y el nombra dos alguaciles con salario.

el quinto, y ultimo de los Juzgados que manan del cabildo consta de los fieles executores, los quales con el escriuano de cabildo, y alguaciles de la ciudad visitan amenudo el mercado, pulperias, tabernas, y vendedores de bastimentos, y castigan, y penan a los que traspasan los aranceles, y ordenanças del cabildo, y gouierno.

cap. 17. del primer Virrey que huuo en esta ciudad, y Reyno.

Dos gouernadores uno en pos de otro precedieron en este Reyno al primero que goço de titulo de Virrey; los quales lo gouernaron con plena Jurisdicion ciuil, y criminal dandoles su Magestad titulo de gouernadores, y capitanes generales. Pero como el estado desta nueua republica con el grande aumento que auia tenido en tan breue tiempo, se tomase ya en españa en diferente figura que antes, y se mirase como una grave cosa, y que pedia mayor poder, y autoridad en los que fuesen proueydos para su gouierno, y administracion de la Justicia: acordo el Rey de poner en esta

ciudad de lima una Audiencia, y chancilleria Real, y nombrar por Presidente della persona calificada, y de partes, laqual tendiese sus veces con mui amplio poder, y el honroso titulo de Virrey, y lugarteniente suyo en este reyno. Hizo eleccion para este cargo dela persona de Blasco Nuñez vela, en quien concurrian las calidades de nobleça, y reputacion que para el eran necesarias: el qual llegado ala costa deste Reyno, desde el puerto de Tumbez donde tomo tierra embio a esta ciudad los recaudos de su oficio, para por virtud dellos ser recibido, y obedecido della: y el se vino por tierra visitando las ciudades que ay en el camino. Los quales recaudos presento Juan de Barbaran procurador que ala saçon era dela ciudad en el cabildo, estando en su ayuntamiento a ocho dias del mes de Abril de mil y quinientos y quarenta y quatro años: eran un traslado dela provision de su Magestad en que lo proveya por Virrey: un mandamiento del mismo Virrey, y ciertos capitulos de ordenanças; y una carta misiva para el mismo Cabildo, cuya primera clausula decia asi. —

[Mui nobles señores, su Magestad ha sido servido de mandarme que le viniese a servir en estas partes, como por un traslado dela Provision que su Magestad me mando dar vra merced vera: y porque es justo que los que agora venimos, y los que aca estavan entendamos en servir a su Magestad, y cumplir sus mandamientos, embio a esa ciudad un mandamiento para que se apregone, y se guarde bien el contenido hasta tanto que mas largamente sale de aviso delas ordenanças, y pro

nisiones que su Magestad embia para la buena governa
cion dellos Reynos ett.a nuestro señor sus mui nobles
personas guarde, y conserve. de Tumbez quatro de
Março de mil y quinientos y quarenta y quatro años.
a lo que vra merced mandare. Blasco Nuñez vela –
la provision Real, y titulo de Virrey dice asi [Don
Carlos por la divina clemencia emperador semper
Augusto Rey de Alemania. doña Juana su Madre,
y el mismo don Carlos por la misma gracia Reyes de
Castilla ett.a Por quanto Nos viendo ser cumplidero
a nuestro servicio, bien, y noblecimiento de la pro
vincia de la nueva Castilla llamada Peru, avemos
acordado de nombrar persona que en nuestro nombre, y
como nuestro Visorey la govierne, y haga, y provea to
das las cosas concernientes al servicio de Dios nuestro
señor, y aumento de nuestra santa fe catolica, y a la
instruccion, y conversion de los Indios naturales de
la dicha tierra. y asi mismo haga, y provea las cosas
que convengan a la sustentacion, perpetuidad, y pobla
cion, y noblecimiento de la dicha nueva Castilla, y sus pro
vincias. Por ende confiando de vos. Blasco Nuñez
Vela, y porque entendemos que asi cumple a nuestro ser
vicio, y al bien de la dicha provincia de la nueva Castilla,
y que usareis del dicho cargo de nuestro Visorey, y go
vernador della con aquella prudencia, y fidelidad que
de vos confiamos; por la presente vos nombramos por
nuestro Virrey, y governador de la dicha nueva Cas
tilla, y sus provincias por el tiempo que nuestra merced,
y voluntad fuere. y como tal nuestro Virrey y gover
nador proveais asi en lo que toca a la instruccion, y con
version de los dichos Indios a nuestra santa fe catoli

ca; como ala perpetuidad, poblacion, y noblecimiento
dela dicha tierra, y sus provincias lo que vieredes que con
viene. y por esta nuestra carta mandamos al licenciado
vaca de castro nuestro governador que al presente es dela
dicha provincia; y a nuestro Presidente, y oydores dela
Audiencia Real que avemos mandado proveer en la ciudad
delos Reyes; y a nuestro capitan general, y capitanes dela
dicha tierra, y alos concejos, Justicia, y Regidores, cava
lleros, y escuderos, oficiales, y hombres buenos de todas
las ciudades, y villas, y lugares dela dicha nueva castilla
que al presente estan poblados, y se poblaren de aqui ade
lante, y a cada uno, que sin otra larga, ni tardança algu
na, y sin Nos mas requerir, ni consultar, esperar, ni a
tender a otra nuestra carta, ni mandamiento, segundo,
ni tercera Jusion, vos ayan, reciban, y tengan por nuestro
Virrey, y governador dela dicha nueva castilla llamada
Peru, y sus provincias; y vos dexen, y consientan libre
mente usar, y exercer los dichos oficios por el tiempo que,
como dicho es, nuestra merced, y voluntad fuere en todas
aquellas cosas, y cada una dellas que entendais que a
nuestro servicio, y buena governacion, y perpetuidad, y
noblecimiento dela dicha tierra, e instrucion delos
naturales della vieredes que conviene. y para usar,
y exercer los dichos oficios todos se conformen con vos,
y obedezcan, y cumplan vuestros mandamientos, y
con sus personas, y gentes vos den, y hagan dar todo el
favor, y ayuda que les pidieredes, y menester hubie
redes, y en todo vos acaten, y obedezcan, y que en
ello, ni en parte alguna dello embargo, ni contrario
alguno vos no pongan, ni consientan poner. Ca nos
por la presente vos recibimos, y avemos por recebido

alos dichos officios, yaluso, yexercicio dellos: y vos
damos poder, y facultad paralos usar, yexercer, caso
queporellos, oporalguno dellos aello noseais recebido. –
Otrosi es nuestra merced que si vos eldicho Blasco Nu
ñez vela entendieredes ser cumplidero anuestroserui
cio, yala execucion dela nuestra Justicia que qualesqui
er personas que alla estan, yestubieren enladicha
provincia dela nueva Castilla, y tierras, y provincias
della, se salgan, y noentren, niesten enella, vos
los podais de nuestra parte mandar, y les hagais della
salir, conforme alaprematica que sobre ello habla;
dando alapersona que asidesterraredes lacausapor
que le desterrais. y si os pareciere que conviene que sea
secreta, darsela heis cerrada, y sellada, y vos por
otraparte nos embiareis otratal, pormanera que sea
mos informados dello. Paraloqual todo loque dicho
es, y paracadauna cosa, y parte dello porlapresente
vos damos poder cumplido contodas sus incidencias,
y dependencias, anexidades, y conexidades. y man
damos que ayais, y lleveis de salario encadaun año
por los dichos officios de nuestro Virrey, y gouerna
dor deladicha tierra cinco mil ducados, contados
desde eldia que os hicieredes alavela enelpuerto
de Sanlucar de Barrameda para seguir vuestro
viage aladicha provincia del Peru; y todo eltiempo
que pornos tubieredes los dichos officios. los quales
mandamos alos nuestros officiales deladicha
provincia del Peru quelosden, y paguen delospro
uechos que en qualquiera manera hubieremos en
ladicha tierra, y quetomen vuestra carta depago,
conlaqual, y conel tras lado signado dela nuestra

provision mandamos que les sean recibidos, y pasados en quenta los dichos maravedis, siendo tomada la razon desta nuestra carta por los nuestros oficiales que residen en la ciudad de Sevilla en la casa de la contratacion de las Indias. dada en la villa de Madrid a primero dia del mes de Março de mil y quinientos y quarenta y tres años. yo el Rey. yo Juan de Samano secretario de sus cesareas y catolicas Magestades la hice escrivir por su mandado]

Leyda en el cabildo esta provision con los demas recaudos, se pidio parecer a los letrados acerca de algunas dificultades que se le ofrecian; y conforme al que dieron fue obedecida como consta de lo que se sigue. [Y luego los dichos señores Justicia, y Regimiento de suso declarados todos juntos en su cabildo, como dicho es, visto todo lo en este cabildo altercado, y pasado, conformandose con el parecer de los dichos letrados, y del dicho Tesorero, segun que lo tienen pedido, y requerido todos juntos unanimes, y conformes dixeron que obedecian, y obedecieron el dicho traslado autoriçado de la provision de su Magestad, y el mandamiento, y carta del mui ilustre señor Visorey, y governador Blasco Nuñez vela visorey, y governador destos Reynos por su Magestad, y que ansi lo obedecian, y cumplian con el acatamiento devido como su señoria lo mandava de parte de su Magestad. y lo firmaron. Alonso Palomino, Nicolas de Ribera, Alonso Riquelme, Garcia de Salcedo, Nicolas de Ribera, francisco de Ampuero.] —

Llegado a esta ciudad el Virrey se le hiço mui solenne recibimiento, qual desde entonces se acostumbra hacer a los demas virreyes, el qual paso como se contiene en el auto que para ello hiço el cabildo que es el que se sigue. —

[Sabbado dies y seis dias del mes de Mayo de mil y quinientos y quarenta y quatro años los mui magnificos señores Justicia, y Regimiento salieron desta

ciudad delos Reyes al recibimiento del mui ilustre señor Blas
co Nuñez vela visorey, y governador que su Magestad em
bia aestos Reynos, y provincias dela nueva castilla, y tierra
del Peru, conviene a saver Nicolas de Ribera Alcal
de ordinario, y el veedor Garcia de salcedo, y el fator illan
suarez de carauajal, y el capitan diego de Aguero, y Ni
colas de Ribera, y francisco de Ampuero, y Juan de leon
Regidores, y el licenciado Rodrigo Niño procurador de
la dicha ciudad, y yo Juan francisco escrivano de su
Magestad, publico, y del cabildo, y en el dicho recibimi
ento paso lo siguiente.—

· este dia despues de aver la dicha ciudad besado las manos
a su señoria mui ilustre, y dadole la bienvenida, como
es razon: lo qual paso fuera de esta dicha ciudad vinien
do para hacia ella entrando por una delas calles princi
pales que viene ala plaça, y adonde esta la posada del
dicho señor virrey, Junto alas casas dela morada de
de lorenço de villaseca, do estava un arco triunfal:
el dicho licenciado Rodrigo Niño procurador de esta
dicha ciudad antes de pasar por el dicho arco dixo que
pedia, y suplicava a su señoria del dicho señor viso
rey en nombre de esta dicha ciudad, y cabildo della,
y vecinos, y moradores, pobladores, y conquistadores
dela dicha ciudad que su señoria haga lo que se suele, y a
costumbra hacer en semejante tiempo, y lugar, y venida
de persona que en nombre de su Magestad trae la buena
governacion, y administracion de Justicia de estos Rey
nos; que es Jurar, y prometer solennemente de guardar,
y cumplir los privilegios, y provisiones, y cedulas que
su Magestad tiene dadas, y proveidas en favor de los
conquistadores, vecinos, y pobladores de estos Reynos
en remuneracion delos servicios que a su Magestad
han hecho en ellos, y el servicio de dios nuestro señor,
y de su Magestad, y bien dela tierra: lo qual suplico

con mucha instancia siendo presentes por testigos el reuerendisimo señor don fray Geronimo de loaysa obispo de esta ciudad de los Reyes, y el señor licenciado Vaca de Castro gouernador que ha sido de estos Reynos, y lorenço de Villa seca, y Diego loçano estantes, y moradores de esta ciudad. Todo lo qual paso en presencia de los dichos señores Justicia, y Regimiento, y de mi el dicho escriuano.

y luego el dicho señor Virrey, y gouernador Blasco Nuñes vela auiendo oydo el dicho pedimiento, dixo que estaua presto de lo hacer, y cumplir asi. y porque falto de presente un libro misal do jurase, dixo poniendo la mano en su pecho, y raçonando que juraua a dios solennemente, y al habito de Santiago, aunque no le trae vestido, y como buen cauallero de guardar a esta ciudad, y prouincia los priuilegios, y mercedes, prouisiones, y ordenanças que su Magestad tiene proueydas en fauor de estos Reynos; que sean seruicio de Dios nuestro señor, y de su Magestad, y bien de esta tierra, y lo firmo de su nombre en este libro de cabildo, siendo presentes por testigos los susodichos. Blasco Nuñes vela] hasta aqui el recebimiento y entrada en esta ciudad del primer Virrey, la qual hiço por la calle del espiritu santo, y de las mantas.

cap. 18. de la dignidad de Virrey del Peru.

+ y hasta el Marques de Montesclaros era el salario de quarenta mil.

De quan grande estimacion, y autoridad sea la dignidad de este cargo de Virrey del Peru se podra echar de uer por la mucha honra, e interes que de el se le sigue a quien lo exerce. lleua de salario en cada un año quarenta mil ducados pagados por tercios en la casa Real de esta ciudad, de los quales comiença a goçar desde el dia que se hace a la vela en los puertos de Sanlucar, o de Cadis +. los terminos de su jurisdicion son tan di

latados que no se saue aya el dia de oy, en todo el mundo monarca señor de tan grande tierra continuada. comprahendense en ellos los distritos destas cinco Audiencias Reales, de lima, quito, Panama, chuquisaca, y chile; en que se cuentan a lo largo Norte Sur cinquenta, y quatro grados de latitud, dos de altura de diez, de la parte del Norte hasta los quarenta y quatro de la parte del Sur; que contadas por linea recta, Norte Sur las leguas vienen a ser mas de nouecientas, y mas de mil y quinientas, por el rumbo, y camino que se andan por tierra, desde los confines de la prouincia de Nicaragua, hasta los de el Brasil exclusiue, que son la raya, y termino de su Jurisdicion.

En las muchas prouincias que en las audiencias de lima, quito, y charcas se incluyen prouee el virrey las cosas todas pertenecientes a gouierno, guerra, y Real hacienda en la spotrasdos lo tocante a guerra, y real hacienda. y si la mayor grandeça de los principes es hacer mercedes a sus subditos, el Virey deste reyno excede con gran ventaja a todos los otros Vireyes que pone su Magestad en los muchos reynos que Dios le ha dado. Porque en los terminos deste que propiamente llamamos Peru, que es desde la diocesi de chuquisaca hasta la de quito inclusiue, cuya longitud corre mas de setecientas y cinquenta leguas, prouee todos los corregidores, sacando los de las mas principales ciudades de españoles que vienen nombrados de españa: y auiendo como ay en los dichos terminos ochenta y nueue corregimientos, y gouernaciones; solos los diez y siete prouee su Magestad, y los demas el virrey con salarios competentes de a seiscientos ducados los mas tenues, y desde ay van subiendo hasta mil, y hasta mil y seiscientos en cada un año. y como no se acostumbra dar estos oficios por mas tiempo que de dos años, viene a proueerlos el virrey durante su gouierno dos

y tres veces. —

Vacando qualquiera governador, o corregimiento delos que estan a provision de su Magestad, lo pone el virrey de su mano: y tiene la misma facultad para nombrar governador, y Presidente dela Audiencia de chile en vacante. ~~[illegible]~~ Asi mismo por muerte, o privacion de qualquiera delos oficiales Reales delas caxas dela Real hacienda que ay en el reyno, y son quarenta y siete, para veynte cajas, pone otro en su lugar con la mitad del salario, mientras viene proveido por el Rey: y el salario entero de cada oficial Real es comunmente de quinientos, de a mil, dos mil, y mas ducados. Y provee siempre los otros oficios que sirven en las dichas caxas, como son ensayadores, valancarios, y otros semejantes. Vacando fiscal en la Real Audiencia de esta ciudad, lo nombra ni mas ni menos con la mitad del salario. —

Y tan pone administradores en mas de treynta administraciones que ay en todo el Reyno en bienes de Indios, que estan en obrages, estancias de ganados, y censos delas comunidades, con mas de mil ducados de salario algunos, y muchos aprovechamientos. —

Nombra mas de veynte Protectores de Indios con salarios bastantes de a trecientos, quinientos, seiscientos, y mas ducados, y algunos Juezes de aguas. —

Provee las plaças de las compañias delos gentiles hombres lanças, y arcabuces con los capitanes, y oficiales de ellas. un general dela mar, otro dela Real armada desta mar del sur; Maese de campo, sargento mayor, con los capitanes, y demas oficiales necesarios para la armada, y presidio del callao. Capitan, y teniente dela gente de a pie de su guarda, con dos mil pesos ensayados el capitan, y quinientos su teniente. —

Nombra capellanes para la capilla Real, y hace merced delas vecas delos colegios Reales. Reparte todos los mitayos, o Indios de cedula para minas, labranças, obrages, y demas ministerios, que es una gran cosa, y sobre que mas pretensores ay de contino. Pero lo que es sobre todo, y grandeça verdaderamente Real, es el encomendar como encomienda los repartimientos de Indios como van vacando, dando a unos a dos mil pesos de renta por dos vidas, a otros a quatro, y a seis mil; y repartimientos ay que van de ocho, y a diez mil, y antiguamente los auia de a cinquenta, y a cien mil pesos. esto es lo ordinario que el virrey prouee, sin otras cosas ocurrentes, como son visitas, residencias, descubrimientos, y conquistas de nuevas tierras, mercedes de solares, y tierras en las nuevas poblaciones que manda hacer.

Demas delo dicho que le pertenece en todo el Reyno, en los obispados del distrito dela Audiencia de lima como Presidente della tiene la presentacion para todos los curatos de Indios, y españoles, nombrando para cada uno el sacerdote que le parece de tres que le proponen los Perlados.

Dale mucha reputacion, y autoridad el gran poder que su Magestad le concede para el buen govierno de esta tierra, que fuera nunca acabar contar por menudo todas las cosas a que se estiende: dire algunas, y dellas se podran colegir las demas. Tiene poder por cedulas Reales despachadas en varios tiempos para que en tiempo de alçamientos pueda gastar dela hacienda Real todo lo que le pareciere. Para perdonar a qualesquier personas de qualquier genero de delito, aunque sea crimen de lesa Magestad, si viere que conuiene para la pacificacion, y quietud del Reyno. Para

despachar por don Felipe, y con sello Real. No conoce Audiencia alguna de cosa que el provea, y mande, sino esta de Lima, y declarando el Virrey que es caso de govierno, ni esta tampoco puede conocer dello. Lleva guion por donde quiera que va de camino en estos Reynos: y hallandose en las Audiencias de su Jurisdicion preside en ellas. en suma puede en estos Reynos el Virrey todo lo que su Magestad sin limitacion, ni restriccion alguna; porque junto con este cargo a el que se lo da le comete el Rey sus veces para descargar con el su Real conciencia, y que haya como se pudiera auer el mismo Rey si presente estubiera; y por esta razon es tan respetado, y venerado de todos los vasallos de su Magestad. este poder tan general se contiene en una provision Real que truxo el Virrey don Francisco de Toledo, donde dice asi el Rey.

Finalmente pueda hacer, y proveer, y provea todo aquello que nosotros mismos podriamos hacer, y proveer de qualquiera calidad, y condicion que sea, o ser pueda en estas dichas provincias. Porque vos mando a todos, y a cada uno de vos, como dicho es, que lo que ansi por el dicho don Francisco de Toledo fuere proveido, ordenado, y mandado en qualesquier casos, y cosas que sean, o ser puedan en esas dichas provincias, lo guardeis, y cumplais, y executeis, y hagais guardar, y cumplir, y executar: y le obedescais, y acateis, como a persona que tiene nuestras veces, y que representa nuestra persona Real; y hagais, y cumplais sus mandamientos segun, y de la manera que el lo dixere, y mandare de nuestra parte, por escrito, o por palabra, y fuere contenido en las dichas sus cartas, y provisiones, y mandamientos, sin poner en ello escusa, ni dilacion alguna; y sin dar a ello otro entendimi

ento, ni interpretacion, ni declaracion; y sin nos mas re
querir, ni consultar, ni esperar sobre ello otro nuestro man
damiento: bien ansi como si por nuestras mismas personas,
o por nuestras cartas firmadas de nuestros nombres lo di
xesemos, ordenasemos, y mandasemos. lo qual vos man
damos que ansi hagais, y cumplais, so pena de caer en mal
caso, y de las otras penas en que caen, e incurren los
que no obedecen las cartas, y mandamientos de sus Reyes,
y señores naturales; y so las penas que por el os fue
ren puestas. camos por la presente le dannos, y concedemos,
y otorgamos para ello, y para todo lo a ello concerniente
en qualquier manera nuestro poder cumplido, y bastante,
con todas sus incidencias, y dependencias, y mergencias,
anexidades, y conexidades; y queremos que este dicho
poder tenga tanta fuerça, como si fuera hecho, y otor
gado en cortes generales: y decimos, y otorgamos que
todo quanto el dicho Don Francisco de Toledo en nuestro
nombre hiciere, ordenare, y mandare conforme a este
dicho poder en esas dichas provincias, que lo avremos, y
avemos por firme, estable, y valedero para siempre ja
mas; de lo qual mandamos dar la presente firmada
de mi el Rey, y sellada con nuestro sello. dada en
Madrid a dies y nueve de diciembre de mil y quinien
tos y sesenta y ocho años. yo el Rey. yo Francisco de era
so secretario de su Magestad Real la hice escrivir
por su mandado.]

Y para que mejor se entienda la gran confiança que
su Magestad hace del virrey, le sole saber que de tal
manera manda seguarde, y execute lo ordenado en las
Reales cedulas, y ordenanças que le embia; que no le qui
ta el conocimiento de lo que manda executar, para

que vea el si conuiene, o no que se ponga en execucion: asi
que no es nudo, o mero executor sin conocimiento; sino
que tiene facultad de añadir, o quitar, mudar, remouer,
executar, y dexar de executar lo que viere que conuiene al
bien comun de la republica; como claramente lo da a
entender su Magestad en todas las cedulas, y prouisiones
Reales. y esta muy puesto en razon que de toda esta mano,
y facultad a su Virrey respecto de la distancia grande que
ay de por medio, la qual suele ser causa de que lo que en
españa se prouee sobre algun negocio, no sea de efecto
quando aca llega la prouision, por auer auido mudan
ca, y alteracion, y estar en diferente estado la cosa
de lo que tenia quando alla se proueyo sobre ella. —

Con su poder igual a la magestad que representa asi
en el tratamiento de su persona, y aparato de casa;
como en el numero, y lustre de criados, y acompaña
miento que lleua siempre que sale en publico. Las
casas en que viue son de su Magestad, y tan capaces,
y suntuosas que pueden ser palacio suficiente para el mismo
Rey. no se sirue sino de gente noble, y con tanto numero de
criados como qualquier gran señor. Para la guarda, y de
fensa de su persona le da su Magestad ~~quarenta~~ cinquenta soldados
alabarderos con su capitan y teniente que donde quiera
que va le acompañan; y en su palacio le hacen cuerpo de
guardia. ~~[illegible]~~
~~[illegible]~~
~~[illegible]~~
~~[illegible]~~
~~[illegible]~~. Tiene esta compañia quatro esquadras, o ca
porales con trecientos pesos ensayados cada uno, y los de
mas soldados a docientos y cinquenta. Prouee estas
placas de soldados el capitan de la guardia, y goçan
de algunas esenciones por concesion del Virrey, y dor

francisco de Toledo. Paralapaga destaguardia estan consig
nados endiuersos repartimientos de Indios veyntiunmil
pesos ensayados derenta —

Todas las veces queelvirey sale desucasa paraasistir en
actos publicos, comoson procesiones generales, yotras fiestas
solennes, e acompañan el cabildo, la Real Audiencia,
ygranparte dela caualleria destaciudad, congran nume
ro depretensores detodo elreyno que nuncafaltan dela
corte. yenlos Diuinos oficios sehacenconel lasmismas
ceremonias que conlapersona Real, sisehallarapre
sente. yporque sobre eldar lapaz, yel euangelio al Virey
Marques de Cañete el segundo intento el Arçobispo al
terar elorden que siempre hasta aquel tiempo, ydes
pues aca sehatenido, en un capitulo decarta queescri
uio su Magestad al dicho Marques respondiendole
loque enesto sedeuia guardar dice assi. [Embioun tes
timonio delas ceremonias que sehacen con mi Real
persona assi en mi capilla, como fuera della por mis
capellanes, y Prelados, paraque losmismas sehagan,
comoes justo, enprouincias tanremotas conquien
representa mi persona. y conesta declaracion noaura
quedudar, niporque el Arçobispo ponga dificultad
enello.] —

Por findeste capitulo meparecio poner el recebimiento que
quesele hace enestaciudad quando entra enelgouierno, el
qual es con lamisma solennidad, pompa, y ceremonias
quesi fuera elmismo Rey, cuya Magestad representa.
es pues enestaforma: alaentrada delaciudad selevanta
unarco triunfal, y se pone un sitial, y sobre un misal
que enel esta un Regidor en nombre del cabildo le toma
Juramento deque guardara los priuilegios, y esenciones
que su Magestad tiene concedidos destaciudad: luego el

virrey entra por las calles della con este acompañamiento:
Delante de todos va una suiça, o compañia de Indios con di
versos generos de armas, con su capitan, y demas oficiales,
muy bien aderecados todos. Tras los Indios se siguen las com
pañias de infanteria de la ciudad con sus armas, picas, y ar
cabuces que no cesan de yr dando cargas. luego la compañia
de gentiles hombres arcabuces de acavallo con sus armas,
y municiones, y los arcabuces al hombro. a estos siguen los
criados del virrey de dos en dos. Tras ellos viene la cavalle
ria de vecinos, y gente ilustre de la ciudad: en pos dellos
la universidad con sus insignias, y borlas, conforme a las
facultades de cada uno. despues de la universidad viene
las maças de la ciudad delante de la Real Audiencia
con los Alcaldes de corte, y todos sus ministros, y oficia
les. luego los Reyes de armas con sus cotas descaperuça
dos. a estos se sigue un criado del virrey que suele ser
el cavallerizo con el estoque desnudo sobre el hombro
acompañado de quatro lacayos con la librea del virrey.
siguense los pajes del virrey descaperuçados, y tras ellos
los tenientes de capitan de la guardia, y cavallerizo des
tocados, y a pie. despues viene el palio que es ricamente
labrado de terciopelo carmesi, las varas llevan los Re
gidores, y los cordones del cavallo los Alcaldes ordina
rios vestidos todos de ropas rocagantes de terciopelo
carmesi con gorras de lo mismo. debaxo del palio vie
ne solo el virrey a cavallo, y despues un criado suyo
con el guion. a este siguen el camarero, Mayordomo,
y otros criados de iguales cargos a cavallo. a uno y a otro
lado va la compañia de alabarderos con nueva
librea que sacan este dia: donde ellos acavan comien
çan los gentiles hombres lanças con su capitan todos
con la lança, y adarga en las manos puestas cotas, y cela
das con mucha gala, y viçarria de plumas, y vandas.
los

los ministriles, atabales, y trompetas van repartidos a trechos
exercitando su oficio. ocupa este acompañamiento muchas
calles que todas estan bien adereçadas, y llenas de olores, y per
fumes, y algunos artificios de polvora. llegado el virrey con
todo este acompañamiento a la iglesia mayor, le salen a recebir
al cimenterio el perlado, y clerecia con la cruz, y muchos
religiosos de todas ordenes. el virrey entra con el Arcobispo
a la mano siniestra a hacer oracion, la qual hecha le sale
acompañando el Perlado, y clerecia hasta el mismo lugar
del cimenterio, de adonde dando una vuelta a la plaça
se entra en las casas Reales que son las de su morada.—

con este acompañamiento han sido recebidos todos los
virreyes desde el primero hasta el principe de esquilache,
pero su Magestad despues aca ha mandado que no sean rece
bidos con Palio, y el primero en quien se executo este orden
fue el Marques de Guadalcaçar, si bien en su recebimiento
se guardo la misma solennidad que antes, excepto el Palio.

cap. 19. de los virreyes, y gouernadores que en esta
ciudad, y Reyno ha auido.

1 el Marques don francisco Piçarro conquistador, y poblador
desta tierra la gouerno con titulo de Adelantado, gouerna
dor, y capitan general desde principio del mes de Abril
del año de mil y quinientos y treynta y uno, en que empe
ço su conquista, y pacificacion hasta su muerte, que suce
dio el año de mil y quinientos y quarenta y uno a vea
ynte seis dias del mes de Junio. su cuerpo esta sepultado
en la iglesia catredal desta ciudad en la capilla mayor.—

2 del segundo gouernador fue el licenciado Cristoual
Vaca de Castro cauallero del habito de santiago, y del
supremo, y Real consejo de castilla, començo a gouernar
desde que llego a la ciudad de quito por el mes de otubre
del sobre dicho año de quarenta y uno: entro en esta

vispera de corpus cristi del año siguiente de quarenta y dos, y governo hasta que le llego sucesor.—

Blasco Nuñez Vela tercero governador, y el primero que truxo titulo de virrey, cavallero del habito de santiago llego a esta ciudad ~~a quince de Mayo~~ a diez y seis de Mayo de mil y quinientos y quarenta y quatro años, governo hasta que le mataron los revelados en la batalla que les dio en quito; lo qual sucedio a diez y ocho de enero de mil y quinientos y quarenta y seis.—

el licenciado Pedro de la Gasca del consejo de la santa y general inquisicion fue quarto governador del Peru con titulo de Presidente de la Real Audiencia de lima: desembarco en el Puerto de Tumbez a veynti nueve de Junio de mil y quinientos y quarenta y siete, y tubo el govierno hasta que se volvio a españa. salio de lima para embarcarse en el puerto del callao a veyntiuno de enero de mil y quinientos y cinquenta años.—

el virrey Don Antonio de Mendoça comendador de la orden de santiago, y hermano del conde de Mondejar governo desde doce de setiembre de mil y quinientos y cinquenta y uno en que entro en lima hasta su muerte que fue a veyntiuno de Julio de mil y quinientos y cinquenta y dos.—

el virrey Don Andres Hurtado de Mendoça Marques de cañete governo desde que entro en lima que fue por fin de Junio de mil y quinientos y cinquenta y seis hasta el año de mil y quinientos y sesenta en que murio por el mes de otubre.—

el virrey Don diego lopez de zuñiga conde de Nieva era ya llegado a este reyno quando murio su antecesor, entro en esta ciudad a once de febrero de mil y quinientos y sesenta y uno, y tubo el govierno hasta su muerte que sucedio a diez y ocho de fe

brero de mil y quinientos y sesenta y quatro.—

Sucediole el licenciado Lope Garcia de Castro del consejo Real, y supremo de las Indias con titulo de gouernador, y Presidente de la Real Audiencia de lima, a donde llego a principio de Nouiembre de mil y quinientos y sesenta y quatro. Tubo el gouierno hasta que le vino sucesor.—

el Virrey don Francisco de Toledo hermano del conde de Oropesa fue noueno gouernador deste reyno; vino por tierra desde Payta, y entro en esta ciudad a treynta de Nouiembre de mil y quinientos y sesenta y nueue. gouierno hasta su vuelta a españa, para donde partio de lima a veynticinco de Abril de mil y quinientos y ochenta y un años.—

el Virrey don Martin Enriquez hermano de el Marques de Alcañices gouierno desde los diez y siete de Mayo del sobredicho año de ochenta y uno en que entro en lima hasta su muerte que fue en trece de ~~Mayo~~ Marzo de mil y quinientos y ochenta y tres.

el Virrey don Hernando de Torres, y Portugal conde del Villar llego a esta ciudad de lima a veynticinco de Nouiembre de mil y quinientos y ochenta y cinco tubo el gouierno hasta que le llego sucesor.—

el Virrey don Garcia Hurtado de Mendoza Marques de Cañete doceno gouernador deste Reyno llego al puerto del callao a veyntiocho de Nouiembre de mil y quinientos y ochenta y nueue, detubose alli hasta seis de Enero del año siguiente de nouenta, en que entro en esta ciudad. Estubo en el gouierno hasta el mes de Abril de mil y quinientos y nouenta y seis, en que se partio para españa hauiendo venido ya acerca su sucesor.—

el Virrey don luis de Velasco cauallero del habito de Santiago llego por mar hasta Santa, desde donde se vino por tierra, entro en esta ciudad a veyntitres

de Junio del sobredicho año de noventa y seis: y gouer
no hasta la venida de su sucesor. —
A.º e Bedo
el Virrey don Gaspar de Zuñiga, y [tachado] conde
de Monterey entro en esta ciudad d ocho de diziembre
de mil y seiscientos y cinco años: fue mui corto su virey
nado porque murio a diez de febrero del año siguien
te de seis. —
el Virrey don Juan de Mendoça y luna Marques
de Montesclaros llego a esta ciudad a veyntiuno de di
ziembre de mil y seiscientos y siete; gouerno hasta
que le vino sucesor. —
el Virrey don francisco de Borja Principe de es
quilache llego a lima a diez y ocho de diziembre de mil
y seiscientos y quince, tubo el gouierno hasta los tre
ynta de Abril de mil y seiscientos y veyntiuno,
que se embarco en el puerto del callao para vol
verse a españa. —
el Virrey don diego fernandez de cordoua
Marques de Guadalcaçar entro en lima a veynti
cinco de Julio del año siguiente de veyntidos,
gouerno hasta que le llego sucesor. —
el Virrey d. Luis Gerz.º de Cabrera y Bouadilla conde de chinchon
llego al puerto del callao a diez y seis de diziembre
de mil y [tachado] seiscientos y veyntiocho, entro
en lima a veyntiuno de enero del veyntinue
ue; [tachado] gouernato dama.

en las vacantes que ha auido por muerte, o ausencia
de Virrey, y gouernador ha quedado la Real
Audiencia de esta ciudad con el gouierno de todo
el reyno, como lo tienen los Virreyes; excepto en el tiē
po de los alçamientos que no todos seguian la voz del rey. —

cap. 20. de las compañias de lanças, y arcabuces.

Tiene su Magestad en esta ciudad dos compañias de soldados de las mas insignes que se hallan en sus estados, asi por el numero crecido de personas nobles de que constan, gran sueldo, y gages que lleuan, y preeminencias de que goçan: como por ser un plantel del qual los Virreyes sacan, y eligen conti nuamente personas para oficios de importancia; unas veces para generales, Almirantes, y demas cargos de guerra: otras para gouierno de prouincias, oficiales Reales, y otros de no menor calidad, y confiança; que tales son los caualleros, y gentiles hombres destas compañias que ocupan, y hinchen con satisfacion los puestos referidos. y por aver sido instituidas no menos para asistencia ordinaria cerca de la persona del Virrey; que para la guarda deste Reyno, pertenecen a su dignidad, a la qual la asistencia destas compañias da mucha autoridad. el motiuo que hubo para establecerlas fue este: quando el Marques de cañete el primero vino al gouierno deste Reyno, truxo como los demas Virreyes orden, y comision para encomendar Indios, la qual luego se le reuoco. y como hallase gran numero de repartimientos vacos, y muchos pretensores para ellos de los que avian seruido al Rey en las guerras, y alçamientos pasados, que cada dia le estauan pidiendo importunamente la remuneracion, y premio de sus meritos, y seruicios; no pudiendo por la prohibicion de su Magestad encomendarselos, tomo este medio prudentisimo que fue poner los repartimientos en la corona Real, y situar en ellos la paga de un capitan con tres mil pesos ensayados en cada un año, y cien soldados a mil cada uno de los mas benemeritos: y cinquenta arcabuceros con quinientos pesos de sueldo, y quatro esquadras de a mil. el titulo que les dio fue, a las lanças gentiles hombres lanças, nombrando por su primer capitan a Don Pedro de cordoba Guzman cauallero de gran

calidad. y alos arcabuces, guarda de acauallo. las situaciones que para esta paga l hiço fueron desta manera.—

en el distrito dela ciudad de cuzco en trece repartimientos de indios situo quarenta y seis mil y quinientos pesos ensayados.

en el distrito de chuquiabo en siete repartimientos, veynte mil y ciento.—

En el distrito dela ciudad de chuquisaca en cinco, o seis repartimientos, quarenta y ocho mil; que todas las dichas situaciones suman, y montan ciento y catorce mil y seis cientos pesos ensayados.—

en los primeros años se fueron pagando estas companias con mui grande puntualidad, cada medio año la mitad; mas despues hubo mucha variedad hasta el año de mil y quinientos y setenta y ocho que el Virrey don francisco de Toledo las restauro, y puso en el estado que aora tienen, para lo qual tubo la cedula de su Magestad que se sigue.—

El Rey. don francisco de Toledo mayordomo de nuestra casa, nuestro Virrey, y capitan general de las provincias del Peru, y Presidente dela nuestra Audiencia Real dela ciudad delos Reyes, saued que auiendo entendido particularmente por la relacion que se nos ha hecho lo que se ha tratado en lo de las lanças, y arcabuces, y guarda que en aquellas provincias cerca de vuestra persona parece conuiene que aya; y lo que el Marques de cañete nuestro visorey, y capitan general que fue en aquellas provincias cerca desto proveyo, y la orden, y forma que dio en lo de las dichas lanças, y arcabuces; y la consignacion que para la paga dellas hiço en algunos repartimientos, y de la manera que el en su vida, y el conde de Nieva nuestro visorey despues en la suya sostubieron, y entretubieron esto de las lanças: y del pleyto que

despues ha auido enel nuestro consejo delas Indias en
tre las personas aquien se proueyeron las dichas lanças,
y los encomenderos aquien se dieron los repartimientos
e Yndios enque estaua hecha la consignacion para
la dicha paga, y loque enel dicho pleyto se ha determi
nado asi de presente, como para adelante enquanto a
reducirse las dichas lanças hasta numero de treynta;
y todo lo demas que eneste negocio hasta agora ha pasado,
y el estado enque de presente esta. y auiendo senos repre
sentado loque importa el sostenimiento delas dichas
lanças, y arcabuces al estado, y seguridad dela tierra,
y depende tanto delas fuerças, y autoridad que los Vire
yes tubieren; y quanto aesto podria seruir en paz para
la execucion dela Justicia, y enqualquier desasosiego,
y mouimiento para lo pacificar, y quietar. y que ansi
mismo podrian ser entretenidos enestas lanças mu
chas personas delas que han seruido, y tienen preten
siones; auemos acordado que durante nuestra volun
tad, y enel entretanto que otra cosa no proueamos, aya
cerca de vuestra persona, y delos visoreyes que por tiem
po fueren el numero de cien lanças, y cinquenta ar
cabuceros de acauallo, o mula; y que esto se ponga asi
enefeto, no embargante qualesquiera cedulas, y pro
uisiones nuestras que en contrario esten dadas, y loque
esta determinado cerca del resumirlas al numero de
treynta: y que enel salario, seruicio, nombre consig
nacion, paga, y lo demas que aesto toca se tenga, y guar
de la orden siguiente ~

que el salario, y sueldo destas lanças sea el que esta
ua señalado a mil pesos cada una, y alos arcabuce
ros a quinientos; y que este aya de ser igual sin hacer
ventaja deunos a otros que seria odiosa, y sin hacer
entre ellos plaças dobles deque resultaria diminuirse

el numero. y que estas lanças, y arcabuces ayan de resi
dir de ordinario cerca de vuestra persona, y de los visore
yes que por tiempo fueren, no les siendo por vos, o por ellos
otra cosa ordenada: y que ayan de seruir en paz, y guerra
como por vos les sera mandado; y tener el cauallo, y las
armas que les señalareis, lo qual sera segun que alla os
pareciere que conuiene para los efectos, y fines en que han
de seruir; y que ayan de hacer sus reseñas, o alardes a los
tiempos que conuiniere, y el Juramento de fidelidad,
y de seruir en forma; de manera que entiendan que
es plaça, y oficio con obligacion de seruir, y no sola gra
tificacion, y recompensa de seruicios, aunque en el
proueerlos, y nombrarlos se deue tener respeto a ello.—
Permitimos que podais proueer si quisieredes hasta
diez criados, o allegados vuestros en las dichas lanças,
teniendo fin a que con ello podreis tener en vuestra
casa, y para guarda de vuestra persona hombres
de quien os fieis, y asegureis; y que esto se entienda
lo haceis con auctoridad, y licencia nuestra, y no por sola
vuestra voluntad.—

y demas de las dichas cien lanças, y cinquenta ar
cabuceros auemos acordado que durante la dicha
nuestra voluntad, y en el entretanto que otra cosa no
proueemos, tengais cinquenta alabarderos con sa
lario de trecientos pesos cada uno. y por aliuiar la costa,
y para ayuda a la paga dellos se baxara del numero
de las dichas cien lanças, cinco: y de los cinquenta
arcabuces otros tantos; con lo qual, y aplicandose le
lo que faltare por la orden que hasta aqui se ha tenido,
se podra pagar, y sostener la dicha guarda. fecha
en Madrid a veyntiocho de diciembre de mil y qui
nientos y sesenta y ocho años. yo el Rey. Por man
dado de su Magestad: francisco de erasso.]—

en cumplimiento desta cedula puso el Virrey don francisco de To
ledo estas compañias en el orden, y perfecion que oy tienen
con particular provision en que les dio el titulo: compañias de
los gentiles hombres lanças, y arcabuces de la guarda, y defen
sa deste Reyno que assistencia de la persona del Virrey: y con
cedio las preeminencias, y esenciones de que goçan los nobles
hijos dalgo. Tenia estos ultimos años la compañia de las lanças noven
ta y cinco plaças con ochocientos pesos ensayados de a qua
trocientos y cinquenta maravedis el peso de sueldo cada una:
el capitan lleva una dos mil, y el Alferez mil y quatrocientos.
La compañia de los arcabuceros quarenta y cinco plaças a qua
trocientos pesos ensayados cada una, el capitan ochocientos;
y los oficiales a quinientos. Pero es de advertir que destas dos
compañias andan ordinariamente algunas veynte per
sonas ocupadas en corregimientos, y en otros cargos, y durante
los tales oficios no llevan el sueldo de sus plaças, sino solo el sa
lario de los oficios que sirven —

governando el principe don Felipe vino cedula real para que se con
sumiesen estas compañias; y que los repartimientos de indios que
estavan situados para su sueldo, se pusiesen en la corona Real: los
gentiles hombres lanças y arcabuces se ofrecieron a servir sin
sueldo con que goçasen de las preminencias que tenian; y assi no se
consumieron estas compañias, mas sirven sin sueldo.

cap. 21 de la fundacion de la Real Audiencia

Las causas que movieron al Rey nuestro señor para que man
dase fundar la Audiencia Real que reside en esta ciudad se
contienen en la provision en que dio titulo de Presidente
della al Virrey Blasco Nuñez vela, que es como se
sigue. Don Carlos por la divina clemencia emperador
Semper Augusto Rey de Alemania. Doña Juana su madre,
y el mismo Don Carlos por la gracia de Dios Reyes de castilla,
de leon de Aragon &a. Porquanto Nos entendiendo
que convenia a nuestro servicio, y al bien de nuestros subditos
mandamos proveer una nuestra Audiencia, y chancilleria
Real que residiese en la ciudad de Panamá y agora visto que
muchas tierras, y provincias que de nuevo se han descubier
to en la nueva castilla llamada Peru; y la dilacion, y gran
des gastos que las personas que en ellas residen, hacen en
venir a pedir Justicia a la dicha ciudad de Panamá

auemos acordado que aya una Audiencia enladicha prouincia del Peru enque ayaun Presidente, yquatro oydores; laqual resida enla ciudad delos Reyes, y porquenola ha de auer enla dicha ciudad de Panama. Porende acatando la suficiencia, y habilidad de vos Blasco Nuñez vela, y porque entendemos que asi cumple anuestro seruicio, yala execucion dela nuestra Justicia, y buen despacho, y espediente delos negocios, y cosas que hubiere, y ocurrieren ala dicha nuestra Audiencia que mandamos proueer enla dicha ciudad delos Reyes: tenemos porbien, y es nuestra voluntad que agora, y deaqui adelante, quanto nuestra merced, y voluntad fuere, seais nuestro Presidente dela dicha nuestra Audiencia, y chancilleria, y esteis, y residais, y presidais enella juntamente conlos nuestros oydores della; y hagais, y proueais todas las cosas conuenientes, y necesarias al seruicio de dios nuestro señor: y todas las cosas, y negocios que enla dicha nuestra Audiencia acaecieren al dicho oficio de Presidente della anexas, y pertenecientes, segun, y dela manera quelo hacen, y deuen hacer los nuestros Presidentes delas nuestras Audiencias, y chancillerias Reales delos nuestros Reynos. y que goceis, y os sean guardadas todas las preeminencias, prerogatiuas, e inmunidades, y libertades que por razon de nuestro Presidente dela dicha nuestra Audiencia deueis auer, y gozar, y vos deuen ser guardadas, segun que mejor, y mas cumplidamente se uso, y deuio usar, y guardar alos nuestros Presidentes delas nuestras Audiencias, y chancillerias Reales delos nuestros Reynos detodo bien, y cumplidamente enguisa que vos non mengue ende cosa alguna. y porque vos nos sois letrado no aveis detener voto enlas cosas de Justicia. y mandamos que ayais, y lleueis de salario cinco mil ducados, delos quales goceis, y vos sean dados, y pagados desde el dia que os hizieredes ala vela enel puerto de sanlucar de Barrameda en adelante: los quales mandamos alnuestro Tesorero

de la dicha tierra que os de, y pague en cada un año a los tiempos, y segun de la manera que pagare los otros salarios de los dichos oydores de la dicha nuestra Audiencia: y que tome en cada un año vuestra carta de pago, con la qual, y con el traslado desta nuestra carta signado de escrivano publico mandamos que le sean recebidos, y pasados en quenta los dichos cinco mil ducados. y mandamos a los nuestros oficiales de la dicha tierra que asienten esta nuestra provision en los nuestros libros que ellos tienen, y sobre escrita, y librado dellos este original tornen a vos el dicho Virrey Blasco Nuñez vela. Dada en la villa de Madrid a primero dia del mes de Março de mil y quinientos y quarenta y tres años. yo el Rey. yo Juan de samano secretario de su catolica, y cesarea Magestad la hice escrivir por su mandado.

los primeros oydores embiados por su Magestad a fundar la vinieron hasta Panama en compañia del Virrey Blasco Nuñez vela: el qual adelantandose desde alli por apresurar su viage, y tanbien por la poca conformidad que ya traya con ellos, llego a esta ciudad algunos dias antes: si bien no por eso se trato de la institucion de la Audiencia hasta la llegada de los dos de los quatro oydores que venian con los quales sin aguardar a que llegasen nosotros dos por la gran importancia que avia en la brevedad, se hiço su fundacion, dando principio a ella por el recebimiento del sello Real, que se hiço conforme a lo ordenado que su Alteza del Principe dio en una cedula despachada para solo este efecto, que es del tenor siguiente.

El Principe. Presidente, y oydores de la nuestra Audiencia, y chancilleria Real que avemos mandado proveer en la ciudad de los Reyes de la provincia del Peru; bien saveis, o deveis saver como el emperador, y Rey mi señor tiene hecha merced a don diego de los cobos Marques de camarasa, y Adelantado de

caçurla del oficio de nuestro chanciller del nuestro conse
jo de las Indias, y de esa Audiencia, y de las Audiencias
de la nueva españa, e isla española; y agora don fran
cisco de los cobos comendador mayor de Leon del conse
jo del estado de su Magestad, a quien abada licencia,
y facultad que hasta que el dicho su hijo sea de edad cumpli
da, use, y exerza el dicho oficio; embia a esa Audiencia
nuestro sello Real que estava en la Audiencia de Pa
namá, para que con el se sellen las provisiones que
en ella se despacharen, y con poder cumplido para que
en nombre del dicho su hijo use el dicho oficio Juan de
Leon, o la persona que el nombrare. y porque como sa
veis quando el nuestro sello Real entra en qualquie
ra dellas nuestras Audiencias Reales destos Reynos,
entra con la autoridad que si la persona Real de su Ma
gestad entrase: y asi es justo, y conveniente que se haga
en esa tierra. Porende yo vos mando que llegado el
dicho sello Real a esa tierra, vosotros, y la Justicia,
y Regimiento de la dicha ciudad de los Reyes hagais
buen trecho fuera della recebir el dicho nuestro sello,
y desde donde estubiere hasta esa ciudad vaya encima
de una mula, o cavallo bien aderezado: y vos el Virrey,
y el obispo de la dicha ciudad lo llevueis en medio con
toda la veneracion que se requiere, segun y como se acos
tumbra hacer en las Audiencias Reales destos Reynos.
y ansi por esta orden vais hasta le poner en la casa de
esa Audiencia Real, donde el dicho sello este, y para
que en ella tenga cargo la persona que hubiere de
servir el dicho oficio de sellar las provisiones que
en esa Audiencia se despacharen. fecha en valla
dolid a treze dias del mes de setiembre de mil y qui
nientos y quarenta y tres años. yo el Rey. Por man
dado de su alteza: Juan de Samano.

Recibiose el Real sello puntualmente con la solenni-
dad que ordenaua su Alteza, como consta del auto que
de su recibimiento se hiço que es el siguiente. [En la ciudad
de los Reyes destos reynos de la nueva castilla llama-
da Peru en primero dia del mes de Julio año del na-
cimiento de nuestro saluador Jesucristo de mil y qui-
nientos y quarenta y quatro años el mui ilustre señor
Blasco Nuñez vela criado de su Magestad, y su Virrey,
y Presidente en estos dichos Reynos: y los mui mag-
nificos señores licenciado Diego Vasquez de cepeda,
y el licenciado Alonso Aluarez oydores de la Real
Audiencia que por mandado de su Magestad ha de
residir en estos dichos Reynos; y en presencia de Nos
Geronimo de Aliaga escriuano mayor del Juzgado
de los dichos Reynos, y Pedro Lopez escriuano de su Ma-
gestad, y su teniente en el dicho oficio, y de los testigos
yuso escritos, su señoria, y mercedes con la mas gente de
la dicha ciudad a cauallo, y a pie salieron de la dicha
ciudad a recebir el dicho sello de su Magestad de la
dicha Real Audiencia, y fueron hacia el rio que pa-
sa por junto de la dicha ciudad un tiro de ballesta
fuera della poco mas, o menos, donde estaua el dicho
sello Real [en el qual dicho recebimiento se hicie-
ron los autos, y en la forma siguiente.

Llegado el dicho señor Visorrey, y los dichos señores
oydores, y ciudad adonde estaua el dicho sello Real
el virrey mandó abrir un cofre tumbado pequeño,
y por los dichos escriuanos fue abierto, y se sacó del un
sello de plata redondo impreso en el las armas Re-
ales de su Magestad; y fue mostrado a toda la gente
que alli estaua; por la qual fue hecho el acatamiento,
y reuerencia deuida como a insignia del Rey, y
señor natural. y luego fue tornado a meter en el

dicho cofre, y cerrado con la llaue, y fue puesto encima de
un cauallo houero, el qual estaua ensillado ala estradi
ta con una silla, y guarniciones de terciopelo negro con
clauazon dorada, y una gualdrapa de raso carmesi, y en
cima de la dicha silla el dicho cofre, y cubierto con una
vandera de damasco carmesi bordadas en ella sus armas
de su Magestad, y reatado sobre el dicho cauallo y pues
to de la forma susodicha yendo toda la gente de el ciudad
delante a cauallo, y a pie con dos maceros, y junto con el
dicho sello Real dos maças de plata, y tras ellos el di
cho sello Real, y junto tras del yua el dicho señor
Visorrey en medio de los dichos señores oydores.
D esta manera lleuaron el dicho sello Real hasta
la entrada de la dicha ciudad ala esquina, y casas de
lorenço de Villaseca carpintero, donde estaua hecho
un arco de madera y llegados al dicho arco salieron
el concejo, Justicia, y Regimiento de la dicha ciudad,
conuiene a saber Alonso Palomino, y Nicolas de
Ribera Alcaldes, y el Tesorero Alonso Riquelme,
y el veedor Garcia de Salcedo, y el fator Illan Suа
rez de Carauajal, y el capitan Diego de Aguero,
y Nicolas de Ribera, y Juan de Leon Regidores,
todos vestidos de ropas de damasco, y raso carmesi.
Y por el dicho señor Visorey fue mandado a los dichos
Alcaldes tomasen de rienda el dicho cauallo, los
quales lo tomaron; y los dichos Regidores con un
palio de raso carmesi con sus varas lleuando cada
uno la suya pusieron debaxo el dicho sello Real,
y ansi lo lleuaron por la calle dicha ala plaça,
y a las casas donde posaua el dicho Virrey que son
en ella: y al pie de la escalera de las dichas casas
Reales apeado el dicho señor Visorey, y los dichos

señores oydores fue quitado el dicho cofre del dicho cauallo, y por el dicho señor Virrey fue entregado a los dichos Alkaldes, los quales le subieron en las manos hasta el aposento del dicho señor Visorey que guardo, y puso el dicho cofre con el dicho sello Real. lo qual paso de la forma suso dicha en presencia de los dichos escrivanos: y fueron testigos Hernando de Montenegro, y francisco de Herrera, y el licenciado, y francisco de Talavera, y otros muchos vecinos, y estantes en la dicha ciudad que a ello se hallaron presentes. Geronimo de Aliaga.] –

Porquanto en el recebimiento del primer virrey, y del sello Real se hace mencion de las casas de lorenço de Villaseca, y se dice eran las ultimas de la ciudad, en cuyo parage se puso el arco triunfal donde hizo el juramento el Virrey, me parecio señalar donde eran aquellas casas, para que por ellas se sepa a donde llegaua la ciudad en aquel tiempo tan vecino a su fundacion, y lo que aora se ha estendido mas por aquella parte. era pues entonces la casa de lorenço de Villaseca la que cae en la esquina mas vecina a la plaça de la quadra que esta inmediatamente antes del hospital del espiritu santo en la misma hacera; que es la quarta a mano derecha como vamos de la plaça por la calle las mantas. despues se labro un arco de adobes en la misma calle una quadra mas abaxo del espiritu santo, que duro muchos años, y en el fueron recebidos muchos Virreyes: al presente se estiende la ciudad por esta misma calle cinco quadras mas adelante dela esquina del sobre dicho villa seca. –

cap. 22. del primer acuerdo que tubo la Real audiencia, y los ministros con que se ha ydo acrecentando. –

Vn dia despues de recebido el sello para acabar de

asentar este tribunal, tubieron los ministros del su primer acuerdo, en el qual asi el virrey como los oydores hicieron el juramento que para ser recibidos al uso, y exercicio de sus oficios acostumbran hacer todos los ministros de su Magestad: lo qual paso como se con tiene en el auto del mismo acuerdo que dice asi —

[En la ciudad de los Reyes de los reynos de la nueva castilla en dos dias del mes de Julio de mil y quinientos y quarenta y quatro años estando juntos el ilustre señor Blasco Nuñez vela virrey en estos reynos de la nueva castilla llamada Peru, y Presidente en la Audiencia Real de los dichos Reynos por su Magestad; y los señores Diego Vasquez de cepeda, y Alonso Albarez oydores de la dicha Audiencia Real hicieron el juramento, y solemnidad que por sus provisiones Reales se les manda hacer para usar, y exercer los dichos oficios, en la forma siguiente. Teniendo el sello de su Magestad presente despues de aver presentado las provisiones Reales de los titulos de los dichos oficios: los dichos señores oydores recibieron juramento en forma de derecho del dicho señor virrey, el qual juro, y puso la mano derecha en el habito de santiago que tenia en los pechos, y juro a dios, y a santa Maria de usar bien; y fielmente el oficio de visorey, y Presidente; de mirar el servicio de su Magestad, y de guardar sus leyes, y ordenanças destas partes; y justicia a las partes, y el secreto del Audiencia: y su señoria dixo, si juro, amen —

Y luego su señoria recibio juramento en forma de los dichos señores oydores los licenciados Diego Vasquez de cepeda, y Alonso Aluarez, los quales pusieron la mano sobre la señal de la cruz en manos del señor visorrey, y juraron a dios, y a santa Maria, y a las palabras de los santos quatro euangelios do quier que estan escritos de usar bien, y fielmente sus oficios de oydores en nombre de su Magestad, y de guardar las leyes, y ordenanças de su Magestad; y de guardar el secreto desta Real Audiencia: los quales despues de aver jurado, a la conclusion del juramento dixeron; a si juro, amen. Geronimo de Aliaga] —

enlos dias siguientes se fueron recibiendo los demas oficiales, y ministros por esta orden. en tres del mismo mes de Julio fue recibido por Chanciller en nombre del comendador mayor don francisco delos cobos, Juan de leon vecino, y Regidor de esta ciudad; y se hizo nombramiento de registro dela Real Audiencia en Antonio de santillana. En cinco de Julio se nombro Relator. en ocho del mismo mes, y año se nombraron quatro procuradores. y en nueve estando en acuerdo ordeno la Real Audiencia que los procuradores fuesen seis, sin que se pudiesen acrecentar mas, y que hubiese procurador de pobres. en diez y ocho del dicho mes fue recebido por Alguacil mayor desta Real Audiencia Diego Aluarez de cueto por virtud de una provision Real despachada en Valladolid a catorce de Julio de quarenta y tres. —

en veynti nueve de setiembre del sobredicho año de quarenta y quatro fue recebido el licenciado carate por oydor, que solo faltaua para henchir el numero de los quatro: y por secretario, y escrivano mayor Geronimo de Aliaga. este es el principio, y fundacion desta Real Audiencia, y chancilleria que reside en esta ciudad delos Reyes, que es la primera que hubo en estas provincias dela nueva castilla del Peru; cuyo primer Presidente como queda visto fue Blasco Nuñez vela; y primeros oydores el licenciado Diego vasquez de cepeda: el licenciado Alonso Aluarez; el dotor lison de Tejada; el licenciado carate: y fiscal el licenciado Juan fernandez. señalo su Magestad a cada uno delos oydores ochocientos mil maravedis de salario en cadd un año. —

Desde el principio desta Real Audiencia trugeron los oydores vara, y exercieron el oficio de Alcaldes de corte, hasta que se puso la sala de Alcaldes del crimen, la qual mando fundar su Magestad por los muchos negocios, y pleytos que cada dia se recreciian, cuyo despacho no podian ya los oydores acudir con la breuedad, y espediente que con-

uenia. Truxo consigo este tribunal el Virrey Don Francis
co de Toledo; y escrivio el Rey a esta Audiencia sobre su funda
cion la cedula siguiente.

El Rey. Presidente, y oydores de la nuestra Audiencia
Real que reside en la ciudad de los Reyes de las provincias del Pe
ru; saved que Nos por algunas causas cumplideras al servicio de
Dios nuestro señor, y nuestro; bien, y conservacion de esa provin
cia; y que nuestros subditos, y vasallos estantes, y habitantes
en ella vivan con amor, quietud, y sosiego, y que las causas cri
minales sean despachadas con mas brevedad, y aya Juezes
que dellas tengan particular cuidado, y diligencia en inqui
rirlas. Avemos ordenado, y mandado criar, y fundar de
nuevo en esa Audiencia una sala de tres Alcaldes del crimen
para que conozcan, y despachen todos los dichos pleytos, y cau
sas criminales que occurren a la dicha Audiencia, de que
hasta agora aveis conocido, segun, y de la forma, y manera
que lo hacen los nuestros Alcaldes del crimen de las nuestras
Audiencias Reales de Valladolid, y Granada de los nues
tros Reynos. y aviendo de conocer los dichos Alcaldes del
crimen de los dichos pleytos criminales, vosotros os aveis
de eximir dellos: vos mando que los dichos pleytos crimina
les que en esa Audiencia estan pendientes los remitais en el
estado que estubieren a los dichos Alcaldes del crimen, para
que ante ellos se prosigan, y fenezcan. y si algunos de los
dichos pleytos estubieren determinados por vosotros en vista,
los vedys, y determineis en revista. y por lo que conviene con
mucha brevedad en su despacho, os mando que si dentro de seis
meses primeros siguientes despues que esta mi cedula ayais
recibido no los hubieredes determinado, los remitais a los
dichos Alcaldes en el estado en que estubieren, para que
ellos en grado de revista los vean, y determinen, y hagan
Justicia en ellos. fecha en Madrid a diez y nueve del
mes de diciembre de mil y quinientos y sesenta y ocho
años. yo el Rey. Por mandado de su Magestad. Francis

io de erato.—

en el asiento, y casa de diego de Barrionuevo cerca de la ciudad de los Reyes veyntiocho dias del mes de Noviembre de mil y quinientos y sesenta y nueve años, ante los señores Presidente, y oydores de la Real Audiencia, y chancilleria que reside en la ciudad de los Reyes estando juntos se leyo esta cedula de su Magestad, y los dichos señores digeron que estavan prestos de hacer, y cumplir lo que su Magestad por ella les manda. Aluaro Ruiz de Navamuel.]—

Asentose este tribunal en fin del mes de Noviembre del sobredicho año de mil y quinientos y ~~noventa~~ sesenta y nueve. y fueron los tres primeros Alcaldes de corte el licenciado Altamirano, el dotor Valenzuela, el dotor Gabriel de Loarte, Relator el licenciado Turin, secretario Juan Gonçalez Rincon: hase acrecentado despues acon con otro Alcalde mas, y otros ministros, como constara del capitulo siguiente.—

cap. 23. del estado presente de la Real Audiencia.

Dos grandes preeminencias tiene esta Real Audiencia sobre las otras deste reyno: la primera es la facultad que le ha dado su Magestad para que por muerte, o grave enfermedad del virrey, ella sola tenga la gouernacion de todo el Reyno, como parece por la cedula Real que acerca desto dispone su fecha en Valladolid a diez y nueve dias del mes de Março de mil y quinientos y cinquenta años, en aquellas palabras. [Por la presente declaramos, y mandamos que quando falleciere qualquiera de los dichos Virreyes, o enfermare de arte que totalmente no pueda gouernar; que en tal caso hasta tanto que pueda gouernar el tal visorrey que ansi enfermare, sin que pueda sustituir, ni ayudarse de otra persona alguna. o si falleciere, Nos proveamos otra perso

na ensulugar, quelos nuestros oydores dela Audiencia Real
dela prouincia dondelo tal acaeciere, tengan durante el dicho
tiempo la gouernacion dela tierra, y despachen los negocios,
y cosas aellos tocantes asi, y como lo podia, y deuia hacer
el tal visorrey.] al tiempo que se despacho esta cedula no auia
en este reyno del Peru mas que la Audiencia desta ciudad
de lima; pero despues que se han fundado las otras, ha
declarado el Rey que sola esta Real Audiencia tiene
esta facultad asi en su distrito, como en los de las de-
mas Audiencias deste virreynado.—

La segunda preeminencia es tener facultad para
que en sola ella puedan pedir su justicia los que se sintie-
ren agrauiados delas cosas que proueyere el Virrey. lo qual
consta dela cedula Real que sobre ello despacho su Ma-
gestad su data en Madrid a quince de Hebrero de mil
y quinientos y sesenta y siete años, donde dice.—

[Y porque podria ser que delo que el dicho licenciado
castro proueyere en lo tocante ala dicha gouernacion
algunas personas pretendiesen ser agrauiadas, y por no
estar dada orden delo que en semejantes casos se ha de
hacer, las tales personas no alcançasen justicia. Por en-
de por la presente queriendo quitar toda duda, y proue-
er de manera que nuestros subditos, y personas que re-
sidieren en las dichas prouincias alcancen justicia,
fue acordado que deuia mandar dar esta mi cedula en la
dicha razon. y Nos tubimoslo por bien, por la qual
declaramos, y mandamos que cada y quando que de
las cosas que proueyere, y ordenare por via de gouer
nacion en las dichas prouincias del Peru anti el
dicho licenciado castro, como la persona que despues
del tubiere en nuestro nombre el gouierno dellas,
asi en el distrito dela dicha Audiencia delos Reyes,

como fuera del en los de las dichas Audiencias de la Plata,
y Quito, alguna, o algunas personas se sintieren, y pre
tendieren estar agrauiados, y sobre ello quisieren pedir
su Justicia: es nuestra voluntad que lo hagan, y ocurran
sobre el tal agrauio a la dicha nuestra Audiencia de
los Reyes, donde esta ordenado que reside el gouer
nador, y no a otra ninguna de las dichas nuestras Au
diencias de la Plata, y Quito, aunque el agrauio que
alegaren auer recibido se aya hecho en el distrito dellas.
Porquanto nuestra voluntad es que de los dichos casos
se conozca solamente en la dicha Audiencia de los
Reyes, y no en otra ninguna, y que en ella se haga
Justicia conforme a lo que por cedulas, y prouisiones
nuestras esta ordenado, y mandado, con que a la vista,
y determinacion de las dichas causas no se pueda ha
llar, ni halle presente el gouernador de quien las tales
personas se agrauiaren.

Como se fundo esta Real Audiencia con solos quatro
oydores no hubo por muchos años mas de una sala
de Audiencia, hasta que despues se acrecento con la del
crimen. Mas porque al paso que esta republica yua
de cada dia creciendo, se multiplicauan los negocios, y cau
sas que ocurrian a la Audiencia, el año de mil y
quinientos y nouenta y seis se acrecento el numero
de oydores con otros dos que se añadieron a los quatro
que de antes auia, para que se pusiesen dos salas,
cada una de a tres oydores; lo qual se puso en execucion
a nueue de enero del mismo año de nouenta y seis.
y con todo esto ha sido necesario despues aca subir el nu
mero de oydores a ocho, como al presente estan diui
didos en dos salas de audiencia de a quatro oydores
cada una.

confina el distrito desta Real Audiencia por la parte del Norte con la Audiencia de quito; y por el Sur con la de chuquisaca; y corre su longitud por la costa de la mar quinientas leguas: por la parte del oriente le quedan abiertos los terminos para estenderse por alli quando se pacifiquen aquellas provincias de gentiles con quien Aindan: y por la del Poniente la ciñe la mar del Sur. dentro destos terminos señalados se comprehenden cinquenta corregimientos en la quarenta y uno provincias siguientes: Payta, Zaña, chiclayo, santa, chancay, cercado, cañete, Ica, camana, Vitor, Moquegua, Arica, collaguas, condesuyo, canas, quispicanche, Paucartambo, yucay, Bilcabamba, chilques, chumbivilcas, cotabambas, Aymaraes, Abancay, Andaguaylas, Vilcas, Parinacocha, Lucanas, castrovirreyna, Guancavelica, sangaro, Xauxa, yauyos, Guarachiri, canta, caxatambo, chinchacocha, Guamelies, conchucos, Guaylas, caxamarca, chachapoyas, Pacllas, chillas, y caxamarquilla. y el corregimiento de la ciudad de Trugillo que cae en la provincia de chiclayo, el de la ciudad de Guanuco en la provincia de Guamelies. la ciudad de Guamanga en la provincia de Vilcas. la de Arequipa en Vitor, y el corregimiento de la ciudad de cuzco en la provincia de quispicanche.

Las leyes, y ordenanças que embio el Rey por donde se govierne esta Audiencia se incluyen en treinta y trece capitulos, su fecha en el bosque de Segovia en diez y siete de Agosto de mil y quinientos y sesenta y uno años, en las quales le encargo procure reducir la forma, y orden del govierno deste reyno al estilo, y orden con que son governados los Rey

nos de castilla. Por fin deste capitulo dar quenta delos mi
nistros que oy tiene esta Real Audiencia, y los salarios que
cadauno lleva. —

Presidente es el Virrey de cuyo cargo, y dignidad queda
dicho arriva; tiene de salario ~~quarenta~~ treynta mil ducados encada
un año, ~~aunque [illegible]~~.
Juntamente con los titulos de Virrey, y Presidente goça
del de capitan general deste Reyno, y como tal haçe su
Jusgado ordinario con su auditor, para los que profesan
la milicia, y estan a sueldo del Rey asi en la armada
desta mar, como en tierra; al qual estan subordinadas
las compañias dela gente de guarda del Virrey, de los
lanças, y arcabuces, y los demas que en ocasion de guerra
asientan plaças de soldados; el oficio de auditor gene
ral lo suele tener un oydor. —

Asesor del Virrey que tambien lo es de ordinario uno
delos oydores.

Protector general delos Indios tiene de salario enca
da un año mil y docientos pesos ensayados en residuos.

Interprete general delos Indios con quatrocientos pesos
ensayados, tambien en residuos.

Secretario de govierno es oficio vendible, y tiene
de salario en cada un año por lo que toca a los Indios noue
cientos pesos ensayados en residuos. estos oficios referi
dos pertenecen al govierno, y las personas que los sirven
assisten siempre cerca del Virrey, o governador.

Ytem tiene esta Audiencia ocho plaças de oydores, qua
tro Alcaldes de corte, dos fiscales, uno delo ciuil, y otro
delo criminal a tres mil pesos ensayados de salario
cadauno en la real hacienda.

el Alguacil mayor es oficio vendible, tiene seis
tenientes, un Alcayde dela carcel de corte, y sota

Alcayde: vn capellan de la carcel con quinientos pesos ensayados de salario en penas de camara: y un medico de la carcel con cien pesos ensayados de salario en lo mismo.

Chanciller, y Registro son oficios vendibles, y tienen derechos, por los negocios de los Indios se le dan cien pesos de a ocho reales en residuos al que sirve estos oficios.

Quatro Relatores, tres de lo civil, y uno de lo criminal tienen de salario ochocientos ducados cadauno en la Real hacienda, y derechos de las relaciones que hacen. y por los negocios de los Indios se les dan al año cien pesos de a nueve en residuos a cadauno

Quatro secretarios, dos de lo civil, y dos del crimen, son oficios vendibles; daseles por los negocios de los Indios a dozientos pesos ensayados a cadauno de los de lo civil, y a ciento a cadauno de los del crimen, todo en residuos.

Recetor general de penas de camara, es oficio vendible, con la decima de lo que cobra.

Tasador, y repartidor tiene de salario quatrocientos pesos ensayados en cada un año.

Alcayde del archibo de los papeles con seiscientos pesos ensayados de salario en penas de estrados, o de camara.

Dos solicitadores fiscales, uno civil, y otro criminal con quatrocientos pesos ensayados de salario cadauno.

Dos letrados de pobres, uno de lo civil, y otro de lo criminal con cien pesos ensayados de salario cadauno.

Dos abogados de Indios, el uno con mil pesos ensayados de salario en cada un año, y el otro con ochocientos, pagados de residuos.

Dos procuradores de Indios con quinientos pesos ensayados de salario cadauno, en residuos.

Demas del interprete general del govierno ay otros dos interpretes de Indios para los tribunales de la Audiencia, y demas Juzgados de la ciudad, el uno con trecientos pesos ensayados de salario en cada un año, y el otro con

con docientos y cinquenta; pagados enresiduos.

Doce procuradores de causas, son oficios vendibles.
Dies Receptores, son asimismo oficios vendibles.
letrados sin numero determinado, son mas de veynte
los que de ordinario abogan en esta Real Audiencia.

Tres porteros, dos de las salas de lo ciuil, y vno de la
del crimen, con trecientos y cinquenta pesos ensayados
de salario cadauno.

Quatro porteros con varas delos Alcaldes de corte a cien
pesos ensayados de salario cadauno, en gastos de estrados.

Quatro escriuanos de prouincia que son oficios vendibles.
Vn escriuano de entradas delas carceles, que tambien
es oficio vendible.

Contador delas residencias que dan los corregidores
con trecientos pesos ensayados de salario encadaun año
enresiduos.

Contador de retasas con quinientos pesos de a nueve reales
de salario encadaun año, pagados de residuos.

Hasta aqui la fundacion, y progreso desta Real
Audiencia de lima hasta llegar al estado presente. Pa
ra entender los salarios que se pagan de residuos conuiene
aduertir como se sacan delas caxas delas comunidades
delos Indios. y por estos salarios que lleuan los ministros
desta Real Audiencia, que hemos contado, son obli
gados a despachar todos los pleytos, y causas de Indios que
ocurrieren sin lleuar derechos algunos alas partes por
razon de sus oficios, pues con los salarios dichos estan
ya bastantemente pagados.

Sumados los salarios que lleuan los ministros
referidos con los del virrey, y su guarda, y reducidos
a pesos corrientes de a ocho reales el peso montan ci
ento y ochenta y dos mil y quatrocientos y setenta
y cinco pesos.

cap. 29 del Juzgado de bienes de difuntos.

el Juzgado de bienes de difuntos que reside en la ciudad de Lima, dimana de la Real Audiencia con plena potestad para los casos que le pertenecen. Su fundacion, potestad, y motivos de auerse instituido se ueran por la prouision Real de ordenanças que su Magestad cerca de ello despacho que es del tenor siguiente. ~

Don Carlos por la diuina clemencia emperador semper Augusto Rey de Alemania. Doña Juana su madre, y el mismo don Carlos por la misma gracia Reyes de castilla etta. A vos los nuestros Presidentes, y oydores delas nuestras Audiencias delas nuestras Indias, islas, y tierra firme del mar oceano, y a quales quier gouernadores, y Justicias de quales quier islas, y prouincias dellas, y a los concejos, Justicias, y Regimientos delas ciudades, villas, y lugares delas nuestras Indias, y otras personas a quien lo de yuso contenido toca, y atañe en qualquier manera, salud, y gracia, sepades que asi por relacion del licenciado Francisco Tello de Sandoual visitador que fue dela Audiencia Real dela nueua España, como de otras personas hemos sido informados que en el beneficio, y buen recaudo delos bienes delos difuntos que en esas partes fallecen, ha auido alguna desorden, y fraudes, porque algunos delos albaceas, y testamentarios se han ausentado delas partes donde residen, sin dar cuenta delos dichos bienes que eran a su cargo, y han excedido en el lleuar delos derechos, y salarios que les pertenecian, y en otras cosas en que los herederos ausentes, y a quien de derecho los hubiesen de auer los dichos bienes se ha seguido mucho daño, y se seguiria adelante, sino se remediase, y seria estorbo para el cumplimiento delas animas delos difuntos. y queriendo proueer en ello lo que conuenga, visto, y platicado por los del nuestro consejo delas Indias, fue

acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta, por la qual vos encargamos, y mandamos que agora y de aqui adelante en el beneficio, y buen recaudo de los dichos bienes de las personas que fallecieren en esas partes se guarde la forma, y orden siguiente.] — y adelante dando el orden que se ha de tener en todo lo tocante a la cobranca, y beneficio de los bienes de los difuntos, y llegando a tratar del Juez deste tribunal, y facultad que le concede dice su Magestad. —

[Y porque en la cobranca de los dichos bienes aya mas cuidado, y diligencia; y para que con mas brevedad se despachen los negocios que hubiere cerca de los dichos bienes; mando a vos los nuestros Presidentes, y oydores de las dichas nuestras Audiencias Reales que en principio de cada año nombreis uno y dor que sea Juez de la cobranca de los dichos bienes por su turno, comencando del mas antiguo. al qual por ellos nombrado damos poder cumplido para hacer cerca dello todo lo que las nuestras Audiencias Reales pudieran hacer con todas sus incidencias, y dependencias. etta.] —

Yten manda su Magestad en esta misma provision que los albaceas, y testamentarios de qualesquier difuntos que tengan los herederos en castilla, embien dentro del año del albaceazgo lo que restare, cumplida el anima del difunto, a sus herederos donde quiera que estubieren a costa de los mismos bienes, con testamento, inventario, almoneda, y con la quenta, y razon dellos firmada de su nombre, y registrada en el registro del navio consignado a los officiales Reales de la contratacion de las indias, que reside en la ciudad de sevilla, para que los den a los herederos, a riesgo, y ventura de los mismos herederos. la cabeca, y pie de la Real provision

pordonde seinstituyo, ygouierna este Jusgado es comu
aquiva, dexadoslos capitulos que enella estan incorpo
rados: sufechadice asi. [Dada enlavilla de valla
dolid a dies dias delmes de Abril demil yquinientos
y cinquenta años. la Reyna. yo Juan de samano
secretario desu Cesarea. y catolica Magestad lafice
escriuir porsu mandado desus Altecas en sunombre.
el Marques; ellicenciado Gutierres velasques;
ellicenciado Gregorio lopes; ellicenciado Sandoual;
ellicenciado Ribadeneyra; ellicenciado Briuiesca.] —

los ministros queoy tieneeste Jusgado sonlos siguien
tes. el Jues esunoydor dela Real Audiencia quenolle
ua salario. —

el escriuano desteJusgado es oficio vendible.

Dosdefensores debienes dedifuntos, no tienensalario,
tasaseles loquedefienden, ypagaseles delos mismos
bienes.

el alguacil desteJusgado lomismo.

Al contador sele paga por tasacion lasquentasque
toma.

lacaxa delosbienes dedifuntos esta enlascasas Reales
contres llaues, unatiene el Jues, otrael fiscaldelociuil,
y laotra el escriuano. entraenellatodo loquees plata,
oro. y Joyas: yenel depositario general losdemas
bienes delos difuntos. Remitense a españa todos
estos bienes alacasadela contratacion de Seuilla conlos
recaudosqueay; paraque allise entreguenalos hera
deros. Todos estos oficiales menores nombra el Jues
mayor; y quando conuiene embiar algun Jues
fuera dela ciudad seledan quatro pesos ensayados
de salario cadadia delos bienes queva acobrar. —

cap. 25. del tribunal de contadores de quentas.

es de grande autoridad, eimportancia este tribunal: fundose en esta ciudad de lima el año de mil y seiscientos y siete para el fin que su Magestad dice en la provision Real de ordenanças que embio para su institucion, y govierno, cuya cabeça es del tenor siguiente.—

Don felipe por la gracia de Dios Rey de castilla etc. Por quanto las quentas de las rentas, y derechos que nos pertenecen, y avemos de aver en los nuestros reynos, y provincias de nuestras Indias occidentales, como Rey, y señor dellas, se han tomado, y toman por las personas que para ello han nombrado, y nombran los nuestros Virreyes, y Presidentes de las Audiencias de las dichas nuestras Indias; y por los corregidores, y governadores de algunos partidos dellas, personas que para ello han nombrado, y nombran; y las embian al nuestro consejo Real de las Indias para que en el se revean, y pasen. y por no tener las personas que toman las dichas quentas la pratica, y experiencia que se requiere para semejante ministerio, y mudarse cada año, no traen la justificacion, claridad, y distincion que conviene de que han resultado muchos inconvenientes, y daños a nuestra Real hacienda, como la experiencia ha mostrado. y para que de aqui adelante cesen, y se remedien, y en todo se ponga el recaudo necesario; aviendolo conferido, y mirado, y tratadose en nuestro consejo Real de las Indias, y en otras Juntas de ministros de mucha inteligencia, y larga experiencia; avemos acordado que aya, y se pongan tribunales de contadores de quentas, que esten, y resi

dan de ordinario en las dichas nuestras provincias, paraque las tomen de todo lo que en qualquiera manera nos pertenece, y puede pertenecer en los tiempos venideros, a todas, y qualesquier personas en cuyo poder ha entrado, y entrare hacienda nuestra de que nos deuan, y ayan de dar quenta. y paraque esto se haga como conuiene a nuestro seruicio, auemos acordado, y queremos, y mandamos que se tenga, y guarde la orden, y forma siguiente.

Primeramente ordenamos, y mandamos que se crien, y formen de nueuo en los dichos nuestros reynos, y prouincias de nuestras Indias tres tribunales de contadores paraque tomen las dichas quentas, que esten, y residan de ordinario el uno dellos en la ciudad de los Reyes en las prouincias del Peru; y otro en la ciudad de santa fe del nueuo reyno de Granada; y otro en la ciudad de Mexico en la nueua españa. y en cada uno dellos aya, y esten, y residan de ordinario tres contadores, los que para ello nombraremos, y se llamen, e intitulen, contadores de quentas. los quales han de despachar, y librar por cartas, y prouisiones selladas con nuestro sello, segun, y por la forma, y orden que adelante se dira. y en cada uno de los dichos tres tribunales ha de auer dos oficiales con titulos nuestros paraque ordenen las quentas que hubieren de tomar; los quales, y no otros algunos lo han de poder hacer. y asimismo los dichos oficiales han de dar a los dichos nuestros contadores de quentas el recaudo necesario para tomarlas, y lo que mas conuiniere para el exercicio de sus oficios. y han de asistir a las Audiencias la misma hu

ras quelosdichos nuestros contadores, yguardar laor
denquellos lesdieren. y paracadatribunal hadeauer
unportero, queguarde, yeste alapuerta deladichaaudi
encia, y haga, yexecute loqueordenaren, ymanda
ren losdichos nuestros contadores dequentas. y para
que mejor, ymascumplidamente lospuedan cumplir,
ayan detraer, y traygan vara de mijusticia. yalos
unos, yalosotros mandaremos señalar elsalario
conueniente, ynecesario parapoder seruir susofi
cios enlostitulos quedellos lesmandaremosdar. —

contiene estaprouision cinquenta ydoscapitulos
de ordenanças, enquesu Magestad da lainstruccion
que enlainstitucion, ygouierno destetribunal seha
de obseruar, yconforme aella secompone dellos
ministros siguientes: detresJueces contitulodecon
tadores de quentas con dosmil y seisientos ducados
cadaunode salario encadaunaño. el fiscaldeste
tribunal loeseldela Real Audiencia. dos conta
dores ordenadores dequentas conmil ydocientos
ducados desalario cadauno. el secretario degouier
no loesdeste tribunal, yelrefrenda lasprouisiones,
y pone unteniente. el chanciller, y registro eselde
la Real Audiencia. vnalguacil condocientos
ducados desalario. yunportero conotrosdocientos. —

Tienen lasala donde hacen Audiencia enlas
casas Reales, por lasmañanas asisten enella las
mismas horas quela Real Audiencia; yalas
tardes tresdias encada semana. Tienenpoder,
y facultad detomar, y fenecer lasquentas que
enqualquiera manera, y porqualquiera causa. y
razon pertenecen ala Real hacienda, asidelos
oficiales Reales, comodetodas, yqualesquier
personas dequalquier estado, ycondicionquesean

o ella ayan recibido, y entrado en su poder. finalmente en
el dicho tribunal se trata de lo que a el toca, y no en otra parte. y en
las Juntas que los Virreyes hacen donde se trata de la haci
enda Real, conseruacion, aumento, y cobrança della entra
el contador de quentas mas antiguo, y tiene voz, y voto en
todos los negocios que se tratan tocantes a la Real hacien
da. comprehende la Jurisdicion deste tribunal los ter
minos de las Audiencias Reales de lima; charquisaca;
chile; quito; y Panamà. fueron los primeros conta
dores de quentas con quien se fundo Alonso Martinez
de Pastrana, Francisco lopez de caramantes, y domin
go de Garro, que entro en lugar del tercero que murio en
el camino viniendo de España. el pie de la sobredicha
prouision Real dice assi. —

Lo qual todo que dicho es mandamos se guarde, y cu
pla, y execute en todo, y por todo, como antes desto
se contiene: y queremos que contra ello, ni parte algu
na dello no se vaya, ni pase, ni consienta yr, ni pasar
en manera alguna, por ningun caso que sea, que assi
es mi voluntad, y lo mando. no embargante quales
quier usos, y costumbres, leyes, ordenamientos, y ce
dulas mias que en contrario de lo aqui contenido aya.
las quales derogo, y doy por ningunas, y de ningun
valor, y efecto, y no quiero que valgan contra lo aqui
dispuesto, quedando en su fuerça, y vigor para todo
lo demas. Dada en Burgos a veynte quatro de Agosto
de mil y seiscientos y cinco años. Yo el Rey. el
conde de lemos y de Andrade: el licenciado Be
nito Rodriguez valtodano: el licenciado don To
mas Ximenez Ortiz: el licenciado Juan de villagu
tierre: el licenciado luis de salcedo: el dotor Bernar
do de olmedilla: yo Gabriel de Hoa secretario del
Rey nuestro señor la fice escriuir por su mandado.
Registrada: Antonio diaz de Nauarrete. Por

chanciller: Antonio Diaz de Navarrete

cap. 26. del Juzgado delos oficiales Reales, y caxa de la hacienda de su Magestad.

el mas antiguo tribunal delos que residen enesta ciudad es el delos Jueces oficiales dela hacienda Real, porque començo eneste reyno Juntamente conla conquista del; cuyos primeros ministros nombrados por el Rey fueron el Tesorero Alonso Riquelme, el veedor Garcia de salcedo, y el contador Antonio Navarro; este postrero estubo mui poco tiempo enla tierra, porque se volvio luego a españa, y por esa causa ay mui poca memoria del. los otros dos veedor, y Tesorero se hallaron en caxamarca conel governador don francisco Piçarro enla muerte del Inca Atauhualpa, y repartición del tesoro que dio por su rescate. y desde alli acompañaron a Piçarro enla pacificación dela tierra, hasta la fundación desta ciudad de lima, enla qual seles repartieron acada uno dos solares en el mejor sitio dela ciudad aventajandolos enesta repartición alos demas pobladores como a ministros de su Magestad, y personas de quenta: y encomendaronseles mui gruesos repartimientos de indios enlos terminos desta misma ciudad. dentro de pocos años les vino otro tercero compañero que fue el fator Illan suarez de carvajal: y por mucho tiempo duro este numero de tres oficiales Reales, enel qual de pocos años aesta parte ha avido variedad. porque el año de mil y seiscientos y trece se añadio otro conque llegaron aquatro, conviene a saver Tesorero, contador, fator, y veedor; y se

quitaron dos que auia en el puerto del callao, consumiendose aquella carta, porque mando el Rey que el fator, y el veedor asistiesen en el callao cada uno seis meses para visitar las naos: y que el tesorero, y contador no saliesen de lima; sino que asistiesen al despacho, y administracion dela hacienda Real. despues se quito uno con que al presente no son mas de tres: lleuan de salario cada uno dos mil pesos ensayados. de mas delos oficiales Reales ay en este tribunal otros ministros inferiores como son un alguacil Real con salario de quatrocientos pesos ensayados; un ensayador, y balançario: y un oficial que tiene el libro comun. —

Tiene en las casas Reales su sala en que hace audiencia, y esta la caxa Real. su distrito fue al principio todo este reyno del Peru; y como se ha ydo poblando la tierra, y creciendo el trato, y rentas Reales se han ydo fundando otras muchas caxas, y tribunales de oficiales Reales, y estrechandose los terminos deste hasta venir a quedar con el distrito que oy tiene que son los once corregimientos siguientes: ica, cañete, yauyos, Xauxa, Guarochiri, cercado, chancay, canta, caxatambo, Guaylas, y santa. delos quales se recoge la hacienda que pertenece al Rey, y se mete en esta caxa. en ella tambien se registra, y cobran los quintos dela plata que se saca delas minas de su distrito; y entra toda la hacienda delas caxas Reales delas dos Audiencias de lima, y chuquisaca, la qual remiten los oficiales Reales dellas a los desta ciudad; y ellos despues de sacado el gasto que su Magestad hace en esta caxa embian lo restante a España —

los gastos, y pagas que se hacen al año en esta caxa de quenta de su Magestad son muchos,

y exceden a las rentas Reales de su distrito; pero suplese
lo que no alcançan de la plata que viene de las otras
casas del Reyno. Porque de aqui sale la mayor par
te del salario de los ministros del consejo Real de las
Indias: la paga del virrey, y de todas las plaças de
la Audiencia ~~de la Audiencia, y de los ministros del tri~~
~~bunal del santo oficio de la inquisicion~~; y de los
demas tribunales desta ciudad que llevan salarios
de su Magestad: todo el gasto que se hace en sustentar
la guerra de chile; y la armada Real desta mar
del sur con el presidio del callao: y en el gasto
que tiene el beneficio de los azogues de Guancaueli
ca; censos que ay impuestos en esta caxa; ~~parte~~ parte de
del salario de las catredas de la universidad de
esta ciudad; y del Patriarca de las Indias; situa
ciones que tienen en esta Real casa los hospitales
de san Andres, y santa Ana desta ciudad; y la
fabrica de la yglesia catredal con otros gastos extra
ordinarios, cuya suma llega a un millon de
ducados en cada un año. —

cap. 27. del consulado.

~~El postrero~~ el postrero de los tribunales seculares que se han
establecido en esta ciudad es el consullado, cuya
institucion ha sido de grande importancia respecto
de auer crecido mucho en ella, y en todo el reyno
el trato, y comercio de la mercancia. veranse
mejor los motivos, y razones que hubo para fun
darle por la provision Real de su institucion que
es la que se sigue. —

Don Felipe por la gracia de Dios Rey de casti
lla etta. Por quanto haviendose hecho relacion

el Rey don felipe mi señor, y padre que esta en gloria por parte del cabildo, Justicia, y Regimiento, mercaderes, y tratantes dela ciudad delos Reyes demis reynos, y prouincias del Peru lo mucho que importaua ala conseruacion, y acrecentamiento del comercio general dellos, deque se pusiese, y fundase en ella consulado como lo ay en la de Burgos, y sevilla, por las causas y razones que representaron. Mando dar, y dio una su Real cedula para que se pudiese, dando licencia, y facultad para ello como por ella parece que su tenor es como se sigue.

el Rey. porquanto por parte del cabildo, Justicia, y Regimiento, mercaderes, y tratantes dela ciudad delos Reyes delas prouincias del Peru se me ha hecho relacion que con efeto del gran crecimiento en que havenido la contratacion, y comercio delas mercaderias, y otras cosas que se lleuan, y nauegan destos reynos a ellas, y delos de la nueua españa, islas filipinas, y otras partes delas mesmas prouincias de el Peru; y dellas para los dichos reynos, y prouincias, auian sucedido, y cada dia sucedian muchos pleytos, y debates, y diferencias en resulta de quentas, de compañias, consignaciones, fletamentos, y seguros, riesgos, auerias, corrupciones, daños, quiebras, faltas, y de otras contrataciones tocantes, y concernientes al dicho comercio. delo qual si se hubiese de llegar a tela de juicio, y tratarse, y seguirse por los terminos de Justicia, demas dela dilacion, y costas, se podrian seguir muchos inconuenientes en daño de presentes, y ausentes; por ser negocios de compañias, contrataciones, y quentas cuya composicion, e inteligencia era propia de mer

cadores. y que auiendo en la dicha ciudad consulado, co
mo le ay en la de Burgos, y Sevilla destos reynos, cesa
rian los dichos inconvenientes, y daños; y el comercio y
ria en aumento. Pues en la dicha ciudad ay al presente,
y siempre residen mercaderes de experiencia, rectitud,
conciencia, y confiança para que ante ellos pasasen, y
se hiciesen, concluyesen, y determinasen con breve
dad todos los negocios que resultasen de las dichas
quentas, y contrataciones, segun estilo de mercaderes,
sin dar lugar a pleytos, largas, y dilaciones: suplicando
me atento a lo sobredicho mandase que se pusiese, y hu
biese consulado en la dicha ciudad de los Reyes: y se
diese facultad a los mercaderes que al presente residen,
y adelante residieren en ella para elegir prior, y con
sules: los quales puedan conocer, y determinar todos
los negocios, y causas que se ofrecieren entre los dichos
mercaderes. y sus fatores; y todas y qualesquier co
sas tocantes, y concernientes a su trato, y comercio,
segun, y como lo hacen, y pueden hacer el Prior, y
consules de las dichas ciudades de Burgos. y Sevilla
y auiendose visto por los de mi Real consejo de las In
dias juntamente con lo que cerca dello me escrivio
el Marques de Cañete mi virrey de las dichas pro
vincias: lo he tenido por bien, y es mi voluntad que
aya el dicho consulado en la dicha ciudad de los
Reyes, como lo ay en las de Burgos. y Sevilla.
y por la presente doy licencia, y facultad para ello
hasta que otra cosa yo provea, y mande. fecha en
Madrid a veyntinueve de diciembre de mil y qui
nientos y noventa y tres años. yo el Rey. por
mandado del Rey nuestro señor: Juan de ybarra.
y agora Miguel ochoa, Pedro Gonçales

Refolio, y Juan de la fuente Almonte en virtud del
poder que presentaron del comercio de los mercaderes
de la dicha ciudad de los Reyes me hicieron relacion que
como era notorio el trato de la mercancia que tenian en
ella, y con los mismos reynos de España, nueua España,
y tierra firme, y otras partes del Peru, era uno
de los mas gruesos, e importantes que ay, de que me
resultaua gran beneficio, y aumento de mi patrimo
nio, y rentas Reales; y de las indias muy conueni
ente como tierra nueua, en que el principal modo de
viuir era de este trato. y a causa de no tener consulado
para tratar sus cosas por via de uniuersidad de Prior,
y consules, se les auia seguido gran daño, diminu
cion, y desorden, y otros inconuenientes; y cada
dia se les siguen mayores, por no tener quien atienda
al bien comun de su trato. y los muchos pleytos
que en el se les mouian con largas dilaciones
suyas, molestias, costas, y gastos, perdida de
hacienda, y del tiempo, que era muy grande entre
ellos, en detrimento de sus creditos, flaqueza del
comercio, y del bien universal de la republica,
y de mis rentas Reales; de que pendia el sustener
se lo que de esto se seguia. Todo lo qual cesaria gouer
nandose por consulado que atendiese a su bien
comun, y juzgase sus causas con breuedad, buena
fe, y pericia en sus negocios, como se gouernauan
los mercaderes de reynos estrangeros, y de los mios
de las ciudades de Barcelona, Valencia, Bur
gos, Seuilla, y Mexico, que en esto simbolicauan
con la de la dicha ciudad de los Reyes, en quien
estaua la misma razon que en ellas: con que
se auian conseruado, y aumentado de mucho

tiempo destaparte, por ser la causa mas principal que la experiencia ha mostrado para ello. Por lo qual por derecho comun, y del rey no se da aun facultad a los mercaderes para erigir, y fundar los dichos consulados con licencia mia. y pues por la dicha Real cedula de dies de otiembre del dicho año de quinientos y noventa y tres, despachada a pedimiento del cabildo Regimiento, y mercaderes de la dicha ciudad de los Reyes, estaua mandado hubiese el dicho consulado. me suplicaro les diese licencia, y facultad para le criar, y fundar en la dicha ciudad, y nombrar Prior, y consules que la rijan, y gouiernen, y conozcan de todas las causas, y negocios a el tocantes, dependientes, y concernientes, conforme segun, y de la manera que se contenia en las ordenanças, y leyes mias de semejantes consulados fundados en las dichas ciudades de Burgos, sevilla, y Mexico, y que conforme a ellos nombren sus oficiales, ministros, y escriuano ante quien pasen, y se hagan sus elecciones, causas, y negocios, y alguacil que execute sus ordenes, y mandamientos dandole para ello mi prouision Real. y auiendose visto lo suso dicho juntamente con el poder que los sobredichos presentaron del comercio de los dichos mercaderes para tratar de la fundacion del dicho consulado, que su tenor es como se sigue.] —

Aqui entran el poder de los mercaderes su fecha a veyntres de enero de mil y seiscientos y trece. y despues del el auto que proueyo el virrey a trece de febrero del mismo año para que este tribunal se fundase; lo qual todo va inserto en esta prouision Real, y yo dexo de poner aqui a la letra por breuedad. La qual prouision tras el poder, y auto sobre dichos prosigue desta manera.

[Y] por que conuiene ami Real seruicio, y ala conseruacion, y ali
uio del dicho comercio general que se ponga luego en execucion
lo contenido en el dicho auto con acuerdo del dicho mi virrey
mande dar, y di esta mi prouision Real en la dicha razon; por
la qual teniendolo como por la presente tengo por bien que aya
el dicho consulado en la dicha ciudad de los Reyes por el
tiempo que fuere mi voluntad, segun, y como le ay en los
de Burgos, y Seuilla, con jurisdicion plena doy, y con
cedo para ello licencia, y facultad ala dicha uniuersidad
de los mercaderes de la dicha ciudad para que puedan nom
brar, y nombren Prior, y Consules, y los demas minis
tros, y oficiales necesarios, segun, y como lo hacen,
pueden, y deuen hacer los de las dichas ciudades de
Burgos, y Seuilla guardando en todo las ordenanças,
y leyes que estan hechos para los dichos consulados.
y alos que asi nombraren desde luego les doy poder, y fa
cultad en bastante forma para que puedan conocer, y
conozcan de todos los dichos negocios, y casos tocantes
alos dichos mercaderes, y a su trato, y comercio, que resul
taren de quentas, de compañias, fletamentos, daños,
quiebras, y otras contrataciones de que se puede, y deue
conocer en los dichos consulados. y atento que en los di
chos mis reynos del Peru ay algunas contrataciones,
y cosas dependientes dellas en que no sera posible ajus
tarse las ordenanças que estan hechas, y es necesario
añadir otras algunas, y quitar las que no hacen al pro
posito doy poder, y comision alas personas que asi fue
ren nombradas por tal Prior, y Consules para que
hagan, y añadan las ordenanças que parecieren ser
aproposito; con que hechas se ayan de presentar, y pre

senten ante el dicho mi Virrey para que vistas provea sobre su execucion lo que convenga. con lo qual los dichos mercaderes tratantes. y sus fatores que tienen, y tubieren en la dicha ciudad de los Reyes, y en las demas partes, y provincias de los dichos mis reynos del Peru, Tierra firme, y chile les respeten, y acaten, y cumplan sus mandamientos. y encargo a mis Reales Audiencias de la dicha ciudad de los Reyes, y de la de la Plata, Tierra firme, Quito, y chile; y mando a otras quales quier mis Jus ticias, y Juezes que cada uno en su distrito, y jurisdi cion ayan, y tengan a los tales nombrados, y que se nom braren de aqui adelante en cada un año por tales Prior, y consules; y les dexen, y consientan libremente usar, y exer cer los dichos oficios. y que les guarden, y hagan guardar todas las honras, gracias, y mercedes, franquecas, liber tades, preeminencias, prerogativas, e immunidades; y las demas cosas que por razon de los dichos oficios deven aver, y goçar; y les tocaren asi en sus cartas, y despachos; como en sus personas: sin que en ello, ni en parte dello les sea puesto, ni consentido poner embargo, ni contrario alguno. y que a los ministros, y oficiales que nombra ren conforme a las dichas ordenanças, y leyes de los dichos consulados, se les de favor, y ayuda para la execucion de sus mandamientos. y los Alcaydes de las carceles tengan presos, y a recaudo las personas que por orden del dicho Prior, y consules fueren pre sos en ellas. y porque esto sea publico, y notorio a todos, y ninguno pueda pretender ignorancia se pregone esta mi provicion Real en la dicha ciudad de los Reyes, y en las otras ciudades, y villas de las dichas provincias

del Peru. y los unos, y los otros lo cumplan ati, so pena dela mi merced, y de cada mil pesos de oro para mi Real camara, y fisco. Dada en los Reyes a veynti un dias del mes de Hebrero de mil y seisientos y treceaños. el Marques de Montes claros. yo don Alonso Fernandez de Cordoua secretario de camara, y dela gouernacion en estos reynos, y prouincias del Peru, Tierra firme, y chile por el Rey nuestro señor la hize escriuir por su mandado con acuerdo del su Virrey.] —

Fueron los primeros ministros deste consulado elegidos por veynti quatro mercaderes que nombro el Virrey delos que auia en esta ciudad, Prior, Miguel de Ochoa, consules, Pedro Gonçalez Refolio que al presente es canonigo dela catedral de Arequipa, y Juan dela fuente Almonte: y escriuano Cristoual de Vargas. Dieronseles ordenanças, y en ellas seles señalaron mil pesos de a ocho de salario al Prior; ochocientos acada consul; quinientos ensayados al escriuano; quinientos de a ocho aun Alguacil, y otros tantos al portero. estos salarios fueron situados en la imposicion de dos al millar que se impuso en las mercaderias de que se paga Almojarifazgo. suelese cobrar desta imposicion cantidad de quatro a cinco mil pesos el año que ay flota, y menos quando no la ay. Despues aca que se fundo este tribunal ha auido rebaja en los salarios del Prior, y demas ministros. los que tiene al presente son, el Prior, dos consules, dos letrados asesores, escriuano, Receptor de auerias, alguacil, y Portero. —

cap. 28. del Jusgado delos Indios.

Para que el buen gouierno, y concierto desta republica se estendiese a todos sus miembros seles dio alos Indios Jusgado aparte, cuyo Jues es el corregidor del cercado; el qual conoce delas causas de todos ellos asi delos habitantes por esta ciudad, y su comarca, como delos forasteros que aqui ocurren de todas partes. instituyo este tribunal el Virrey Don luis de Velasco en cinco dias del mes de Junio del año de mil y seiscientos y tres; y poco mas de un mes despues expedio provision de su fundacion cuyo tenor es el que se sigue.~

Don luis de Velasco cauallero dela orden de santiago Virrey, y lugarteniente del Rey nuestro señor, su gouernador, y capitan general en estos reynos, y prouincias del Peru ett.a Porquanto Pedro Valaguer de Salcedo Protector general delos naturales deste reyno por lo que toca al bien, y utilidad dellos, me hiço relacion que acausa de no tener Jues particular que priuatiuamente conozca de las causas, pleytos, y negocios asi ciuiles, como criminales que delos dichos Indios se ofrecian entre ellos, y con españoles, y otras personas; no se seguian, ni concluian con la expedicion, breuedad, y buen despacho que su Magestad queria que se tubiese enlas causas delos Indios. y que antes sucedia muide ordinario dilatarse mas tiempo que los delos españoles, y demas personas. Porque como los Jueces, y escriuanos tenian otros muchos negocios de españoles, y personas ricas, y fauorecidas acudian primero al despacho de sus causas que alas delos dichos Indios, que como gente miserable, y poco fauorecida se omitian sus causas, o dejauan para

despues de despachadas las demas.] –

Prosigue mui alalarga refiriendo lasrazones quelle mueuen aponer, y fundar estejusgado; yenellamisma prouision vainserto elauto queproueyo parasufundaçion quees comosesigue. [enlaciudad delos Reyes encinco dias delmes deJunio demil yseisientos ytresaños su señoria del Señor donLuis develasco cauallero delaorden de santiago, Virrey etta. auiendo visto lopedido por el Protector general delosnaturales desteReyno, ylas causas porel referidas; yatento aque asuseñoria leconsta, y ha echado deuer eneltiempo desugouierno lanecesidad grande quelos Indios desteReyno tienen deque enestacorte, yciudad, donde es elmayor concurso delos Indios detodo elreyno, aya Jusgado particular para todas suscausas ~~ja~~ con Jurisdicion priuatiua, yescriuano particular paraello mando que sehaga einstituya Jusgado particular detodas lascausas delos Indios asi ciuiles, como criminales, queunos Indios trataren conotros, oconespañoles, oqualquieraotrogenerodegentes contraIndios que enestoscasos ladicha Jurisdicion hadeser, ysea priuatiua enprimera instancia paraqueninguna Justicia deprouincia, niordinaria, niescriuanos conozcan, niescriuan enellas en manera alguna: yseabstengan delconocimiento, ydeterminacion delas dichas causas; ydelosasientos, escrituras, y contratos delosdichos Indios. Alosquales desdeluego los inhibio, einhibio etta.] ~~[illegible]~~ enlorestante destaprouision manda seguarde esteauto; y loque alosministros

deste Juzgado toca; y otras cosas concernientes al exer
cicio de sus oficios; cuya data es como se sigue [fecha
en la ciudad de los Reyes a once dias del mes de Julio de
mil y seiscientos y tres años. Don luis de velasco. Por
mandado del Virrey: don Alonso fernandez de
cordoua] —

fue el primer Juez deste Juzgado Don Joseph de Ri
bera que a la sazon era corregidor del cercado. los minis
tros que al presente tiene lo son los siguientes: el Juez,
y corregidor con mil pesos ensayados de salario. vn
asesor con trecientos. vn escriuano con quinientos.
vn alguacil español con docientos. Dos Alcaldes in
dios con cada cien pesos: y cada uno dellos tiene su al
guacil indio. son obligados a acudir tambien a este
Juzgado los letrados, procuradores, e interpretes que
estan salariados para que traten los negocios de indios
en la Real Audiencia, y demas tribunales de la
ciudad: y no les lleuan derechos algunos por causa de
que ya se les pagan sus salarios. —

cap. 29. de los oficios renunciables que ay en
esta ciudad, y su valor.

en los tribunales, y Juzgados que hasta aqui quedan
referidos, y en los otros que ay semejantes a ellos en
las demas ciudades, y pueblos de Indias se hallan dos
suertes de oficios: unos que se dan o por merced del Rey,
o por nombramiento, y eleccion de las personas que
para ello tienen facultad: y los que los exercen lleuan
los salarios, y derechos que les estan señalados. y otros
que son perpetuos, y vendibles, sin otros salarios mas

que los aprovechamientos quedelos derechos les vienen alos que los sirven; qua les son todos los oficios depluma, Alguaciladgos mayores delas Audiencias Reales, y delas ciudades, y villas; veyntiquatrias, Regimientos, Alferazgos mayores, fieles executores, procuradores, y otros della calidad, conlos que ay en las casas dela moneda, como son Tesoreros, valançarios ensayadores, y los demas. Todos estos oficios vendibles nose podian antiguamente renunciar, ni pasar de unas cauecas en otras, sino que con la muerte delos quelos poseian quedauan vacos, y se voluian avender porquenta del Rey. Mas porcedula Real de treçe de Noviembre de mil y quinientos y ochenta y un años dio licencia su Magestad paraquelos primeros compradores desolos los oficios depluma, los pudiesen renunciar una vez sirviendole con la tercera parte del valor dellos. y despues atendiendo su Magestad ala conservacion, poblacion, y aumento destatierra, y al bien, y utilidad delos poseedores de los tales oficios, porcedula de catorce de diciembre de mil y seiscientos y seis años concedio que asi los oficios de pluma, como los demas vendibles yareferidos sepudiesen renunciar enadelante perpetuamente todas las veces que sus poseedores quisiesen pagando en las cajas Reales el tercio del valor que tubiesen al tiempo dela renunciacion. y porque en reconocimiento desta merced, y porla mayor estimacion, y valor que mediante ella recibian estos oficios, las personas que poseyesen en segunda vida los depluma, auiendose renunciado en ellos, siruiesen, y pagasen asu Magestad en sus cajas Reales altiempo quelos renunciasen laprimera vez con la mitad del valor dellos, en lugar del ter

cio que antes pagauan: y de alli adelante cada uez que se renunciasen, y pasasen de una caueça en otra, con la tercera parte. y los que tubiesen los dichos oficios de pluma en primera vida con facultad de renunciarlos una uez en virtud de la cedula referida del año de ochenta y uno, pagasen conforme a ella el tercio en la primera renunciacion: y en la segunda en que comencasen a goçar de la merced hecha en la segunda cedula del año de seis, la mitad del valor de los tales ~~[illegible]~~ oficios: y de alli adelante la tercia parte, como los primeros. y que se guardase el mismo orden en el renunciar de los demas oficios que no son de pluma. conuiene a sauer que en la primera renunciacion pagasen a su Magestad la mitad de su verdadero valor, y en las demas que en adelante se fueren haciendo, el tercio. esta segunda cedula fue recebida, y pregonada en esta ciudad de lima a veynte y seis dias del mes de Mayo del año de mil y seiscientos y siete. y desde aquel tiempo goçan de la merced que en ello el Rey les hace los poseedores de los sobredichos oficios. los quales desde entonces han recibido mucho ~~[illegible]~~ mayor valor que antes tenian. los oficios renunciables que ay en esta ciudad con el valor mediano que tienen son los que se siguen.~

Alguacil mayor de la Audiencia Real, vale treynta mil pesos ensayados.

Chanciller, y registro, vendiose esta ultima uez en catorce mil pesos corrientes, de a ocho reales el peso.

Secretario de gouierno, treynta mil ensayados.

Dos escriuanos de camara de la Audiencia, vale cada escriuania treynta mil pesos.

otros dos escrivanias de camara del crimen, catorcemil pesos cadauna.
Recetor de penas de camara, ochomil.
escrivano del juzgado de bienes de difuntos, diez y seis mil pesos.
escrivano de minas, y registros veyntiseismil.
quatro escrivanos de Provincia, quatro mil pesos cadauno.
diez Recetores de la Audiencia, cadauno tresmil.
doce procuradores, mil y seisientos cadauno.
escrivano publico, y del cabildo, treyntamil.
seis escrivanos publicos, a seismil cadauno.
escrivano publico del callao, diezmil.
escrivano de los entrados de las carceles, quatromil.
escrivano de la Hermandad, dosmil.
Alguacil mayor de la ciudad, veyntemil.
Depositario general, veyntemil.
escrivano mayor de la mar del sur, quarentamil.
quince Regimientos, a nueve mil cadauno.
demas de los oficios referidos ay otros tres que estan encabeça de la ciudad, y el cabildo nombra quien los exerça, que son
Alferez mayor de la ciudad, el qual compro el cabildo a su Magestad en ochomil ~~pesos~~ ducados.
el oficio de fiel executor que valdra mas de veyntemil.
la correduria de lonja, quarentamil.

cap. 30. del pueblo de santiago del cercado.

el pueblo del cercado es un barrio de esta ciudad en que viven solos Indios con su curato aparte: el qual si bien quando se fundo distava de las ultimas casas de la ciudad medio quarto de legua, aora con el crecimi ento

ento que ella ha venido esta con junto, y pegado a la misma ciudad el principio que esta de este barrio fue este. como viese el governador lope Garcia de Castro que muchos Indios de los que se venian de sus repartimientos, y a sus casas, y los mitayos que suelen venir por su jornal a servir en las obras, y heredades, andavan en esta ciudad, y sus huertas, y corrales sin dotrina, acordo de reducirlos, y juntarlos en un lugar. y para este efeto escogio un mui buen sitio, sano de buenas tierras, y mucha agua. y encargo a Diego de Porras Sagredo hiciese el edificio del pueblo, y dio la dotrina del a los padres de la compañia de Jesus con beneplacito del Arçobispo Don Geronimo de Loayza. Aun no estava en la perfeccion que pedia esta obra quando le sucedio en el govierno Don Francisco de Toledo el qual como no menos celoso del bien de los Indios, Juzgandola por mui necesaria, y de gran servicio de dios la llevo al cabo, dando de nuevo comision para ello al dotor Cuenca oydor de la Real Audiencia, y al mismo Diego de Porras. y ambos con gran cuidado acabaron de fundar el pueblo, edificaron iglesia, plaça, casas de cabildo, y casas para todos los Indios del lugar, y lo hicieron cercar de paredes altas con sus puertas que se cerrasen de noche para que españoles, ni negros, ni mestiços no les pudiesen molestar. lo qual todo se acabo el año de mil y quinientos y setenta, y al siguiente de setenta y uno el virrey don francisco de Toledo despacho la provision siguiente.

Don francisco de Toledo mayordomo de su Magestad, su virrey, governador, y capitan general destos reynos, y provincias del Peru, por quanto

por conuenir ali al seruicio de dios nuestro señor, bien
y conseruacion delos naturales que residen enla ciudad de
los Reyes enasientos, corrales, y rancherias, y delosque
della venian aseruir, y hacer mita mande que sereduje
gesen, y poblasen enun pueblo que de nueuo se ha
fundado cerca dela dicha ciudad delos Reyes, paraque
se recogiesen enel, y sepudiese entender mejor ensu doc
trina, y conuersion. laexecucion deloqual cometi
al dotor cuenca oydor desu Magestad enla Real
Audiencia, y chancilleria que reside enla dicha
ciudad. y para enseñar ladotrina alosdichos natu
rales prouey, y mande que estubiesen eneldicho pue
blo dos padres dela compañia de Jesus sacerdotes,
y un hermano deladicha compañia lego. y porque aes
tos es justo que selesde conque sepuedan sustentar, y
los encomenderos enquienestan encomendados los
dichos Indios que asi sehan reducido, y redugeren
eneldicho pueblo estan obligados alos dotrinar, y poner
sacerdotes quelo hagan; porque conesta carga los tie
nen ensu encomienda, he tasado, y moderado loque
parece seles deue dar alosdichos padres deladicha
compañia, enquinientos pesos ensayados encada
un año para susustentacion, y vino, y cera, y para
seuestir, y otrascosas necesarias. y paraque losdichos
quinientos pesos ensayados sedem, y paguen encada
un año porlosdichos encomenderos, rata porcanti
dad conforme al numero de Indios quecada uno
tubiere eneldicho pueblo, acorde dedar, y di la
presente, por laqual mando alos encomenderos, de
cuyos repartimientos sonlosdichos Indios que
den, y paguen encadaunaño alosdichos dos
Padres &c.ª] hastaaquias losustancial dela

provision, cuya fecha es en la ciudad de cuzco a cinco de Março de mil y quinientos y setenta y un años. el salario de los quinientos pesos no tubo efeto, sustentanse los Padres curas de la primicia que los Indios pagan, y un peso al año cada uno de los que tienen edad de tributar; fue su primer cura el Padre Andres de ortun de la compañia de Jesus. —

Puso el Virrey en este pueblo Justicia distinta de la de la ciudad, y diole nombre de Santiago; mas por la razon de la cerca que tiene el mas frequentado a quel llamamos es, el cercado. el qual aunque esta ya continuado con la ciudad, y es tenido por parte, y barrio della, goça todavia del nombre, y preeminencia de pueblo, y por declaracion del ordinario no obliga a sus moradores las fiestas que son de guarda solo dentro de la ciudad. Tiene al presente como docientas casas, y ochocientas almas de confesion: y estan tambien instruidos en policia, y cristiandad estos Indios que se señalan entre los de mas deste reyno con conocida ventaja. estan tan aespañolados que todos generalmente hombres; y mugeres entienden, y hablan nuestra lengua: y en el tratamiento de sus personas, y adereço de sus casas parecen españoles; y basta decir para prueva dello que entre todos ellos tienen mas de ochenta negros esclavos de que se sirven, que todos los demas Indios del reyno juntos no deven de tener otros tantos. es este pueblo, y barrio de mui gran socorro, y regalo para esta ciudad, porque allende que los deste traen a vender a las plaças della muchas cosas de legumbres, frutas, aves, huevos, y otras deste genero; muchos destos Indios son estremados musicos de vocas.

e instrumentos, y ofician tambien una missa como la capilla de qualquiera iglesia catredal. Tienen quatro ternos de chirimias, dos de trompetas, violones, y otros instrumentos musicos, con que acuden alquilados a solenniçar las fiestas que se celebran en la ciudad. —

Dio no pequeño aumento, y lustre a este pueblo, y parrochia el Virrey Principe de esquilache con fundar en el un colegio seminario para hijos de caciques; y una casa de reclusion para indios hechiceros, y maestros de idolatrias, para cuya fundacion despacho la provision que se sigue —

[Don francisco de Borja Principe de esquilache, conde de Mayalde, gentil hombre de la camara del Rey nuestro señor, su Virrey etta. Porquanto el Rey don felipe segundo nuestro señor que esta en el cielo con su gran piedad, y celo de nuestra sagrada Religion, y para que los indios fuesen instruidos en ella por el capitulo trece de la carta de dos de diciembre del año de mil y quinientos y setenta y tres dirigida al señor Virrey don francisco de Toledo, le mando que diese orden como se hiciesen colegios seminarios en todos los obispados deste Reyno, donde se criasen, y fuesen dotrinados los hijos de los caciques sucesores en los cacicazgos. y por el capitulo dies y seis de la carta de seis de enero de mil y quinientos y setenta y seis advierte su Magestad al dicho señor Virrey que parecia que estaria bien que en la compañia del nombre de Jesus se enseñase a los hijos de los caciques, y principales. y en orden desto por auto proveydo por el dicho señor virrey en veyntiuno de Hebrero de mil y quinientos y setenta y ocho, situo para que se sustentase el que se avia de hacer en esta ciudad de los Reyes un mil pesos ensayados de renta, libres de costas en el repartimiento de Cibitaca que en terminos de la ciudad del cuzco vaco

pormuerte de Sebastian de Villafuerte: y otros ochocientos
pesos para el que se auia de fundar en la ciudad del cuzco
y por auerse ofrecido otras graues ocupaciones, y estar
a los fines de su gouierno no lo puso en execucion. y agora
presuponiendo su Magestad se auia puesto en execucion
en el capitulo cinquenta y nueue de mi instrucion dice
que por entender que es cosa mui importante que los hi
jos de los Caciques que han de venir a gouernar sus subditos
sean desde pequeños instruidos en buenas costumbres,
me ordena que me informe del estado en que estan los
dichos colegios, y les ayude, y fauorezca de manera
que pasen mui adelante, y se consigan los efectos para
que se fundaron. y auiendo yo visto que no se auia hecho
la dicha fundacion, y que de algunos años a esta parte
se auia hallado por los visitadores eclesiasticos deste Arço
bispado que muchos Indios del persistian en los errores,
e idolatrias de sus antepasados: mande hacer, y hice
Junta de algunos de los señores oydores desta Real
Audiencia, y de otras personas religiosas, donde se
confirio el remedio que podria tener. y consultado con
el señor Arçobispo della parecio que se eligiesen
personas de satisfacion que con comision de su Seño
ria lo voluiesen a inquirir, y aueriguar, lleuando
consigo algunos religiosos de la dicha compañia que
supiesen la lengua de los Indios, para que los fuesen
enseñando, confesando, y absoluiendo. y auien
dose verificado, y visto que el daño era mui grande,
y que los Indios tenian entre si maestros que les ense
ñauan estos, y otros errores. y considerando la grande
subordinacion que los Indios particulares tienen
a sus Caciques, y lo mucho que los procuran ymitar
en todas sus acciones, y lo que obra en ellos su exem
plo: tome resolucion de que en el pueblo del Cerca
do desta ciudad de los Reyes x su yo benefiçio, y de

trina esta a cargo delos padres dela compañia, se fundase
un colegio, donde se criasen, y fuesen enseñados los hi
jos mayores delos dichos caciques, y segundas personas
del distrito deste Arçobispado, y su comarca, sucesores
en los cacicazgos. y mande edificar una casa cercada,
donde se recluyesen algunos delos dichos maestros
de idolatria, y hechiceros; los que fuesen mas culpa
dos, y dañosos alos indios; y que lo uno, y lo otro estubie
se a cargo delos dichos padres dela compañia. y por
la gran dificultad que se ofrecia en situar el gasto que
se auia de hacer para los edificios, y sustento delo di
cho colegio, y reclusion; y por auer mandado el señor
virrey Marques de cañete quando fundo el cole
gio Real de san felipe, y san Marcos en esta ciu
dad delos Reyes para los hijos de benemeritos que
seles acudiese para su sustento con la dicha situacion,
y con la otra de ochocientos pesos de renta que el dicho
virrey Don francisco de Toledo impuso para el co
legio delos dichos indios que se auia de hacer en la
ciudad del cuzco. y aunque sin perjuicio delos dichos
indios la renta ha tenido gran diminucion, y el dicho
colegio Real esta poblado de colegiales, y tan pobre
que no puede sustentarse con ello: y si sele quitase
sin darle otra renta, seria disoluerlo. y para deter
minar de donde se auia de sustentar el delos dichos
indios que se fundo en el cercado, y para otras dudas
que se ofrecian, en conformidad de una cedula
de su Magestad que recibi, en que se me ordeno que
con consulta dela dicha Real Audiencia proue
yese lo que conuiniese para el remedio delos dichos
daños, e idolatrias, mande hacer, y hice la junta
y se tomo en ella la resolucion siguiente. —
enla ciudad delos Reyes en cinco dias del mes

de Julio de mil y seiscientos y dies y ocho años estando
Juntos en las casas Reales el excelentissimo señor
Don Francisco de Borja Principe de esquilache,
Virrey, y gouernador de los reynos, y provincias
del Perù, y los señores dotores Juan Ximenez de
Montalvo, Alberto de Acuña, luis Merlo de la
fuente, Don Francisco de Alfaro, Don diego de
Armenteros oydores. licenciado Cristoual cacho de
santillana fiscal de su Magestad en esta Real
Audiencia; su excelencia proposo que ya constaua
a los dichos señores como haviendose entendido
el error de la idolatria, en que todavia estauan
muchos de los Indios deste Arçobispado, su excelen-
cia hiço Junta de algunos de los dichos señores,
y de otras personas doctas, y religiosas, donde
se confirio el remedio que se podia tener etc.ª] lo
que en suma contiene lo restante desta provision
es que para el gasto del sobredicho colegio de caciques,
y de la casa de reclusion se tome lo necesario de
los reditos de los censos de las comunidades de los
Indios. y donde no hubiere censos, de los bienes de
las mismas comunidades. que se llame el colegio
de san Francisco de Borja. señala el habito
que los colegiales del han de traer: y que para su go-
uierno, y enseñança se añadan a los que siruen
el curato del pueblo otros tres religiosos de la mis
ma compañia de Jesus. su fecha es en esta ciudad
de Lima a seis dias del mes de setiembre de
mil y seis cientos y veynte años. —

Ala casa de reclusion se le puso nombre de
santa cruz. en el colegio aprenden los hijos de
caciques a viuir con policia; nuestra lengua cas
tellana; leer, y escriuir, y ayudar la misa,

y a algunos que se inclinan a ello se les enseña musica, y tocar algunos instrumentos. Han comencado ya a salir de aqui algunos para el govierno de sus cacicazgos; y muestran bien en su modo de vivir la buena dotrina con que se crian. —

La iglesia parroquial deste pueblo es mui capaz, y hermosa, y bien adornada, y servida con ricos ornamentos. y escogida musica: tiene dos pares de organos, y ocho cofradias que celebran sus fiestas con mucha solennidad: y todo el pueblo por las muchas huertas que ay dentro del, es mui fresco, y alegre; y una de las mas apacibles salidas que tiene esta ciudad. —

cap. 31. del pueblo, y puerto del callao.

como hasta aora no se ha hecho fundacion deste lugar con jurisdicion distinta de la de lima, es dificultoso señalar el tiempo de su principio. la primera mencion que hallo del en los archibos de la republica, es como en seis dias del mes de Marzo de mil y quinientos y treynta y siete años dio licencia el cabildo de lima a un diego Ruiz para que edificase un tambo, o bodega en este puerto, donde se metiesen las mercaderias que se desembarcauan, porque recebian notable daño de no guardarse debaxo de techado, respeto de no auer edificada ninguna casa en que ponerlas. y fue le concedida esta licencia con condicion que si en algun tiempo la ciudad de lima tubiese necesidad del tal tambo, o meson, lo pudiese tomar para si, pagando le lo que hubiese edificado en el. y en muchos años no se labro otra casa mas que este tambo, el qual en

breuetiempo vino apoder delcabildo delima, quelo pro
ueya enquien tenia porbien, y seruia demeson don
de se albergaua, y dauadecomer alagente demar que
aellaacudia. Despues se fueron leuantando algunas
bodegas enla mismaplaya paraguardar las mercade
rias quesetraginaron porlamar. y como eltrato se fuese
aumentando fue tambien creciendo laranchería, ycasi
jas demanera queporlos años de mil yquinientos y
cinquenta y uno residia ya aqui deasiento alguna
gente, pues enese mismo año aveynte de Setiem
bre mando el Cabildo delima aJuan de Astudillo Mon
tenegro Alguacil mayor delaciudad queproueyese, y
nombrase un alguacil suteniente queresidiese enes
te puerto, paraque viese, y registrase lascosas queje
embarcauan, y desembarcauan; ytubiese cuidado se
guardasen enello lasordenanças delaciudad. yen
cumplimiento deste orden puso el Alguacil mayor
porteniente suyo a Cristobal Garçon queera alguaz
il del campo. y como por elmismo tiempo se comença
se a señalar, y repartir solares alos que aqui se yuan
aueçindando, apedimiento del canonigo Agustin
Arias Vicario dela Catredal delima a veyntiuno
de otubre del sobredicho año decinquenta yuno seña
lo el cabildo delima dos solares para edificar iglesia,
y casas del cura que fuese deste puerto. —

Algunos años adelante, como ya esta rancheria
fuese tomando forma depueblo nombro elcabildo
delima un Alcalde que segun la jurisdicion que
se le concedia, administrase justicia, locual orde
no por elacto siguiente. [En la ciudad delos Reyes
viernes veyntiuno dias del mesde enero demil
y quinientos y sesenta y seis años se juntaron a

cabildo como lo tienen de costumbre los mui magnificos señores Justicia, y Regimiento para tratar cosas tocantes al servicio de dios nuestro señor, y de su Magestad, y bien de la republica; especial, y señaladamente el capitan Juan Maldonado de Buendia corregidor, francisco de Talavera, y Juan de cadahalso de Salaçar Alcaldes ordinarios, Melchior de Briçuela Alguacil mayor, francisco de Ampuero, Geronimo de Silva, Hernan Gonçalez, francisco ortiz, Diego de Aguero Regidores, y por ante mi Niculas de Grado escrivano deste cabildo, y trataron, y proveyeron lo siguiente] interpuestas otras cosas dice luego asi. [en este cabildo el licenciado Alvaro de Torres procurador mayor de esta ciudad pidio que muchas veces antes de aora se ha pedido, y tratado en este cabildo la necesidad que ay de proveer persona que sea Alcalde nombrado por este cabildo en el puerto de mar desta ciudad, y alrededor del en los limites que se le pusieren, para evitar las costas que se hacen, y molestias a muchas personas que queriendose embarcar piden ante la Justicia desta ciudad mandamiento para los detener; y algunas veces lo hacen por molestar. lo qual todo cessaria, si hubiese persona en el dicho puerto de confiança para que conociese civil, y criminalmente en cosas que esta ciudad le diese comision, de manera que haciendolo cesen los tales inconvenientes] dexo otras raçones que trae a la larga el procurador a proposito de que conviene poner el sobredicho Alcalde. lo que cerca dello proveyo el cabildo es lo que se sigue.

[Dixeron que porque aya en el puerto, y callao desta ciudad cuenta, y raçon con los navios que

entran, y salen, y bastimentos que traen para el prouey
miento desta dicha ciudad, y con los mesones, y tabernas;
y que se guarde la orden que por esta ciudad esta dada, y se
diere en lo que en mas conuiniere: y para que los hombres
de la mar biuan bien, y no hagan daño, ni perjuicio
a los naturales, ni otras personas que estan, y residen
en el dicho puerto. y que los negros que andan con las co
rretas, y varcos, y otras grangerias, esten recogidos,
y no hagan hurtos, ni se atreuan a yr, ni entrar en
los ranchos de los Indios sin licencia, ni les tomar sus
haciendas; y para otras cosas que cada dia se ofrecen,
ha parecido cosa conueniente que demas de la visi
ta que en cada semana se an de hacer la justicia, ofi
ciales, y executores, y todas las veces que les pare
ciere; aya persona de toda confianza que con nom
bre de Alcalde del dicho puerto nombrado por
este cabildo, asista en el siendo vecino de la ciu
dad, y por tal recibido, y no de otra manera. para
que en el dicho puerto conozca de los casos que
aqui yran declarados, y no mas sin expresa comi
sion, en lo general desta ciudad, y en lo particular
del corregidor que es, o fuere, o de la justicia ordina
ria, trayendo vara de justicia como tal Alcalde.
la qual eleccion se ha de hacer en cada un año,
o por el tiempo que a esta dicha ciudad le pareciere
&c.ª] Va explicando el modo que se ha de tener
en hacer la eleccion, los terminos, y jurisdiccion
que ha de tener este Alcalde, y otros varias y ningunas
condiciones. desde este tiempo tubo el cabildo en la
forma de aquello, y aun se puede tomar por prin
cipio del el sobredicho año de sesenta y seis. aquel
modo que se tubo entonces de eligir Alcalde pa

raeste pueblo se ha guardado despues acá hasta el dia
deoy; pues consta que no es tan amplia su jurisdicion
despues que reside aqui el general de la mar, que es
el mayor cargo que provee el Virrey, aquien solo
toca conocer de los casos de los soldados del presidio,
y de toda la gente de mar, y guerra dela armada Real.
es este puerto el mas principal, y frequentado
de todo este reyno, y de toda esta mar del sur, y como
la puerta, y entrada de todas estas provincias del Peru;
donde hacen la descarga las naos que vienen de Tierra
firme, nueva españa, y otras partes: y se registran
las mercaderias que entran, y salen en la tierra,
y se pagan los derechos que pertenecen al Rey:
para cuya cobranza solia aver oficiales Reales
distintos de los de lima: mas por estar tan cerca dela
ciudad, que son dos leguas cortas de camino llano,
y escusar gastos demasiados a su Magestad se han
quitado, y acuden por su turno los oficiales Reales
de lima a visitar las naos que entran, y salen;
las quales todo el tiempo que no hacen viage paran
aqui, donde ay aparejo de artifices, y materia
les para dar carena. y suelen tambien labrarse
algunos barcos, fragatas, galeotas, y otros navios
pequeños: y a causa de carecer de montaña su
comarca de donde cortar madera no se fabrican
en el todas las naos desta mar; las quales de or
dinario se hacen en Guayaquil, Tierra firme,
Nicaragua, y chile: seran hasta numero
de cienta las que ordinariamente andan en el trato
de los puertos desta mar del sur, cuyos due
ños por la mayor parte son vecinos de lima,
y de este puerto, en el qual se cuentan ados tiem

por siertas de quarenta naos para arriua. el tragin,
y trato mas que todo en que andan es de ropa de Casti
lla venida en las flotas de tierra firme; de brea,
sedas, y otras cosas de la nueua españa; de madera,
trigo, açucar, vino, cordobanes, seuo, y otros frutos
para prouision de la ciudad de lima que se traen
de chile, Guayaquil, Panama; y de los valles
de esta costa, y la plata que vaja de las prouin
cias de los charcas, y de otras partes, y aqui se em
barca para españa en turno este puerto es el
emporio, y como centro de todo el Reyno, y del
como a la circunferencia las lineas salen las
naos para todas partes, y vuelven de viage a parar,
y hacer su empleo en el.

La disposicion, y forma deste puerto es esta: una
grande ensenada, o vahia, ancha, y larga mas
de tres leguas, capaz de millares de naos de qual
quier grandeça: tan quieta, mansa, y segura
que no ay memoria se aya perdido aqui nao por
borrasca. y si como este puerto esta defendido,
y amparado de los contrastes del mar, y vientos
que corren comun mente en estas costas; fuera
cerrado, y se pudiera fortificar, y defender la
entrada, se pudiera contar entre los mejores
del mundo. hacele abrigo contra el viento Sur,
que es el ordinario que sopla en esta costa, una
isla mediana mente alta que corre de largo
Norte sur buenas dos leguas, y comiença
como media legua a barlouento de la punta
de la tierra firme, dejando un canal entre

bajios capazes de toda suerte de naos. Todo el suelo de este Pais son
cerros secos, y arenales secos; esta yermo de plantas, y animales
por carecer de agua; la costa que mira dentro del puerto
es playa limpia con dos o tres desembarcaderos. esta siem-
pre el mar tan quieto, y bonancible dentro de esta bahia
que por toda ella se puede andar en una artesa, sino es quando
vienta Norte, que es pocas veces, y no con tal violencia que
obligue a doblar las amarras de los navios: verdad es
que si soplara con fuerza, no tuvieran aqui defensa
ni seguridad las naos. Las commodidades de este puerto son
muchas; la primera su grandeza, capacidad, y buen suelo
limpio de arena, y cascajo: seguridad, y bonanza del
mar. La segunda el desembarcadero facil, de playa
limpia de cascajo menudo, sin rocas, ni anegadizos. A
estas se allega otra de no menos consideracion, y es
que por causa de la frialdad grande de la agua de la mar,
no les da broma a los navios aunque esten surtos muchos
años, antes los que de vuelta de viage vienen maltra-
tados della se reparan, porque su agua fria mata
la broma; y es esta frialdad del agua de no poco regalo
para los que residen en este puerto, particularmente
para los que asisten en los navios, porque en el tiempo
mas caluroso del año enfrian el agua metiendola
en una vasija bien tapada dentro dela mar. otra commo-
didad bien considerable, que como no llueve en esta
region, y costa, no corren riesgo de mojarse, y pu-
drirse las jarcias, y velas; ni las mercaderias que
se cargan, y descargan; y por la misma razon en
ningun tiempo dexa la gente de mar de atender a sus
faenas. Ay por toda la playa copia de buen lastre
de piedra menuda, que es el mejor: mucha, y buen
agua del rio en el mismo desembarcadero; y sobre
todo goza de tan puros, y saludables ayres que

de lima suelen venirse aqui a conualecer, y cobrar salud;
y se tiene la vista deste puerto por una delas buenas re
creaciones dela ciudad, y no delas menos frequenta
das. la abundancia de bastimentos, y de quantas cosas me
nester para prouision delas naos es tan grande que
a la lengua del agua se venden a precios moderados
quantas cosas de sustento, y regalo goça lima. lo que
solo le falta para tener cumplidamente todos los
requisitos que deue tener un puerto bien proueydo,
es montaña cerca, de donde proueerse de madera
para fabricar naos, y de leña. Pero en parte se
suple esta falta con lla mucha madera gruesa que
siempre aqui se halla trayda de fuera para adere
çar las naos. cae este puerto a la ciudad de lima
al Poniente, opuesto al pueblo del cercado que le
cae al oriente, y ambos cogen en medio la ciudad.

las fuerças que para la defensa destas costas tiene
el rey, en este puerto son tres plataformas en la
playa de la parte del pueblo, en las quales, y en otros
sitios convenientes se cuentan mas de quarenta
pieças de artilleria todas de bronce; de las quales
son las ocho culebrinas Reales. un castillo a un
quarto de legua del pueblo que labro el Virrey Mar
ques de Guadalcaçar con doce pieças, y una compa
ñia de soldados. un Presidio ordinario de quinien
tos soldados: una armada Real de seis naos de
guerra bien artilladas, los dos pataches, y los quatro
galeones; la nao que agora es capitana tiene se
tecientas toneladas, quarenta y quatro pieças
de artilleria de bronce, y otros tantos artilleros;
sesenta marineros, sin los oficiales, y grumetes,
y quando nauega lleua de ciento y cinquenta a do
cientos soldados, y a este respecto las demas se

que el porte de cada una: en otro tiempo guardauan este puer
to dos galeras Reales: aora ay tres galeras pequeñas, ocho
grandes lanchas, y una chata tan grande que es un castillo
portatil, artillada de culebrinas Reales, y cañones de
batir, que sola ella basta para no dexar parar naos enemi
gas en el puerto. Toda la gente desta armada que esta a suel
do del rey, sin los soldados pasa de quinientos hombres.
Toda la artilleria della, y la de los fuertes, y castillos
es fundida en lima, donde ay mui buenos oficiales, y
copia de metal para ello. en la isla que hace abrigo al
puerto esta siempre una centinela que con una valsa
ligera de juncos embia a un indio a reconocer las naos,
y antes que entren en el puerto da auiso al general. —

el cuerpo de guarda del presidio esta en las casas Re
ales, las quales son mui kapaces, y bien labradas, con
corredores altos que caen sobre la playa: en ellas
se aposentan los Virreyes quando vienen al despacho
de la armada, y en ocasiones de guerra: tienen su so
lar y viuienda los oficiales Reales; y estan los alma
cenes del Rey donde se guardan los aparejos de la
armada Real. en sustentar este puerto con la forti
ficacion referida de armada, presidio, y fuertes se
gastan cada año de la Real hacienda mas de treciem
tos mil ducados. —

Las casas de españoles que al presente ay en este
puerto son ochocientas; vecinos mil; pero pasan
de dos mil hombres los que de ordinario residen en el
con los que estan a sueldo del Rey, y demas gente de
la mar; quinientos indios en su rancheria que esta
pegada a la poblacion de españoles, mas de dos mil
negros; y todas almas de españoles, negros, e indios
ocho mil; no ay mas de una parroquia, y curato en
todo el pueblo; y a esta causa es el beneficio mas pin
gue de todo el Arcobispado, y aun de todo el reyno.
hanse fundado cinco conuentos de las religiones

de santo domingo, san francisco, san Agustin, la Merced, y la compañia de Jesus; y un hospital de los hermanos de Juan de Dios. —

Lib. 2. de la fundacion de lima.

cap. 1. de la mucha piedad, y religion desta repu blica.

Ha tratado el libro precedente del estado temporal desta nueva republica, en que comprehendimos su fundacion, aumento, y perfeccion con la institucion de los tribunales necesarios para su conservacion en el buen gouierno, justicia, y policia que pide una comunidad bien ordenada. en este, y en el siguiente escriuiremos lo que toca a la segunda parte que concurre a componer el cuerpo mistico de una republica cristiana; conuiene a sauer del estado espiritual, religion, y culto diuino. la qual es tanto mas importante, y principal que la primera, quanto el sugeto, y fin della es mas excelente, y leuantado. Pues aquella solo atiende a ordenar la vida humana de manera que viuan en paz, y justicia los ciudadanos: y esta le da otra forma, y ser tan soberano como es regular esta misma vida con la ley de dios; y guiar las almas al fin bienauenturado para que fueron criadas: comencando pues por lo que es propio deste orden sobre

natural, y divino, que es el alma, y ornamento principal desta cristiana, y religiosa ciudad, digo que puede gloriarse de una excelencia que lo fuera muy grande en las mas calificadas, y nobles republicas de europa; y es auer tenido por fundadores, y primeros pobladores hombres cristianos, professores de la verdadera enseñança, y ley euangelica, la qual desde que tubo ser ha ella conseruado tan entera, y pura, como por benefficio diuino acostumbra guardarla, y defenderla nuestra nacion castellana. y a esta causa nunca en esta republica ha tenido el demonio altar, ni templo, donde se le aya dado la honrra, y vasallage que suelen darle las que en algun tiempo andan desviados del conocimiento, y culto del verdadero dios;—

y desta salud tan clara de la creencia, y fe pura, y catolica, con que començo, y se sustenta esta deuota republica han procedido los resplandecientes rayos con que esta ilustrada de toda piedad para con dios, y los hombres (que es la piedra del toque, y crisol de la religion cristiana) como se uera en los dos libros que se siguen. Porque viniendo a lo primero, que mayor argumento de la fe viua, y ardiente caridad desta ciudad para con su criador que la promptitud, y liberalidad con que en tan pocos años como ha que començo, le aya edificado tantos, y tan sumptuosos templos; dotado tantos lugares pios, y gastado tan gran parte de su riqueça en adorno dellos: que el dedicar, y ofrecer tan gran numero de sus hijos por ministros del diuino culto, consagrandolos con gran voluntad al seruicio de dios, y estado eclesiastico, a que lo mas noble, y granado della se aplica. indicio no pequeño desta piedad es tambien la reuerencia, y respeto con que trata las cosas sagradas: la riqueça, ornato, y magestad con que se sirue el culto diuino; la reuerencia a los sacerdotes; el gusto, y aprecio con que oye la diuina palabra, y la afficion a todo genero

devirtud; enquesiempre sehallan personas mui aprovechadas no solo del estado eclesiastico, sino tambien muchos seglares, hombres, y mugeres tan dados a oracion, mortificacion, y a todo exercicio propio degente devota, que pueden ser maestros de vida espiritual, y perfectos.

No resplandece, y campea menos la piedad, y misericordia con los proximos, como lo testifican los muchos hospitales que ay fundados, donde con singular amor, y regalo son curados los enfermos: las gruesas limosnas que se recogen para sustento de los necesitados; las memorias pias dotadas de buenas rentas que se expenden en dar estado a donzellas pobres, y en remediar necesidades de gente desamparada. y lo que no es de menor estimacion, el buen acogimiento, agasajo, y comodidad que en esta republica (digna por ella del honroso titulo de madre comun) hallan todos los forasteros de qualquiera nacion que a ella vienen; que es tan notable que los mas ponen en olvido a sus propias patrias, y se avecindan en ella, y la tienen por propia atraidos, y pagados del amor, y cortesia con que son recibidos, y tratados; y la igualdad con que ella reparte entre sus habitadores, sin accepcion alguna de personas, naturales, o estrangeras, los bienes, comodidades, y honras que otras republicas solo distribuyen, y comunican a sus propios hijos, y naturales, excluyendo dellos a los advenedicos, y forasteros.

finalmente a la grande estima, y aprecio que hace esta ciudad de las cosas de virtud, y piedad podemos atribuir el extraordinario crecimiento que engrandecido, lustre, y magestad ha tenido en tan pocos años; y se puede piadosamente esperar que en tanto que ella no decaeciere del buen punto en que ha puesto las cosas de la religion, y culto divino, la conservara, y pros

perara el cielo con mayores aumentos de bienes, y feli-
dad.

cap. 2. del sitio de la iglesia catredal, y las ve-
ces, y traças conque fue al principio edificada.

el principio deste asunto se deve a la iglesia matriz, y cate-
dra Arçobispal; la qual ocupa el mejor sitio de la
ciudad, que es uno de los quatro lienços, o lados de la pla-
ça, el mas eminente de todos, como en el libro prece-
dente queda dicho. la quadra en que cae fue dividida
en tres dueños el dia que se fundo la ciudad, desta mane-
ra: partiose en quatro quarteles iguales, o solares, y el
de la esquina de la plaça que mira al sur, donde agora
esta la torre del relox, y pila del bautismo señalo el
governador Don francisco Piçarro para iglesia. el otro
solar de mas arriba como vamos a la concepcion, dio
al cura para casas de su morada: y los otros dos sola-
res restantes del lado del Norte cupieron al vee-
dor Garcia de salcedo. no duro mucho esta division,
y señalamiento, porque pocos meses despues se tomo
el un solar de Garcia de Salcedo para labrar en el
las casas de cabildo, y carcel; y dar un pedaço de mas
sitio al cimenterio de la iglesia. y al cura compro sus
casas el governador Piçarro para el obispo que fuese
de la diocesi, la qual poseyo el primer perlado. mas
como andando el tiempo se traçase la iglesia de la for-
ma que oy tiene, entro en su planta la casa del Ar-
çobispo; y la iglesia compro las casas de cabildo, y
carcel para morada del Arçobispo, aviendo ya la
ciudad labrado otras casas de cabildo, y carcel en
el lugar que oy estan. esta es en breve la mudança,
y variedad que ha tenido el sitio desta iglesia, como
adelante se ofrecera volverlo a repetir mas
por extenso.

Al mismo tiempo de la fundacion desta ciudad se comen
co en el solar señalado a edificar de prestado una iglesia de
humilde fabrica, y pequeña; aunque capas para la
poca gente que entonces auia. y porque luego a sus principios
se cayo en el yerro que se auia hecho en darle tan estrecho
sitio, el gouernador Piçarro, y el Regimiento estando
en cabildo a los veyntidos de otubre del mismo año
de la fundacion de la ciudad, de treynta y cinco proue
yeron un auto del tenor siguiente.

En el dicho dia, mes, y año susodichos, su señoria, y los
dichos señores dixeron que porque al tiempo que se fun
do esta ciudad, se señalo un solar para la iglesia mayor de
lla; y agora parece que para edificar en ella, y para
lo que ha de quedar por cimenterio no basta el dicho so
lar, es menester para ello, y para la casa de cabildo
que se tome un solar que tiene el veedor Garcia de Sal
cedo junto a la dicha iglesia, y que al dicho veedor le
que de otro que esta a las espaldas deste, que asimismo
esta asentado a el por la traça. lo qual el dicho veedor
ha por bien que se tome; con tanto que el dicho solar no
se cerque por delante; y que asimismo a la casa de
cabildo no se eche otra acera mas de la que lleuare
la dicha casa de cabildo. Por tanto que con las di
chas condiciones, y de consentimiento de el dicho
veedor señalaron el dicho solar que esta en la
frontera de la plaça; la mitad del para la dicha
iglesia, y cimenterio della; y la otra mitad para
la casa de cabildo, y se pone en cabeça de la ciudad pa
ra edificar en ella. y el dicho veedor que presente
estaua dixo que lo ha por bien con las dichas condicio
nes, y con que no se edifique otra cosa en el dicho so
lar sino lo que fuere menester para la dicha
iglesia, y la dicha casa de cabildo. y asi su seño
ria, y los dichos señores lo mandaron, y ordena
ron, y lo firmaron de sus nombres. francisco

Picarro; Juan Tello; Nicolas de Ribera; Garcia de salcedo; Rodrigo de Mazuelas; Nicolas de Ribera; Diego Gavilan.] con tan tal liberalidad como parece por este auto ofrecio el Veedor Garcia de Salcedo aquel solar, que por estar en tal sitio era bastante a fundar un rico mayorasgo en las posesiones que en el se edificasen. ~

como la fabrica de la iglesia no era de mucha arte, y costa, se acabo en breue tiempo: colocose en ella el santisimo sacramento a onze dias del mes de Março del año de mil y quinientos y quarenta; y el mismo año a los veynti vno del dicho mes de Março en que cayo aquella quaresma el Jueues santo se hiço en la misma iglesia el primer olio que se consagro en ella por Don fray Vicente de Valuerde primero obispo de la ciudad de Cuzco, y de todo el Peru: y esta fue la primera iglesia parroquial que tubo esta ciudad. ~

No se paso mucho tiempo sin que se tratase de hacer otra mas capas, y autoricada, particularmente luego que fue erigida en catredal. y porque mejor se vean en su fuente los motiuos que hubo para esta resolucion pondre aqui lo que cerca desto ordeno el segundo gouernador destos reynos por la prouision que se sigue. [el licenciado Christoual Vaca de Castro cauallero de la orden de Santiago, y del consejo Real de su Magestad, y su gouernador, y capitan general en estos reynos, y prouincias de la nueua castilla, y nueua Toledo llamada Peru etta. a vos el concejo, Justicia, y Regimiento de la ciudad de los Reyes, y a los vecinos della, y a cada uno, y qualquier de vos. saued que su Magestad del emperador, y Rey don Carlos nuestro señor al tiempo que me mando venir a estos dichos reynos, mando y encargo que las iglesias destas prouincias de

estos dichos reynos, y que cada uno dellos se hiciesen, y edificasen muii cumplidamente de todo lo necesario a ellas para la honra, y celebracion del culto diuino. y demas desto aora su Magestad enlos despachos que me ha embiado, me torna a mandar, y encargar el cumplimiento desto, y hacer poner, y se ponga mucha diligencia, y cuidado como principe cristianisimo y porque al seruicio de dios nuestro señor conuiene que se efetue, y haga, y en esa dicha ciudad no ay iglesia conueniente, porque demas de ser muii pequeña para la gente que ai, y de cada dia viene a esa dicha ciudad, es mui antigua y segun soy informado esta comencada otra junto a ella, la qual me dicen que es asimismo pequeña, y mal obrada. Por tanto proueyendo enel remedio dello para que se haga, y efetue cosa tan justa, y santa, mando a vos el dicho concejo, justicia y Regimiento dela dicha ciudad que luego que esta mi prouision vos fuere mostrada, os junteis enel cabildo segun que lo aueis de uso, y costumbre, y hagais repartimiento entre todos los vecinos de esa dicha ciudad para que todos a rata, conforme a los Indios que tubieren, den, y contribuyan con los Indios, y adobes, y madera, y otras cosas que fueren necesarias para hacer la dicha iglesia. y si os pareciere que la que esta empecada es conueniente para que se haga, y acabe, la hagais acauar, y efetuar. y sino la hagais derrocar, y empecar a hacer de nueuo conforme ala traca que conuiniere; por manera que aya efeto, y se haga una iglesia conueniente en esa dicha ciudad. lo qual mando que asi se haga, y cumpla, so pena de cada mil pesos de oro para la camara de su Magestad: so la qual dicha pena mando a mi teniente de gouernador de esa dicha ciudad

que haga cumplir, y efetuar esta mi provision, y lo en ella contenido, haciendo cumplir el repartimiento que el dicho Cabildo hiciere, para que se efetue el hacer dela dicha iglesia, poniendo para ello la diligencia, y cuidado que para tan santa, y buena obra se requiere. fecha en la ciudad de Cuzco a postrero dia del mes de Abril de mil y quinientos y quarenta y tres años. lo susodicho se provee atento que esa dicha iglesia es Catedral, y cabeça de obispado, y conuiene que tenga el valor, calidad, y autoridad susodicha. y mando que el vecino que no cumpliere lo que fuere repartido, se le suspendan sus Indios, y sirvan en la obra, y labor dela dicha iglesia. fecha ut supra. el licenciado Vaca de Castro. Por mandado de su señoria. Pedro lopez —

Impidieron el cumplimiento deste tan cristiano mandato las guerras civiles que el año siguiente de quarenta y quatro nacieron en este reyno, y asi mientras duraron no se trato del edificio dela iglesia, hasta que sosegada la tierra tomo la mano en esta obra el Arcobispo don fray Geronimo de loaysa, y puso en ella tanto calor, y conato que por su buena solicitud la acabo el año de mil y quinientos y cinquenta y uno. y para que se vea su traza, y calidad con lo que se gasto en su edificio pondre aqui parte de una cedula Real en que se contiene todo muy cumplidamente —

el Rey. Presidente, y oydores dela Audiencia Real dela provincia del Peru, fray isidro de san Vicente dela orden de santo Domingo en nombre del Arcobispo de esa ciudad de los Reyes me ha hecho relacion que el dicho Arcobispo atento que la iglesia catedral de esa ciudad

esta

estaua mal edificada, y no como conuenia ala autori
dad del culto diuino, la hiço derriuar, y tornar a edifi
car lo mejor que pudo, de manera que dize que aora la
dicha iglesia queda de una naue de cinquenta y uno
pies de ancho, y doçientos y sesenta en largo, y en ma
derada de madera de Mangle que esta mui fuerte, de
suerte que queda con la autoridad, y honrra que con
uiene para el culto diuino, y a mucho contento de
esa dicha ciudad. y que en el dicho edificio se han gas
tado quinçe mil pesos de oro poco mas o menos. Sin
la capilla mayor que della que se hiço de bobeda, para
laqual della que dio doña francisca Piçarro cinco mil
pesos de oro, por estar como estaua sepultado en ella
el Marques don francisco Piçarro su padre. y que pa
ra los quince mil pesos que asi se gastaron en el cuerpo
de la dicha iglesia, Nos le hiçimos merced, y limos
na de tres mil pesos, y mas la parte de los dos noue
nos que le cupieron. y que lo demas fue de mandas,
y limosnas de personas particulares etta. fecha
en la villa de Madrid a diez y nueve dias del mes
de Marzo de mil y quinientos y cinquenta y dos
años. Por mandado de su Alteza. Juan de Samano.

Duro esta segunda iglesia hasta el año de mil y seis
cientos y quatro. y aunque en la cedula referida se
dice que era de autoridad, deuiera de ser para a
quellos tiempos tan cortos de animo, como de la ciu
dad lo era de veçinos. que a la verdad los que la alcan
çamos la juzgauamos por mui pequeña, y hu
milde, con su coro alto mui pequeño. y el edifi
cio fuera de menos lustre, y hermosura que
qualquiera de las parroquias de la ciudad. por
que su edificio era de adobes, cubierta de esteras,
y en nada representaua la dignidad de catredal,

y metropolitano. —

cap. 3. dela traça, y labor conque ultimamente se ha edificado. —

el notable aumento enque yua esta ciudad asi en numero de moradores, como en autoridad, dio ocasion al Arcobispo, y alos demas a cuyo cuidado estaua el mirar por el bien, y acrecentamiento dela iglesia, a que se resoluiesen a fabricarla de una vez tan magnifica, y suntuosa que no les desagradase despues de acabada; sino que fuese tal que pudiese competir con las catredales mas famosas de españa. Acordaron para esto de ensanchar el sitio comprando lo que fuese menester, como se hizo. sobre el dibujo, y planta que se seguiria hubo mucha deliberacion hasta que se vino a tomar la ultima resolucion de abraçar la forma, y traça que oy tiene. verase con quanto consejo, y consulta se siguio este parecer por lo mucho que sobre ello se escriuio, de que entre saque el auto siguiente. —

En los Reyes Martes catorce dias del mes de Agosto de mil y quinientos y sesenta y nueve años el muy ilustre, y Reuerendisimo señor Don Geronimo de loaysa primer Arcobispo de esta dicha ciudad, y Arcobispado, del consejo de su Magestad etc.ª y los mui reuerendos, y mui magnificos señores licenciado Don Bartolome Martinez Arcediano, el chantre Don Juan de Anduesa, el tesorero Don Alonso Gomez, los canonigos Pedro Mexia, Bartolome leones, y Francisco Hernandez, dean, y cabildo de esta santa Iglesia estando en su cabildo como lo han de uso, y costumbre en las casas Arcobispales, su señoria Reuerendisima les propuso, y dixo como ya sauian que las casas de

la carcel, y cabildo desta dicha ciudad se han tomado
para hacer la iglesia por ellas; y que aora se ha mudado
el parecer, y proposito, y se quiere hacer hacia las casas Ar
zobispales, y que atento que las dichas casas son para el
Perlado que es, o fuere desta dicha ciudad Arzobispado,
y que sera justo si se le tomaren las dichas casas Arzobispa
les para el dicho efecto, que se hagan otras en la carcel, y ca
sas de cabildo, que como dicho es se tomaron para el edi
ficio de la dicha iglesia. Porque no es justo, ni conveni
ente que el Perlado viva lejos de la iglesia, y el servicio
casa. y si se le dieren las casas de la carcel, y cabildo,
como se ha tratado otras veces, que atento que los edificios
que estan hechos en ellas no son de provecho para poder
vivir en ellos, que se haga una casa moderada de la masa
de la obra de la dicha Iglesia, y para ello con sus pare
ceres, y votos. Y pidiendo al dicho Arcediano el suyo
dixo que viniendolo el Presidente, y oydores, y la ciudad
en ello se hagan casas a su señoria Reverendisima
De la masa que asi se le parece. Y el chantre, Tesorero,
canonigos Pedro Mexia, y Bartolome Lopez di
xeron que se hagan casas a su señoria Reverendisi
ma de lo dicho monto. Y el canonigo Francisco Her
nandez dixo que se tasasen las casas de su señoria,
y las de la carcel, y cabildo, y lo que valieren mas
las de su señoria, se gaste en las dichas casas, o se de
en dinero —

Y vistos los pareceres, y votos de los susodichos por su se
ñoria Reverendisima dixo que se haga la iglesia
para la carcel, y si se tomaren las casas Arzobispales
para la dicha iglesia, que las dara de muy buena gana;
pero que se haga una casa moderada en el dicho solar
de la carcel, y cabildo para su señoria, y demas Per
lados que le sucedieren: y no lo haciendo asi que no quie
re dar sus casas, porque no es justo que el Arzobispo
que de presente es, y los demas que le sucedieren el

sincasas. y firmaronlo de sus nombres. fr. Hieronymus Archiepiscopus delos Reyes; el canonigo loçano, Pedro Mexia canonigo, el canonigo Leones, ante mi: Hernando de Ribera clerigo, y secretario] —

Aunque no quedo concluido eneste cabildo hacia donde avia de correr lo largo dela nueva iglesia que se traçava, no se difirio mucho la resolucion, la qual se contiene enel decreto siguiente que sobreello proveyo el Arçobispo. [Y despues delo susodicho en veyntidos dias del mes de Agosto de mil y quinientos y sesenta y cinco años su señoria Reverendisima dixo que atento aque parece que todos reciben contento deque la iglesia se haga hacia las casas Arçobispales; que su señoria Reverendisima lo ha avido, y tiene por bien que asi se haga, y se tomen las dichas casas Arçobispales para ello con todo su sitio, contanto que las casas dela carcel, y cabildo, que como dicho es, se tomaron parael edificio de la dicha iglesia queden, y sean para casas Arçobispales, y que lo que sobrare delas casas Arçobispales que aora son, despues de hecha la iglesia, y oficinas della, sea para juntarlo conlas dichas casas Arçobispales que sehande hacer enla dicha carcel: porque el sitio que aora tiene es poco, que es de dos tercias de solar, y las que sedan parahacer la dicha iglesia, es solar entero, y algo mas. y que enel dicho sitio dela carcel dela ciudad, que como se ha dicho, se tomo para edificar enel la dicha iglesia, y se han de hacer enel las casas Arçobispales, lo que sehiciere, y edificare enellas sea dela masa, conforme alo que esta acordado enel cabildo deesotra parte contenido. fr. Hieronymus Archiepiscopus delos Reyes. Por mandado de su señoria Reverendisima. Hernando de Ribera clerigo, y secretario]. —

Comencose desde luego aexecutar enparte elde

creto, y encumplimiento del se edificaron las casas Arçobispales en el sobredicho sitio dela carcel, y cabildo, y el solar delas casas Arçobispales viejas se tomo para la iglesia, sin que sobrase nada de su sitio que añadir a las casas Arçobispales nuevas. Y puesto caso que para principiar la obra dela iglesia se derribo la casa vieja del Arçobispo, todavia la frontera que salia ala calle dela concepcion con su portada, que por caer en lo que aora es cimenterio no impedia al edificio, se conservo en pie hasta el año de mil y seiscientos y tres.

Por huir del inconveniente que experimentaron en el primero, y segundo edificio desta iglesia, dieron en el extremo contrario: incurriendo en la censura que da el sagrado evangelio a quien por empeçar edificio sobre sus fuerças, y caudal, no puede llevarlo al cabo. Diose principio ala obra desta tercera iglesia en tiempo del Virrey Don Francisco de Toledo sacando los cimientos dela mitad della que mira al oriente, en que puso la primera piedra el Arçobispo don Geronimo de Loaysa haciendose para ello una mui solenne procesion. Y començaron a levantar unos pilares, y columnas de piedra labrada con tanto primor, y costo, que ni avia caudal para tan grande gasto, ni tiempo en centenares de años para acabarla. Con todo eso continuaron esta costosa, y prolija fabrica por largo tiempo. Y despues de muchos años, y de aver gastado buena suma de dinero, no avia crecido mas que levantadose unas columnas dos estados en alto, poco mas o menos. Cayeron en la cuenta dela dificultad, y aun imposibilidad de la empresa, y derribaron lo que a tanta costa se avia hecho con proposito de comenzar el edificio de materiales, y labor mas llana, y barata. Y en este estado quedo por fin del Virreynado del Marques de

cáncer el segundo; de suerte que no avia cosa edificada sobre la tierra al tiempo que entró a governar el virrey don luis de Velasco. el qual entre las muchas, y esclarecidas partes de que le doto dios nuestro señor, fue una clara bien ne ceb que tenia de favorecer, y alentar todo lo que pertenecia al servicio del culto Divino, y aumento de las cosas sagradas, como lo mostro bien en este negocio: por que tomo tan a pechos la fabrica desta iglesia, y puso tanta diligencia, y cuidado en que en su tiempo se edificase, que le pago dios esta voluntad, y solicitud concediendole viese cumplido lo que mas deseava en su govierno, que era ponerla en estado que antes que le viniese sucesor viese celebrar en ella los divinos oficios, como lo al canço a ver, y goçar. Porque se acavo la mitad con tan ta brevedad por su industria, y cuidado que aviendose comencado el año de mil y quinientos y noventa y ocho, el de seiscientos y quatro a los dos de febrero dia de la Purificacion de nuestra señora se celebro su dedicacion, colocando en ella el santisimo sacramento. a la qual fiesta asistio con extraordinario gozo, y jubilo de su alma el Religiosisimo Virrey acompañado de todos los tribunales, y nobleça desta ciudad; a quien el año siguiente de cinco le vino sucesor; que parece le prorogo el cielo el cargo dos años mas del plaço ordinario para premiarle su santo celo en dexarle goçar primero que acabase del fruto de su solicitud, y trabajo. Reconocida pues esta catedral al bien que deste ilustre Principe recibio en testimonio de su agradecimiento se obligo con promesa de celebrar todos los años la fiesta de san luis Rey de francia en memoria del sobredicho Virrey como insigne bienhechor suyo, y asi desde entonces

ceilo hay de continuando. —

Las bobedas desta media iglesia que se acabo prime ro crande arista, llanas sin labor, ni moldura al guna: comencose luego la otra mitad desde los cimien tos que aun no estauan sacados, en que entro el sitio de la iglesia vieja, y de una capilla de mucha deuocion que estaua pegada a ella de nuestra señora de copacauana. Antes que se acauase sucedio un accidente que obligo a mudar la forma del edifi cio que hasta alli se auia hecho: y fue que el año de mil y seiscientos y seis a veynte i cinco dias del mes de otubre dia de los gloriosos martires san crispin, y crispiniano estando en la misa solenne que cele braua su cofradia en esta iglesia, temblo la tie rra tan fuertemente que pensaron perecer quantos asistian a la fiesta; porque las bobedas sacudi das del temblor comencaron a despedir costras de cal del enlucido, lo qual causo tan gran pa uor, y turbacion que echando a huir la gente sin orden se atropellauan unos a otros, sin acatar respeto a nadie, pues hasta al mismo prelado nues tro que era el dean atropellaron. quedaron las bobedas mui maltratadas, y con algunas abertu ras. —

Puso esto en gran cuidado, y perplexidad al cabil do eclesiastico, y Real Audiencia, que por mu erte del virrey, y Arcobispo estauan vacantes virreynado, y silla Arcobispal. consultaron a su Magestad, y a su Real consejo de las Indias sobre el caso, para tomar resolucion. si se deuia continuar el edificio de la misma forma, y labor; o de otra manera respeto del peligro

delos temblores detierra ; dequeesta ciudad es mui in
festada. embio amandar el Real consejo delas
Indias que las bouedas queestauan acabadas se
derriuassen, ytornasen ahacer mas bajas, yen
aquella proporcion seacabase todo el edificio. deste
acuerdo que setomo se siguieron dos grandes bie
nes paraesta iglesia: el primero que como enlo
que deantes estaua labrado sehubiesen entreme
tido adoues enlas paredes exteriores para solo
llenar, donde nocargauan, ni hazian fuerza
las bouedas. por abreuiar laobra; no seentreme
tieron mas adoues enloque deallí adelante
se fue labrando. elotro beneficio fue que las
bouedas que quedauan por hacer seedificaron
de cruceria, mas fuertes, y curiosas con mui gal
lanos, y vistosos laços de molduras. y para reparar
lo entonces lo ya edificado, leuantaron fuertes
estriuos deladrillo, y cal (de que esta da la iglesia)
donde parecio conuenir: y las tres bouedas pos
treras delas tres naues que caen detras del al
tar mayor; las vajaron al parejo delas delos
lados; conque estriuada por aquella parte la
iglesia con las dichas bouedas vajas quedo
mui segura. ~

Acabose la segunda mitad de la iglesia, que es
la frontera dela plaça siendo Virrey el Prin
cipe de esquilache; y en ella se acomodo el
altar mayor, y el coro; aquel en la capilla
primera del lado dela epistola; y este enla de
enfrente que le corresponde, entretanto que se
aderecaua la otra mitad dela iglesia que se
acabo primero, y quedo maltratada del tem

blor; cuyas bovedas se abaxaron dos estados, igua-
lando las en altura, y labor con las de la otra mitad
de la iglesia. lo qual todo se acabo el año de mil
y seiscientos y veyntidos. y el dia de nuestra se-
ñora de Agosto deste mismo año (que fue la pri-
mera dedicacion desta iglesia) se celebro en la
capilla mayor, y se paso a ella el santisimo
sacramento, y el coro se paso en su lugar, con
que se dio fin al edificio de las puertas adentro
desta iglesia; y dos años despues, que fue el de
veyntiquatro se acabaron las torres; y agora se
van labrando las portadas.

cap. 4. en que se descriue esta iglesia.

Puedese con verdad afirmar de esta iglesia que
ha quedado mui grave, y autorizada; porque
esta edificada en escogido sitio: es de sufiziente
grandeza, alegre, hermosa, y fresca: y mui
cumplida de todas las piezas, y ofizinas que pi-
de una catredal suntuosa. ocupa su longitud,
que es de Oriente a Poniente todo el espacio
de la quadra, sacado el del cimenterio que por
la frontera, y a las espaldas tiene, que por cada
parte seran treyntapies, que es el ancho del
cimenterio; y lo restante de la quadra que sera cerca
de quatrocientos, viene a ser el largor de la iglesia.
su latitud tiene ciento y setentapies: la naue de
en medio es de quarentaydos de ancho, los pi-
lares tienen de grueso a diez cada uno, y las
naues de los lados a treynta: y lo restante ocu-
pan las capillas colaterales. el altor de la na-
ue de en medio es de sesentaycinco, y las de los
lados confinantes con ella, casi un estado menos.

el cimenterio que corre en luengo dela iglesia por
el lado de la calle es ancho quarenta pies, cine-
la por los tres lados, y como es tan capaz, y emi-
nente algunas gradas le da mucha autoridad.
consta de tres naues, y dos ordenes de capillas
cerradas por los lados, que a estar abiertas hazian
cinco naues. las bouedas de cada naue son nueue,
y asi vienen a ser quarenta y cinco por todas. de las
nueue capillas de cada lado, la quinta que esta
de en medio, començando a contar de qualquiera
parte, es tan alta como las de la naue mayor,
porque vienen a ser los dos braços del crucero que
se forma en medio, y en que caen dos puertas que
la iglesia tiene a los lados, sin otras cinco, tres en
la frontera que sale a la plaça correspondien-
tes a cada naue la suya; y dos en la parte opues-
ta detras del altar mayor que miran a las
dos de los lados de la frontera de la plaça. To-
das son grandes, y se van labrando con primor, y
magestad, en especial las que salen a la plaça,
que en grandeza, y autoridad exceden a las otras.~
Todo el edificio es de cal, y ladrillo: las portadas,
basas de las torres, y otras partes en que lleua
molduras son labradas de piedra con labores
curiosas. Tiene entorno dos hileras de ventanas
grandes, por razon de las quales, y de las puertas
goza de mucha claridad, y fresco. sobre las cor-
nisas la rodea por la parte de adentro un corre-
dor, y barandas de madera. el coro ocupa dos
capillas de la naue de en medio: vanse labran-
do para el cien sillas de cedro de muy gran curiosi-
dad, y costo; pues consta auer concertado el ofi-
cial que las hace en quarenta y tres mil pe-

sos, me ha certificado que no le pagan su trabajo.
Divide el coro de la capilla mayor el crucero, y en este
espacio esta hecho un transito de verjas de madera
a los lados, por donde los ministros del altar van y
vienen al coro. Sirven de capilla mayor dos bovedas,
en la una esta el altar mayor, y es la antepenultima
de la nave de en medio, tiene a los lados dos pul
pitos dorados, donde se cantan las epistolas, y evan
gelios. La otra capilla immediata a esta hacia el
coro es tan alta, y ancha como la del crucero, y am
bas iguales a las bovedas de la nave de en medio: tiene
esta el suelo levantado mas que lo restante de la iglesia
tres o quatro gradas, y curiosamente solado con labo
res de azulejos, esta cerrada por los lados con verjas
de madera, y se ponen en ella los asientos del Virrey,
Audiencia, y Cabildo de la ciudad.

En el lado del evangelio se entra por una de a
quellas capillas a la sacristia, que cae fuera de la traça
de la iglesia, y arrimada a ella, tiene su ante sa
cristia muy capaz, con un patio pequeño, y fuente
de agua. La sacristia es muy grande, y hermosa
de boveda de la misma labor que la iglesia. El un
lado del largo della ocupa un orden de cajones de
cedro bien labrados, en que se guardan los ornamen
tos, y sirven de vestuario: por el otro lado se entra
a otra pieza que sirve de trassacristia, o al mas
de la sacristia. Todas estas oficinas son de boveda
de cruceria. Por este mismo lado del evange
lio junto a la sacristia ay un mediano patio,
en el esta traçado de hacerse claustro, y sagrario para
los curas. entretanto sirven de sagrario, y estancia de
los curas las dos primeras capillas debajo de las dos torres;
en la del lado del evangelio esta el santissimo sacra

mento, y en la otra el Bautisterio. Rematase la frontera
que sale a la plaça en dos hermosas torres, en cada esquina
la suya, de obra fuerte, y curiosa que le da mucha autori
dad, puesto que no suben tan altas como pedian las reglas
de arquitectura conforme su grosor por el riesgo de los temblores
con todo eso tienen desde el pie hasta la cruz, y remate cien
to y veinte pies de alto cada una: entrambas estan dispuestas
para campanas, si bien hasta aora solo la suya en la de la par
te del Sur: esta tiene siete campanas, las tres son grandes
que se han hecho de pocos años a esta parte; la que dellas tie
ne mejor sonido es de cinquenta quintales; otra que da
las horas del relox tiene ochenta quintales de peso: y
la mayor de todas ciento y ocho quintales ~~[illegible]~~
~~[illegible]~~

Ay en esta torre un muy grande, y buen relox que da las
horas, y quartos. Y porque no caresca este capitulo de alguna
antiguedad contare lo que sucedio al principio desta republica
sobre proveerla de relox, que paso asi. el año de mil y quini
entos y quarenta y nueve en ocho dias del mes de otubre tra
to el cabildo de la ciudad que seria conveniente para autori
dad de la republica que hubiese en ella relox, y decreto
se comprase uno que a la sazon avian traydo de España, y
que no se permitiese lo llevasen a otra parte. Dieron quenta
desta resolucion al Arçobispo, requiriendole juntamen
te contribuyese con parte del precio. el qual respondio que
diesen para comprarlo el Presidente, el Regimiento,
y los encomenderos de Indios, y que el haria la torre
en que se pusiese. no se conformaron sobre quien lo avia
de pagar, y por hallarse en aquella sazon la ciudad muy
pobre, y sin propios de que sacar dinero se dexo de comprar
por entonces. Pero no mucho despues que fue el año de
mil y quinientos y cinquenta y uno compro el cabildo
de la ciudad el primero que hubo en ella, y oy se ve en
las casas de cabildo, aunque ya no sirve, el qual costo
dos mil y docientos pesos de oro. el que ay al presente

en esta torre fue tambien trayda de españa, con pro bo
la iglesia en dos mil pesos: y sin el ay otros de la ciu
dad otros diez y ocho o doze grandes; fuera de innumera
bles, de los pequeños asi de ruedas, y movimiento de
pesas; con modo e ynuelle de mucha curiosidad, y oficia
les que los hacen tan primos como en Alemania.

cap. 5. del gasto que se ha hecho en su edificio.

Mui gran dificultad tubieron al principio los que cui
daban de la fabrica desta iglesia sobre de que dineros
se avia de sacar su gasto, porque las rentas eclesias
ticas eran tan tenues que ni aun para el sustento del
Perlado y demas ministros bastavan. Proveyendo
en esto el licenciado Vaca de Castro segundo gover
nador deste reyno mando que en todos los pueblos
de españoles se echase una derrama por los encomen
deros de indios, segun la renta de cada uno, para la fa
brica de las iglesias: en cuya conformidad se repartio
alguna plata en los encomenderos desta ciudad de li
ma: y aunque ellos contribuyeron con la parte que les
fue señalada, todo era poco para el gasto de obra tan
grande, y asi fuera imposible llevarla adelante, si
el Rey no tomara la mano, y acudiera con el socorro
digno de su liberalidad Real, como lo hizo desde el
principio desta obra. Porque fue tan admirable el
celo que desde que se descubrio esta tierra mostraron
nuestros catolicos Reyes de la dilatacion en ella del
santo evangelio, y aumento del culto divino, que
en razon de que lo uno, y lo otro se estableciese,
y fuese en crecimiento no perdonaron gasto que de
su Real patrimonio fuese menester. Por lo qual avi
endo llegado a noticia de su Magestad el invictissimo
emperador, y Rey don Carlos quinto la estrema

pobreça y necesidad desta iglesia, le hizo merced y li-
mosna para su edificio, de los dos novenos que le pertene-
cian desta diocesi por tiempo de seis años por una Real ce-
dula dada en Valladolid a diez y nueve de Agosto de
mil y quinientos y quarenta y quatro años: ultra de los
tres mil pesos de oro de que arriba se hizo mencion que
por aquella vez ofreció su Magestad. y por otra cedula des-
pachada tambien en Valladolid a diez y seis de setiem-
bre de quarenta y nueve prorogo la merced de los novenos
para el mismo efecto, y aviendose cumplido el termi-
no la volvio a prorogar otros quatro años por cedula de
diez y ocho de Noviembre de cinquenta y seis desde
el qual año hasta postrero de Hebrero de cinquenta
y ocho, valieron los dos novenos aquellos dos años qua-
tro mil y novecientos y setenta y cinco pesos de plata
ensayada: por donde se podra sacar la cantidad de las
limosnas de los novenos, y lo que por aquellos tiempos
rentavan los diezmos de la diocesi. otra vez prorogo
esta limosna su Magestad por cinco años por cedula
de veynti nueve de Mayo de cinquenta y nueve,
en esta forma, que la parte que le cupiese de los nove-
nos de los diezmos desta ciudad fuese para la fa-
brica de la iglesia della, y para las demas iglesias del
Arçobispado los novenos del districto de cada una. esta
misma limosna de los novenos ha hecho su Mages-
tad otras muchas veces a esta iglesia; y la ultima
fue por cedula de veynti uno de Julio de mil y seis-
cientos y seis por tiempo de seis años, que corrieron
hasta el año de doze.

Demas destas limosnas hechas de los novenos por
una Real cedula fecha en Valladolid a veynti
quatro de Abril de mil y quinientos y cinquenta a-
ños mandó su Magestad al Presidente, y oydores
de la Audiencia Real desta ciudad que proveyesen

como las iglesias catredales deste reyno se acabasen de
hacer, y que toda la costa que se hiciese en lo que asi es
taua por acabar se repartiese la tercia parte en la Re
al hacienda, y la otra tercia parte a los yndios del
obispado, y la otra tercia parte a los vecinos encomende
ros que tubiesen pueblos en ellas: y se repartiese tambien
alguna costa a los españoles de las mismas diocesis aun
que no fuesen encomenderos; y que lo que a estos se
repartiese se descontase de la parte que cupiese a los en
comenderos. Por otra cedula mando su Ma
gestad que la yglesia catredal desta ciudad de lima se
hiciese luego por ser la mas principal deste reyno, y la
metropolitana. y para que esto tubiese efecto en nueve
de Março de mil y quinientos y noventa y ocho el
Virrey Don luis de Velasco, y los oydores de la Re
al Audiencia desta ciudad en acuerdo de Justicia con
comunicacion del Arcobispo Don Toribio Alfonso
Mogrovejo acordaron la forma y traça conque
esta iglesia se auia de continuar, y acauar, y se co
metio al Virrey el mandar repartir, y cobrar la
cantidad de dinero que fuese necesario. y en veyn
te y tres de Mayo del mismo año de noventa y ocho
repartio doce mil pesos ensayados cada año de lo que
durase la obra, los quatro mil de la Real hacien
da, otros quatro mil de los encomenderos, y que el
otro tercio pagasen los yndios. Pero despues viendo
que la cantidad repartida era poca para acabar la
obra, por acuerdo de ocho de Março de mil y seis
cientos y uno se mando que la reparticion fuese de
diez y ocho mil pesos ensayados cada año, repar
tidos en tercias partes en la forma sobredicha, los
quales desde entonces se han ydo cobrando, y cobran
todavia para el gasto desta fabrica hasta que quede
puesta en toda perfeccion. [illegible]
[illegible] desta iglesia.

con tan Real magnificencia de su Magestad se ha edificado esta iglesia de tan fuerte, y suntuoso edificio, que de otra manera no hubiera sido posible. Pertenece tambien a la fabrica desta iglesia el noveno y medio que se dira en su ereccion en catredal. Y el Perlado en las ordenanças que desta iglesia hiço su primer Perlado el año de mil y quinientos y cinquenta y dos, mando que asi en esta ciudad, como en cada una de las vicarias de la diocesi, se sacase un escusado de los vecinos; y que fuese el otro segundo despues del que diese mas diezmos de su hacienda, el qual avia de ir nombrado por el Arçobispo, o por los de su cabildo: y los diezmos del tal escusado se arrendase como los diezmos en comun, y lo procedido deste arrendamiento del escusado de todas las dichas iglesias fuese para la fabrica de la catredal: y la paga deste arrendamiento se entregase al mayordomo de la iglesia. Pero esta ordenança no esta aora en costumbre, ni aun pienso se puso en execucion porque no he hallado noticia della. Suele tambien el Rey hacer limosna para la fabrica desta iglesia de la mitad de la renta del Perlado que cae en vacante, que es una mui gran cantidad: si bien es verdad que lo que se le aplica para su fabrica no se expende en el edificio, sino en ornamentos, y otras cosas del servicio, y adorno de la iglesia.

cap. 6. del govierno, y jurisdiccion que ha tenido esta iglesia desde su principio.

Costumbre es en estas Indias que los que salen de una provincia a nuevos descubrimientos esten sugetos en lo espiritual a los superiores della como lo estavan de antes, entanto que no tienen otros

enlas nuevas tierras que pacificar, y poblar. la qual
es mui conforme a razon, y buen govierno porque no
esten en ningun tiempo sin cabeza, y superior espiritual.
y el mismo estilo se guarda de ordinario en el govier
no temporal; porque sin esta dependencia, y recurso
a la republica cuyos miembros son, no podrian llevar
adelante sus empresas. Fue conforme a esto avien
do salido de Panama los pobladores desta tierra,
y siendo los mas principales dellos vecinos, y domi
ciliarios de aquella ciudad, y dioceci; mientras no
tubieron superiores independientes, y esentos de
la jurisdiccion de aquella republica, estubieron
sugetos a los superiores della, como subditos pro
pios suyos. y puesto caso que al tiempo que se fundo
esta ciudad de lima tenia ya la republica deste rey
no del Peru superior temporal propio con juris
diccion civil, y criminal, que era el governador don
francisco Pizarro, sin subordinacion al governa
dor de Panama: Todavia pertenecia en lo espi
ritual a aquella dioceci, de la qual fue parroquial
esta iglesia de lima, hasta que instituida la catre
dal de la ciudad del cuzco, quedo comprehendida
en sus terminos, y jurisdiccion, y como una de las
demas parroquiales a ella sugetas. fue su primer
cura, y vicario un clerigo llamado Juan Alonso
Tinoco: y el primer español hijo desta ciudad que
en ella se bautizo fue Hernando de Torres hijo
de Sebastian de Torres que era Alcalde ordinario
desta ciudad al tiempo que se traslado del valle
de Xauxa a este de lima. durante la sugecion
desta iglesia a la catredal de Panama paso a este
reyno, y entro en esta ciudad de lima don fray

Tomas de Verlanga obispo de Panama, el qual fue el primer Perlado, y pastor que honro con su presencia Pontifical esta iglesia.—

No mucho despues vino de españa el primero obispo electo para este reyno: llego a esta ciudad a principio del mes de Abril, y en ella como en la mas principal de su diocesi, por residir en ella la silla del gouierno temporal deste reyno, hizo presentacion de sus bullas, y recaudos ante el gobernador, y cabildo, como parece por el auto que dello se hizo, que es este. En la ciudad de los Reyes en dos dias del mes de Abril de mil y quinientos y treynta y ocho años se junta ron en su cabildo, y ayuntamiento, segun que lo han de uso, y costumbre, el mui magnifico señor Don francisco Piçarro Adelantado, capitan general, y gouernador por sus Magestades en estos reynos de la nueua castilla, y los mui nobles señores Justicia, y Regi ~~[illegible]~~ dores de la dicha ciudad, conuiene a sauer Juan de Barbaran Alcalde ordinario, el Veedor Garcia de salcedo, Antonio Picado, Diego de Aguero, y Geronimo de Aliaga Regidores, y francisco Rodriguez de Bozillo procurador de la dicha ciudad, para entender, y proueer en las cosas del seruicio de Dios nuestro señor; y en presencia de mi Pedro de castañeda escriuano susodicho, lo que su señoria, y mercedes hicieron, y ordenaron es lo siguiente etc.ª este dia presento ante su señoria, y mercedes el señor obispo de cuzco don fray Vicente de valuerde ciertas bulas de su santidad, de como el emperador nuestro señor le presento a su santidad por obispo desta prouincia, y de como su santidad le confirmo por tal obispo: la qual

las dichas bulas estauan en latin. y entre ellas particularmente presento una, en que dize que su santidad le mandaua a la ciudad, o iglesia del cuzco que le reciban con toda la prouincia. Assi mismo presento una Provision de su Magestad en que encarga al dicho señor obispo que venga a esta prouincia, y provea las cosas espirituales, y para otras cosas que su Magestad le manda. y assi mismo presento otra provision de su Magestad por donde le proveedo la Protectoria destas provincias. su señoria, y mercedes las besaron, y pusieron sobre sus cabeças, y mandaron que se asiente aqui una provision de su santidad en que habla con los cabildos para que reciban al señor obispo don fray Vicente de Valuerde. y cometieron a fray Gaspar que la traduzgera aqui en lengua castellana. y assi puesta aqui me mandaron que la de al dicho señor obispo con las otras provisiones de su Magestad que de suso se hace mencion ett.ª este dia el dicho señor obispo presento ante su señoria, y mercedes una Provision del señor Arçobispo de sevilla, en que le comete que sea inquisidor destas partes, la qual se le voluio]

la fecha della provision de Protector general es de valladolid a catorce de julio de mil y quinientos y treynta y seis. hizo mucho caso, y estimacion el obispo don Vicente de Valuerde della su iglesia Parroquial. y tiniendola por digna (que de ella luego fuese Ennoblecida con silla episcopal, por ser esta ciudad tan grande, rica, y autorizada con la asistencia del gouierno temporal, lo propuso a su Magestad, viniendo de Cuerargamat; y hauiendo instancia en que se le

diuidiese la diocesi, erigiendo esta iglesia en catredal. y no fue menester mucho para que el rey lo tubiese por bien, y lo suplicase al Papa; y su santidad lo otorgase. el qual a presentacion de su Magestad nombro por primer obispo desta iglesia, y ciudad a don fray Geronimo de loaysa de la orden de Predicadores, obispo que en la sazon era de cartagena de las Indias. el qual entre otros recaudos y despachos traxo una Provision Real despachada en valladolid a quatro de Abril de quarenta y dos, por la qual lo hacia su Magestad Protetor general de los Indios en este reyno. en virtud della en llegando a esta tierra fue recebido al dicho cargo en los cabildos de las ciudades de españoles por donde pasaua. en la de san Miguel de Piura lo recibieron en veynte i ocho de Março de quarenta y tres: y en la ciudad de Truxillo a once de Mayo. entro en esta ciudad de lima a veynte i cinco de Julio del sobredicho año de quarenta y tres, y a quatro dias del mes de Agosto del mismo año fue recebido por el cabildo de la ciudad al ofiçio de Protetor general por presentacion que en el hiço de la sobredicha provision de su Magestad.

cap. 7. de su ereccion en catredal.

en llegando el nuevo Perlado a su iglesia trato con gran cuidado de asentar, y establecer en ella las cosas que le parecio convenir para el buen ser, y autoridad de una catredal, y como fuese bien seruida, y governada. a esto dio principio por la erecciòn, para la qual dispuso, y ordeno con mucho acuerdo en latin, y con estilo elegante

el auto dela erection; que por ser el fundamento del go
uierno desta iglesia, y su primer derecho especial: y tam
bien porque del se podran entender las erecciones delas otras
catthedrales deste reyno, que son hechas por su modelo, tra
ducido en romance pongo aqui. —

[D]on Geronimo de loaysa por la gracia de dios, y dela se
de Apostolica primero obispo dela ciudad delos Reyes enlas
Indias llamadas nueua castilla enla prouincia del Peru,
donde al presente residimos: a todos, y a cada uno delos
fieles de cristo que moran en qualquiera parte del
mundo, e specialmente enlas dichas Indias, aquien
las presentes letras vinieren salud enel señor etc.a Por
ellas sabreis como el santisimo en cristo Padre, y se
nor nuestro Paulo por la diuina prouidencia Papa terce
ro, a instancia, y peticion del serenissimo, e inuictissimo
señor el emperador don carlos, y Rey catolico delas
españas, para gloria, y honra de aquel señor cuyo es
el ambito dela tierra, y todos los habitadores della;
y para gozo, y jubilo de toda la corte celestial, exalta
cion de la santa fe catolica, y salud espiritual delos
naturales, y moradores desta tierra; con autoridad Apos
tolica ha ilustrado, y ennoblecido con titulo de ciudad el
pueblo llamado los Reyes, que esta enla dicha prouincia,
constituyendolo en ciudad que se llame delos Reyes, y en
el ha erigido para siempre una iglesia cathedral debaxo de
la inuocacion de san Juan euangelista, para un obis
po que se ha de llamar dela ciudad delos Reyes, el qual
presida en ella, y procure se haga su fabrica, y edificio,
y predique la palabra de dios enla dicha ciudad, y en
la diocesis que a esta iglesia le fuere señalada, e insti
tuie las dignidades, canongias, Prebendas, con los
demas beneficios eclesiasticos, curados, y simples, y fi
nalmente ponga, y asiente las demas cosas espirituales
como le pareciere ser mas conueniente al acrecentami
ento del culto diuino, y ala salud delas almas de

los dichos naturales. y el mismo señor Paulo queriendo
proueer de pastor la dicha iglesia de la ciudad de los Reyes a
presentacion del dicho Señor emperador, y Rey y pa
tron della, me eligio a mi aunque indigno por obispo, y pas
tor de la dicha iglesia encomendandome plenariamente
el cargo, y administracion della en las cosas espirituales,
y temporales, como mas largamente se contiene en las
letras de su santidad expedidas con sello de plomo, se
gun la forma, y estilo de la curia Romana. las quales
como de parte del mismo señor emperador, y Rey
de españa nos fuesen presentadas ante el notario
publico, y testigos infraescritos; y por nos vistas, y exa
minadas hallasemos estar enteras, y no rotas, ni sos
pechosas; las admitimos, y recibimos con la deuida
reuerencia, cuyo tenor es el que se sigue. —

Paulo obispo sieruo de los sieruos de Dios para per
petua memoria, fauorecidos, y sustentados con el
amparo, y proteccion de aquel señor cuyos son los fun
damentos de la tierra, a quien se endereçan los
pensamientos, y designios de los hombres, y de cuya
prouidencia reciben el orden, y disposicion que tienen
todas las cosas de buena gana empleamos el cuidado
del oficio que nos ha sido encomendado en aquellas
cosas por donde sean alumbrados con los rayos del
Sol de la dotrina los que estan sepultados en las
tinieblas de la ignorancia, para que asi vengan en
conocimiento de la verdadera luz que es cristo. Por
lo qual en todas las partes donde su necesidad, y otras
causas razonables asi lo piden, por la sublime,
y suprema auctoridad de la sede Apostolica plan
tamos nueuas iglesias, y sedes episcopales, para
que con las nueuas plantaciones reciba nueuo aci
mento de pueblos la iglesia militante: y la reli
gion cristiana, y la fe catolica dondequiera

ichc raices, se propague, y florezca: y los lugares humildes
sean ennoblecidos, y sus moradores, y naturales alen-
tados, y animados con la asistencia de las nuevas sedes,
y presencia de los venerables Perlados con el diuino fa-
uor puedan mas facilmente conseguir el premio de
la felicidad eterna. Portanto como entre las demas
prouincias que en la sislas de las Indias los años pasa-
dos se descubrieron en nombre, y a expensas del mui
amado en cristo nuestro hijo Carlos emperador de
Romanos semper Augusto, que tambien es Rey
De Castilla, y de Leon, sea una la que llaman del Pe-
ru, cuyos naturales carecen de la diuina ley, yen la
qual aunque habitan muchos españoles, e Indios
Cristianos, y se han edificado algunas iglesias donde
se celebran los diuinos oficios, no ay erigida ninguna
iglesia catredal. y como el mismo catolico empe-
rador, y Rey con su piadoso celo desee que en la di-
cha prouincia del Peru, que esta debajo de su dominio,
se dilate el culto del nombre gloriosisimo de aquel Se-
ñor cuyaes la redondez, y latitud de la tierra, y to-
dos los que la habitan: y que los dichos naturales
de la dicha prouincia se an traydos a la luz de la
verdad; y que se propague la salud de las almas. y que
para esto el pueblo llamado, los Reyes, fundado
en la dicha tierra, y prouincia del Peru sea erigido
en ciudad, y en ella una iglesia catredal. Nos des-
pues de auerlo consultado con madura deliberacion
con nuestros hermanos, y de su consentimiento, su-
plicandonoslo humilmente el sobredicho Carlos
emperador, y Rey, para honra, y gloria de dios
todo poderoso, y de la gloriosisima Virgen Maria
su madre, y de toda la corte celestial, y exalta-
cion de la fe catolica con autoridad Apostolica por
el tenor de las presentes ennoblecemos el dicho

pueblo con titulo de ciudad; y lo erigimos en ciudad, la qual se llame de los Reyes. y con la misma autoridad Apostolica, y tenor de las presentes erigimos en ella para siempre una iglesia catedral debaxo de la advocacion de san juan evangelista, para un obispo, el qual haga fabricar la dicha iglesia, y despues de fabricada presida en ella, en la qual, y en su ciudad, y diocesi tenga cuidado de que se predique la palabra de dios, y de convertir sus naturales infieles a nuestra santa fe catolica, y convertidos los instruya, y confirme en la misma fe; comunicar doles la gracia del santo bautismo. y asi a ellos despues de convertidos, como a todos los demas fieles que vivieren en la dicha ciudad, y diocesi; y a los que por tiempo a ella fueren, administre, y haga administrar los sacramentos de la iglesia, y los demas bienes espirituales. y tambien pueda exercer libremente la jurisdicion, autoridad, y potestad episcopal en la dicha iglesia, ciudad, y diocesi: instituir, y erigir dignidades, canongias, y prebendas, y todos los demas beneficios eclesiasticos, asi con cura de almas, como sin ella; y establecer las demas cosas espirituales como viere ser mas conveniente al divino servicio, y a la salud de los naturales. el qual en el derecho de Metropolitano sea sugeto al Arzobispo que por tiempo fuere de la ciudad de sevilla. y pueda pedir, y llevar libre, y licitamente los diezmos, y primicias que por derecho se deven de todas las cosas que alli por tiempo se dieren, como no sea de oro, plata, y otros metales, perlas, y piedras preciosas. las quales cosas es nuestra voluntad que sean libres en esta parte para los Reyes que por tiempo fueren de castilla, y de leon; y los otros derechos episcopales, como los demas obispos por derecho, o costumbre piden, y llevan en españa. y pueda usar y gozar de la sede, mesa, y otras

insignias, y Jurisdiciones episcopales, privilegios, immuni
dades, y gracias que por derecho, o costumbre, usan, y gozan
las otras catredales, y Perlados en españa, y de qualquie
ra manera adelante usaren, y gozaren. Y señalamos
a la dicha iglesia por ciudad el dicho pueblo erigido en ciudad,
y por dioçesi la parte de la dicha provincia del Peru que
el dicho Don Carlos emperador, y Rey señalare, y man
dare señalar; y a sus naturales, y habitadores por clero,
y pueblo. Y ten para siempre aplicamos, y apropiamos
por dote a su mesa obispal dozientos ducados de oro de
renta en cada un año, los quales le mandara dar el dicho
emperador, y Rey Don Carlos de las rentas Reales que
al emperador, y Rey pertenecen de la dicha provincia hasta
tanto que los frutos de su mesa lleguen al valor de los
dichos dozientos ducados. Y ten allende de lo dicho en el
instituir obispos, dignidades, canongias, Prebendas, y be
neficios con la misma autoridad, y tenor sobredicho re
servamos, concedemos, y asignamos para siempre al
dicho emperador, y Rey que por tiempo fuere de castilla,
y de leon el derecho de Patronazgo, y de presentar dentro
de un año personas idoneas para la dicha iglesia asi
erigida, lo qual hara en esta forma que para obispo
de la dicha iglesia siempre que vacare, fuera de esta
primera vez, haga la presentacion por si mismo al Ro
mano Pontifice que por tiempo fuere, y para las dignida
des, canongias, Prebendas, beneficios, y otros oficios se
mejantes, que luego que la dicha iglesia sea erigida,
se instituyeren, y para los que de alli adelante por ti
empo vacaren, al obispo que por tiempo fuere de los
Reyes: Por ende a ninguno en manera alguna
sea licito quebrantar, ni contradecir esta carta de
nuestra insignacion, decreto, ereccion, institucion,
concesion, asignacion, aplicacion, apropiacion, y re
servacion; y si alguno presumiere de intentarlo, sepa

que incurrimos enla indignacion de dios todo poderoso, y desus santos Apostoles san Pedro, y san Pablo. dada en Roma en San Pedro año dela encarnacion de nuestro señor de mil yquinientos yquarenta yuno a catorce dias del mes de Mayo enel setimo año denuestro Pontificado. —

Luego que lasdichas letras Apostolicas nos fueron presentadas, y por nos recibidas, fuimos requeridos porparte de el dicho emperador, y Rey nuestro señor queprocediesemos ala execucion dellas, eerigiesemos, einstituyesemos enladicha nuestra iglesia, ydiocesi las dignidades, canongias, y prebendas, ylos otros beneficios eclesiasticos, y oficios queenlas dichas letras secontienen. Portanto Nos Don Geronimo obispo susodicho teniendo atencion aque eltal requerimiento es Justo, yconforme a razon, yqueriendo executar elmandato Apostolico como estamos obligados: para honra, ygloria de dios todo poderoso, ydelabien auenturada Virgen Maria su madre, hicimos, einstituimos laereccion, e institucion infraescrita delas dignidades, canongias, y Prebendas, oficios, ybeneficios siguientes. —

Vn deanato, laqual dignidad sea despues dela Pontifical laprimera enla iglesia, paraun dean, a cuyo cargo estara mirar como el oficio diuino, y las demas cosas pertenecientes al culto diuino asi enel coro, yaltar, como enlas prosesiones dentro, y fuera delaiglesia se celebren con ladecencia, yornato conueniente: y que el capitulo, ylasdemas Juntas que enqualquiera parte se congregaren, setenga consilencio, y conlahonestidad, ymodestia deuida. elqual tambien tendra cuidado de conceder licencia alosque con causa salieren del coro, expresando lacausa, y no deotra manera. —

Vn Arcedianato dela misma ciudad, cuyo oficio sera examinar los clerigos que sehubieren deordenar; ministrar al Perlado quando celebra solenemente;

visitar la ciudad, y diocesi siendole encargado por el Perlado, y las demas cosas que de derecho comun le competen. el qual sea graduado por alguna universidad en el uno, ó en el otro derecho, por lo menos de Bachiller en Theologia.

Vna chantria, para la qual ninguno sera presentado sino fuere docto, y bien instruido en la musica, por lo menos en canto llano; cuyo oficio sera cantar en el fasistol, enseñar, ordenar, corregir, y enmendar lo que toca al canto en el coro, y en qualquiera parte por si mismo, y no por otro.

Vna Maestrescolia, a la qual tambien ninguno sea presentado sino fuere graduado por alguna Vniversidad general en el uno de los derechos, o en Artes, el qual sera obligado a leer por si, o por otro la gramatica a los clerigos, y a los que sirven en la iglesia, y a los Diocesanos que la quisieren oyr.

Vna Tesoreria, cuya obligacion sera abrir, y cerrar la iglesia, hacer tocar las campanas, y guardar todo lo que es del uso de la iglesia; cuidar de las lamparas, y demas luces; proveer de incienso, pan, y vino, y las demas cosas necesarias para celebrar, y expender al arbitrio del cabildo la renta de la fabrica de la iglesia.

Y ten diez canongias, y Prebendas, las quales ordenamos que sean totalmente separadas de las dichas Dignidades, y que jamas se puedan obtener juntamente con dignidad alguna. a las quales canongias, y Prebendas ninguno se podra presentar que no sea promovido al sagrado orden de presbitero. y seran obligados los dichos canonigos a celebrar cada dia fuera de las festividades de la primera, y segunda dignidad, en las quales celebrara el Perlado, o estando el impedido alguna de las dignidades.

Y ten instituimos seis raciones enteras, y otras

tantas medias: y los que se hubieren de presentar a las ra
ciones han de ser promouidos al sacro orden de diacono,
en el qual orden seran obligados a seruir cada dia en el altar,
y cantar las pasiones. Y los que fueren presentados a las
medias raciones se an promouidos al orden sacro de sub
diacono. los quales tendran obligacion de cantar las epis
tolas en el altar, y en el coro, y las profecias, y lamentacio
nes.

Ytem queremos, y ordenamos que ninguno pueda ser
presentado a las dichas dignidades, canongias, y Preben
das, raciones, y medias raciones, o a qualquier otro bene
ficio de toda nuestra diocesi, que so color de qualquier orden,
priuilegio, o oficio sea esento de nuestra ordinaria juris
dicion. y si acaso aconteciese ser presentado, o instituido
alguno que fuese esento, la tal presentacion, o ins
titucion ipso iure sea nulla.

Ytem dos Retores que en la dicha iglesia catre
dal exerçan el oficio de celebrar deuidamente
las misas, y oyr confesiones, y administrar con la
decencia, y cuidado que conuiene los demas sacra
mentos. los quales puedan ser elegidos, y remoui
dos a nuestro arbitrio, y voluntad, y del obispo que
por tiempo fuere, y siendo necesario se puedan
acrecentar.

Ytem seis acolitos que por su orden exerciten cada dia
su oficio en el seruicio del altar.

Ytem seis capellanes los quales seran obligados a asis
tir personalmente a las horas diurnas, y nocturnas;
y a las solennidades de las misas en el fasistol en el
coro; y diran veynte misas cada mes, sino fuere
por enfermedad, o por otro justo impedimento.

Ytem reseruamos para los dichos Reyes catoli
cos de las españas, y para sus sucesores, como de
derecho les compete, la presentacion de personas

idoneos alas susodichas dignidades, canongias, y Preben das, raciones, y medias raciones que en nuestra iglesia Catre dal hade auer, y sehan de criar.—

Yten queremos, y ordenamos que la eleccion, y provision delos dichos Acolitos, y capellanes pertenesca a Nos, y a nuestros sucesores Juntamente con nuestro cabildo. tam bien es nuestra voluntad que los dichos Capellanes que por tiempo se hubieren de elegir no sean familiares del obispo, ni de otra persona del dicho cabildo, ni en tiempo de va cante ayá sido.—

Yten un sacristan, el qual en lo que toca alo fuir de Tesorero, hara en presencia suya lo que el le ordenare, y en su ausencia seguira el parecer del cabildo.—

Yten un organista, el qual tocara los organos eldia de fiesta, y en otros tiempos a juicio del Perlado, o Ca bildo.—

Yten un Pertiguero cuyo oficio sera en las procesiones ordenar, e yr delante del Perlado, Presbitero, Diacono, Subdiacono, y los demas que ministran en el altar todas las veces que van, y vienen del coro ala sacristia, y al altar, o del altar ala sacristia, y al coro.—

Yten un mayordomo, o procurador dela fabrica, y hospital, que sea sobre los arquitectos, carpinteros, y los demas oficiales que trabajaren en la fabrica, y Edificio delas iglesias: y cobre, y espenda por si, o por otros las rentas de cada año, y qualesquier emolumentos, y obenciones que de qualquier modo pertenecieren ala dicha fabrica, y Hospital. y dara cada año quenta del recibo, y gasto al Perlado, y cabildo, o alos oficiales por ellos nombrados para este efecto. el qual se ha de elegir, y remover a voluntad del dicho Perlado, y cabildo, auiendo dado fianças antes de ser ad mi tido ala tal administracion.—

Yten un secretario dela iglesia, y cabildo el qual anotara, y escriuira en el Protocolo qualesquier

contratos queentre ladicha iglesia, obispo, ycabildo, y
quales quier otras personas sehicieren; yasentara alos
actos capitulares, y las donaciones, posesiones, censos, o li
mosnas que los dichos obispo, cabildo, e iglesia hicieren,
o les fueren a ellos hechos; o andando el tiempo se hicie
ren: guardara los instrumentos; distribuira a los bene
ficiados la parte que les cabe delas rentas, y dara,
y tomara quentas.

Y ten un Perrero que eche los perros dela iglesia, y
todos los sabados, y Vigilias de qualquier fiesta que
tuviere vigilia, y otros dias quando le fuere mandado
por el Tesorero limpiara, y barrera la iglesia.

De todos los quales oficios susodichos, conviene
a saver cinco dignidades, diez canongias;
seis raciones enteras, y otras tantas medias, seis cape
llanes, seis acolitos, y los demas, porque al presente
no bastan las rentas decimales, queremos se suspen
dan delas dignidades el Tesorero, y cinco canongias,
y todas las raciones enteras, y medias que en la dicha
ereccion quedan referidas. y si para las dichas quatro
dignidades, y cinco canongias los reditos dela quarta
parte delos diezmos (que no creemos) de presente
no bastaren, se dividiran entre ellos conforme al va
lor dela Prebendas, y no al numero dela personas.
los suspendidos esperaran hasta que las rentas cres
can en mayor cantidad, para que por Nos, y por nu
estros sucesores sean recebidos alas dichas Prebendas
por el orden que mas util nos pareciere para nues
tra iglesia que es el que se sigue.

Quando los frutos, y reditos de nuestra Iglesia
llegaren, placiendo al Señor, a ser tan copiosos, y en
tanta cantidad que por su abundancia, y crecimi
ento alcancen para la dote que ala Tesoreria se les
pensa se ha aplicado, declaramos que desde ago
ra quede erigida, y criada la tal Tesoreria, sin

que para conferirla a la persona que por la Magestad catolica fuere nombrada sea necessaria otra nueva creacion, ni erecion y consiguientemente al paso que fueren creciendo los frutos, y rentas, se yra acrecentando el numero delos dichos canonigos hasta llegar a diez el qual numero cumplido, luego sucesiua mente se yran admitiendo las raciones, y medias raciones. y final mente, yendo encrecimiento los reditos se proueeran los seis acolitos, los quales han de ser ordenados de las quatro ordenes menores, y exercitar el oficio de Acolitos enel seruicio del altar. y asimismo los seis capellanes simples para las seis capellanias. y despues se yra acrecentando sucesiua mente sin interualo conforme al orden que literalmente va referido en el numero delos dichos oficios, de organista, Pertiguero, Mayordomo, notario, y Perrero.] —

cap. 8 prosigue la erecion

[Y porque conforme al Apostol el que sirue al altar hade viuir del altar; aplicamos, y señalamos a todas, y a cada una delas personas Dignidades, canonigos, Prebendados, raciones, y medias raciones, capellanes, acolitos, y a los demas oficios, y a sus oficiales segun el numero, y orden referido todos y qualesquier frutos, y rentas, que agora, y en adelante asi por donacion Real, como por derecho de diezmos, o por otra qual quier via a ellos pertenecieren, conuiene a saber al Dean, Arcediano, Chantre, Maestrescuela, Tesorero, y a todos los canonigos, racioneros, y medio racioneros, Retores, y todos los demas sutodichos, y nombrados en la forma siguiente. al Dean

ciento ycinquenta pesos de oro, o castellanos de a quatro cientos y ochenta y cinco maravedis el peso. al Arcediano ciento y treynta pesos, o castellanos del mismo valor; y otros tantos a cada una de las dignidades. A cada Canonigo ciento; a cada racionero setenta, a cada medio racionero treynta y cinco; a cada uno de los capellanes veynte; a cada uno de los acolitos doce; al organista diez y seis; al notario otro tanto; al Pertiguero otro tanto; al mayordomo cinquenta, y al Perrero doce.

Y porque como se ha dicho, por el oficio se da el beneficio, queremos, y en virtud de santa obediencia estrechamente mandamos que los estipendios sobredichos sean quotidianas distribuciones, las quales se señalen, y distribuyan cada dia entre los que se hallaren presentes a cada una de las horas, asi diurnas, como nocturnas, y a los exercicios de los dichos oficios. de manera que desde el dean hasta el acolito inclusive, el que no asistiere a alguna hora en el coro carezca del estipendio, y distribucion de la tal hora: y qualquier de los demas oficiales que faltare al uso, y exercicio de su oficio, sea multado en el salario de la misma suerte a rata por cada vez; y las tales distribuciones de que los ausentes fueren privados se añadan, y acrecienten a los demas que asistieren. —

Yten queremos, y con la misma autoridad ordenamos que todos y cada uno de las dignidades, canonigos, y racioneros de nuestra iglesia catredal sean obligados a residir, y servir en la dicha nuestra iglesia por ocho meses continuos, o interpolados; y al que lo contrario hiciere Nos, o nuestros sucesores que por tiempo fueren, o el cabildo en sede vacante seamos obligados auiendolo primero llamado

yoydo, sino huberetenido justo, o razonable causa de su ausencia, a pronunciar, y declarar por vaca la dignidad, canongia, o racion, y proveerla de persona idonea. lo qual se ha de hazer a presentacion del dicho emperador, y rey nuestro señor, y de sus sucesores en los reynos de españa. y declaramos por causa justa de la ausencia del coro el enfermar con tal que el beneficiado enfermo se quede en la ciudad, o en sus arravales; o si adolecere estando fuera de la ciudad, conste por probanças legitimas quando a ella volviere, o yntentare volver; y de aver hecho ausencia por mandado del obispo, o del cabildo por causa, y utilidad de la iglesia: ansi que concurran estas tres causas en la licencia de su ausencia. ~

Yten queremos, y de consentimiento, y beneplacito de la Magestad Real, y por la misma autoridad Apostolica ordenamos, y mandamos que los frutos, y reditos de todos los diezmos asi de la Catredal como de las demas iglesias de esta dicha ciudad, y diocesi, se dividan en quatro partes iguales; de las quales la una sin sacar della cosa alguna avemos de aver Nos para nuestra mesa episcopal, y nuestros sucesores los obispos que en los tiempos venideros perpetuamente nos sucedieren, para el sustento competente, y honesto de nuestra persona: y para que podamos representar la autoridad de nuestro estado con la decencia, y Magestad que pide el oficio, y cargo Pontifical. y la otra quarta parte lleven, y dividan entre si de la manera referida el Dean, y cabildo, y los demas ministros de la iglesia que arriva dexamos señalados. De las quales partes aunque la catolica

Magestad por concesion Apostolica, y uso, y costumbre, cali[ilegible] de atras suele lleuar para si la tercia parte, que en España vulgarmente llaman Tercias; con todo eso la misma Magestad usando con Nos de su Real magnificencia, y liberalidad tubo por bien, que nos, y los obispos nuestros sucesores, y el cabildo fuesemos para siempre libres, y esentos en nuestra quarta parte de diesmos, y en la de nuestra iglesia, y cabildo; para que reciuiendo tan singular fauor, y merced de su liberal mano nos tubiesemos por mas obligados a hacer continua oracion por el, y por los Reyes sus sucesores. —

Pero las otras dos quartas partes mandamos que se diuidan en nueue, dos de las quales aplicamos para que las aya, y lleue para siempre la dicha serenissima Magestad en señal de superioridad, y del derecho de Patronadgo, y por razon de la adquisicion desta tierra. de las otras siete partes queremos se haga otra diuision; y las quatro de las dichas siete partes de todos los diesmos de nuestra parroquia de la catedral, con todas las primicias della aplicamos a los dos Retores, con tal que ellos sean obligados a dar la otaua parte de las dichas quatro partes que asi les son aplicadas a los que tubieren obligacion de seruir la sacristia. y por queremos que si con el suceso del tiempo, la parte que a cada uno de los Retores cupiere del modo dicho, pasare de ciento y veynte castellanos de oro, que vulgarmente llaman pesos, aquello que exediere se aplique a los canonigos, raciones, y medio raciones, y a los otros oficios de nuestra iglesia catedral, como se ha dicho. —

Mas en las otras iglesias parroquiales asi de la dicha ciudad, como de nuestra diocesi aplicamos las quatro partes sobredichas de las siete para los beneficios que en cada una dellas se han de erigir, y criar declarando de la manera dicha, que la otaua parte de las dichas quatro partes asi aplicadas a los dichos beneficios, ha de ser para la sacristia de cada una de las dichas parroquias. —

y ten ordenamos que en las iglesias Parroquiales de nu
estra ciudad, y diocesi, fuera de nuestra iglesia catedral,
se instituyan, y crien tantos beneficios simples quan
tos se pudieren instituir, y criar con la cantidad de los redi
tos de las dichas quatro partes asi aplicadas a los dichos
beneficios, señalando lo suficiente para una congrua,
y honesta sustentacion a los clerigos a quienes se confi
rieren los dichos beneficios, de suerte que no aya nu
mero determinado de los dichos beneficios, sino que
creciendo los frutos, crezca tambien el numero de los mi
nistros en las dichas iglesias. –
los quales dichos beneficios simples, que como dicho
es, por tiempo se instituyeren, y criaren en las dichas
iglesias, queremos, y ordenamos que siempre que
de qualquier suerte vacaren se provean solamente
en los hijos patrimoniales decendientes de los habi
tadores de la dicha provincia, que de España pasaron,
o de aqui adelante pasaren a habitarla, hasta que
despues conocida por Nos, y por nuestros sucesores la
cristiandad, y capacidad de los Indios, a instancia, y
peticion del dicho Patron que agora, y por tiempo fuere,
pareciere que a los Indios naturales se deuen proveer
los dichos beneficios, precediendo primero examen,
y oposicion conforme a la forma, y loable costumbre
que se guarda en el obispado de Palencia entre los hi
jos patrimoniales con tal que los dichos hijos patri
moniales en quienes asi se proveyeren los dichos
beneficios dentro de año y medio des de el dia en que
les fuere hecha la provision, sean obligados a se pre
sentar ante los Jueces de apelacion de la dicha
provincia, o governador que por tiempo fuere, y mos
trar la aprobacion de la colacion, y provision asi
hecha en la forma susodicha de las dichas catho
licas Magestades, o de sus sucesores que por tiempo fue

ven enlos reynos de españa. y de otra manera eo ipso
sean los dichos beneficios auidos por vacos; y los dichos
Reyes catolicos, o sus sucesores puedan presentar para
ellos otras personas sufiçientes segun la forma suso dicha.
Y tenemos que hasta que aya hijos patrimoniales
que segun la forma dicha del obispado de Palencia
se puedan elegir para los dichos beneficios, la prouision
dellos se haga a presentacion delas dichas catolicas
Magestades tansolamente, que son Patrones, y no
de otra manera. —
Y porque el cuidado delas almas dela dicha nuestra
ciudad, y dioçesi principalmente pertenece a Nos,
y a nuestros sucessores como los que, conforme ala
sentencia del Apostol, auemos de dar quenta dellas
el dia del Juicio, de consentimiento, y voluntad
delas dichas Magestades catolicas, y a su peticion,
o instancia, y por el tenor sobredicho queremos,
y ordenamos que en todas las iglesias Parroquiales
dela dicha nuestra ciudad, y Dioçesi, sacando la Parro
quia de nuestra iglesia catredal, Nos, y los Perlados
que por tiempo fueren, encomendemos a nuestro
arbitrio la cura delas almas al beneficiado, o bene
ficiados delas dichas iglesias, o a qualquier otro sa
cerdote no beneficiado por el tiempo, y en la forma
que en el diuino acatamiento nos pareciere ser mas
expediente, y util ala salud delas mismas almas:
Y exhortamos, y rogamos a todos nuestros sucesso
res venideros que en el proueer la dicha cura delas
almas no se tenga en ellos acepcion de personas,
sino que solamente atiendan al bien, y salud
delas ovejas por Dios encomendadas. Y para que
a los que Nos, o ellos cometieremos, y encargaremos el cuidado delas almas, se puedan sustentar
mas congruamente, y tambien ayan alguna

retribucion temporal por la solicitud, y vigilancia que en mirar por el bien de sus feligreses pusieren, les aplicamos las primicias de las Parroquias cuyas almas tubieren a su cargo, sacando para la sacristia la parte que abaxo, ya ira señalado.

Y ten queremos, y ordenamos que la institucion, y nombramiento de sacristanes de todas las iglesias de nuestra Diocesi se haga siempre por voluntad, y parecer nuestro, y de nuestros sucesores que por tiempo fueren, moderando el salario si acaso la dicha parte octava que como se ha dicho a solos ellos perteneciera crecieren en gran cantidad, y que lo que de la dicha octava parte por Nos, o nuestros sucesores se quitare, se gaste en la fabrica, o en otra cosa del aumento del culto divino de la dicha iglesia, y en otros usos.

Asimismo de las tres partes restantes de las siete susodichas se hagan dos partes yguales, de las quales la una, conviene a saber la mitad de las dichas tres partes, aplicamos libres a la fabrica de la iglesia de cada pueblo: y la otra parte, y mitad de las tres dichas partes consignamos a los hospitales de cada pueblo; de la qual mitad, o partes aplicadas a los dichos hospitales, seran obligados los dichos hospitales a pagar el diezmo al hospital principal que hubiere donde la iglesia catredal estubiere.

Y ten con la misma autoridad aplicamos para siempre a la fabrica de la dicha nuestra iglesia catredal todos los diezmos de un Parroquiano de la misma iglesia, y de todas las otras iglesias de toda la ciudad, y diocesi, el que cada año eligiere el mayordomo de la dicha fabrica, con tal que

el parroquiano que asi fuere elegido no sea el mas
rico de nuestra iglesia catredal, y delas demas igle
sias denuestra dioçesi —

el oficio divino asi noturno, como diurno en la
misa: y en las horas se haga, y diga segun la costum
bre dela iglesia de sevilla hasta que se celebre sinodo —

y tenquerremos, y a instancia, y peticion dela
dicha Magestad Real ordenamos que los Raçioneros
tengan voz en cabildo junto con las dignidades,
y canonigos, asi en las cosas espirituales, como en
las temporales; excepto en las elecciones, y en otros
casos prohibidos por derecho, que solamente per
tenecen alas dignidades, y canonigos. —

y tenquerremos, y a instancia, y peticion de
la misma Real Magestad ordenamos que en
la dicha nuestra iglesia catredal, fuera delos dias
festivos, en los quales se celebrara sola una misa
con solennidad a ora de tercia, se celebren cada
dia dos; la una delas quales se diga los primeros
viernes de cada mes de aniversario por los Reyes
de españa pasados, presentes y futuros. y los
sabados sea la dicha misa de nuestra señora
por la incolumidad, y salud delos dichos Reyes.
Y mas; el primer lunes de cada mes se dira la di
cha misa solennemente por las animas de pur
gatorio. y los demas dias la dicha misa de Prima
se podra celebrar por la intencion, y voluntad
de qualquier persona que quisiere dotarla; y los
dichos obispo, y cabildo podran recebir qual
quier dote, y estipendio que qualesquier personas
les ofrecieren por la celebracion dela dicha misa.
Pero la segunda misa se dira a ora de tercia
dela fiesta, o feria ocurrente segun el estilo

delaiglesia de Sevilla, odeotras. yelque celebrare lamisa mayor ultra dela distribucion comun señalada, yque se señalare atodos losque asistieren alla misa, lleuara tresdoblado delo que aqualquiera hora lecabia. yeldiacono doblado, y el subdiacono untanto. yqualquiera quenose hallare alamisa mayor nolleuara ladistribucion detercia, y sexta deaquel dia, sino hubiere hecho ausencia concausa raconable, y Justa, y conlicencia del dean, odequien alasaçon presidiere enel coro: sobre loqual encargamos laconciencia alquepidiere, y alquediere laliencia. yasimismo todos losque se hallaren amaytines, y laudes lleuen tresdoblado delo que aqualquier hora diurna, y mas elestipendio dela prima, aunque no ayan asistido aella. —

Ytenqueremos, y ainstancia, y peticion dela misma Real Magestad ordenamos que dos veces cadasemana, conuiene asauer los Martes, y viernes setenga cabildo: y que los Martes setrate enel delos negocios ocurrentes, pero los viernes deninguna otra cosa mas que dela correccion, y enmienda delas costumbres, y delas cosas tocantes acomo secelebrara deuida mente el culto diuino, y guardara en todo, y portodo dentro, y fuera dela iglesia la honestidad clerical: y enqualquier otro dia sea prohibido el Juntar cabildo, si los casos que de nueuo seofrecieren nolo demandaren. Mas no porello es nuestra voluntad derogar en manera alguna la Jurisdicion episcopal, o de nuestros sucesores acerca de la correccion, y punicion delos dichos canonigos, y demas personas de nuestra iglesia catredal, y dioceci. la qual Jurisdicion, y punicion delas dichas

personas, a instancia, y peticion dela dicha Magestad Real, y deconsentimiento suyo reseruamos entera, y total para Nos, y para nuestros sucesores.—

Yten con la misma autoridad, y del beneplacito dela misma catolica Magestad mandamos, y ordenamos que qualquier clerigo dela dicha nuestra iglesia, y diocesi de primera tonsura para que pueda gozar del privilegio clerical, trayga corona abierta del tamaño de un real de plata de la moneda que se usa en castilla, y cortado el cabello dos dedos por debajo delas orejas, y que la cortadura de vuelta por detras; y use de vestido honesto, como es de sotana, o palio, que vulgarmente llaman loba; o manto abierto, o cerrado, largo hasta el suelo, no de color amarillo, ni colorado, sino de otra color honesta; dela qual use solamente en el vestido exterior.—

Yten con la misma autoridad Apostolica, y de consentimiento dela dicha Magestad catolica erigimos, diputamos, y señalamos por Parroquianos de nuestra iglesia catedral todos las casas, habitadores, moradores, y vecinos dela ciudad delos Reyes que de presente habitan, o adelante habitaren, asi dentro, como fuera dela ciudad en sus arrabales, hasta que por Nos, o por nuestros sucesores se haga division de Parroquias en la dicha ciudad; ala qual seran obligados a acudir con los derechos de iglesia Parroquial, diesmos, y primicias, y a ofrecer sus ofrendas, y recebir delos curas dela dicha iglesia los sacramentos dela penitencia, eucaristia, y los demas. Y tambien damos, y concedemos licencia a los mismos curas, y Retores para conferir, y administrar los tales sacramentos, y a los Parroquianos para recebirlos.—

Yten queremos, y ordenamos que podamos ir

troducir, y trasplantar para adornar, y regir nuestra iglesia catredal los usos, constituciones, ordenanças, costumbres loables, y ritos aprobados, asi delos oficios, como delas insignias, y habitos, delos oficios aniuersarios, misas, y detodos los demas aprobados de la iglesia de sevilla, odeotras iglesias. —

Y porque las cosas quede nuevo empieçan tienen nesesidad denuevo auxilio, portanto por virtud de las letras sobredichas reservamos para Nos, y para nuestros sucesores la potestad plenisima de enmendar, ampliar, y establecer en adelante loque mas convenga. loqual podamos hacer deconsentimiento, y ainstancia, y peticion dela Magestad Real asi acerca dela constitucion, y tasacion perpetua, o temporal deladote, y limites denuestro obispado, y detodos los beneficios: como de la retencion, o division delos diesmos, y detodas las demas cosas contenidas enesta ereccion. Todo loqual, como arriua queda dicho, ha de ser al arbitrio, y voluntad de su Magestad, y delos Reyes sus sucesores, y no deotra manera, conforme al tenor dela Bula de Alexandro, por laqual fue hechadonacion alos Reyes de españa delos diesmos: aunque de presente la misma Real Magestad nos los da para nuestro sustento, y para lo demas contenido enesta nuestra ereccion. Todas las quales cosas, y cada una dellas ainstancia, y peticion delos sobredichos el emperador, y Reyna mis señores, y con la dicha autoridad Apostolica, que enesta parte tenemos, y por el mejor modo, via, y forma que podemos, y de derecho debemos, erigimos, establecemos, criamos, hacemos, disponemos, y ordenamos contodas, y cada una delas cosas para esto necesarias, y convenientes; no obstante

qualesquier cosas en contrario; especialmente aquellas que el santisimo señor nuestro Papa ya nombrado en sus letras Apostolicas de suso insertas, quiso que no obstaren: y todas estas cosas, y cada una dellas intimamos, insinuamos, y notificamos a todos los presentes, y venideros de qualquier estado, orden, preeminencia, y condicion que sean, y queremos que venga a noticia de todos. y por las presentes mandamos con la sobredicha autoridad en virtud de santa obediencia a todos, y a cada uno de los sobredichos que guarden, y hagan guardar todas, y cada una de las cosas que aqui son por Nos instituidas. en testimonio, y fe de lo qual, y de cada una de las cosas suso dichas mandamos dar, y publicar las presentes letras, y publico instrumento firmadas del notario publico infrascrito, y corroboradas con nuestro sello que dellas quisimos pendiese. Dada en la dicha ciudad de los Reyes en las casas de nuestra morada a diez y siete de setiembre del año del nacimiento del señor de mil y quinientos y quarenta y tres. fr. Hieronymus episcopus de los Reyes.

cap. 9. en que se declaran algunos lugares obscuros desta ereccion.

Dos lugares de la Bula de su santidad que va inserta en el instrumento de la ereccion, es necesario expliquemos, porque podrian causar dificultad a los que no tienen mucha noticia de cosas de Indias. el primero es, donde dice el Pontifice, que entre las demas provincias que se han descubierto en las islas de las Indias, es una la del Peru. siendo asi verdad que esta provincia es parte de tierra firme, y no isla. Para explicar este lugar

conuiene sauer que como las primeras tierras que nu
estros españoles descubrieron en este nueuo mundo eran
islas; llamaron en aquellos principios por muchos
años con nombre de islas, a todas estas indias occi
dentales, y a sus naturales, isleños. y esta es la razon
porque la Bula Apostolica dice estar esta tierra
en las islas delas Indias; conforme a la relacion
que a su santidad fue hecha para obtener la tal
Bula.

el otro lugar dificultoso, y que podria ser de no me
nor confusion, es donde dice el sumo Pontifice en la
misma Bula, que no se auia erigido hasta entonces
iglesia catredal en esta prouincia del Peru; como quie
ra que cinco años antes fue eregida la dela ciudad de
cuzco, dela qual esta de lima se desmembro, y separo
en esta ereccion. Para cuya declaracion se ha de pre
suponer ~~[illegible]~~ que esta prouincia,
y Reyno, a que damos nombre de nueua castilla,
y Peru, llamada delos Indios, Tahuantinsuyu, fue
diuidida al principio por el Rey en dos prouincias,
y gouernaciones, llamadas, la nueua castilla, la u
na, que era la que gouernaua el Marques don fran
cisco Piçarro: y la otra, la nueua Toledo, de cuyo go
uierno se proueyo al Adelantado don diego de Al
magro: esto presupuesto es de sauer que estos dos nom
bres, Peru, y nueua castilla, ha auido dos accepcio
nes, particularmente al principio dela poblacion
desta tierra. la una en que por ellos se entendia
el districto de ambas gouernaciones, la de Piçarro,
y la de Almagro: y la segunda en que se tomauan
estos dos nombres, Peru, y nueua castilla, por sola
la gouernacion de Piçarro. de donde queda muy claro

das las palabras dela Bula; lasquales usurpan el nombre de Peru, enla segunda accepcion: como tambien vemos auer sucedido en muchas cedulas Reales, conque pudiera exemplificar, ynolo hago por euitar prolixidad. y en esa significacion es verdad que no se auia fundado iglesia catredal enel Peru primero que esta de lima, no obstante que ya la auia en la ciudad del cuzco cabeça de la prouincia dela nueua Toledo.

Acerca de aquella clausula que puso el obispo que en las prebendas que enesta ereccion instituya, no pudiese auer crecimiento, como se acostumbra en otras iglesias, donde conforme ala grosedad, yaumento de las rentas, se suelen acrecentar las prebendas, y demas oficios; podiamos inquirir los motiuos que para ello tubo. y aunque los que para el tal establecimiento se le deuieron de ofrecer al obispo don Geronimo de loaysa fueron muchos, solo trayre aqui dos que alcancara facilmente qualquiera que fue remplatico desta tierra. el uno pudo ser la desconfiança del crecimiento aque podian venir estas rentas por las pocas poblaciones de españoles circumvecinas a esta ciudad que auia en aquel tiempo, y poca disposicion enla tierra para labranças, y crianças de ganados, asi por los muchos despoblados que tiene, como por lo poco que a esto se aplicauan entonces los españoles, losquales mas atendian a juntar plata conque voluerse a españa, que aperpetuarse, y echar raices enla tierra. o por estar tan distantes las ciudades de Truxillo, chachapoyas, y Guanuco (y es el segundo motiuo) que si con el tiempo fuesen en aumento, y se poblasen bien sus distritos, podrian hacerse obispados aunque fuesen tenues, por la mayor commodidad de los feligreses: lo qual vemos que se ha comenzado

a cumplir con las diuisiones de obispados que se han
ydo haciendo, y se puede congeturar ha de venir a ser
lo mismo de otros pueblos andando el tiempo, poblan-
dose mas la tierra, y creciendo las rentas decimales
con la pujanza que hasta aqui han tenido —

Mudose en esta ereccion la aduocacion de la igle
sia, porque auiendose fundado con la de la Asumcion
de nuestra señora por deuocion del Marques don
Francisco Piçarro, que asi la intitulo, como queda vis
to arriua; en esta ereccion se dedico a san Juan euan
gelista, debajo de cuyo titulo, y patrocinio perseuera
hasta oy. deuio ser la causa desta mudança el auer
tenido intencion el Marques Piçarro de consagrar
a la gloriosisima Virgen la primera catredal deste rey
no, y Juzgando seria la iglesia desta ciudad la prime
ra que fuese ennoblecida con sede episcopal, le dio
aquella aduocacion, pero como en esta dignidad se le
prefiriese la iglesia de cuzco, a ella se le puso la aduo
cacion sobredicha de la Asuncion de nuestra seño
ra: y por esta raçon se le deuio de trocar a esta de lima
en su ereccion el titulo de nuestra señora en el de
san Juan euangelista —

cap. 20. de la ereccion desta iglesia en Arço
bispal.

Mui poco tiempo duro el estar sugeta esta iglesia, y las
otras catredales deste Reyno al Arçobispo de Seuilla;
por las raçones que el Pontifice da en la bula que des
pacho para su ereccion en Metropoli, que va inserta
en este capitulo. la qual con los demas despachos de
su Santidad, y del Rey le llego al obispo don fray
Geronimo de loaysa estando en cuzco el año de

mil y quinientos y quarenta y ocho: en la qual ciudad se hallauan tambien en aquella saçon el obispo de la misma ciudad, y el de Quito, que era poco despues de el desbarato, y castigo de Gonçalo Piçarro, y sus sequaces, y a esta causa al qual hecha esta ereccion en aquella ciudad: y el obispo de lima reçibio el palio de dos dignidades de aquella iglesia: porque si bien venia cometido el darselo a los sobredichos obispos, atento a que ellos en aquella coyuntura estauan impedidos por enfermedad no pudieron acudir a cumplir lo que su autoridad les mandaua. la qual ereccion paso como se contiene en el instrumento della que es el siguiente.

En la ciudad del cusco a nueue dias del mes de setiembre año del nacimiento de nuestro saluador Jesu Cristo de mil y quinientos y quarenta y ocho años el ilustre, y Reuerendisimo señor Don fray Geronimo de loayssa por la diuina graçia obispo de la ciudad de los Reyes, electo Arçobispo de la dicha ciudad metropolitano deste obispado del cusco, quito, Popayan, Panama, Nicaragua, y de los demas obispados que se erigieren en estos Reynos, como en la bula Apostolica de la ereccion del Arçobispado se contiene, ante mi el notario, y testigos infra escritos dixo: que porque auia embiado su nunçio, y procurador a los muy Reuerendos señores obispos desta ciudad del cusco, y quito, para que ambos, o qualquiera dellos le diesen el pallio, como en la Bula, y bulas de su santidad se dispone, y se comete, a ellos, o a qualquiera dellos dirigida. y el dicho su nuncio fue ante mi el dicho notario Apostolico a selo deçir, y de su parte a rogar en esta ciudad, donde ambos estan al presente: y respondieron ambos, y qualquiera dellos que estauan enfermos en la cama muchos

dias auia, como digeron que era notario, y el dicho nuestro nun
cio, y notario los hallaron. Y atento que en la dicha Bula
dice que si no los pudiere auer por la distancia que ay de esta
ciudad del cusco, y la de san francisco de quito a la de los
Reyes: y atento que la dicha enfermedad es causa tan legi
tima como la distancia, y ausencia; y que pues estauan pre
sentes donde commodamente podian ser auidos para
lo decir, y certificar la dicha Bula a ellos dirigida, y por
el dicho impedimento no lo podian hacer porque no
tenian certinidad quando se podrian leuantar, ni estar
sanos, i y con posibilidad de poder yr a la iglesia. y de cu
estra parte fue pedido lo suso dicho por testimonio ante
el dicho notario, y testigos que fueron presentes, como
parece por el dicho auto, la dicha enfermedad impe
dimento de los dichos señores obispos. Por lo qual su
señoria Reverendisima dixo que atento el dicho im
pedimento que los dichos señores obispos tenian,
y que no se sauia quando el dicho impedimento ce
saria, queriendo goçar de la gracia, y facultad que su
santidad le hace por su Bula sub annulo piscatoris
espedida, que no pudiendo los dichos señores obispos,
o qualquiera dellos dalle el dicho Palio, pueda elegir
dos Abades de mitra, y no auiendo los suso dichos,
pueda elegir dos Abades sin mitra, y no auiendo los
suso dichos pueda elegir una persona o dos eclesiasti
cas constituidas en dignidad. Y atento que en esta ciu
dad, ni Reynos no ay Abades con mitra, ni sin mitra,
elegia, y eligio a los Reverendos padres don fran
cisco ximenez dean de esta iglesia, y al licenciado don
Juan cota Arcediano asi mismo en esta dicha iglesia
personas constituidas en dignidad, y los mas antiguos
della para que le puedan dar el dicho Palio; y tomar,
y recibir del el juramento que conforme a la dicha

Bula, y Bula de su santidad, y de derecho canonico se re
quiere, en esta iglesia de la provincia; atento que agora se ha
lla en ella, y esta expidiendo cosas, y negocios tocantes asi
al servicio de Dios nuestro señor, como al de su Magestad;
bien, y pacificacion de la republica destos Reynos todos:
y no tiene certinidad quando podra yr a su iglesia, y dio
cesis por las dichas justas causas. y conviniendo asi por la obe
diencia de su santidad, como por la expedicion de los nego
cios, y entera plenitud de la dignidad Arçobispal reci
bir, y tomar el dicho Palio. Por lo qual mando a mi el
dicho notario notificase esta elecion, y Bula de su
santidad a las dichas dignidades paraque hagan, y les
consta que pueden, y deven hacer lo susodicho. testi
gos el licenciado Andres de Cianca oydor de su Mages
tad, y el licenciado Carvajal, y el licenciado esquivel,
y Juan de Caceres contador de su Magestad, y don
Hernandarias chantre desta dicha iglesia catredal
del cusco, y otras muchas personas eclesiasticas, y
seglares; y firmolo de su nombre, y paso ante los
dichos testigos, y ante mi el dicho notario en la
iglesia de nuestra señora de la Merced, donde a la
sazon esta el cabildo desta dicha ciudad porque la
dicha iglesia mayor esta derribada, de lo qual yo el di
cho notario doy fe. Fr. Hieronymus Archiepis
copus de los Reyes.

y despues de lo susodicho delante de los dichos testi
gos, y otras muchas personas yo el dicho notario no
tifique lo susodicho, y el impedimento de los di
chos señores obispos a los dichos don Francisco
Ximenez Dean, y al licenciado don Juan Coto
Arcediano dignidades susodichas; y asimismo les
notifique la Bula de su santidad en que concede
al Reverendisimo señor Arçobispo susodicho
que

queestando impedidos los dichos señores obispos susodichos, pueda su señoria Reuerendisima elegir una, o dos perso nas eclesiasticas constituidas en dignidad quele den el Palio. y visto lo susodicho por los dichos dean don fran cisco Ximenez, y el licenciado don Juan Cota Arcedia no desta dicha iglesia digeron que acetauan, y acetaron el dicho nombramiento, y eleccion que dellos su señoria Reuerendisima hacia, que estauan prestos usando dela li cencia, y facultad que su santidad les daua de hacer, y cumplir lo que su santidad les mandaua como hijos de obediencia, y dar el Palio a su señoria Reuerendi sima, mostrandoles la Bula en que su santidad le hace Arcobispo la qual dicha Bula, y eleccion del dicho Reuerendisimo señor Arcobispo fue leyda delante de to dos los susodichos dignidades, y testigos, y los demas del cabildo. y ansi mismo fue leyda la fe de como al nuncio de su señoria Reuerendisima le fue dado el Palio en Roma por el maestro de ceremonias de su santidad, y hecha, y firmada de su escriuano de ceremonias: y la Bula en que venia dirigida que le diesen el Palio los dichos señores obispos &. y la dicha Bula sub annulo Piscatoris en que venia cometida facultad, y licencia para que estan do impedidos los dichos señores obispos diesen el Palio dos dignidades. el tenor delas quales dichos Bulas todas una en pos de otra es este que se sigue. ~

Paulus episcopus] traducida en Romance es desta manera. [Paulo obispo sieruo delos sieruos de dios para perpetua memoria. constituidos sobre todas las iglesias del mundo sin merecimientos nuestros por disposicion de aquel señor que todo lo gouierna, y a quien todas las cosas obedecen, tendemos la vista de nuestra consi deracion por todo el campo del señor a guisa de vigilan te Pastor para uer lo que al estado, y ennoblecimiento

delas mismas iglesias, principalmente delas catredales, mas conuenga; y que deuemos hacer paraque vayan en prospero, y feliss aumento: y confiados enel fauor, y patrocinio diuino, conelqual dispone benignamente todaslas cosas para la salud delos pueblos sus fieles, procuramos poner nuestro cuidado enloque al proaecho, y utilidad del estado delas mismas iglesias pertenece: y como tambien lo pide ladeuocion delos Principes catolicos, y Nosvemos queenel señor conuiene. Portanto considerando quelas iglesias catredales queestan enlos Reynos, islas, tierras, y dominios quecaen enelgran mar del oceano occidental, que enel dominio temporal estan sugetos anuestro carisimo encristo hijo Carlos emperador de Romanos siempre Augusto, quetambien es Rey decastilla, y leon: lasquales porderecho de Patronasgo revonocen al sobredicho Carlos emperador, y Rey por razon delos dichos reynos por priuilegio Apostolico, que hasta agora nose haderogado encosa: y del Metropolitano al Arcobispo de seuilla queportiempo fuere, distan muchas leguas delaciudad de seuilla, y por causa desta distancia nuestros amados hijos los naturales, y habitadores delas dichas islas no pueden singran peligro, y tardanca venir aladichaciudad, y tener recurso aldicho Arcobispo para seguir sus apelaciones, y tratar otros negocios. Massi laiglesia delaciudad delos Reyes enla prouincia llamadadel Peru delosdichos Reynos, ala qual preside aora nuestro venerable hermano Geronimo obispo delos Reyes, se erigiese en metropolitana, y ledieseemos por sufraganeas lasiglesias catredales del cusco, de sonsonate, de quito, de castilla del oro enlaprouincia de Tierra firme; yelaciudad deleon enlaprouincia de Nicaragua, y lade Popayan, deaqui sinduda seruiraria mejor por el prouechoso, y expediente exercicio dela jurisdicion

Metropolitana, y se anidiria mucho ala utilidad delas
iglesias sufraganeas ala dicha iglesia delos Reyes,
y de sus subditos. Por estas, y otras causas raçonables, y de
seandolo grandemente el dicho emperador, y Rey don
Carlos, y suplicandonoslo humilmente; y viniendo en
ello nro amado hijo Garcia presbitero Cardenal titulo
de Santa Susana que por dispensacion Apostolica pre
side enla iglesia de sevilla, la qual tambien es del mis
nro derecho de Patronadgo: auiendolo consultado con
nuestros hermanos, y de su acuerdo, y consentimiento
para honra, y gloria de dios todo poderoso, exaltacion
dela fe catolica, y gloria de toda la iglesia militante
con autoridad Apostolica por el tenor delas presentes,
separamos, y desmembramos para siempre las dichas
iglesias delos Reyes, del cusco, de san francisco de
quito, de castilla del oro, dela ciudad de leon, y de Po
payan, y sus ciudades, y diocesis dela provincia Metro
politana dela dicha iglesia de sevilla, aquien por de
recho Metropolitano estan sugetas; y alos Perlados
delas dichas iglesias asi desmembradas, y alos ama
dos hijos clero, y pueblo de aquellas ciudades, y dioce
sis del todo eximimos, y libramos del Metropoli
tano dominio, superioridad, visitacion, y jurisdi
cion del dicho Garcia Cardenal, y del Arçobispo que
por tiempo fuere de sevilla. y queremos que las
dichas iglesias delos Reyes, del cusco, de san
francisco de quito, de castilla del oro, y dela ciudad
de leon, y Popayan, y sus Perlados, y los dichos
clero, y pueblo no esten de aqui adelante sugetos
enel derecho Metropolitano al dicho Garcia Car

denal, y Arçobispo de Sevilla que por tiempo fuere: y del mismo consejo, y con la autoridad dicha erigimos, e instituimos la dicha iglesia de los Reyes en Metropolitana con Arçobispal dignidad, Jurisdiccion, y superioridad, y con total delacion de Palio, y cruz, y las demas insignias Metropolitanas. Asi que el dicho Geronimo obispo presida en Arçobispo a la dicha iglesia de los Reyes, sin hacer de nuevo profeccion de su persona para la dicha iglesia: y le concedemos, y señalamos para siempre las dichas iglesias catredales del Cuzco, de San Francisco de Quito, de Castilla del oro, de la ciudad de Leon, y de Popayan, y la que en los territorios, y limites del Peru, y sus diocesis se erigieren, y sus ciudades, y diocesis, si le pareciere como, y quando al dicho emperador Carlos, y a sus sucesores en los reynos de Castilla: y por obispos sufraganeos suyos los Perlados que por tiempo fueren, y a los amados hijos los cabildos de las dichas iglesias, clero, y pueblo de las dichas ciudades, y diocesis por sus provincideas, clero, y pueblo: y queremos que ellos cerca de lo que pertenece al derecho Arçobispal, y Metropolitano, a la superioridad, Jurisdicion, y derechos esten sugetos al dicho Geronimo, y a quien por tiempo fuere Arçobispo de los Reyes, y como miembros unidos, y obedientes a su cabeça le correspondan en todo lo tocante a su Jurisdicion Arçobispal, dando desde agora por irrito, y de ningun valor lo que en contra dello por qualquiera, y con qualquiera autoridad, a sabiendas, o por ignorancia fuere intentado: no obstante quales quier constituciones, ordenaciones Apostolicas, y quales quier otras cosas en contrario. Por tanto a ninguno sea licito de ninguna manera romper, o con temerario atrevimiento contravenir esta carta de nuestra separacion, desmembracion, esencion, liberacion, ereccion, institucion, concesion, asignacion, voluntad, y decreto: y si alguno presumiere de intentarlo, se

paque incurrira enla indignacion de dios todo podero
so, y desus bienauenturados Apostoles san Pedro, y san
Pablo. dada en Roma en san Pedro enel año de mil
y quinientos y quarenta y cinco dela encarnacion del
Señor a postrero dia del mes de enero, enel año duodeci
mo de nuestro Pontificado.] —

Tras esta Bula se siguen otras quatro insertas eneste auto
dela ereccion, que no pongo aqui por abreuiar: launaenque
su santidad cometia alos obispos de cuzco, y quito que
diesen el Palio al Arcobispo: otra enque concedia al Arço
bispo facultad de elegir quien le diesse el Palio, conforme
alo de arriua, su data dicho de Julio de mil y quinientos
y quarenta y siete: el testimonio dela entrega del Palio
en Roma; y otra Bula dirigida al Arcobispo delima
enque el Papa le embia el Palio; despues destas Bulas,
y recaudos prosigue el auto dela ereccion desta manera —

[Y despues delo susodicho domingo dia mes, y año su
so dicho, sucessiuamente acabadas de leer las dichas Bu
las ante el altar mayor dela dicha iglesia delante de
los dichos testigos. los dichos dean don francisco Ximenez,
y el licenciado don Juan cota Arcediano susodichos di
geron que encumplimiento delo que su santidad man
daua, y ellos tienen aceptado, comencauan, y comen
caron a decir la missa, la qual dixo el dicho dean como
mas anciano que es, estando su señoria Reuerendissima
del dicho señor Arcobispo vestido de Pontifical, como
de derecho en semejantes autos se requiere, y el dicho
Palio con la autoridad Acostumbrada, y requerida,
en una mesa delante del dicho altar puesto, y cubier
to en un tafetan colorado, e nel qual fue embiado de
Roma. y despues dela consagracion, y auer consumido
el dicho preste, ambas las dichas dignidades vinieron
por el dicho Palio, y lo pusieron en medio del dicho
altar puesto enel dicho tafetan: y despues de aca

bada la dicha misa estando el Reverendisimo señor Arçobispo hincado de rodillas sin mitra, y quantos ante las dichas dignidades hiço el Juramento que de derecho canonico se requiere, por el tenor, y forma dela Bula del dicho Juramento de su Santidad: la qual leyo de verbo ad verbum su señoria Reverendisima, y juro lo en ella contenido, y puso su mano en un misal en un Euangelio de san Mateo que comiença: in illo tempore accesserunt ad Iesum discipuli dicentes, quis putas maior est in regno cælorum et reliqua. Delo qual yo el dicho notario doy fe que el dicho Juramento hiço en forma, como por la Bula de su santidad se dispone el tenor dela qual es este que se sigue.] Acauado el Juramento prosigue el auto diciendo. [Y despues de lo suso dicho los dichos Dean, y Arcediano tomaron del medio del altar mayor donde estaua el dicho Palio, y le trageron junto al dicho Reverendisimo señor Arçobispo; y solo el dicho Dean que era mas anciano, y antiguo, que dixo la misa, tomo el dicho Palio, y se le echo, y puso encima de los ombros del dicho Reverendisimo Señor Arçobispo diciendo las palabras de la Bula de su santidad de la forma de como se ha de dar el Palio; la qual dixo, y leyo de verbo ad verbum como en ella se contiene; su tenor dela qual es este que se sigue ~

forma de dar el Palio.

Para honra de dios todo poderoso, y de la bienauentura da Virgen Maria, y de sus bienauenturados Apostoles san Pedro, y san Pablo; y de nuestro señor Paulo Papa tercero; y de la santa Iglesia Romana, y tambien de la iglesia de los Reyes a ti encomendada, te entregamos el Palio tomado del cuerpo del bien auenturado san Pedro, esto es la plenitud del oficio Pontifical, para que uses del dentro de la iglesia en ciertos dias que se declaran en los priuilegios con

cedidos ala dicha iglesia por la sede Apostolica = y de as
pues de leida la dicha Bula, tomo el Pontifical, y dixo
ciertas oraciones que en el estan en las dichas ceremonias
acostumbradas decir, como por el parece: y despues desto
su señoria reverendisima del dicho señor Arçobispo
se levanto con el dicho Palio, y con el echo la bendicion
al pueblo vestido de Pontifical, y para echar la dicha
bendicion tomo la mitra, como se suele hacer, porque
al tomar del Palio estubo sin ella, y sin guantes, con
forme a derecho, y lo que el dicho Pontifical manda
en semejantes actos, y ceremonias. y despues desto
su señoria Reverendisima seguito el Palio, y el
Pontifical luego alli. To do lo qual paso de lante
los dichos testigos, y otras muchas personas eclesias
ticas, y seglares; y ante mi Rodrigo Cervera cleri
go presbitero, notario Apostolico, de todo lo qual doy
fe que fui presente, y me halle con los dichos testigos
para ello rogados, y requeridos. dia mes y año ut supra
susodichos, y de pedimiento. y mandamiento de
su Reverendisima señoria de el señor Arçobispo di
esta firmada de mi nombre, y sinada con mi sino
acostumbrado que es a tal. Rodrigo Cervera clerigo
notario Apostolico.] —

cap. 11. de su primer Perlado, y Prebendados.

Sin embargo de que queda bien manifiesto por los ca
pitulos passados quien aya sido el primer obispo, y
Arçobispo desta yglesia, con todo eso porque de un tan
insigne Perlado se tenga la opinion, y noticia que
dignamente merecieron sus aventajadas partes de
virtud, valor, y prudencia, no me parecio devia
dar lugar aqui con el tiempo se sepultase en olvido
un honorifico encomio suyo, que halle escrito en

latin elegante en el primer libro del cabildo desta iglesia. el qual traducido en Romance es como se sigue. —

A la gloria, y honra de dios todo poderoso Padre, hijo, y espiritu santo, tres personas, y un solo dios verdadero: y para dilatacion y aumento de su iglesia y de nuestra santa fe catolica. siendo asi que no aya cosa que mas grata, y agradable sea a dios nuestro señor que ser conocido, y alabado de sus criaturas, no porque a su diuina, e infinita Magestad desto se le acreciente mas gloria; sino por el bien incomparable, y soberano que a las criaturas racionales les proviene de conocerlo, y predicarlo por dios criador, y Redentor suyo: pues los que en esta breue, y mortal vida lo conocen viuen, y los que lo siruen, reynan, y despues dela muerte del cuerpo viuiendo para siempre vida gloriosa gozan sin fin de su diuina vista. Por tanto en estas regiones tan apartadas que en nuestros tiempos han sido descubiertas, hasta agora por tantos siglos antes no conocidas, adonde el Demonio enemigo cruel del linage humano residia tan de asiento, teniendo quieto, y pacifico dominio de sus naturales con muy grande, e irreparable daño dellos: plugo a Dios por su infinita, e immensa misericordia, y no por las obras Justas, y a el agradables que hubiesemos hecho nosotros, o sus moradores, delos quales no era antes conocido, sino siempre grauemente offendido (aunque menos culpablemente por la ignorancia que tenian de su santa dotrina, y euangelio) porque hasta aora no se echan hallado rastros algunos de auerse aqui predicado; que su santa iglesia se fundase, y que su ley diuina, e immaculada, poderosa para conuertir las almas, se predicase, y enseñase desde el año de [tachado] la reparacion del mundo de mil y quinientos y treynta y uno, imperando el cristianisimo, e inuictisimo Don Carlos emperador de Alemania, y Rey delas españas. y siendo capitan insigne de tan gloriosa empresa el señor Don francisco Picarro; el qual en remuneracion de sus auentajados meritos, por el señalado seruicio que en esto hizo ala Magestad diuina,

y a la cesarea del emperador, y Rey de españa, el mismo
emperador acrecento en honras, dandole la governacion de
esta tierra, y titulo de Marques. y en la sede eclesiastica fue
electo por primer pastor, y obispo de todo este Reyno el señor
don fray Vicente de Valuerde de la orden de Predicadores,
de noble, y claro linage, natural de la ciudad de Truxillo en
españa. Pero despues de algunos años atento a que las pro
uincias eran muchas, y que los pueblos estauan tan distan
tes unos de otros, que de los terminos del uno hasta los del
otro de los mas distantes, y apartados que hasta aquellos
tiempos se hauian descubierto, y poblado, como si en esta
verdes de la villa de Plata hasta el pueblo llamado Pasto
auia seiscientas y cinquenta leguas, fuera de otras mu
chas provincias, y pueblos que ay a los lados de esta lon
gitud. y que por ser esta distancia grandisima, y muy po
blada de Indios, cuya conservacion, y conversion prin
cipalmente se buscaua, no bastaua, ni era suficiente
un solo Pastor para tener cuenta y cuidado con tan copiosa,
y esparcida grey: nuestro santisimo Padre Paulo tercero
por la informacion, y suplica que el dicho señor Marques,
y governador don francisco Piçarro a su santidad hizo, con
voluntad, y expreso consentimiento del dicho señor obis
po: aun viniendo el, y a instancia, y peticion de la
cesarea Magestad, diuidio el obispado en tres diocesis,
y obispados, en el del Cuzco, en el de la ciudad de los
Reyes, y en el de san francisco de quito. de la qual ciudad
de los Reyes fue primer obispo el señor don fray Ge
ronimo de loaysa de la orden de Predicadores, natural
de la ciudad de Truxillo de la diocesi de Placencia
en los Reynos de Castilla, hijo de padres nobles, e ilus
tres de muy esclarecido linage, que ya entonces era
obispo de la nueva cartagena de las Indias. el qual entro
en esta ciudad la fiesta del Apostol santiago a veynti

cinco de Julio de mil y quinientos y quarenta y tres años, sien
do recibido dentro el pueblo, y clero honorificamente y en
veynte y siete dias del dicho mes, y año tomo la posesion de
su iglesia estando personalmente en ella; donde fueron
presentadas, y leydas publicamente las letras Apostolicas
de su santidad Paulo tercero ya dicho, hallandose presente
muy gran parte del pueblo con todo el clero de la dicha ciudad. —
Despues el año del señor de mil y quinientos y qua
renta y ocho el mismo santissimo señor nuestro Paulo
Papa tercero a instancia, y peticion de la dicha Cesarea
Magestad crio, y erigio en Metropoli la dicha iglesia
catredal de la ciudad de los Reyes; y constituyo por Ar
çobispo de la dicha iglesia al sobredicho señor Don Gero
nimo obispo. el qual recibio el Palio en la ciudad del
cuzco en la iglesia de nuestra señora la Virgen Maria
del conuento de los frayles de la Merced de la dicha ciudad
(a donde el cabildo de la dicha ciudad del cuzco en aquella
sazon celebraua los diuinos oficios mientras se edificaua
la iglesia catredal) del dean, y Arcediano de la dicha
iglesia conforme al tenor de la concesion del dicho señor
nuestro el Papa, un domingo a nueue de setiembre
del dicho año. Viuio en su sede treynta y dos años, y dos
meses, y nueue dias exercitandose en obras esclareci
das, y dignas de un excelente, y perfecto Perlado,
sin dexar de hacer cosa alguna de las que juzgaua con
uenir asi para las buenas costumbres del clero, bien,
y utilidad de sus ouejas como para el aumento, y ampli
ficacion de la iglesia de Dios.
Recibido pues el obispado el año de mil y quinientos
y quarenta y tres, como hemos dicho, en el mismo año
y por el mes de Agosto recibio por Arcediano a don fran
cisco de leon natural de la diocesi de seuilla: y por

chantre a francisco Davila dela diocesi de Granada con dos canonigos que fueron Alonso Pulido natural dela diocesi de Plasencia, y Juan loçano natural dela diocesi de sevilla. —

Mas despues siendo ya Arçobispo, como hemos visto, el año de mil y quinientos y quarenta y nueue admitio por Dean al licenciado don Juan Toscano natural de la Diocesi de sevilla. —

Y el año siguiente de mil y quinientos y cinquenta en el mes de Junio recibio por Maestrescuela a don Juan de Cerviago natural de Burgos. —

Despues el mismo año de mil y quinientos y cinquenta a veyntisiete de Nouiembre admitio por canonigo a Agustin Arias natural de Medina del campo. —

Despues el año del señor de mil y quinientos y cinquenta y dos admitio por Tesorero a don Alonso Gomez natural dela diocesi de salamanca. —

Despues el año de mil y quinientos y cinquenta y tres a veyntiocho de Junio admitio por Arcediano al licenciado Don Bartolome Martinez natural dela diocesi de Badajoz. —

Despues el año de mil y quinientos y cinquenta y tres a treynta de Otubre admitio por canonigo a Pedro Alexio natural dela diocesi de Badajoz. —

Despues el año de mil y quinientos y cinquenta y cinco a catorce de febrero admitio por canonigo a don Pedro de Villaquerche natural dela diocesi de Toledo] —

hasta aqui es sacado del sobredicho libro; de donde consta como los Rebenidados que fueron recibidos en esta catedral los primeros doze años desde su ereccion; delos quales los primeros que entraron en sus oficios fueron, Dean don Juan Toscano; Arcediano don francisco de Leon; chantre francisco Davila; Maestre

escuela Don Juan Ceruiago; Tesorero Don Alonso Gomez; Canonigos Alonso Palido; Juan Lozano; Agustin Arias; Pedro Mexia; y don Pedro de Valuerde. ~ y lo otro los años que presidio en esta iglesia su primer Perlado que fueron desde veynticinco de Julio de mil y quinientos y quarenta y tres, hasta quatro dias del mes de otubre de mil y quinientos y setenta y uno, auiendo sido primero tres años obispo de Cartagena. ~ esta sepultado en la Parroquia +

+ de santa Ana, que junta mente es iglesia del hospital de los Indios que el fundo.

celebro dos concilios Provinciales; al primero dio principio a quatro de otubre de mil y quinientos y cinquenta y un años; hallaronse en ellos procuradores de los obispos sus sufraganeos, y no los mismos obispos, por ser tan recien fundadas sus iglesias, y no hacer ausencia dellas. Por el obispo de Panama asistio Rodrigo de Arcos clerigo; por el de el cuzco, Baltasar de loaysa; y por el De Quito el licenciado Juan Fernandez; faltaron los procuradores de los obispos de Nicaragua, y Popayan. ~

el segundo concilio se comenzo a dos dias del mes de Marzo de mil y quinientos y sesenta y siete años, y se acabo a ocho de Diciembre del mismo año. Asistieron a el con su Metropolitano el obispo de los charcas, el de Quito, y el de la imperial; y los procuradores de los demas con los superiores de las Religiones de esta ciudad de los Reyes. ~

cap. 12. de los demas Arçobispos que ha tenido esta iglesia; terminos de su diocesi, ~ obispados sufraganeos a ella. ~

Cerca de seis años duro esta primera vacante hasta la venida del segundo Perlado que fue Don Toribio Al*fonso Mogrobejo natural de las Montañas de un pueblo llamado Villaquegida de la diocesi de

Leon, antes inquisidor de Granada. fue recebido en su iglesia a veyntiquatro de Abril del año de mil y quini #
entos y ochenta y uno, siendo Prebendados della don Bartolome Martinez Arcediano; canonigos Juan Loçano, Bartolome Leones, Cristoual Medel, y Cristo ual de Leon. Murio visitando su Arçobispado en #
la villa de Zaña el año de mil y seisientos y seis a veyntitres de Março, con tan grande opinion de san tidad, como auia viuido: fue mui gran limosnero, y celosisimo del bien espiritual de sus ovejas, en espe cial de los Indios, a quienes predicaua en su lengua to dos los domingos. celebro otros dos concilios Prouincia les como su antecesor: el primero el año de mil y qui nientos y ochenta y tres: al qual asistieron el mismo Arçobispo, y los siete obispos siguientes sus sufraganeos; el de el Paraguay, el de Tucuman, el de Santiago de chile, el de la imperial, del mismo Reyno de Chile; el de los charcas; el de cuzco; y el de quito; y los procuradores de los demas. el segundo, el año de mil y quinientos y nouenta y uno con asistencia de los obispos de cuzco, y los procuradores de las otras iglesias sus sufraganeas.

Tercero Arçobispo el dotor don Bartolome Lobo guerrero natural de la ciudad de Ronda en el reyno de granada. inquisidor antes de la nueua españa; y Arçobispo de la ciudad de santa fe en el nuevo reyno de Granada. entro en esta su iglesia a quatro de otubre de mil y seisientos y nueue años siendo Prebenda dos los siguientes.

el dotor don Pedro Muñiz natural de Baeça, dean.
el dotor don Juan Velasquez Arcediano natural de Medellin en españa.
el licenciado don Pedro de Valencia chantre.

natural deesta ciudad de lima; que al presente es obis
po de Chuquiabo. —
el dotor Don Mateo Gonçalez de Paz maestreescue
la, natural de ȝamora en españa.
canonigos, el dotor Juan diaz de Aguilar.
el licenciado Bartolome Menacho.
el dotor fernando de Guzman.
el dotor feliciano de Vega.
el Dotor Andres diaz de Abreu. todos cinco
naturales desta ciudad de lima. —
el licenciado cristoval sanchez de Renedo na
tural de Granada.
el Dotor Carlos Marcelo canonigo Magistral
natural de Truxillo del Peru; que murio despues
obispo de su misma patria.
el dotor Gaspar sanchez de san Juan canoni
go Dotoral, natural de Trugillo de españa.
Racioneros el licenciado Juan Garces, y el dotor Bal
tasar de Padilla, ambos naturales desta ciudad.
Governo su iglesia con maravillosa paz, y pruden
cia; y por su industria, y cuidado se acrecento mucho
el adorno, y lustre del culto divino, de que era mui
celoso: grangeo la benevolencia de todos quantos le trata
ban por su estremada afabilidad, y mansedumbre.
murio en esta ciudad de lima a doce de enero de mil y
seissientos y veyntidos años. su cuerpo esta sepul
tado en la catedral en la capilla de san Bartolome
que el hizo para su entierro. no celebro concilio Pro
vincial mas que un sinodo diocesano el año
de mil y seissientos y trece. —
Quarto Arcobispo desta iglesia Don Gonçalo de
campo natural de Madrid, el qual siendo obis
po electo de Guadix fue promovido a este Arçobispo

do; entro en lima con mas solenne recibimiento que nin
guno de sus antecesores a veynte dias del mes de Abril de
mil y seiscientos y veynticinco años, siendo Prebendados los
siguientes. —

Dean el maestro don domingo de Almeyda natural
de Sevilla.

Arcediano el dotor don Juan Velasquez.

Chantre el dotor don Juan de la Roca natural de esta
ciudad de lima.

Maestreescuela el dotor don Fernando de Guzman.

Tesorero el dotor don Juan de Cabrera natural de Baeça.

Canonigos, el licenciado Bartolome Menacho.

el dotor feliciano de Vega Catredatico de prima de Canones.

el dotor Andres dias de Abreu.

el dotor Gaspar sanchez de san Juan.

el dotor Baltasar de Padilla.

el dotor Andres Garcia de Zurita natural de sevilla.

don P.^o Gonçalez de Mendoça natural de lima.

el dotor don Bartolome de Benavides natural de ~~Granada~~ valladolid.

el dotor Pedro de Ortega Catredatico de Visperas de
Teologia natural de lima. —

Racioneros, el dotor Garcon; don Sebastian de Loyo
la; Hernando del Castillo; don Juan de Guzman,
y Reyna; y Pedro de Aguilera. —

Medias raciones, Pedro de Viedma; Jorge de
Arandia Valdivia; don Juan de Geria Maldonado;
Diego Gonçalez Chamorro; Miguel de Bobadilla;
y Joseph Rodriguez de Caradaltal. —

Començo a governar su iglesia con gran celo de la refor
macion del Clero, y del aprovechamiento espiritual de
todas sus ovejas; visito parte de su diocesi, y andando en
la visita exercitando su fervoroso celo le atajo la

t nombro la se de vacante dos [illegible] [illegible] canonigos que fueron por el cuerpo los quales lo tra xeron a esta ciudad con la decencia y autoridad que se devio a su dignidad.

el pueblo de Recuay de

muerte sus santos intentos. murio en la provincia de guay las a veynte de diciembre de mil y seisçientos y veynti seis: consagro su iglesia catredal por el mes de otubre de veynticinco: y en un donativo que viniendo el pidio el rey desta republica, sirvio a su Magestad con ochen ta mil pesos.

Quinto Arçobispo desta ciudad el dotor don Hernando Arias Ugarte natural de santa fe del nuevo reyno de Granada, el qual siendo oydor de la Real Audiencia desta ciudad de lima se ordeno por devocion saya de sacerdote, y poco despues fue consagrado obispo de la ciudad de quito, de adonde fue promovido al arçobispado de santa fe patria suya; de alli paso a la iglesia Arçobispal de los charcas, y ultimamente a esta de lima, en la qual entro a quince de febrero de este presente año de mil y seiscientos y treynta: y vive quando esto se escrive.

De los terminos que tubo en su ereccion esta iglesia se sacaron para dar a la catredal de Trugillo en su fundacion e los ocho corregimientos, el de la mesma ciudad de Truxillo; los de chachapoyas; caxamarca; caxamarquilla; luya; Pacllas; chiclayo; saña; y la parte del corregimiento de Santa que esta a la van da del Norte del rio de aquella villa, los quales se desmembraron deste Arçobispado el año de mil y seisçien

tos y catorce. Tiene aora de largo esta diocesi ciento y qua
renta leguas Norte sur, por la costa de la mar; y o
chenta de ancho leste oeste: comprehende catorce
provincias; la de la comarca de lima con nombre de corre
gimiento del cercado; la de Cañete; yca; chancay;
santa; xauxa; yauyos; Guarochiri; canta; chincha
cocha; Guamalies; conchucos; Guaylas; y caxatambo.
y en ellas quince corregimientos: 37. pueblos de espa
ñoles; lima, y Guanuco con titulo de ciudades; ica;
Cañete; chancay; Guaura; y santa son villas; y los
demas lugares. en todos se cuentan doze mil vecinos
españoles; y en las provincias referidas quatroci
entos y sesenta y un pueblos de indios, en que ay cien
to y cinco encomiendas, o repartimientos, treynta
y ocho mil indios tributarios, y de todas edades,
y sexos docientos mil: ciento y ochenta y cinco
curatos de españoles, e Indios; los ciento y catorce
sirven clerigos, y los setenta y uno religiosos de las
ordenes: treynta y cinco los de santo domingo; di
ez y siete de san francisco; diez y ocho de la Mer
ced; y uno de la compañia de Jesus. confina este Arço
bispado por la parte del Norte con la diocesi de Trugi
llo; por la del sur con la de Arequipa; al Poniente
leche la costa de la mar del sur; y al oriente mu
chas naciones, y provincias de Indios gentiles que estan
por conquistar.

Sobre los cinco obispados de cuzco, quito, Popayan
Panamà, y Nicaragua, que fueron señalados por
sufraganeos a esta yglesia quando se erigio en Metro
politana; se le acrecentaron despues otros cinco, con
viene a saber el de los charcas, el del Paraguay,
el de Tucuman, el de santiago, y el de la Imperial,
con que vino a tener diez. el año de mil y quinientos

y noventa y seis se le quitó el de Popayán, y se adjudicó a la iglesia Arçobispal de Santafe; y esta de Lima quedó con los otros nueve hasta el año de mil y seisientos y nueve, que fue instituida en Metropolitana la catredal de los charcas, con la qual fueron eximidas de la jurisdicion desta las iglesias de Tucumán, y Paraguáy: mas por ellas dentro de unos años se le hiço recompensa de otras tres catredales que de nuevo se erigieron, y pusieron debaxo de su obediencia en el derecho de Metropolitana: que fueron la iglesia obispal de la ciudad de Truxillo; la de Arequipa; y la de Guamanga, con que se ha venido a quedar con el mismo numero de nueve obispos sufraganeos, como antes tenia.

cap. 13. del numero de Prebendados, y ministros que oy tiene, y sus rentas.

Al tiempo que esta iglesia se instituyo en catredal, como vimos en su ereccion, se suspendieron muchas Prebendas, y oficios de los establecidos por la misma ereccion, hasta tanto que las rentas eclesiasticas fuesen creciendo: las quales plaças, y beneficios por el discurso del tiempo se fueron hinchendo al passo que las rentas yvan en aumento por el orden que en la ereccion quedó dispuesto: hasta que finalmente se vino a cumplir, y llenar su numero por los años de mil y seis cientos y veynte. Por manera que los Prebendados, y ministros que tiene al presente son los siguientes.

el Prelado con los de su Audiencia Arçobispal que son muchos. cinco dignidades; diez canonigos; seis raçioneros; seis medio raçioneros; seis capellanes del coro; un maestro de ceremonias del altar; y otro del coro; un Pertiguero; un clerigo celador

delaiglesia; un Portero. un mayordomo; uncontador; dos secretarios del cabildo; quatrecuras, y deordinario tienen otro sacerdote ayudante: un sacristan mayor, concinco, o seis ayudantes, delosquales son sacerdotes losdos, o tres. un organista; y unmaestro de capilla; el numero decantores no es determinado, comunmente ay dedoce para arriua; demas delosquales ay seis muchachos tiples, connombre de seises. los acolitos quemanda la erecion nosehan instituido, à causa deauerse fundado despues acà elcolegio seminario, cuyos colegiales hacenesteoficio.

Mucho cuidado dio alprincipio lacortedad delas rentas eclesiasticas paraelsustento delos Perlados, y ministros asi desta, como delas demas iglesias deste reyno. Porque como solo procedian delos diezmos conqueles acuden los fieles; yestos eran enaquellos tiempos mui tenues, respecto deno dezmar los Indios; y no auer los españoles comenzado àdarse àla labranza, y criança, por andar embaraçados enguerras; era mui grande lapobreza quepadecian las iglesias. Pero despues que esta nueua republica empeço agoçar de paz, y sosiego, y los españoles se fueron inclinando aaprouechar lastierras fertiles consementeras depan, plantio devinas, y oliuares; fundaciones de ingenios deaçucar; y dehatos, y estancias delosganados traydos de españa, secomenço aexperimentar elgrande aumento enque yuan estas rentas decimales, elqual ha ydo siendo decadadia mayor, como se puedeechar deuer enquealtiempo que sediuidio desta iglesia ladiocesi de Truxillo quefue elaño demil y seiscientos ycatorce, valialarenta del

Arcobispo procedida desus diezmos, y quarta funeral sesenta
mil pesos; y desde la division aca ha creçido tanto que le
valdoy 60. p.os ~~[illegible]~~ comisario; con auer sacado tan gran parte para el
Perlado de Truxillo, que tiene oy de renta quince mil pesos.
La primera renta que tubo el primer obispo desta iglesia
fue desta manera; el mismo año que fue electo despacho
su Magestad una Provision Real dirigida al governador, y o
ficiales Reales destas provincias en que les mandaua se infor
masen lo que valia cada año la quarta parte de los diezmos
desta diocesi, la qual conforme a la ereccion auia de lle
var el Perlado. y que si no llegase a valor de quinientos
mil maravedis, para lo que faltase a cumplimiento de
esta cantidad, se le señalase un repartimiento de Indios
de los que estauan en cabeça de su Magestad, o de los que va
casen, para que de los tributos del se le cumpliesen los qui
nientos mil maravedis; y si la quarta parte de los diez
mos de todo el obispado junto con el tal repartimiento
no alcancase a aquel valor, lo que faltase a su cumpli
miento, diesen de la caxa Real. Pero que si la quarta
parte de los diezmos llegase a las quinientas mil mara
vedis, no se le encomendase repartimiento de Indios. eran
los diezmos tan cortos por aquel tiempo que por no alcan
çar su quarta al valor sobredicho de quinientas mil ma
ravedis, le fue encomendado al obispo el reparti mi
ento de los yauyos. y poco despues embio el mismo obis
po a suplicar al Rey, que pues en conformidad de las nue
vas leyes que auia hecho para las Indias (las quales pro
hibian encomendarse Indios a personas eclesiasticas)
el no los podia tener; asi por esta razon, como porque
las quinientas mil maravedis que se le mandauan dar
era tan corto estipendio que no se podia sustentar confor
me a su dignidad, le mandase dar de la Real hazienda
sobre lo que valiese la quarta parte de los diezmos a
cumplimiento de ochocientos mil maravedis. lo qual
le concedio su Magestad por una Real cedula fecha

en valladolid a siete de setiembre de mil y quinientos y quarenta y tres años. Mas como por ocasion de las alteraciones, y guerras ciuiles que en aquel tiempo se siguieron en este Reyno, fue suspendida la execucion de la nueua ordenança que quitaua los repartimientos de Indios a los eclesiasticos: goço el obispo del suyo de los yanacomas hasta el año de mil y quinientos y cinquenta y dos, en que le fue quitado por cedula particular de su Magestad que para ello vino, atento a que ya la renta de la quarta decimal llegaua al valor de las ochocientas mil marauedis. ~

Comencaronse a arrendar los diezmos desta dioceesi por sus vicarias desde el año de mil y quinientos y quarenta y tres: y desde entonces aca se ha guardado el mismo orden con que se començo su arrendamiento. Rematanse a primero de Mayo desde el qual dia comiença a correr el año hasta fin de Abril: y hacense dos pagas, la una a fin de otubre, y la otra por fin de Abril. los dezmeros dan al mayordomo de la iglesia lo que perteneceal Perlado, y cabildo: y a los oficiales Reales los dos nouenos que pertenecen a su Magestad. desde el año de mil y quinientos y sesenta hasta el de setenta se andubieron los diezmos de todo el Arçobispado en veynte mil pesos ensayados de arrendamiento cada año, sin que vajasen de diez y seis mil, ni subiesen de veyntidos mil. y por los años de mil y quinientos y nouenta y uno auian crecido ya tanto que se arrendauan en sesenta y seis mil pesos ensayados. desde el qual tiempo hasta aora han crecido tanto, que con auerse diuidido el obispado de Truxillo, y separado deste Arçobispado, se arriendan oy los diezmos desta dioceesi, y Arçobispado de ciento y setenta mil pesos corrientes para arriua: y lo que de su quarta decimal cabe a los del cabildo, y demas oficiales

delaiglesia, conloque lesvalen las memorias, y otros emolumentos que tienen estando entero el numero de todas las Prebendas, y plaças dela ereccion llega la renta de cada canonigo a tres mil pesos, y de ay para arriba; y al respeto llas de las dignidades, y demas ministros. cada uno delos quatro curas tiene dos mil y quinientos pesos. el salario delos cantores es desigual, el que menos lleua no vaja de quatrocientos pesos en cada un año. —

Deuese aqui aduertir que como por la gran distancia que ay de aqui a españa, de donde vienen presentados los beneficios, y Prebendas desta iglesia; las vacantes sean mui largas, suelen de ordinario concurrir vacas tres quatro, y mas Prebendas, cuyo salario se distribuye en los que estan presentes; por donde les viene siempre a cauer mucho mas delo que les cupiera si no gozaran dela tal distribucion. —

Para distribuir estas rentas decimales entre los interesados se solian hacer tres repartimientos, y computos quando no estaua cumplida la ereccion; y ahora se hacen no mas de dos. el primero dela cantidad que caue a cada uno dellos presentes: el segundo de como les viene a cauer quando no ay ninguna Prebenda vaca: y el tercero dela parte que pertenece a cada uno cumplido el numero dela ereccion. y para que esto mejor se entienda pondre aqui una copia dela distribucion que se hiço el año de mil y quinientos y nouenta y dos quando el numero delos Prebendados, y ministros era mucho menor que aora. valio el arrendamiento dela gruesa delos diezmos del sobredicho año sesenta y seis mil pesos ensayados; y el repartimiento, y distribucion que dellos se hiço es como se sigue, por las mismas palabras que esta en el libro dela iglesia,

que me hizo dar para sacar muchas destas cosas el tercero Perlado Don Barrtolome lobo guerrero.

Primer repartimiento.

Auiendo seis Prebendados como aora de presente ay en este año de nouenta y dos, que son tres dignidades, y tres canonigos, conuiene a sauer Arcediano, chantre, y Tesorero: canonigo leon; canonigo Molina; canonigo Juandias, les caue, y pertenece lo siguiente.

A cada una de las tres dignidades les cauen quatro mil y trecientos y ochenta y dos pesos y cinco tomines, y cinco granos ensayados, que en corriente son seis mil y trecientos y once pesos a quarenta y quatro por ciento el ensayado.

A cada uno de los tres canonigos les cauen tres mil y trecientos y setenta y cinco pesos y dos tomines, y tres granos de plata ensayada: que en corriente son quatro mil y ochocientos y cinquenta y quatro pesos, y cinco reales.

segundo repartimiento.

Auiendo quince Prebendados, como se tiene relacion que estan ya proueidos hasta este numero; conuiene a sauer cinco dignidades, y siete canonigos, y tres raciōneros, les cabe lo siguiente.

Al Dean dos mil y trecientos y setenta y seis pesos, y siete tomines de plata ensayada, que corrientes son tres mil y quatrocientos y veyntidos pesos, y siete reales, valiendo el ensayado a quarenta y quatro por ciento.

A cada una de las otras quatro dignidades mil y nouecientos y setenta pesos y cinco tomines ensayados.

A cada uno de los canonigos mil y quinientos y treynta y quatro pesos y cinco tomines, y dos granos.

A cada uno de los tres raciōneros setecientos y sesenta y siete pesos, y dos tomines y siete granos.

Tercero repartimiento.

lo que caue a los [Prebendados cumplida toda la erecci
on es lo siguiente. —

Al Dean mil y docientos y sesenta pesos y un tomin
y ocho granos de plata ensayada.

A cada una de las demas dignidades mil y no
uenta y dos pesos y un tomin y seis granos.

A cada uno de los diez canonigos ochocientos y qua
renta pesos.

A cada uno de los seis racioneros quatrocientos
y veynte pesos.

A cada uno de los seis medio racioneros docien
tos y diez pesos.

A cada uno de los seis capellanes docientos y diez
pesos. etta.] —

cap. 19. del adorno, y riqueça del culto
diuino.

estando como esta esta iglesia tan en sus principios,
y auiendo començado con la pobreça que en los capitulos
antecedentes se ha visto, es mucho de estimar que
a ya llegado a la autoridad, y grandeça que oy repre
senta. la qual es tan grande asi en el numero de Pre
bendados, y ministros de tan gruesas rentas; y en la
magestad de musica, y ceremonias con que se cele
bran los diuinos oficios: como en el aparato, y rique
ça de vasos de plata, y oro, y costosos ornamentos
con que se adereçan, y siruen los altares, que pue
de competir con qualquiera de las catredales mas
ricas, y graues de españa. crecimiento marauillo
so, y deuido principalmente a la liberalidad de
su catolico Patron, y Rey nuestro señor que con
tan larga mano ha tenido por bien de enriquecer-
cerla

cerla: y en ningun tiempo deja pasar ocasion de fauore
cerla; concediendole como lo hace ordinariamente para
su fabrica la mitad de la renta del Perlado cayda en
vacante; limosna verdaderamente Real, pues en
las vacantes del segundo, y tercero Perlado monto
cien mil pesos.

Comencando por el altar mayor; en el celebran sola
mente el Perlado, y Prebendados: y en su adorno se
emplea toda la riqueça de la sacristia, porque para los
altares particulares de las capillas, ay en las mas de
llas sus sacristias aparte bien proueydas de ornamentos.
Debaxo deste altar esta vna boueda mui capaz con dos
puertas a los lados que es entierro de los Arcobispos, y
Prebendados. en ella estan sepultados el segundo, y quar
to Perlados, y muchos del cabildo eclesiastico de los
quales los mas acostumbran dejar por su muerte
dotadas memorias, que son misas cantadas que dicen
los Prebendados en el altar mayor. y son ya tantas
las que asi se han instituido que en todo el mes de
Nouiembre quando se hace la commemoracion
de los difuntos, no ay ningun dia en que no aya su me
moria, y misa; y algunos dias a dos: sin las que se
dicen por el discurso del año: la dotacion de cada una
destas misas, y memorias es comunmente de cin
quenta pesos. el tercero Arcobispo dejo dotadas dos, ca
da una de a cinquenta pesos. a los lados deste altar
estan dos atriles, y pulpitos dorados, donde se cantan
las epistolas, y euangelios, tan curiosos que costaron
a quatrocientos pesos cada uno.

Entre las muchas piecas, y vasos de plata que tiene
esta iglesia son dignas de memoria una custodia que
tiene toda de oro, y un caliz con su patena de lo mismo.
La custodia que se saca en la procesion de corpus cristi

127

es de plata, y tan grande, que pasa su valor de diez mil pesos.
quatro blandones grandes de plata; los dos un poco mayores,
y de mejor labor que los otros: estos dos mayores se hicieron
el año de mil y seiscientos y veinte y tres, y costaron siete mil
pesos:

el adorno del coro se va haciendo agora, las sillas, y rejas
de labrar de cedro: de mas del organo que tenia de antes,
que es mui grande, y bueno; se hiço otro mejor el año
pasado de mil y seiscientos y veinte y cinco que costo siete mil
pesos, con que son dos los que ay al presente a cada lado
el suyo: tiene mas un relox pequeño, y curioso que da las
horas, y quartos para auisar a los predicadores.

la riqueça de la sacristia en ornamentos costosos de
telas, y brocados, y baxilla de plata es conforme a la
magestad de la yglesia. los cajones en que se guardan
las vestiduras sagradas son de cedro labrados con gran
primor, y costa; tienen por remate, y corona un
Apostolado de lo mismo de talla entera, y estatua
perfecta: hicieron de costa estos cajones diez mil pesos.
el monumento que se pone la semana santa es mui
grande, y sumptuoso.

el segundo altar en dignidad es el de los curas, en el
tienen su sagrario, y celebran sus misas con mucha
solemnidad. esta en la primera capilla de las del lado del
+ euangelio, y adornado con el retablo que en la catredal
vieja tenia el altar mayor; el qual es mui grande, y autori
çado por auerse renouado, y mejorado mucho para ser colo
cado donde esta:

de diez y nueue capillas que esta yglesia tiene a los la
dos, y a las espaldas del altar mayor se han començado
a dorar algunas, que han comprado cofradias, y personas
particulares, para entierros de sus familias. la que por
su adorno, y riqueça tiene el primer lugar entre

das es la de San Bartolome, la qual cae alas espaldas
del altar mayor, correspondiente ala capilla delos Reyes
dela Catedral de Sevilla. Dotola el tercero Perlado desta
Iglesia Don Bartolome lobo Guerrero que en ella esta en
terrado, y fundo en ella quatro capellanias que siruen
otros tantos sacerdotes; la una de quinientos pesos de ren
ta, y las otras de a trecientos y cinquenta cada una. gasto en
adornarla mas de cinquenta mil pesos, porque la dexo
mui enriquecida de las imagines curiosas, lienços, y
tapiceria que tenia, con que esta mui bien adereçada;
y le dexo bastante renta para su sacristia. Tiene un
retablo mui bueno, y curioso, en medio del qual se
ve una lamina de plata de nuestra señora de la Asun
cion de medio relieve guarnecida de evano, y cor
un cristal por viril del mismo tamaño de la lami
na; que no se ha visto en este reyno pieça tan grande
de cristal: y porque la riqueça, y estimacion desta la
mina es mui extraordinaria, dire el camino por donde
vino a esta capilla. Diola el Papa Clemente otavo
al Duque de Taurisania Don Francisco de Castro, que
oy es Conde de lemos, en remuneracion, y señal
de agradecimiento delo mucho que trauajo en sose
gar las revueltas de Venecia: y para recompen
sarle en parte el gran gasto que hizo en aquella jorna
da, que fue no menos que de sesenta mil ducados.
Al qual vuelto a Roma le franqueo su camarin,
y el duque poniendo los ojos en esta lamina se afi
cionò della, juzgandola por la mas preciosa joya de
quantas alli auia. Del duque la huuo despues
Don fernando de Mendoça obispo del cusco dela
compañia de Jesus, que la traxo a este reyno: y ulti
mamente vino a poder del sobredicho Arçobispo
Don Bartolome que la vinculo en su capilla:

tiene grauadas las armas del mismo Papa clemente Octauo, y es de obra tan prima que la apreciaron en españa en quatro mil escudos de oro. Al lado del euangelio del altar esta el sepulcro del Arçobispo bien labrado; sobre el esta puesto de rodillas un retrato de vulto del mismo Arçobispo mui al propio. Cierra esta capilla una reja grande de cedro curiosamente labrada, y su portada tiene mucha magestad.

La capilla de nuestra señora de la visitacion es la mas antigua en adorno, y poco inferior en lustre, y riqueça a la pasada; respeto de ser esta aduocacion de nuestra señora tutelar desta ciudad, y abogada con voto contra los temblores de tierra. celebrase su fiesta con gran solennidad, haçese procesion general de todas las cofradias con sus pendones, y andas alrededor de la plaça. en esta capilla esta fundada una capellania de seisuentos pesos de renta, la qual sirue muchos años ha el racionero Hernando del castillo natural de Jaen en españa; a cuya deuocion, y curiosidad se deue todo el adorno, y riqueça desta capilla, que es mui para uer: particularmente las fiestas principales que con especial cuidado se esmera en adereçarla. cae esta capilla al lado de la epistola, y es la setima como entramos por la puerta de la plaça; tiene una reja de cedro mui costosa.

En el mismo lado esta la capilla de las animas, la qual si carece del adorno exterior de las dos referidas, les haçe gran uentaja en lo sustancial. en ella esta fundada la cofradia de las animas con tres capellanias. las misas que se dicen en su altar por las animas de purgatorio en cada un año pasan de dieç mil, y esta limosna de cada misa a reçada

ochoreales, y toda esta cantidad de dinero se recoge de limosna.

La capilla de la concecion de nuestra señora cae al lado del euangelio, en ella esta fundada la cofradia de esta aduocacion con una mui rica capellania; tiene de renta en cada un año mas de dos mil pesos; un administrador, y un sacristan ambos con salario: su sacristia de por si con muchos, y mui ricos ornamentos; y una colgadura de mucho valor. dicese en ella todos los sabados la misa cantada de nuestra señora por los Prebendados con gran solennidad de musica; y por tacera que a quantos asisten a oyrla seles dan velas encendidas.

La capellania del Marques don Francisco Piçarro fundador desta ciudad tiene de renta ochocientos pesos, que goça libres el clerigo que la sirue; y de mas desto tiene setenta aparte para el Patron, fabrica, y ornamentos. esta en poder de los decendientes de Francisco de Ampuero que son parientes de los Piçarros: seruiase en el altar mayor, pero aora por concierto de los del cabildo de la iglesia, y su capellan se sirue en esta capilla de la concecion de nuestra señora, mas vistese el capellan los ornamentos de los Prebendados.

La capilla de santa Apolonia esta en el mismo lado del euangelio, y es en numero la otaua de aquel lado. comprola para su entierro el capitan Hernando de Santa Cruz natural desta ciudad de lima, y obligose a gastar en aderecarla veynte mil pesos; y ha ecedido con mucho dinero a esta cantidad. tiene un mui rico, y suntuoso retablo de imagines de pincel, y de talla de gran primor, muchos ornamentos, y una curiosa reja de cedro; dedicose el año de mil y seisçientos y veynti cinco.

La capilla dela cofradia de san Joseph es tambien mui ilustre, cae al lado del euangelio, y es la segunda despues del sagrario delo sacrad; tiene dos capellanias, y cinquenta pesos de renta cada año asignados para celebrar el dia de su fiesta. Un curioso, y rico retablo de particular hechura, y en el un relicario curioso de cristal, y oro, con una gran reliquia del lignum crucis el qual todos los viernes del año, y los dias que en esta catedral ay Jubileo se pone descubierto en el altar mui acompañada de luces de cera, para cuyo gasto tiene renta particular esta cofradia. —

La capilla de Santa Ana es delas mas antiguas en dotacion, tiene tres capellanias, y es entierro delos decendientes de Nicolas de Ribera el viejo poblador desta ciudad. —

otras algunas capillas estan dotadas, y fundadas capellanias en ellas como son la dela cofradia de san crispin. La capilla delos espinares, que tiene una capellania de quinientos pesos. La de el canonigo Menacho. la del Arcediano Don Juan Velazquez. La capellania de francisco de Talavera poblador desta ciudad que tiene seisientos pesos de renta, y se sirve en capilla propia. La capellania de Garci Barba, hijo de Ruibarba, tambien poblador, es de quinientos pesos. La de cristoual de Burgos asi mismo de los primeros pobladores desta ciudad, de mil y quinientos pesos. El canonigo Juan de Balboa dexo fundada una capellania de trecientos pesos que se sirue acudiendo al coro. —

Una delas mas insignes memorias desta catedral es la capellania que dexo puesta el Arcediano Hernando Aluarez en la renta de unas casas que por auerse aora reedificado valen cada año dos mil pesos. al sacerdote que la sirue es dado con obligacion, y cargo de estas tres cosas. La primera de predicar alos indios en su lengua en el cimenterio desta Iglesia mayor todos los domingos por la mañana. La segunda decir misa todas las fiestas en un altar que esta en una tribuna, o valcon que sale ala plaça, a una infinidad de gente que por las mañanas acude al tianguez, o mercado a vender, y comprar cosas de comer, i des de dor

oye aquella misa; la qual si no se le dijera, se quedaran muchos sin oyrla. la tercera, de enseñar la lengua de los Indios en esta iglesia a los clerigos que quisieren aprenderla. sirue esta capellania muchos años ha el dotor Huerta catredatico de la lengua en la Vniversidad, el qual con leerla alli cumple con esta su tercera obligacion.

cap. 15. de la Parroquia de San Sebastian.

La primera iglesia Parroquial que hubo en esta ciudad despues de la catredal, es la de San Sebastian, cuya fundacion se hiço por las raçones que en el auto della se contienen; que es el que se sigue.

En la ciudad de los Reyes destos reynos del Peru viernes tres dias del mes de Agosto de mil y quinientos y cinquenta y quatro años estando en las casas Arçobispales el mui illustre, y Reuerendisimo señor Don Geronimo de loaysa primer Arçobispo de la dicha ciudad, del consejo de su Magestad etta. y los mui reuerendos, y mas magnificos señores Dean, y cabildo de la santa Iglesia Metropolitana desta dicha ciudad, conuiene asauer el licenciado Don Bartolome Martinez Arcediano, y el licenciado Don Juan de Ceruiago Maestrescuela, y el Bachiller Don Alonso Gomez Tesorero; y Agustin Arias, y Juan toscano, y Pedro Mexia canonigos, y Prebendados de la dicha iglesia Juntos todos en su cabildo como lo han de uso, y costumbre, trataron que esta ciudad de cada dia se acrecienta, a cuya causa es grande inconueniente ocurrir todos los vecinos, y moradores, y estantes en ella a la dicha iglesia Metropolitana por la administracion de los sacramentos, por estar mui lejos muchos de los suso dichos de la dicha iglesia; de que se sigue, y puede seguir morirse algunos sin la administracion de los sacramentos, especialmente de la eucaristia y se siguen, y pueden seguir otros daños en los fieles cristianos, y na

curalas, y feligreses: y es necesaria para escusar esto poner que aya otra Parroquia, adonde con mas facilidad se puedan administrar los dichos sacramentos a las personas que estan lexos de la dicha iglesia: y que en ella aya un cura para que administre los dichos sacramentos: su señoria Reuerendisima tiene señalado para ello la iglesia de san Sebastian que nueuamente se ha edificado en esta dicha ciudad, y se ha dedicado por su señoria Reuerendisima, y la tiene dedicada para el dicho efecto. y conuiene que al cura que por su señoria Reuerendisima esta proueydo, o se proueyere de aqui adelante se le señale distrito de Parroquianos, y el salario que se le ha de dar. Para lo qual despues de auer platicado, y hablado sobre ello trataron, y acordaron que al cura que esta señalado, o fuere de la dicha iglesia se le de de salario ciento y veynte pesos, que es otro tanto como esta señalado a cada uno de los demas curas de la dicha santa iglesia Catedral. los quales aya, y cobre, y se le paguen de los quatro nouenos de la dicha santa iglesia, segun, y por la forma que se dan, y pagan a los demas curas. —

Y que señalauan, y señalaron por Parroquia, y parroquianos, y distrito de la dicha iglesia de san Sebastian a todos los vecinos que viuen, o viuieren, estantes, y habitantes desde la calle donde al presente esta edificado el monasterio de san Agustin mirando desde el rio de esta dicha ciudad hacia el dicho monasterio, desde la casa que al presente es, y viue Pedro Peña pregonero prosiguiendo la calle adelante, con todos los moradores que hubiere en la dicha calle poniendose en el dicho rio, como dicho es, hacia mano derecha; y desde alli acia hacia la mar con todas las calles, y quadras que al presente estan pobladas, y de aqui adelante se poblaren. y que de los dichos Parroquianos, y habitantes aya el dicho cura las primicias, oblaciones, y ofrendas al dicho curato anexas, y pertenecientes, como las han todas

las demas iglesias parroquiales, y curas de sus parroquianos, y feligreses. con tanto que todos los dichos parroquianos, estantes, y habitantes que estan señalados para la dicha iglesia de san sebastian sean obligados a dezmar, y dezmen segun, y como hasta aqui han hecho a la dicha santa iglesia Metropolitana, y no a la iglesia de san sebastian, hasta tanto que por su señoria Reverendisima, y los dichos señores otra cosa se provea, y mande. y por todos fue asi acordado, y determinado: y por su comision, y mandado señalaron los dichos limites a la dicha iglesia de san sebastian el canonigo Agustin Arias, y el Bachiller francisco guerra de cespedes clerigos presbiteros: y su señoria Reverendisima, y los dichos señores Dean, y cabildo lo firmaron de sus nombres.

Otrosi su señoria Reverendisima, y los dichos señores digeron que por el presente hasta tanto que otra cosa se provea atento que la dicha iglesia de san sebastian no tiene fabrica para se po(?) de lo proveer de lo necesario, le señalauan, y señalaron la quinta parte de los pesos de oro que cada un año valiere el noueno y medio de la dicha santa iglesia Metropolitana para fabrica de la dicha iglesia, con la qual dicha parte mandauan, y mandaron al mayordomo que al presente es, o fuere de la dicha santa iglesia metropolitana acuda al mayordomo de la dicha iglesia de san sebastian; y firmaronlo de sus nombres. fr. Hieronymus Archiepiscopus de los Reyes: el licenciado Martinez Arcediano: el licenciado cerviago Maestrescuela: el Bachiller Alonso Gomez Tesorero: el canonigo Agustin Arias, el canonigo lucano(?): Pedro Mexia canonigo. Paso ante mi: luis de olivera.

la iglesia que se edifico entonces, aunque capaz, era demasi humilde fabrica, cubierta de esteras, con poca

mastraca queuna ramada despues años acta parte seha comencado otra enel mismo sitio bien tracada, deuna gran naue, muibien enmaderada, y con sus capillas alos lados; laqual sirue ya aunque no esta acauada decubrir esta bien trazada, y adornada de altares, y retablos hauiendo mucho el distrito desus feligreses, y parroquianos tiene dos curas, y acada uno vale la renta de su beneficio mas de mil y quinientos pesos al año.—

cap. 16 dela Parroquia de santa Ana

el mismo primer Arçobispo diuidio segunda vez la parroquia de la iglesia mayor, separando desu distrito el que asignaua ala parroquia que de nueuo fundaua con titulo de santa Ana: asi por lo mucho que por aquella parte del oriente auia crecido la ciudad; como por dar mas autoridad al hospital delos Indios que el mismo Arçobispo auia fundado, cuya iglesia instituyo en parrochial, loqual paso como enel auto siguiente se contiene, que es deste tenor.—

Don Geronimo de loaysa por la gracia de dios, y dela santa sede Apostolica primer Arçobispo desta ciudad delos Reyes, del consejo de su Magestad ett.ª Porquanto esta ciudad delos Reyes decada dia se va poblando, y ampliando mas; y los fieles cristianos no pueden yr todos ala iglesia mayor a oyr los diuinos oficios, y recibir los santos sacramentos, y enterrar los difuntos, y demas buenos, y santos efectos que en sus parroquias suelen recebir: y porque hacia la parte del hospital delos naturales, e iglesia de santa Ana que esta conjunta alo dicho hospital ay mucha gente; y la dicha iglesia de santa Ana esta siete quadras y mas dela dicha iglesia mayor: y aun adelante del dicho hospital, e iglesia de santa Ana, y alos lados della ay muchas casas, y poblacion de españoles que estan mas lejos

que las dichas siete quadras dela dicha iglesia mayor. y Porque los fieles cristianos que estan en las dichas casas, y distancia no podrian yr ala dicha iglesia mayor a recebir los santos sacramentos, ni los curas della venir a darselos, espeçialmente el santisimo sacramento dela eucaristia, y extremauncion, y lleuar los cuerpos delos difuntos ala dicha iglesia, ni tener la quenta que los curas son obligados a tener de sus feligreses, y parroquianos. deseando proueer de remedio conueniente en lo susodicho, aunque antes de agora, de dos años, y mas tiempo aesta parte esta por Nos criada, y declarada por parroquia la dicha iglesia de santa Ana, y puesto por cura della el padre Juan de Vargas que al presente lo es, por no tener declarado el distrito, y termino que la dicha iglesia, y parroquia ha de tener, y feligreses, para que ellos conozcan su cura, y el conozca alas ouejas, y fieles cristianos que estan asu cargo: usando dela autoridad del derecho y del santo concilio de Trento en la sesion veyntiuna, capitulo quarto, ratificando, como ratificamos la erecçion, y nombramiento de parroquia dela dicha iglesia de santa Ana, y si neçesario es de nueuo criandola, e instituyendola en Parroquia, le damos, y señalamos por distrito, y termino hasta que por Nos otra cosa se ordene, y prouea, desde la dicha iglesia hasta la casa, y esquina que al presente es de Lorenço de estupiñan vezino desta ciudad, la qual en otro tiempo fue carniceria, y dela dicha esquina las quadras, y casas que van hasta la huerta, y casa de Miguel Martin; y asimesmo desde la esquina frontera dela casa de estupiñan, que es huerta, y casa de Geronimo de silua, las casas, y quadras que van hasta el rio, excepto las dos casas que llaman de las meslicas, y caridad. Porque es nuestra voluntad que la iglesia mayor les administre

los santos sacramentos, y lo demas necesario para la salud de sus animas; con todo lo lo demas que esta poblado asi a los lados de la dicha iglesia de Santa Ana, como a sus espaldas, como corre y va camino de Lati hasta la casa y huerta del licenciado Guarnido; y camino de Surco como dice la chacara de Diego Maldonado el rico hacia la iglesia de la dicha Santa Ana, con todos los vecinos, estantes, y habitantes que vivieren lo asi arriba declarado de la ciudad, como en el campo, excepto las chacaras, y casas de los que son parroquianos de la iglesia mayor, como de otra iglesia. lo qual todo, y por la orden que dichos mandamos que asi se guarde, y cumpla hasta que, como dicho es, por Nosotros se provea, y ordene. siendo testigos el padre Cristoval de Leon, y Luis Rodriguez, y Gaspar de Carvajal estantes en esta dicha ciudad. fecho en los Reyes a diez y ocho dias del mes de Hebrero de mil y quinientos y setenta años. —

y es nuestra voluntad, y mandamos que la dicha iglesia de Santa Ana sea comun para los sacerdotes, y hermanos que sirvieren en el dicho hospital, y para los negros, y gente de servicio del dicho hospital, para que los dichos sacerdotes, cura, y capellan, o capellanes digan en ella misa, y administren a los Indios asi de la casa, como de fuera los santos sacramentos de bautismo, penitencia, y matrimonio: y a los enfermos, y a toda la gente de servicio asi españoles, como negros del dicho hospital, e Indios enfermos, y sanos y puedan enterrar, y dar sepultura en la dicha iglesia asi a los sacerdotes, como a los demas hermanos españoles, y gente de servicio suso dicha. y a los Indios que murieren de los que se curan en el dicho hospital, pareciendo al dicho

cura, o capellanes que son personas a quien se ha de hacer
mas honra, les puedan dar sepultura en la dicha iglesia;
y a los españoles, y gente que pudiere comulgar ansi mis
mo les puedan dar el santisimo sacramento de la euca
ristia. y declaramos que los ornamentos, calices, y otros
qualesquier vasos, y cosas dedicadas al culto diuino, y or
nato de los altares, e iglesia que la dicha casa, y hospital
hasta agora tiene, o de aqui adelante tubiere, que por do
nacion, o limosna, o por qualquiera otra via perte
nesca al dicho hospital, aunque sea para seruicio
de la dicha iglesia, no por esto sea visto que sea anexa
a la dicha iglesia en quanto parroquia; ni que ha
de seruir ni, ni seruir a la dicha iglesia, y cura de
la parroquia, sino fuese por orden nuestra, o del
Perlado que sucediere, o licencia, y consentimiento
del cura del dicho hospital. Testigos los susodichos.
fecha ut supra. fr. Hieronymus Archiepiscopus
de los Reyes. ante mi. Diego Perez clerigo notario —
la iglesia de esta parroquia es oy la misma que
se edifico en su principio, con algunas capillas, y al
gun adorno mas, con que despues aca se ha acrecen
tado; especialmente con una buena portada, y cam
panario que se hizo pocos años ha. es de una sola
naue con la capilla mayor de boueda, la qual es
el dia de oy la mas antigua boueda que ay en esta
ciudad. ha crecido tanto el districto de esta Parroquia,
que si prosigue su aumento al paso que yo he expe
rimentado en treynta años, ha de ser necesario
diuidirla presto. Tiene dos curas, y le vale a cada
uno su curato dos mil pesos al año. —

cap. 17. de las demas parroquias.

Algun tiempo estubo esta ciudad diuidida como he

mos visto en las tres parroquias referidas; mas no pa
saron catorce años desde la ultima division, q[ue] no
obligase su gran crecimiento a fundar otra parroquia,
dividiendo en dos la de San Sebastian, como se divi
dio por el ~~tercero~~ segundo Arçobispo, a causa de auer
se estendido mucho la ciudad por aquella parte del Po
niente, camino del puerto del Callao. dedicose
esta nueua iglesia a San Marcelo, a quien esta ciudad tie
ne por abogado de las labranças, con fiesta votada que ca
da año le hace en su propio dia; el qual se guarda dentro de
la ciudad no mas. y quando los tiempos amenaçan este
rilidad, para aplacar a dios, y alcançar del abundante
año, lleuan a este glorioso santo en procesion solenne
desde su iglesia a la catredal, a donde se le hace un nouenario,
y vuelue con la misma solennidad a su casa.

el edificio desta iglesia se hiço al principio mui pobre,
y duro asi hasta el tiempo del virrey Marques de Mon
tesclaros, a causa de ser corto su distrito, y no de la gente
rica de la ciudad. Alcance yo a conocerla por los años
de mil y quinientos y nouenta y nueue en gran pobre
ça. Pero desde entonces aca se ha ido ilustrando mucho
este varrio con nueuos, y suntuosos edificios, y poblan
dose de gente principal; y esta iglesia mejorandose
de manera que tiene oy otra forma de lo que solia ser.
hase edificado de nueuo desde sus cimientos mui gran
de, fuerte, y bien labrada: acabose en el virrey
nado del Principe de esquilache. esta mui bien enma
derada, cubierta de tablas de roble a cinco paños, con
su capilla mayor autoriçada con un buen retablo en
el altar mayor; y otros dos altares colaterales ador
nados tambien de curiosos retablos: y otras capillas
en el cuerpo de la iglesia que se van todavia adereçando.
finalmente es oy esta iglesia la mejor, y mas

bien acabada delas parroquiales deesta ciudad . en cuya fabrica, y ornato tubo gran parte un mercader rico que hubo en esta ciudad dado a obras de virtud que se decia Bartolome lorenço . el qual mouido con deseo de acrecentar en esta republica las cosas del culto diuino, tomo a su cargo la fabrica, y edificio dela iglesia catedral, y desta parroquia, y por su mucha diligencia, y cuidado se acabaron ambas de edificar mui en breue, y luego immediatamente le quiso dios premiar este seruicio con llevarselo para si. esta sepultado enel altar colateral del lado del euangelio desta iglesia, cuyo parroquiano era, y quando el era vido labrado, y adornado el dicho altar a su costa para entierro suyo. Tiene esta parroquia un solo cura con mui buena renta de sus derechos, y obenciones . el es aora el dotor Palma natural de Jaen, por cuyo celo, y cuidado es mui bien seruida.

Parroquia de San Lazaro.

En las diuisiones sobredichas que dela iglesia catedral se hicieron para fundar, y erigir las otras parroquias, quedaron limitados sus terminos, y destrito por la parte alta, y baja dela ciudad solamente: empero los lados dela parte del Norte, y del sur le quedaron abiertos, para quanto por ellos se fuese estendiendo la ciudad . y como desde aquel tiempo hasta el presente se aya poblado el varrio de San lazaro dela otra vanda del rio, en tan notorio crecimiento que pasan de quatro mil almas de confesion las que en el se empadronaron . y por el otro lado de el sur donde estan los conuentos dela encarnacion, y Guadalupe, se aya estendido la ciudad cinco o seis quadras mas de lo que tenia quando se instituyeron las dos pri

meras parroquias: era imposible aora poder los curas de la iglesia mayor acudir a administrar los sacramentos a los parroquianos que viven en estos estremos de la ciudad. Atento a lo qual para los del varrio de San Lacaro se puso un clerigo años ha en la iglesia del hospital deste nombre con salario competente que le pagauan los curas de la catredal, el qual como coadjutor, y sustituto dellos administraua a los moradores deste varrio los santos sacramentos. y hacia los demas ofiçios que son obligados los curas. Pero el año de mil y seisçientos y veyntiseis el quarto Perlado deste Arçobispado erigio en parroquia esta iglesia sin separar su distrito del de la parroquia de la Catredal, ordenando que uno de los quatro curas della acuda por su turno a servir en esta, como al presente se hace. Desde aquel año de veyntiseis se començo a reedificar esta iglesia, que antes era de humilde fabrica; hase labrado costosamente con muy buen adorno, y en espeçial una gran portada de piedra traida de Panama: hiço de costa la renouaçion, y adorno deste edifiçio mas de dies y seis mil pesos, que dieron de limosna algunos de sus parroquianos.

Iglesia de nuestra señora de Atocha.

En el otro varrio de la parte del sur se encomendo hiciese ofiçio de cura como sustituto de los de la catredal, al capellan del hospital de nuestra señora de Atocha, en su iglesia; y se le señalo por distrito desde la calle que pasa por las espaldas del convento de la Trinidad hasta el fin de la ciudad: y por el trabajo deste ofiçio de coadjutor suyo le dan los curas de la catredal de salario dozientos y quarenta pesos cada año, sobre lo que del le vale la capellania que sirue del dicho hospital.

instituyose esta coadjutoria de la parroquia dela catredal el año de mil y seiscientos y catorce.

Tambien se cuenta entre las parroquias de esta ciudad la de santiago de los indios, que sirven los padres dela compañia de Jesus, de que ya queda dicho arriba.

cap. 18. del tribunal del santo officio de la inquisicion.

Uno de los mayores, y mas importantes beneficios que a esta nueva republica han hecho nuestros catolicos Reyes, ha sido el auer instituido en ella tan en sus principios este santo tribunal, por cuya singular vigilancia, y celo santo gozan estos reynos del pasto saludable dela de la doctrina sana, y pura, con que nuestra madre la santa iglesia apacienta a sus hijos los fieles catolicos tan sin mescla de la cizaña de varios errores que en nuestros tiempos ha inficionado lastimosamente la mayor parte de europa: que se puede gloriar esta ciudad con verdad, que des de que nacio nunca ha sido tiranizada de ninguna seta errada, y peruersa: ni ha puesto su ceruiz del yugo del dominio temporal, ni por un solo dia, quien no aya tenido rendida la suya al de la obediencia de la santa iglesia catolica, Romana y verdaderamente considerado el tiempo, y sazon en que llegaron aca los primeros ministros de este santo tribunal, se echara mejor de uer la importancia, y necesidad de su presencia, y officio: y la particular merced, y fauor que con el hizo Dios a esta tierra. Porque fue en coyuntura que el astuto enemigo del linage humano satanas, tomando por instrumentos de su maldad a algunos ministros suyos, hombres que en la piel exterior parecian ouejas, y en la repu

taciondel pueblo eran tenidos por grandes letrados, y de auentajada virtud, començaua asombrar enel campo desta nueua republica mucha abolicia de mucha de pernicios os errores: laqual por el cuidado, y prouidencia deste santo tribunal, fue afogada, y extinguida tan en sus principios que no tubo lugar de brotar, y cundir para inficionar a otros que a sus inuentores.

escriuio su Magestad al Arçobispo de lima acerca dela institucion deste Juzgado, y de como se auia de auer con los ministros del la cedula que se sigue. —

El Rey. muy reuerendo en cristo padre Arçobispo dela ciudad de los Reyes del nuestro conse jo. sabed que el muy reuerendo en cristo padre cardenal de siguença Presidente del nuestro consejo, e inquisidor Apostolico general en nuestros reynos, y señorios; entendiendo ser asi conueniente al seruicio de Dios nuestro señor, y ensalçamiento de nuestra santa fe catolica, ha proueido por inquisidores Apostolicos contra la heretica prauedad en esas prouincias del Peru alos venerables dotor Andres de Bustamante, y licenciado Seruan de ceruantes, considerando lo mucho que importa al seruicio de nuestro señor que en estas partes donde fue seruido que en nuestros tiempos se estendiesse tan marauillosamente la predicacion, y dotrina de su santa iglesia catolica, se proceda con rigor, y castigo contra los que se apartaren della, conforme a lo que esta ordenado por el derecho canonico, instruciones, estilo, y loable costumbre del santo oficio dela inquisicion. los quales van a visitar esas prouincias, y exercer en ellas el dicho santo oficio con los oficiales, y ministros necesarios. y porque cumple al seruicio de nuestro

señor, y nuestro que en estas provincias que son tan nueva planta dela santa iglesia Catolica, el santo oficio dela inquisicion, y los inquisidores, y sus oficiales, y ministros sean fauorecidos: y es tan decente a vuestra dignidad dar a esto todo el fauor que os fuere posible, pues dello se espera que ha de resultar seruicio de nuestro señor, y beneficio del estado eclesiastico de esa prouincia, os encargamos que deis, y hagais dar en los casos, y negocios que ocurrieren, todo el fauor, y ayuda que os pidieren, y hubieren menester para exercer libremente el dicho santo oficio. y proueed con todo cuidado, y aduertencia; como de vuestro buen celo, y prudencia se confia, que los dichos inquisidores sean honrados, y acatados, y seles haga todo buen tratamiento, como a ministros de un tan santo negocio: porque allende que cumplireis con lo que sois obligado, y con la dignidad, y preeminencia que teneis en esa prouincia, nos hareis en ello muia ccepto seruicio. fecha en Madrid a siete dias del mes de Hebrero de mil y quinientos y sesenta y nueue años. yo el Rey: por mandado de su Magestad. Geronimo Çurita.

Trugeron los primeros inquisidores otra cedula Real dela misma fecha por la qual mandaua su Magestad que de su Real hacienda seles pagasen a tres mil pesos ensayados a cada inquisidor, y al fiscal; y mil al secretario: con que vienen a montar diez mil los que les da el Rey de salarios en cada un año. fueron los primeros inquisidores los ya nombrados en este capitulo; el primero era de la casa, y camarero del inquisidor General: y el licenciado Cerezuela oria

do delos condes de oropesa. Murio el primero en Panama antes de llegar a esta ciudad, por lo qual le asento, y fundo el tribunal con solo el segundo, hasta que [el inquisidor general] ~~Alguacil~~ proveyo la plaça del muerto en el licenciado Antonio Gutierrez de Ulloa. fue primer fiscal el licenciado Alcedo; y secretario Eusebio de Arrieta.

+ ~~el inq.or general~~ —

Llego al puerto del callao el tribunal con el Virrey Don francisco de Toledo año de mil y quinientos y sesenta y nueve. y cerca del modo que se avia de tener en recebirle en esta ciudad precedio particular cedula del Rey nuestro señor, en conformidad de la qual el mismo Virrey don francisco de Toledo en entrando en esta ciudad ordeno, y dispuso su recibimiento que se hizo como convenia a la autoridad de tan grave tribunal.

Los ministros ordinarios que tiene son dos inquisidores (sin embargo de que de presente son quatro) un fiscal; dos secretarios # ~~con el salario que queda dicho quatro consultores; diez, o doce calificadores; un Alguacil mayor con mil pesos ensayados de salario: un alguacil menor con docientos; otro secretario que se ha acrecentado para bienes confiscados, y secretados, con salario en bienes confiscados: un abogado de pobres, no tiene salario: un receptor depositario de bienes confiscados: un nuncio con trecientos pesos: un portero con otros trecientos: un alcayde de la carcel con quinientos: un despensero, o proveedor, a cuyo cargo esta la provision, y comida de los presos, con ochocientos pesos: y un gran numero de familiares. el salario de todos estos ministros, fuera de los diez mil pesos que dio el Rey para las quatro primeras plaças, se paga de bienes confiscados.~~

del secretario a mil pesos ensayados de salario cada año: un notario de los secretos con 600. un alguacil mayor mil; un receptor otros mil; un contador 200: Alcayde 500: un nuncio con 400: todos estos pesos son ensayados: y un portero con 400. corrientes los diez mil pesos que pagava su Mag. de su casa; se pagan oy de las canongias que su Santidad de Urbano 8. concedio al Rey en cada Iglesia del Peru una para la paga de los salarios.

La casa, y estrados de la inquisicion estuvo primero en frente de la iglesia de la Merced, aora esta en unas casas que fueron de Nicolas de Ribera el moço, que caen en lo mejor de la ciudad, y tienen delante una buena plaça: son muy capaces, y bien labradas con las piecas,

y aposentos necesarios para los estados, carcel, y demas ofici
nas; y con una bien capaz, y suntuosa capilla con puerta
a la plaçuela: viue siempre en ellas el inquisidor mas an
tiguo.

La Jurisdicion, y terminos deste Juzgado son muy esten
didos, y lo eran de antes mucho mas, porque comprehen
dian toda la America Austral, fuera del Brasil;
en que entrauan los distritos destas seis Audiencias, Lima,
charcas, chile, quito, Panamá, y nuevo Reyno de gra
nada. despues que se puso inquisicion en cartagena le
han quedado a esta de lima los limites de las quatro pri
meras Audiencias.

los inquisidores que ha tenido este tribunal son los si
guientes: el dotor Bustamante, el licenciado cere
çuela; el licenciado Vlloa; don Juan Ruiz de Prado;
don Pedro Gutierrez flores que murio Arçobispo del nue
uo reyno de Granada; el dotor don francisco Verdugo
que al presente es obispo de Guamanga. los que actual
mente presiden son el dotor don Juan Gutierrez flores
visitador de la Real Audiencia desta ciudad; el dotor Ju.^o de
Mañosca; el licenciado Andres Juan Gaytan, y
don Antonio de castro. fiscal, el dotor don leon
de Alcayaga Lartaun. y Alguacil mayor D. Ju.^o de espinosa, del habito de Alcantara.

cap. 19. del tribunal de la santa cruçada.

el tribunal de la santa cruçada que reside en esta ciudad para
las cosas tocantes a la expedicion de la santa Bula, y pri
uilegios della es de los mas antiguos que se han fundado
en esta republica, si bien no con la forma perfecta, y auto
ridad que agora tiene. el primer ministro de la cruçada
que hubo en esta ciudad fue el Bachiller Miguel Rodri
guez de canta la piedra, el qual fue recebido en ella
por Tesorero a veynte y uno de Junio de mil y quinientos
y treynta y siete años. Pero el tribunal presente con

la facultad, poder, y ministros que tiene, se instituyo el año de mil y seiscientos y quatro a mediado Agosto. —

Los primeros comisarios subdelegados fueron en este reyno los Arçobispos, y obispos, y sus provisores, y vicarios generales. y por muerte delos Perlados, las dignidades, o canonigos mas antiguos, todos con subordinacion al comisario general, y consejo de cruçada. y en quanto alas cobranças, y quentas se subordino alos Virreyes, y oficiales Reales hasta que el año de mil y seiscientos proveyo el consejo que la subdelegacion general destas provincias del Peru, Tierra firme, y chile se administrase por persona que solo atendiese aeste ministerio. y que junto con ella hubiese otra que fuese pratica en las cosas dela santa cruçada, y en libros de quentas, con nombre de contador que con el comisario general asistiese ala administracion, expedicion, y cobrança, causas, y negocios dela santa cruçada. la juris dicion deste tribunal consiste en auer subdelegado el comisario general plenamente, y sin limitacion alguna toda la suya, como la tiene de su santidad, al comisario del. —

los ministros que tiene son un comisario subdelegado del comisario general con mil pesos ensayados de salario. fue el primero el dotor Don Juan Velasquez Arcediano dela catredal desta ciudad. Un asesor que por cedula Real ha de ser un oydor dela Real Audiencia con docientos y cinquenta pesos ensayados. un contador con tres mil, y fue el primero Gonçalo dela Maça: un fiscal con docientos y cinquenta. y al contador dela Real hacienda se le dan otros docientos y cinquenta porque ayuda a tomar las quentas dela cruçada: un secretario que nombra el tribunal, y no tiene salario mas que sus derechos. Alguacil lo es uno de corte, y se le da cien pesos corrientes de a nueve reales:

un portero con otros ciento: y un solicitador fiscal con otros ci
ento. Todos estos salarios estan consignados en la expedi
cion de la cruzada. Tesorero lo es el que mejor postura hace.

cap. 20. de la fundacion de la universidad.

La universidad desta ciudad que aora es una cosa tan grande,
tubo como las demas cosas desta nueua republica, tan
pequeños, y flacos principios, que no prometia poder
llegar en muchos siglos a la grandeza que oy tiene; ni
daua esperanças de poderse sustentar. fundose por
mandado del emperador don Carlos quinto el año de
mil y quinientos y cinquenta y tres en el conuento de
santo Domingo. de alli se paso dentro de breue tiempo
junto a san Marcelo, al sitio en que estubo despues
el conuento de la santisima Trinidad: y ultimamen
te el año de mil y quinientos y setenta y siete el virrey
don Francisco de Toledo para darle entera perfeccion,
y estabilidad la mudo al sitio en que aora esta: y la
doto de la renta necesaria para los catredaticos, y de
mas ministros, y oficiales. y porque desde aquel año
començo a tener forma, y ser de universidad, y antes
no la auia tenido mas que el nombre, podemos decir
con verdad que en el fue su fundacion. la qual hizo
el sobredicho virrey con la prouision siguiente; que
aunque larga me parecio ponerla aqui, porque della
constara mejor lo que passo en su institucion, dice
pues asi.

Don Francisco de Toledo Mayordomo de su Mages
tad, su virrey, gouernador, y capitan general en
estos Reynos, y prouincias del Peru, y Tierra firme;
Presidente de la Real Audiencia desta ciudad etc.ª
Por quanto el emperador don Carlos nuestro señor

de gloriosa memoria con celo de Principe Christianisimo, y deseoso de hacer bien, y merced a sus subditos, y vasallos destos reynos, mando fundar, y fundo universidad, y estudio general en esta ciudad de los Reyes, y que entre tanto que se ponia en parte, y lugar commodo qual pareciese convenir, estuviese en la casa, y monasterio de santo domingo, por la relacion que se le hizo de aver alli commodidad para ello, segun, y como se contiene en la Real provision de la dicha fundacion, cuyo tenor es el que se sigue. ~

Don Carlos por la divina clemencia Emperador semper Augusto, Rey de Alemania; Doña Juana su madre, y el mismo Don Carlos por la gracia de Dios Reyes de Castilla etª. Porquanto fray Tomas de San Martin de la orden de santo Domingo provincial de la dicha orden en las provincias del Peru nos ha hecho relacion que en la ciudad de los Reyes de las dichas provincias esta hecho, y fundado un monasterio de su orden, en el qual ay buena parejo para se hacer estudio general, el qual seria mui provechoso en aquella tierra, porque los hijos de los vecinos della serian dotrinados, y enseñados, y cobrarian habilidad. y nos suplico fuesemos servidos de tener por bien que en el dicho monasterio hubiese el dicho estudio general con los privilegios, franquezas, y libertades que ha, y tiene el estudio, y universidad de la ciudad de Salamanca, o como la nuestra merced fuese. y Nos por el bien, y ennoblecimiento de aquella tierra hemoslo tenido por bien. Por ende por la presente tenemos por bien, y es nuestra merced, y voluntad que en el dicho monasterio de santo Domingo de la dicha ciudad de los Reyes por el tiempo que nuestra voluntad fuere, entretanto que se

se da orden como esta en otra parte donde mas conuenga en la dicha ciudad, pueda auer, y aya el dicho estudio general, el qual tenga, y goce de todos los priuilegios, franquezas, y exenciones que tiene, y goza el estudio de la dicha ciudad de Salamanca; con tanto que en lo que toca a la jurisdicion se que de, y este como agora esta; y que la vniversidad del dicho estudio no exeute jurisdicion alguna; y con que los que alli se graduaren no gozen de la libertad que el estudio de Salamanca tiene de no pechar los alli graduados. y mandamos al nuestro Presidente, y oydores de la nuestra Audiencia Real de las dichas prouincias del Peru, y otras qualesquier nuestras justicias dellos, y de las otras islas, y prouincias de las nuestras Indias que guarden, y cumplan esta nuestra carta, y lo en ella contenido, y contra el tenor, y forma della, ni de lo en ella contenido no vayan, ni pasen, ni consientan yr, ni pasar en tiempo alguno por alguna manera. Dada en la villa de Valladolid a doce dias del mes de Mayo de mil y quinientos y cinquenta y un años. la Reyna. Yo Juan de Samano secretario de sus Cesareas y catolicas Magestades la hice escriuir por mandado de su alteza en su nombre.–

la qual dicha fundacion despues fue aprobada, y confirmada por su santidad de nuestro mui santo Padre Pio Papa quinto segun, y de la manera, y con las calidades, y condiciones que la Magestad del emperador nuestro Señor la auia fundado, e instituido, como consta, y parece por la Bula, y letras Apostolicas dadas por su santidad, cuyo tenor es el que se sigue.] aqui va inserta en este auto la Bula de su santidad su data en Roma a veyntiuno de Julio de mil y quinientos y setenta y un años, que no pongo aqui por abreuiar, y prosiguiendo la sobredicha prouision, y auto dice asi.–

[Y despues demi venida algovierno delos reynos, y principalmente despues que por mi persona hice la visita general dellos, constandome que avia la dicha universidad, y dar orden como ella viese bien fundada, y asentada, era una delas cosas mas importantes que enellos podia aver en servicio de dios, y desu Magestad, y para aumento, y conservacion desu Real patrimonio, y hacienda, asiento, perpetuidad, paz, y quietud delos reynos, y ennoblecimiento della, y delas demas republicas dellos, y el bien, y utilidad delos naturales, y desu dotrina, conversion, y buena pulicia: asi por ser las siencias el camino, y lumbre par del conocimiento de nuestra santa fe, y delamor, y lealtad que los subditos deuen tener a su Rey, y señor natural: y que de aver personas de letras que puedan enseñar, e instruir alos naturales enlas cosas dela fe, y cristiana religion, y reformar los abusos, y ruines costumbres que enellos hubiere; y dar dotrina, y buen exemplo alos españoles, y moradores dellas provincias: y delos que asi se enseñaren puedan como de fuente derivarse, y proceder, y salir otros que puedan entender enla dicha conversion. Redunda la dicha paz, y sosiego porque en los dichos estudios los nacidos enestos Reynos se ocuparan en actos de virtud, y perderan la libertad conque se crian, y las malas costumbres, e inclinaciones que conella adquirian; y tendran conocimiento dela obediencia, y lealtad que deuen a su Rey, y señor natural: como porque aviendo los dichos estudios, y leyendose todas siencias enque los nacidos, y que nacen enestos reynos puedan ser enseñados, por ser muchos, y de mucha habilidad, quedara mas descargada la Real conciencia desu Magestad en lo que toca ala obligacion que tiene de dar remedio, y gratificacion alos que le han servido enla conquista, y

poblacion delos dichos reynos; y enlas alteraciones que en ellos
ha auido, bien sus servicios, y a quien no seles ha podido, ni puede hacer
particular paga, y gratificacion; con dar estudio, y camino de virtud,
y letras a sus hijos, nietos, y decendientes se les hace una general
gratificacion, y paga. de que ha de resultar ~~[illegible]~~ particular
merced, y aprouechamiento a cada uno delos que recibieren el be
neficio. Porque siendo personas doctas, se podran proueer
enlos los beneficios, prelacias, dignidades, y prebendas, y otros
oficios, y cargos de honra, y aprouechamiento que su Magestad
prouee, y se han de proueer para estos dichos reynos. y destamanera
todos seran honrados, y aprouechados. y las dotrinas delos
naturales mas bien proueydas; por razon de que por la mayor
parte los que en esta tierra nacen, y se crian saben la lengua
delos Indios como lengua materna, que es cosa de mucha im
portancia para las dichas dotrinas. y la hacienda Real sera
mui acrecentada; y releuada delos muchos gastos que cada año
se hacen en embiar a este Reyno muchos religiosos, para que
pudiese auer abundancia de personas que puedan entender
enla dicha dotrina, y conuersion, en que se ha gastado, y gasta
mucha cantidad de pesos de oro dela hacienda Real. los qua
les gastos cesaran porque con el dicho estudio, y ciencias que en
el se leyeren aura abundancia de personas que dotrinen,
doctas: y mas capaces para ello que los que de España se
embian. Demas delo qual con auer la dicha Uniuersidad,
y concurso de letras se dara remedio a muchos hijos delas dichas
personas antiguas, y benemeritas; y de otros vasallos de
su Magestad que ternian voluntad de yr a las Uniuersidades
de España a estudiar, y por auer quedado, y estar pobres no
lo podian conseguir, y con esto lo consiguen. Por las dichas
causas, y otras justas, y conformandome con lo que su
Magestad sobre esto me tenia, y tiene cometido, y encar
gado, a si a instancia, y suplicacion del cabildo, y Re
gimiento desta ciudad, como en respuesta de algunas cosas
que sobre esta materia consulte a su Magestad, y por mu

chas cartas, cedulas, e instruciones que me ha embiado, su ytenor con pie, y cabeza es el que se sigue. —

el Rey. Concejo, Justicia, y Regimiento dela ciudad delos Reyes delos nuestros Reynos, y provincias del Peru; vimos la que nos escrivistes en doce de Marzo deste año, y an si por ella, como por lo que nos ha dicho de vuestra parte el licenciado Miguel de Çaydia, auemos entendido muien particular la necesidad que dezis ay en esa tierra de que mandasemos instituir, y fundar estudio en parte com moda, y conueniente, para que en el se lean, y enseñen todas las ciencias universalmente; y que le señalemos renta competente para la sustentacion de personas doctas que en ello se ocuparen, concediendole las preeminencias, y libertades que tiene la vniuersidad de Mexico. y porque teniendo de lante la mucha lealtad con que esa ciudad, y vecinos della nos han seruido, y sirven, tenemos mucho cuidado de su bien, y acrecentamiento, y asi auemos ordenado a don francisco de Toledo nuestro Visorey de esas provincias lo que se ha de ha cer en lo tocante ala dicha vniuersidad de esa ciudad. Acudi reis a el, y solicitareis para que cumpla lo que le embiamos a mandar. y en todo tiempo que se ofreciere ocasion en que poder hacer merced a esa ciudad, y vecinos della, ternemos memo ria para que la reciba como es justo. de Madrid a nueve de di ciembre de mil y quinientos y setenta y un años. yo el Rey. Por mandado de su Magestad. Antonio de Eraso. —

el Rey. Don francisco de Toledo nuestro mayordomo, viso rey, y capitan general delas provincias del Peru, y Presidente dela nuestra Audiencia Real dela ciudad delos Reyes he visto la continuacion que aueis tenido de nos aduertir delas cosas eclesiasticas de esa tierra, y de lo que para ar me dio, y asiento dellas vais mirando, y proveyendo, y el cui dado, y buen celo de acertar que en ello tereis lo qual os agra dezco, y asi os encargo lo hagais siempre, auisandonos de lo que fueredes proveyendo, y conuiniere que de aca se haga.

ni alaguna en vez ni otros de Mano no se escriuieren sobre materia eclesiastica, se hiziesse facultad. visto lo que deziz conuiene hazerse en las vniuersidades, y que no se funden en monasterios de Religiosos; y auer quitado la Retoria que los religiosos Domiuticos tenian en la de lima, porque no sean esentos los que la tubieren, y la memoria que sobre ello nos embiais, ha parecido bien, y lo que en ello os aueys ordenando; y assi lo continuareis. de Madrid a treynta de diziembre de mil y quinientos y setenta y un años. yo el Rey. por mandado de su Magestad. Antonio de eraso. y al pie siete rubricas de firmas.

el Rey. don francisco de Toledo nuestro mayordomo, visorey etta. en la duda que se os ofrece acerca de la vniuersidad de lima, si auiendose de quedar en aquella ciudad, como os tenemos respondido que se quede, los grados que en ella se hubieren de dar, y los otros actos publicos se haran en nuestras casas Reales, o en la iglesia catredal, como el Arcobispo pretende. Proueereis que se den en la iglesia mayor por agora, y los de el Maestrescuela en nuestro nombre, al qual por agora nombramos por chanciller. de Madrid a veynti siete dias del mes de febrero de mil y quinientos y setenta y cinco años. yo el Rey. por mandado de su Magestad. Antonio de eraso.

y por lo que yo ultra de lo he entendido que conuenia proueer para el buen gouierno de los reynos, comencé a dar asiento en la dicha vniuersidad situando alguna cantidad de pesos de oro en repartimientos que han vacado para ayuda a la dotacion que se le auia de hacer: como fue son en el repartimiento de Hanarquanca, que es en el valle del Xauxa, que vaco por muerte de don Antonio de Ribera, los tributos que el dicho repartimiento rentaua, y a delante rentasse, corriendo corrido desde el dia que el dicho don Antonio de Ribera murio, de la qual dicha situacion se ha de sacar lo que don Miguel de ve

lasco hade auer con la propiedad del repartimiento, confor
me ala cedula de su Magestad, y merced que yo en virtud
della le hice. y asi mismo situe en el repartimiento de
Oruro que vaco por muerte de doña Catalina de Guss
man hija de Diego Ortiz de Gusman, que es enter mi
no dela ciudad del cuzco, cierta cantidad de pesos de oro.
y otros quinientos pesos ensayados de que yo avia hecho
merced a don Alonso Gutierrez de Toledo en el acrecen-
tamiento delos tributos delos lucanas, los quales el di
cho don Alonso ha de hacer de fauor por la merced que
le hice con la propiedad del dicho repartimiento de Oru
ro. y su Magestad por una su Real cedula hizo merced a
la dicha Universidad de un mil y quinientos pesos de
oro de renta en los repartimientos de Olmos, y Pena
chi, que fueron de Juan Cortes; y en los Indios que
fueron de Villacastin en la provincia de Sanga juan
~~[illegible]~~; y en los Indios de Guanoquito; y en los de Villille,
que vacaron por muerte de Don Antonio de Vaca
de Castro que los tenia todos en encomienda: y me man
da ponga ~~para~~ a los dichos Indios en su Real corona, pa
ra que dellos se pague esta, y otras situaciones que su Ma
gestad en ellos hizo, como consta, y parece por las dichas
situaciones, y cedula Real que son las siguientes.]-

aqui entran tres provisiones por las quales su Mages
tad, y el mismo Virrey situaron a renta de que a
uia de goçar la Universidad. La primera provision
es del Virrey don Francisco de Toledo fecha en Li
ma a quatro de febrero de mil y quinientos y setenta
y seis, en que situo los tributos de Hanan guanca.
La segunda es del mismo Virrey fecha en la mis
ma ciudad a doce de otubre del mismo año. por la qual

pitulo los tributos del sobredicho repartimiento de vmayo en
la prouincia de Asangaro. la tercera es una Provision Real
fecha en Madrid aveyntiocho ~~aveyntiocho~~ de Marzo
del mismo año de setenta y seis en que su Magestad hizo
merced a esta Vniuersidad de la cantidad de pesos que arri
ua queda fecha mencion. las quales provisiones dexe
de poner aqui por no alargar demasiado este capitulo: lue
go prosigue el Virrey diciendo. —

Y asi mismo para dar el dicho asiento en la dicha
Vniuersidad, por no auer en la casa, y monasterio de
santo domingo donde antes estaua, la commodidad,
y aparejo que conuenia de las aulas y aposentos neces
sarios a estudio general: y no ser cosa conueniente que en
la dicha casa, y monasterio quedase perpetuada, por
dexar, como dexaran de acudir a ella los Religiosos,
y personas doctas de las demas ordenes, de quien la
dicha Vniuersidad se auia de ayudar en las lecturas,
y exercicios de letras. y porque la Magestad del em
perador de gloriosa memoria no la puso en el dicho mo
nasterio sino entretanto que se daua orden como se pu
diese en otra parte de esta ciudad donde mas conuiniese; y
que conforme a lo que yo entendi, y comunique a su Ma
gestad; y su Magestad me respondio, y remitio, hubo otras
causas conuenientes, y mui necesarias para que no estu
biese en el dicho monasterio, y que correspondiendo su
Magestad a este intento mando por su cedula Real
que no se diesen grados algunos en el dicho monasterio;
y despues proveyo que los dichos grados se diesen en la
iglesia mayor desta ciudad, y en ella se hiziesen los
demas actos publicos de la dicha Vniuersidad, segun
parece por las cedulas, y cartas de su Magestad de su

yo referidas y por otras, yo pate, y asi en la dicha Universidad en las dichas que volvi decir del recogimiento de los mestizas, por parecerme lugar acomodado, y conveniente: y en nombre de su Magestad hize merced a la dicha Universidad de las dichas casas, y sitio con los demas aditamentos contenidos en el titulo de la dicha merced, que es lo que se sigue.

Don Francisco de Toledo etc.ª y porque falta casa, y lugar commodo donde puedan estar las dichas escuelas, y conviene que la aya, y que fuese con disposicion, y sitio de esta ciudad donde asi los dotores y maestros que hubieren de leer, como los estudiantes puedan concurrir con mas facilidad, y tener sus viviendas, y moradas en mas cercania, y en sitios sanos, y baratos para las dichas casas, y que tengan salidas al campo, y plaças donde los dichos estudiantes se puedan Juntar y conferir sus liciones, y recrear sus animos y que tambien esten en comarca de la casa Real de donde puedan ser visitados y favorecidos por mi, y por los Virreyes, y governadores que por tiempo fueren, y por esta Real Audiencia y que la iglesia Arçobispal, y mayor de esta ciudad, y la mayor parte de los monasterios lo tengan en mas commodidad, porque a todos no puede ser posible. y para que mejor se entendiese en que parte de esta ciudad concurrian las calidades referidas, o la mayor parte dellas, mande Juntar a claustro al Retor, dotores, y maestros de la dicha Universidad, y entendi de el parecer de la mayor parte dellos, y aviendolo comunicado con otras personas celosas del bien publico, parecio que la casa que se avia deputado para recogimiento de mestiças hijas de conquistadores en esta ciudad, es el sitio mas commodo, y conveniente para fundar las dichas escuelas, por concurrir en el las dichas calidades: y que

el efeto paraque se fundo, y hizo la dicha casa no se ha conseguido porque en lo presente no ay sino dos o tres mestiças, a quien se puede dar remedio. Y en lo pasado por auer yo mandado visitar la dicha casa de que su Magestad era Patron, quando entre en este reyno; con la resulta de la dicha visita, y lo demas que era razon tener consideracion; estubimos resueltos el señor Arçobispo desta ciudad, y yo de aplicar las dichas casas, y algunos pesos de renta que entonces tenian a otra obra en que Dios nuestro señor fuese mas seruido; y la Real conciencia de su Magestad mas descargada: y por la breuedad de mi partida a las prouincias de arriua se suspendio: y se quito despues por executoria Real del consejo la poca de renta que estaua aplicada para la dicha casa, quedando las dichas mestiças sin ninguna, y con mayor libertad para poder los tener con la decencia que conuenia, sin embargo de auerlas tenido a cargo personas principales, y de confiança. y ansi mismo por el grande inconueniente que ha sido auer se dado ocasion con la dicha casa aquellas mugeres que tenian diferencias con sus maridos con facilidad se yban, y han ydo, y estan en las dichas casas; y eran recibidas en ellas sin otro mandato, ni autoridad de Justicia, ni superior; que ni lo hicieran, ni osaran hacer, sino tubieran aquella paraje. y visto por mi lo susodicho, hice visitar, y ver por vista de ojos la dicha casa, como la vi por mi persona, y el poco aparejo que podia tener ninguna muger por suficiente que fuese, por la grandeça, y digresion de las dichas casas, para tener recogidas las dichas mestiças: y que el aprouechamiento que pudieran recibir las dichas mestiças de la dicha casa, quando fuera acertada aquella obra, se podria considerar, y en mas utilidad, en los muchachos, y moços mestiços, que ay mucha copia dellos, en las letras, y ciencias que puedan aprender en la Vniuersidad. A los quales no tiene menos obligacion su Magestad

de proveer de remedio que ela soledad [illegible] sus servicios
d'ellos biviesen de padres que han sido [illegible] pobladores y servi
dores de su Magestad en este reyno; y que es obra de tan buen go
bierno criarlos en letras y virtud Porque por la parte de sus
madres los naturales tambien inclinados como se entendia y te
niendo como tienen la lengua natural de la tierra, siendo ha
biles, y virtuosos son y seran de mucho provecho para la con
version y enseñamiento cristiano de los dichos naturales y
faltandoles la dicha virtud, y letras, seria por el contrario
[illegible] dañosos. y que la dicha casa se ha hecho a costa de su Ma
gestad mucha parte della por mandado del Marques de Cañe
te que la comenzo a fundar, y del conde de Nieva en el
tiempo que governo en estos reynos; y con las rentas que le
fueron [illegible], y se les ha quitado del todo; y con los aprovecha
mientos y ayudas, que la dicha casa ha tenido de su Magestad,
y desta republica. Por la qual es justo que se convierta en uti
lidad, y provecho de la misma republica, y del dicho este reyno,
y en aquella que su Magestad tiene tanta obligacion como
es la Universidad, y que sirva de aqui adelante de escuelas,
y se funden en la dicha casa, y sitio della, por ser tan [illegible]
sin perjuicio de nadie. Por tanto visto por mi todo lo suso
dicho acorde de dar, y di la presente, por la qual en nombre
de su Magestad, y por virtud de sus Reales poderes, y comisio
nes que tengo, asi generales, como particulares; y en aquella
forma que mas convenga hago merced de la dicha casa de
recogimiento de las mestizas de san Juan de la penitencia, y de to
do el sitio della con sus aguas, tierras, y corrales a la dicha Uni
versidad, para que en ella edifiquen, y funden las dichas
escuelas, y lo que mas pareciere convenir al bien de la di
cha Universidad, como por mi fuere ordenado, y mandado.
en la qual dicha casa fundo la dicha Universidad, y escue
las della: y mando a todas, y qualesquier justicias de su
Magestad que luego que vean esta mi provision, metan

en posesion dela casa, y sitio della; y lo della anexo, y pertene
ciente al dotor Marcos de lucio Retor dela dicha Universidad
en nombre delos demas dotores, y maestros della en virtud
della dicha provision, y merced: y metido enla dicha posesion
amparen, y defiendan enella ala dicha Universidad, y no
consientan, ni den lugar a que della sea despojada, sin pri
mero ser oyda, y por fuero, y derecho vencida. la qual dicha
merced hago con aprobacion de su Magestad; y quedando su
Magestad, y sus sucesores Patron dela dicha casa, como lo era
antes; y lo ha de ser dela dicha Universidad, como se de
clara enla dotacion della. Y en quanto alas moças mesticas
que de presente ay enel dicho recogimiento, mando que el di
cho Retor, y los que le sucedieren enel dicho oficio, tengan
a su cargo el remedio dellas, de manera que por falta dela
dicha casa no les sea dañoso, ni reciban dello detrimento,
ni perjuicio alguno. lo qual mando asi se guarde, y cum
pla en todo, y por todo, como desuso se contiene, sin po
ner enello embargo, ni impedimento alguno, so pena de
dos mil pesos de oro para la camara de su Magestad a ca
da uno que lo contrario hiciere. fecha enlos Reyes a
tres dias del mes de otubre de mil y quinientos y seten
ta y seis años. y porque tengo relacion que la dicha casa
se ha embiado a pedir a su Magestad para fundar un mo
nasterio de monjas enella, y se aguarda respuesta enesta
primera flota; mando que hasta tanto que sea venida
la flota, y se reciban enesta ciudad los despachos de su Ma
gestad, y se vea lo que sobre ello es servido de proveer, no
se pueda edificar enla dicha casa, ni derribar nada
delo hecho, sino que como se esta al presente se esté el
edificio della; y que si venida la dicha flota su Ma
gestad no hiciere merced dela dicha casa para el dicho mo

nasterio, pueda el dicho Retor, y los que le sucedieren edi
ficar las escuelas, y hacer dela dicha casa lo que para ellas
mas conueniere, con tanto que lo que la Vniuersidad hubie
re dado, y prometido ala administradora dela dicha casa, y
moças mestiças, lo cumpla, y satisfaga alas personas que
hubieren de fundar el dicho monasterio, y no de otra
manera. Fecho ut supra. Don Francisco de Toledo. por
mandado de su excelencia. Aluaro Ruiz de Nauamuel]

cap. 21. prosigue la prouision dela fundacion
dela Vniuersidad con la dotacion que le hi
co el Virrey, y catredas que instituyo.

[en las quales dichas casas el Retor, dotores, y maestros
della con grande aplauso, y contentamiento delos veci
nos, y habitantes en esta ciudad, y de todas las demas per
sonas de letras religiosos, y seglares han comencado a
hacer, y exercer sus actos de Vniuersidad, y letras. y por
que en negocio tan importante al seruicio de dios nuestro
señor, y de su Magestad, y al bien espiritual, y temporal
destos reynos, y moradores dellos conuiene, y es necesario
dar resolucion de manera que se perficione, y se puedan
conseguir los efectos que del se esperan, y pretenden. y lo
que para esto mas importa, es hacer la dotacion dela
renta que la dicha Vniuersidad ha de tener, e instituir,
y fundar las catredas que se han de leer en las escuelas
della, y señalarles los salarios que con ellas, y cada
una dellas se han de pagar, para que los dotores, y ma
estros aquien se dieren, y encargaren desde lue
go comiencen a poner en execucion el ministerio, de que
ha de resultar el fruto, y aprouechamiento que asi se
pretende. Por tanto en nombre de su Magestad, y por

virtud de sus Reales poderes, y comisiones que en general, y en particular me estan dados por las dichas Reales cedulas, cartas, e instruciones de suso referidas: y por el oficio, y car go que tengo de Virrey, y por el poder que como a tal me dio su Magestad; y por aquella via, y forma que mejor, y mas plenariamente puedo, y debo, y a la dicha vniuer sidad mas conuenga, a gloria, y honra de dios nuestro señor, y para mayor aumento, y estension de nuestra santa fe catolica: y en continuacion de la creacion, y fundacion hecha por la Magestad del emperador nuestro señor de gloriosa memoria, y confirmada por nuestro muy santo Padre Pio quinto de suso referidas, y en continuacion de la mudança, asiento, y fundacion que tengo hecha de la dicha Vniuersidad en el asiento, sitio, y casas de san Juan de la penitencia; cuya aduocacion al presente es de san Marcos: hago dotacion a la dicha Vniuersidad, y al Retor, dotores, y maestros della en su nombre de treçe mil pesos de buen oro en plata ensayada, y marcada cada un año; y de las dichas casas de San Marcos en que al presente esta asentada, y fundada. en los qua les dichos treçe mil pesos de oro desta dicha dotacion fun do, e instituyo para que perpetuamente se lean en las escuelas de la dicha Vniuersidad las catredas, y salarios dellas, y de otros oficiales de la dicha Vniuersidad en la forma siguiente.

Primeramente dos catredas de la lengua de la tierra con salario de seiscientos pesos ensayados a ambas ca tredas, cada un año: con mas otros docientos y cinquen ta pesos que el Reuerendisimo Arçobispo don Geroni mo de Loaysa dexo de renta para este efecto.

Yten una catreda de Gramatica de menores con salario de trecientos pesos en cada un año.

Yten una catreda de Gramatica de mayores con quinientos pesos ensayados en cada un año.

Y ten tres catredas de artes con salario cada una dellas de mil pesos ensayados por todo el curso de los tres años, que todas tres vienen a ser cada un año un mil pesos.

Yten una catreda de Teulogia de prima con salario de un mil pesos ensayados cada un año.

Yten una catreda de Teologia de visperas con salario de setecientos pesos ensayados cada un año.

Yten una catreda de sagrada escritura con salario de ochocientos pesos ensayados en cada un año.

Yten una catreda de canones de prima con salario de un mil y quinientos pesos ensayados en cada un año.

Yten una catreda de canones de visperas con salario de un mil pesos ensayados cada un año.

Yten una catreda de decreto con salario de un mil pesos ensayados cada un año.

Yten una catreda de leyes de prima con salario de un mil y quinientos pesos ensayados cada un año.

Yten una catreda de leyes de visperas con salario de un mil pesos ensayados cada un año.

Yten una catreda de leyes de instituta con salario de quinientos pesos ensayados en cada un año.

Yten se han de pagar de la dicha dotacion al Bedel quinientos pesos ensayados en cada un año.

Y al secretario trecientos pesos ensayados cada un año.

Yten una catreda de medicina, o filosofia con salario de ochocientos pesos ensayados en cada un año.

La qual dicha dotacion, y cantidad de trece mil pesos

de oro della señalo enlos tributos que tengo situados, y he
cha merced aladicha Universidad, enel repartimiento de
Hanan guanca, y chongos, sacada dellos la cantidad que
enla propiedad tiene Don Miguel de Velasco por cedula
de su Magestad, y por encomienda mia en virtud della, se
gun que arriba esta referido. la qual dicha situacion sien
do necesario de nuevo hago aladicha Universidad sobre
los dichos Indios, y tributos dellos, que quedaron sacando
lo que el dicho Don Miguel de Velasco a de aver segun,
y dela manera que yo la tengo hecha por mi provision arri
va inserta; la qual de verbo ad verbum he aqui por ra y
terada, y repetida. y asimismo señalo la dicha do
tacion, y cantidad de trece mil pesos della enlos tributos
de que hice merced aladicha Universidad enel repartimi
ento de Oruro, que fue de Diego Ortiz de guzman, y
de doña Catalina de Bobadilla su hija, y enlos qui
nientos pesos de oro de que tambien hize merced aladicha
Universidad enel acrecentamiento dela tasa delos Indios
hatunlucanas de Don Pedro de cordoua, segun, y como
se contiene enla cedula dela dicha situacion de suso re
ferida. y asimismo señalo la dicha dotacion enlos
mil y quinientos pesos de oro de renta de que su Ma
gestad hizo merced aladicha Universidad enlos reparti
mientos que vacaron por fin, y muerte de Don Antonio
Vaca de castro, conforme ala cedula dela dicha merced
de suso referida, por virtud dela qual, y cumplimiento
delo que su Magestad por ella manda situo aladicha
Universidad los dichos un mil, y quinientos pesos de
renta en cada un año sobre los tributos que los dichos In
dios, y repartimientos son y fueren obligados a pagar
por la tasa; delo qual dare, y despachare las provisio
nes, y cedulas necesarias para la cobranza delos dichos
pesos de oro. y lo que faltare sobre los pesos de oro conte

nidos enlas dichas situaciones para cumplir los dichos trece mil pesos de oro de esta dicha dotacion se yra acabando de cumplir suplicando a su Magestad lo haga, y mande hacer asi a mi, como a los governadores que despues de mi fueren, si yo no lo dexare cumplido, por lo mucho que importa al servicio de dios nuestro señor, y de su Magestad, y descargo de su Real conciencia, y bien publico, y ennoblecimiento desta tierra.

y las dichas catredas de suso instituidas, fundadas, y señaladas en esta dicha dotacion se han de proveer esta primera vez por mi en las personas que me pareciere, y eligiere: la qual eleccion hare con parecer de personas doctas, para que se provean en las personas que se entendiere tener mas habilidad, y suficiencia en utilidad, y provecho de los estudiantes que ayan de oyr las dichas facultades. y las han de leer por la orden, y de la manera que por las constituciones desta universidad fuere proveido. y quando alguna de las dichas catredas vacare por muerte, dexacion, o privacion del dotor, o maestro en quien yo por esta primera vez la proveyere; se proveera por la dicha universidad en otra persona por la forma y orden que en las dichas constituciones se obiere.

y porquanto por el presente hasta estar cumplido el numero de los pesos de esta dotacion no ay cantidad bastante con que se puedan pagar enteramente los dichos salarios arriba señalados, las personas que los hubieren de aver los repartiran prorrata conforme a lo que cada uno tubiere señalado de salario en las catredas que de las susodichas se proveyeren, y leyeren: entre las quales que asi se leyeren actualmente se ha de repartir toda la dicha renta hasta que

parte del salario que cada año ha de auer cada cathedra,
segun, y como se ordenare en las dichas constituciones;
la qual dicha dotacion, fundacion, e institucion, se
ñalamiento de renta, cathedras, y salarios en las dichas ca
sas, y situaciones de repartimientos de rentas señalados, y
que adelante se señalaren, y hicieren para el cumplimiento
de los dichos treze mil pesos de oro desta dotacion, y lo que
mas su Magestad fuere seruido de acrecentar, ordeno,
y mando que sea, y se entienda hacerse con la carga, y con
diciones que se contubieren en las constituciones que por
mi se han de hacer, y formaren para la dicha Vniuersi
dad, y en las que adelante pareciere deuerse añadir,
y acrecentar a la Magestad del Rey nuestro señor, y a los
Reyes sus sucesores, como Patrones que son, y han de ser,
de la dicha Vniuersidad, y a mi, y a los demas Virreyes
que fueren en su Real nombre, y en otra manera esta
dotacion, y fundacion, e institucion sea en si ninguna;
y en esta forma, y con estas condiciones mando que se guar
de, y cumpla perpetua, e inuiolablemente, y se ponga
por cabeça en el libro de la dicha Vniuersidad para que
el Retor, dotores, y maestros della que al presente son,
y adelante fueren tengan cuidado, y quenta particular,
de la hacer guardar, y cumplir, y porque todos entien
dan el paternal celo, y amor que su Magestad tiene a sus
subditos, y vasallos, y el bien que les dessea hacer, y los
medios que procura, y busca para hazer merced, remuner
arles, y aprouechar, honrrar, y fauorecer a sus hijos,
y decendientes. y para que la dotrina, y conuersion
de los naturales deste reyno se haga con la perfeccion,
y mejoria que conuiene, y su santidad tanto encarga,
mando que esta dicha dotacion, y fundacion, e insti
tuciones de renta, cathedras, y salarios se lea, y pu

eligie publicamente en la casa y escuelas de la dicha Universidad para que venga a noticia de todos. fecha en la ciudad de los Reyes a veynte y quatro dias del mes de enero de mil y quinientos y setenta y siete años. don francisco de Toledo. Por mandado de su excelencia. Alvaro Ruiz de Navamuel.

en la ciudad de los Reyes, a veynte y nueve dias del mes de Abril de mil y quinientos y setenta y siete años, estando su excelencia en las casas de la Universidad desta ciudad, y con el el Retor, y dotores de la dicha Universidad, y el cabildo, Justicia, y Regimiento della, y otras muchas personas, yo Alvaro Ruiz de Navamuel secretario de la governacion destos reynos por mandado de su excelencia ley la dotacion, e institucion de la dicha Universidad que esta antes desto, segun, y de la manera que su excelencia mando que se leyese en presencia de todos: y aviendola leydo el dotor lucio Retor de la dicha Universidad se levanto, y fue donde su excelencia estava sentado, y dixo que por si, y en nombre de la dicha Universidad besava a su excelencia las manos por la merced que les avia hecho, y la acceptava, y accepto. y luego se levanto el cabildo de la dicha ciudad, y Juan Maldonado de buendia Alcalde ordinario della accepto la dicha merced, y asi mismo el capitan Juan de la Reynaga procurador della, y dixeron que besavan a su excelencia las manos por tan gran merced como a la dicha ciudad avia hecho. Alvaro Ruiz de Navamuel.

hasta aqui es el auto, y provision de la ereccion desta Universidad: algunas provisiones Reales, bulas, y otras escrituras que en ella estavan sertas, y haran otro tanto volumen como lo que va en estos dos capi

tulos, he dejado de poner aqui porque para entender
la sustancia de lo que se pretende no hacen ninguna
falta —

cap. 21 del estado presente de la universidad.

algunas mudanças han pasado por esta Universidad
desde su principio, con que se a alterado no poco el estado
en que quedo en su fundacion. y porque lo que mas cui-
dado ha dado en todos tiempos de los que han tenido
su administracion para que no fuese a menos, ha sido
la gran diminucion en que de cada dia y va la renta que le
señalo el Virrey Don Francisco de Toledo; como se
vera por lo que cerca desto se ha establecido, lo qual cons-
tara por la cedula Real que se sigue. —

El Rey. Marques de Montesclaros pariente, mi
virrey, governador, y capitan general de las provin-
cias del Peru, o a la persona, o personas a cuyo cargo
fuere el gobierno dellas. el dotor Juan de Castro en
nombre de la universidad de los Reyes de esas
provincias me ha hecho relacion que quando el año pa-
sado de quinientos y setenta y siete se fundo aque-
lla universidad, el Virrey Don Francisco de Toledo
la doto en trece mil pesos ensayados para la paga de di-
ez y seis catredas, dos bedeles, y un secretario, y por
entonces le situo en ciertos repartimientos de Indios
que estavan vacos diez mil pesos ensayados; y el rey
mi señor que esta en gloria por cedula del año pasado de
quinientos y ochenta y nueve mando aprobar la
dicha dotacion, y situacion, y que se acabase de ente-
rar la dicha renta. y que don Luis de Velasco Marques
de Salinas siendo mi virrey de esas provincias mo-
dero las dichas catredas, y salarios que tenian los catre-

datiros, y les señalo para su sustento; y de los demas minis tros de la dicha Vniversidad, ocho mil y quinientos y qua renta pesos ensayados: y que auiendoseme representa do el año pasado de seiscientos y ocho por parte de la dicha Vniversidad que mucha parte de los diez mil pesos que se auian situado auian salido inciertos, y lo que auia quedado venido en diminucion, y solo gozaua cada año seis mil y docientos pesos que se cobrauan con gran di ficultad. y suplicandome mandase que se le enterase la renta de la primera situacion, por cedula mia fecha a quatro de febrero del año pasado de seiscientos y ocho, os mande que con comunicacion de mi Audiencia de la dicha ciudad de los Reyes viesedes y examinasedes, y aue riguasedes la cantidad que era menester para los gastos pre cisos, y sustento de la dicha Vniversidad, y diesedes orden en situarlo en tributos de los primeros repartimientos que vacasen, y que auiendo ocurrido a vos con la dicha cedula, y pedidoos el cumplimiento della, respondistes que en mucho tiempo no se podria cumplir, respeto de auer otras muchas cedulas de rentas anteriores; suplicandome que teniendo consideracion a la gran utilidad, y beneficio que se sigue a todo ese reyno con la dicha Vniversidad, y que muchas personas de letras que se pudieran oponer a las ca tredas lo dejan de hacer, y se ausentan por ver que a los que al presente las leen no se les pagan sus salarios, y se les deuen muchos rezagos, y que esta a peligro de venir en mucha diminucion, mandase que los trece mil pesos de la primera dotacion, o a lo menos los ocho mil y qui nientos y quarenta pesos, que el dicho Marques de Sali nas señalo por necesarios para el sustento de la dicha Vni versidad, se le situasen, y asentasen en mi caxa Real de la dicha ciudad de los Reyes; y della se vayan pa gando los catredaticos, y demas personas que siruen

en ella, metiendose en mi caxa la renta que agora tie
ne la dicha Universidad.

Y auiendose visto en mi consejo Real de las Indias y
consultadoseme; teniendo consideracion a lo mucho que
conuiene que la dicha Universidad se conserue; y que los
catredaticos, y ministros della sean bien pagados de sus
salarios, y que para esto tengan renta, y situacion fixa,
y suficiente, supuesto que ha parecido que lo es la de los
dichos ocho mil y quinientos y quarenta pesos ensa
yados que le señalo el dicho Marques de Salinas; he
acordado, y resuelto que estos se le situen, y consig
nen en los dos nouenos que me pertenecen en la cuar
ta de los diezmos de las iglesias metropolitanas, y ca
tredales de ese reyno, rata por cantidad, cumplidas
las mercedes, y limosnas que tengo hechas por tiem
po limitado en los dichos dos nouenos: y que la renta
de que agora goza la dicha Universidad en repartimi
entos de Indios se meta en mi caxa Real por hacienda
mia, y que de incorporada en mi corona. y asi os man
do que en esta conformidad hagais el repartimiento de
los dichos ocho mil y quinientos y quarenta pesos ensa
yados sobre los dos nouenos que me pertenecen en los diez
mos de las dichas iglesias rata por cantidad; proueyendo,
y ordenando que en las iglesias donde estubieren libres
los dichos dos nouenos de otra situacion, merced, y limos
na que yo aya hecho en ellos, se acuda desde luego a la
dicha Universidad con lo que en cada una dellas le hu
uiere repartido, y consignado: y que lo mismo se haga
en las demas iglesias como se fueren cumpliendo las
mercedes, y limosnas que yo tubiere hechas sobre los
nouenos dellas hasta tanto que enteramente este

cumplida la situacion de los dichos ocho mil y quinien-
tos y quarenta pesos en los dichos dos novenos: y mien-
tras no lo estubiere se cumplira de los tributos de los repar-
timientos que oy goça la dicha Universidad. y como fue-
re vacando los dichos repartimientos, los yreis ponien-
do en mi corona Real previniendo lo que convenga
para que lo que la Universidad cobrare de lo que, como
esta dicho, se le fuere situando en los dos novenos, y
lo que se ha de suplir de los dichos tributos no exceda
de los dichos ocho mil y quinientos y quarenta pesos en-
sayados; ni se meta en mas de lo que le tocare. y man-
do a los oficiales de mi Real hacienda de esas pro-
vincias cumplan lo que en conformidad, y para el
cumplimiento desta mi cedula les ordenareis; y que
tomen la razon della mis contadores de quentas que
residen en el dicho mi consejo de las Indias: fecha
en el Pardo, a veyntitres de Noviembre de mil y
seisientos y treceaños. yo el Rey. Por mandado
del Rey nuestro señor. Pedro de Ledesma]

Desde el año siguiente de mil y seisientos y ca-
torce comenco esta Universidad a cobrar de la renta
que su Magestad le hace merced por esta Real cedula,
situada en los dos novenos; la qual es muy cierta,
y segura, porque el valor de los sobredichos nove-
nos que le pertenecen al Rey excede con muchos mi-
llares de ducados a la cantidad referida de los ocho
mil y quinientos y quarenta pesos ensayados,
en que ha quedado dotada la Universidad. ~

Su edificio es el que se labro en su fundacion,
que para como se edificaua en aquel tiempo es bue-
no: tiene un patio quadrado mediano, cercado por

todos quatro lados de corredores, en que estan las clases, y una capilla bien capaz, y proveyda de ornamentos. El general que se edifico entonces, aunque grande, era de mui ordinaria, y pobre fabrica: el qual en tiempo del Virrey don luis de Velasco se derribo, y torno a edificar de nuevo mucho mayor, y de tanta costa, y sumptuosidad que puede ser bueno en qualquiera de las Universidades de Europa. Tiene al rededor para los dotores, y maestros un orden de asientos preeminentes labrados de cedro curiosamente: y otros muchos asientos para la gente principal, y de cuenta que suele concurrir a los actos literarios, donde se tienen con mucha solennidad, y concurso, honrrandolos algunos dellos con su presencia el Virrey, y la Real Audiencia. —

el paseo de los que se graduan se haze con mucha autoridad, y acompañamiento de dotores, maestros, y muchos cavalleros de la ciudad, precediendo la musica de chirimias, atabales, y trompetas. los grados que se dan en esta Universidad, y lo que cuesta cada uno es lo siguiente. —

Bachiller en Artes, o en canones, veynte y un pesos.
Bachiller en Teologia, treynta y uno.
Maestro en Artes, mil.
Dotor en Teologia, o en canones, tres mil.
Dotor en Medicina, dos mil y quinientos.
los pesos destos grados son corrientes de a nueve reales el peso. —

El numero de dotores, y maestros que tiene al presente, y entran en claustro es de ochenta a noventa, sin los que andan fuera de esta ciudad que son muchos, a los quales quando acuden se les guarda su

antiguedad.

en su fundacion instituyo don francisco de Toledo diez y siete catredas, de las quales la de medicina nunca se ha leydo: y las demas no todas se pusieron luego desde su principio, sino que por el discurso del tiempo se han ydo asentando. la de decreto puso el Virrey Marques de Montesclaros; y en su tiempo tambien se añadio la tercera de Artes. despues aca se an puesto otras dos de leyes, una de codigo, que instituyo el Virrey Principe de esquilache, y otras + con que vienen a ser ocho las que ay de canones y leyes. el mismo Principe de esquilache añadio otra de Teologia a quatro que ya avia, y asi son cinco las que de presente ay de Teologia con la de escritura. de las dos de la lengua de los Indios instituidas en su fundacion no se lee mas de la una, con la qual son diez y siete las que se leen oy. y los estudiantes que cursan son de ordinario de docientos a trecientos; y otro buen numero de religiosos. Porque quando algun catredatico es religioso le acuden a oyr los estudiantes de su orden, de la facultad que lee, y con esta condicion se le da la catreda al religioso que en la oposision sale con ella; y comunmente no faltan algunos tres o quatro catredaticos religiosos.

+ y otra de dicho Virrey que lee en la Universidad el colegio Real de S. Phelipe por institucion del Marques en fundarle dar y supu[illegible] gnes catredatico fue el D. D. [illegible] [illegible] el D. oydor que es oydor de la R.l aud.a de Panamá.

el salario de los catredaticos no es tan grande como se les señalo en la dotacion. a causa de que al presente se pueden sustentar con mucho menos que entonces, por aver baxado los precios de muchas cosas que ya se dan en esta tierra con abundancia, y antes se traxan de españa, y valian muy caras; como es el vino que solia valer de veynte a treynta pesos la arroba; y ora no vale mas que tres o quatro, y a este paso otras cosas.

el

el salario de cada catreda es el siguiente.
La catreda de prima de Teologia tiene ochocientos pesos.
La de visperas seiscientos.
La de escritura otros seiscientos.
La de Nona quatrocientos.
Las catredas de Prima de canones, y leyes tienen a mil pesos cadauna.
Las de visperas, y decreto a seiscientos cadauna.
Las tres de Artes a quatrocientos cadauna.
La de la lengua de los Indios quatrocientos.
Los demas ministros, y oficiales que llevan salario dela Universidad son. —
Un mayordomo docientos pesos.
Secretario trecientos.
capellan docientos y quarenta.
Bedel mayor quatrocientos.
otro Bedel docientos.
Un alguacil, ciento.
Los pesos destos salarios, y delas catredas son ensayados de a quatrocientos y cinquenta maravedis el peso, que hacen trece reales y un quartillo. —
Las dos catredas de Gramatica dela institucion desta Universidad se leyeron algun tiempo en ella, pero despues governando Don Francisco de Toledo se passaron al colegio de San Pablo dela compañia de Jesus, y la universidad aplica el salario dellas para pagar otras catredas a que no alcança la dotacion. son al presente quatro estas catredas de Gramatica, y Rethorica, y hasta quinientos los estudiantes que las frequentan. —

y porque tambien toca a un buen ordenada republica procurar en la educacion, y enseñança dela niñez, lo qual tiene gran connexion con la Vniversidad, pues que venia bien aqui hacer mencion delos maestros, y escuelas de leer, y escriuir que ay en esta ciudad; las quales son diez, o doce, y estan a cargo de hombres de conocida virtud, con aprobacion del gouierno, como conuiene para tan importante ministerio delos quales tres tienen salario dela republica para que enseñen de valde alos pobres. Ay ordinariamente en estas escuelas de mil muchachos para arriua.

Por conclusion delo tocante a esta Vniversidad digo que quien pusiere alos ojos por el instrumento de su fundacion, y dotacion contenido en los dos capitulos precedentes, y luego los voluiere a mirar, y considerar el estado que tiene el dia de oy la republica deste reyno, no aura menester otro argumento para conocer la marauillosa prouidencia de aquel sapientisimo Virrey legislador deste reyno que la instituyo. Pues parece adiuinaua las cosas futuras que nosotros aora palpamos con las manos; o por mejor decir las anteuia entonces con tanta certeza como si las tubiera presentes: Porque todos los frutos, y bienes que en sus palabras dice esperaua que se auian de seguir dela institucion desta Vniversidad, han salido tan ciertos, y colmados que no ay mas que decir para encarecer lo mucho que importa a esta nueua republica su erecion, que ponerante los ojos el cumplimiento de aquellas esperanças que mouieron al Virrey a instituirla. Testigos son de esta verdad los innumerables hombres doctos que della han salido en tan pocos años; delos quales no solo estan llenas las iglesias catedrales, y parroquiales de todo el reyno; en tanto grado que ai en curatos de Indios, para los quales no se hallauan antiguamente ni aun sacerdotes con solo el orden sacro que los siruiese, estan

al presente muchos dotores, y maestros: sino tambien en los conuentos de las religiones: a las quales solia embiar antes su Magestad a su costa muchos religiosos para entender en la conuersion de los Indios. +

+ Y loque mas es, los Tribunales y audiencias reales llenas de oydores y ministros, los autorizan hijos desta Universidad siendolo oy actualmente 14 en las audiencias de las Indias.

y en la misma Vniuersidad puedo yo deponer como testigo de vista que quando entre en esta ciudad el año de mil y quinientos y hochenta y nueue no auia en ella catredatico hijo desta republica, sino que todos eran venidos de España: y al presente todas las catredas de facultad que tiene, esta en poder de hijos de la tierra, y de la misma Vniuersidad. y al mismo tiempo que he dicho todos los retores que se elegian eran hombres venidos de España; y en el presente apenas sale Retor electo que no sea natural de aca, y ensenado en la misma Vniuersidad, como ha sucedido estos quatro o cinco años atras que han salido sucesiuamente por Retores el dotor feliciano de Vega catredatico de prima de canones; el dotor francisco Ramos Galuan catredatico de prima de leyes; el dotor don Hernando de Guzman maestrescuela de la catredal; y el dotor don diego Mejia catredatico de Visperas de leyes, todos quatro hijos de esta ciudad de lima, y de esta Vniuersidad.

lib. 3. de la fundacion de lima.

cap. 1. de las ordenes de Religiosos que han fundado conuentos en esta ciudad.

Antes de tratar en particular de cada uno de los conuentos de Religiosos que hasta el tiempo presente se han fundado en esta ciudad; me parecio deuia decir de todos ellos en comun algo de lo en que generalmente todos ellos conuienen, para escusarme de repetir muchas veces una misma cosa quando decienda a hablar de cada uno por si. el fin, y motiuo principal con que han pasado a este

reyno. los Religiosos que tienen monasterios en el, que son las ordenes de santo domingo, san francisco, san Agustin, la Merced, y la compañia de Jesus: y como el que su Magestad desde su descubrimiento los ha ydo embiando, mandandoles dar liberalmente de su Real hacienda embarcacion, y todo lo necesario para el gasto de tan largo viage, es para que atiendan, y se empleen en la conversion a nuestra santa fe de los Indios: en el qual ministerio han trauajado, y todavia trauajan con tanto feruor, y celo como se echa de ver por el fruto que del ha resultado, que es la reducion a su criador de tantos millones de almas como hasta aora han venido al gremio de la iglesia, en que no ay duda sino que ellos han tenido la mayor parte. Han fauorecido esta gloriosa empresa nuestros catolicos Reyes desde que comencaron a señorear esta tierra con tanto deseo de que todos los naturales della sean traydos al rebaño de xpo, y sacados de la ceguedad de sus antiguas supersticiones, que han procurado en todas ocasiones dar todo fauor a los religiosos que en esta labor se ocupan, como a principales obreros, y ministros della como consta por las muchas cartas, y cedulas Reales que en todos tiempos han despachado a este proposito. De las quales no quise dexar de copiar aqui una que es de las mas antiguas, cuyo tenor es el que se sigue. —

[Don Carlos por la diuina clemencia emperador semper Augusto Rey de Alemania: doña Juana su madre, y el mismo don carlos por la gracia de dios Reyes de castilla. etc.ª a vos el nuestro Presidente, y oydores de la Audiencia Real de las provincias del Peru, y a qualesquier nuestras Justicias de las dichas provincias, y a cada uno, y a qualquier de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada, o su traslado signado de escriuano publico, salud, y gracia. sepades

que Nos deseando como principalmente deseamos la con-
uersion delos naturales deesas partes, yque seantraydos
al conocimiento de nuestra santa fe catolica paraque se
saluen, hemos procurado, y decadadia procuramos de
embiar religiosos, y personas doctas, y temerosas de Dios
paraque procuren detraer lasdichas gentes al verdadero
conocimiento dela fe. yaunque en muchas partes han
hecho, y decadadia hacen los dichos Religiosos gran fruto:
enestas prouincias somos informados que acausa delos im-
pedimentos que hantenido dealgunos españoles que
enellas residen, y deotras personas, no han podido hacer
el que conuenia. y porque una delas cosas queparece que mas
han ayudado alla conuersion ha sido la predicacion, y do-
trina delos dichos Religiosos. y siendo esta cosa en que tanto
nuestro señor hade ser seruido, y su fe catolica ensalçada,
paes justo que por ninguna via sea impedida. y platicando
sobre ello enel nuestro consejo delas Indias, fue acorda-
do que deuiamos mandar dar esta nuestra carta enla
dicha razon: y Nos tubimoslo porbien; porlaqual man-
damos que ninguna, ni algunas personas sean osados
a impedir, ni impidan a ningun religioso de qualquier
orden que sea, que andubiere conlicencia de superalado diuer-
sas dichas prouincias, que no predique en qualquiera
pueblo que quisiere, y enseñe libremente todas las veces
que por bien tubiere alos naturales delos tales pueblos
las cosas denuestra santa fe catolica; ni que no estar
enlos tales pueblos todo el tiempo que los dichos religio-
sos quisieren, y porbien tubieren, con apercebimien-
to que hacemos aqualquiera persona, o personas que
impidieren ladicha predicacion, y dotrina, que
mandaremos proceder contra ellos, y castigarlos

como la calidad del delito lo requiere. y vos el dicho Presidente, y oydores, y Justicias terneis cuidado de no consentir, ni dar lugar a que a los dichos religiosos se les ponga estorvo alguno en la dicha predicacion, y los favorescais, y ayudeis en lo que conviniere para ello, dandoles el calor necesario, como cosa importante al servicio de dios nuestro señor, y nuestro. Dada en Verlich a diez y ocho dias del mes de otubre de mil y quinientos y quarenta y ocho años. yo el Principe. y yo Juan de Samano secretario de sus Cesareas, y catolicas Magestades la fice escrivir por mandado de su alteça]

con igual afision, y celo de la conversion de los naturales los summos Pontifices animan, y favorecen a los religiosos, que en ella se ocupan, concediendoles con liberal mano porque su trabajo tenga mayor logro muchos, y mui grandes privilegios, que se contienen en las bulas, y breves Apostolicos que dellos tienen todas las religiones que han pasado a estas partes.

como al principio de la poblacion desta tierra no avia en ella otros religiosos que los venidos de españa, respeto de no aver hijos della nacidos de españoles que entrasen en religion, por muchos que el Rey embiava en todas las flotas, como la tierra en que se repartian es tan larga, eran mui pocos los que venian a quedar en los monasterios desta ciudad en comparacion del crecido numero que oy tienen. en confirmacion dello dira lo que le y en una cedula Real de aquellos tiempos dirigida al Arçobispo don fray Geronimo de loayça: a quien avisava su Magestad como avia sido informado que en los conventos desta ciudad avia a veynte religiosos en cada uno, el qual numero era mui excesivo, por lo qual le encargava diese orden en que saliesen por la comarca a predicar

el santo euangelio enlos pueblos de indios. conuiene aduertir en este lugar que el crecimiento tan notable en que han venido los conuentos ha sido igualmente enel ornato, y riqueza delas cosas del culto diuino; y enel exercicio de letras, y aprouechamiento en todo ~~exercicio~~ genero de virtud propia de su profesion, que enel numero de religiosos. Porque el rico adorno, y aparato tan magestuoso de sus iglesias; solemnidad, y deuocion conque celebran sus principales fiestas, es tan superior, que los que de nueuo vienen de europa quedan admirados de verlo, y confiesan llanamente no ser inferiores estos monasterios alos mas principales, y ricos dealla. Pues que dire del gran numero de auentajados supuestos que lucen, y campean en toda suerte de talentos: tantos hombres insignes en letras, y santidad como enellos se crian: tantos, y tan excelentes predicadores que no tienen numero. Por lo quales quando discurro con la imaginacion, se me viene luego ala memoria lo que me solian contar algunos delos hombres antiguos desta ciudad que yo alcance: los quales confiriendo el estado presente desta republica con el antiguo que ellos auian conocido enlos principios della, con mucha admiracion de tan grande mudança, y aumento enlo tocante al punto de que voy hablando, me solian decir que se acordauan de quando entre año no solia auer en toda la ciudad mas sermones que los que se predicauan en las fiestas mui solennes; y enla quaresma era harto que los hubiese los domingos: siendo asi que al presente no ay domingo, ni fiesta ordinaria que no se prediquen aun mismo tiempo diez o doce sermones en distintas iglesias: y los domingos de quaresma pasan de quarenta los que en cada uno se predican entre mañana, y tarde, y todos con gran concurso de gente.

son todos los conuentos que se han fundado en esta ciudad con el hospital delos hermanos de Juan de Dios veynte: enlos quales se cuentan oy dos mil y ciento y treynta re ligiosos, y monjas; delos quales los seis son monasterios de monjas; y fueran muchos mas, si su Magestad no hubie va prohibido fundar otros de nuevo; ay en ellos mil y diez monjas; y otras mil criadas, y esclauas delas monjas con algunas doncellas seglares que se crian dentro dellos; por manera que pasan de dos mil mugeres las que viuen en cerradas en estos seis monasterios. en los catorce conuen tos de Religiosos se hallan mil y ciento y veynte, sin los donados, criados, y esclauos que son mas de otros qui nientos. —

cap. 2. del conuento de nuestra señora dela Merced.

Los Padres de nuestra señora dela Merced fueron los pri meros que fundaron conuento en esta ciudad tan a los principios della, que casi no se lleuan nada en antigue dad. esta distante su sitio dos quadras dela plaça; y quan do asentaron en el caya fuera de poblado. y o alcance per sonas antiguas que lo conocieron en aquel estado, y les oy contar muchas veces que quando salian a rruar por la ciudad en llegando a este conuento, desde el como des de el fin del pueblo voluian la rienda al cauallo para lo poblado. Pero aora es el coraçon, y centro dela ciudad, y el mejor puesto de toda ella, tiene una quadra entera, en que aun no han acabado su edificio, si bien de treyn ta años a esta parte han labrado el claustro principal, que es delos mas capaces, y bien edificados dela ciu dad, con su fuente de piedra en medio, y cercado de co rredores doblados, con los pilares altos de linda piedra trayda de Panama; y toda la viuienda de celdas,

y firmas que han menester. —

La iglesia edificaron al principio de mui buena obra pa
ra aquel tiempo, de una grande naue cubierta de tablas con
capillas a los lados: desta forma sirvio muchos años hasta
el virreynado del Marques de Montesclaros que la
comenzaron a renouar, o por mejor decir a edificar de
nuevo, mucho mayor, y de mas suntuosa fabrica que
antes tenia; viene a quedar de tres naues, y toda ella
de ladrillo, y cal con mui fuertes, y anchos estribos, cu
bierta de bovedas de cruceria mui fuertes, y galanas.
Acabose lo primero de todo la capilla mayor, que salio
la mas capaz, y autorizada de quantas ay en el reyno,
y como tal lleuo de costa, porque se gastaron en su edifi
cio mas de cien mil pesos; y al talle que va la obra ver
na sin duda a costar toda la iglesia mas de trecientos
mil. comprehende esta capilla con su crucero seis bovedas,
y es tan grande que en fiestas mui solemnes caue den
tro della el coro con los religiosos que acuden de todas
las ordenes, y la musica: el sitial del virrey, asien
tos de la Real Audiencia, y cabildo de la ciudad con
gran golpe de pueblo; porque sin encarecimiento ella
sola basta por iglesia mui capaz. —

Tiene una torre, y campanario de ladrillo quadrada;
hizose el año de mill y quinientos y noventa y nueue,
y fue la primera torre formada que hubo en esta ciudad.
era mui mas alta, y con mui galano remate, y por
que parecio cosa peligrosa edificio tan alto para tierra
de temblores, como es esta; la abaxaron un poco, y le
quitaron mucho de su adorno por descargarla de peso, con
todo eso de la manera que ha quedado es bien alta. y
vistosa. —

La mejor pieça que tiene el conuento despues de la

capilla mayor es la sacristia, la qual es de boueda de la mis ma labor que la capilla mayor, mui capaz, con labores de azulejos por el suelo, y con un orden de cajones, y vestuario al rededor, los mejores que ay en lima, son de cedro, y de tan prima obra que costaron nueue mil pesos. da mucha autoridad a esta sacristia la ante sacristia, y trans sa cristia que tiene, edificadas tambien de boueda vistosa.—

el ornato de la iglesia no se ha acabado de poner por no estar ella acabada. hase puesto poco ha en un altar cola teral de la capilla mayor un suntuoso retablo que costo mas de seis mil pesos. algunas capillas que se han acaba do estan bien adornadas. en una dellas esta colocado un crucifixo mui deuoto traydo de españa de mano del mejor artifice que alla se conocia, costo su hechura dos mil pesos puesta aca. fundo este conuento, y fue su primer comendador el padre fray Miguel de ora nes, tiene al presente ciento y ~~[illegible]~~ setenta religiosos, y mui escogida musica de voces.—

cap. 3. del conuento de nuestra señora del Rosario de la orden de Predicadores.

Aunque los padres de santo Domingo no fueron los pri meros que stablecieron casa en esta ciudad, ~~fueron empero de la orden el primero~~. fueron empero de su orden los prime ros religiosos que entraron en este reyno; y el que perse uero con los conquistadores fue el padre fray Vicente de Valuerde, el qual se hallo con el Marques don francisco Picarro en todos los trances que paso en la conquista deste reyno. y como acabada de poblar la ciudad de cuzco fuese a españa el dicho religioso, y de alla voluiese hecho obispo de aquella ciudad, traxo consigo religiosos de su orden, los quales entraron en

esta ciudad el año de mil y quinientos y treynta y ocho. vino por superior con titulo de Vicario general el Padre fray Reginaldo de Pedraça; y fue dentro de poco tiempo primer Provincial desta provincia por nombramiento del generalisimo el padre maestro fray Tomas de san Martin, que fue despues primer obispo de los charcas. y el primer prior que tubo este convento fue el padre fr. Juan de olias. —

Tiene su asiento una quadra distante de la plaça en la orilla del rio, en el mismo sitio que avia señalado antes, y para el mismo efecto el Marques Piçarro. verdad es que es aora mucho mayor de lo que al principio se señalo, la raçon de lo qual se dara en el capitulo siguiente. ocupa espacio de dos quadras; el edificio es el mas bien acabado, y cumplido de todos los conventos que ay en este reyno, y tan grande, y suntuoso que se puede con razon llamar obra Real. La iglesia es muy grande, y de costosa fabrica; de una nave con dos ordenes de capillas por los lados, estas son de boveda curiosa mente labrados, y la nave de en medio cubierta de madera, y laceria curiosa. La capilla mayor es de boveda, y para tan grande iglesia es tenida por pequeña —

Su adorno, y riqueça de sacristia excede a juicio de hombres praticos a todos los conventos que esta orden tiene en españa, porque toda la iglesia esta hecha una ascua de oro; y tan adornada de lienços, quadros, y pinturas ricas, que apenas se descubren por parte alguna las paredes desnudas de ornato precioso. en muchos altares se ven curiosos, y ricos retablos; pero a lo que se aventaja a todos en curiosidad, aseo, y riqueça es el de nuestra señora del rosario; el qual es tan

una capilla del lado dela epistola, toda ella dorada, y ri
camente aderecada, enlaqual arden siempre doce lam
paras de plata, donde no sera para tanto ensu valor, quan
to enel gasto del aceyte; donde vale tan caro ~~[illegible]~~
~~[illegible]~~ Guardase eneste altar el santisimo
sacramento, y en el se dan las comuniones al pueblo.
Tienenlo tan aderecado todos los dias del año, como si fue
ran fiestas solennisimas, con muchos relicarios de plata,
flores verdaderas, y contrahechas de oro, y seda, perfumes,
y mucha cera ardiendo.

La silleria del coro es mui para uer, toda de madera de
cedro, y labrada costosamente con muchas figuras de san
tos entalladas. Pero en lo que mas campea la riqueca,
deste templo es en los muchos ornamentos que tiene de
telas, y brocados preciosisimos de todos colores, y para todos
los altares. porque el dia que se pone en el altar mayor fron
talrico de qualquier color, se adornan dela misma suerte
y con frontales delas mismas telas todos los otros alta
res; y lo mismo pasa en las casullas que con igual orna
mento que salen vestidos los sacerdotes que celebran
enel altar mayor, han de salir todos los demas que di
cen misa en los otros altares, y estos son dies o doce.
los quales en todo tiempo estan tan compuestos, y se ce
lebra en ellos con tanto aparato de musica, y demas
ornato, que todo junto pone mucha deuocion al pueblo;
por lo qual, y por estar esta iglesia tan cerca dela plaça,
es la mas frequentada de toda la ciudad.

Su riqueça de plata y oro en calices, relicarios, can
deleros, y demas vasos preciosos dedicados al culto
diuino es igual ala de los ornamentos, y demas alha
jas de sacristia. entre otras muchas piecas ricas que

tiene esta iglesia, no se deuen pasar en silencio dos calices
de oro con sus patenas: tres o quatro frontales de planchas
de plata: un terno de treynta candeleros de plata, unos
mayores que otros con la proporcion que guardan entre
si los cañones de un organo; de manera que los prime
ros, y menores seran de una tercia de alto, poco mas o me
nos, y sucesiuamente van creciendo hasta los mayores
que tienen de alto mas de un estado, y unas mui curio
sas, y ricas andas labradas de plata, y cuano.—
el claustro principal es el mas bien adornado que ay
en todo este reyno, tiene las paredes, y pilares vajos
por mas de estado y medio desde el suelo cubiertas de
azulejos de varias, y curiosas colores, los quales se tru
geron con gran costa de españa: por cima dellos corre
un orden de quadros grandes de pincel de la vida del
glorioso santo domingo de mui escogida mano, tan
bien traydos de españa; en medio deste patio esta
una hermosa fuente de piedra: sin este tiene el con
uento otros tres o quatro patios menores, muchas
celdas altas, y vajas con todas las oficinas mui
cumplidas: edificio todo de tan buena fabrica que
la cozina sola que es lo postrero que se ha labrado, y
se acabo el año de mil y seiscientos y veynte y quatro,
hizo de costa no menos que veynte mil pesos, por don
de se podra colegir lo que puede auer costado el edifi
cio de todo el conuento que sin duda ha pasado de
ochocientos mil ducados, sin el ajuar de casa, e iglesia,
que deue de valer poco menos: viuen al presente
en este conuento docientos y treynta relligiosos, sin
los donados que seran de veynte a treynta, en

cuyo sustento, y limosnas quotidianas se gastan cada dia siete hanegas de pan.

cap. 4 del convento del santisimo nombre de Jesus de la orden de san francisco:

El principio que tubo en esta ciudad la orden del serafico Padre san francisco paso desta manera: al mismo tiempo que se fundo la ciudad, en el repartimiento de solares que el Marques Piçarro hizo entre los pobladores señalo sitio para convento de san francisco en la quadra en que aora esta fundado el de santo domingo, de que trate el capitulo antes deste, y como entonces se hallase presente un frayle francisco llamado fray francisco de la cruz, levanto en el una pequeña capilla, o ramada, y en ella dixo misa, y predico algunas veces al pueblo. Ausentose este religioso dentro de breve tiempo, y no quedando otro de su orden, quedo yermo, y desamparado aquel solar. Junto al qual avia tambien el governador don francisco Piçarro señalado otro para los religiosos de santo domingo, y advirtiendo despues el mismo Piçarro en que no era conveniente estubiesen tan juntos los dos conventos, aplico entrambos solares para el convento de santo domingo, quando llegaron a esta ciudad los padres desta orden. y señalo para los de san francisco el en que aora tienen su convento. el qual tenia por linderos entonces la barranca del rio de una parte, y de otra las casas de Alonso diaz el conquistador, (titulo que se le dio por ser hombre de grandes fuerças) la calle en medio: la quadra en que aora esta la carniceria, tambien la calle en medio; y por el ultimo lado que mira al oriente la huerta del Marques Piçarro, asimismo la calle en medio. en este sitio referido esta oy edificada la iglesia deste convento, y toda la vivienda, y oficinas. como

posesion deste sitio, y dio principio al edificio del Monasterio el año de mil y quinientos y quarenta y seis, y fue su primer guardian el padre fray francisco de santa Ana el qual hubo de sacar este sitio por pleyto de poder de ciertos vecinos poderosos que se avian entrado en el, y edificado casas, y huertas. y los primeros que en el edificaron fueron Cristoual de Burgos, francisco de godoy, y Antonio Picado secretario del Marques Piçarro. criaron los padres desta orden por juez conservador para este pleyto al padre fray Tomas de san Martin prouincial que a la saçon era de su orden de santo domingo.—

De ahi a doce años despues governando el virrey Marques de Cañete el primero se añadio, y encorporo con este conuento la huerta del Marques Piçarro cerrando la calle que salia al rio, y la dimidia del era esta huerta mui grande, bien tracada, y plantada con curiosidad. con un estanque en medio tan capaz, y de costosa fabrica de ladrillo, y cal que muestra haber en la suntuosidad que tiene ser obra de persona tan poderosa, y rica como lo era el sobredicho Marques Piçarro. es de figura seisauada, hondo una pica, con un cenador en medio a modo de isla con sus pilares de ladrillo entorno que sustentauan un cubierta, aforrado por encima de hoja de laton, y poyos al rededor, al qual se entra por una puente, en cuya puerta permanecen hasta oy pintadas las armas del Marques Piçarro: tiene su desaguadero mui profundo que va a salir a la barranca del rio: es la obra deste estanque el edificio de canteria mas antiguo que los españoles hicieron en esta ciudad; alo menos de los que permanecen hasta aora; y esta tan entero, y fuerte que no le fal

ta sino el cobertizo del cenador; hase mejorado despues
que lo posee este conuento con un aqueducto secreto que
le han hecho los religiosos del que costo seis mil pesos por
donde agora le entra el agua limpia, y clara. acrecentose
tanto el sitio deste monasterio con añadirle esta huerta
del Marques que son mas de quatro quadras las que
abraça su cerca. —

Su iglesia, claustro, y piecas principales se edifi
caron ~~[illegible]~~ de la forma, y calidad que al
presente tienen, siendo Virrey el sobredicho Mar
ques de Cañete, el qual por la deuocion que a esta sagra
da religion tenia la fauorecio, y ayudo mucho en esta
fabrica. es la iglesia mui grande, y anchurosa de
tres naues, cubierta de madera con un gran cimente
rio, y placuela delante: hase mejorado, e ilustrado
mucho su edificio desde el tiempo del Virrey Mar
ques de Montes claros; porque se le ha dado cruce
ro a la capilla mayor de mui grandes y galanas ca
pillas de bouedas, y se ha renouado el enmadera
miento del techo, cubriendola de lazo, y artesones
dorados y edificado para las campanas una her
mosa torre que se acabo el año de mil y seiscientos
y veyntiquatro, que solo el material de ladrillo,
y cal costo quatro mil pesos: ha llegado la costa deste
acrecentamiento, e ilustracion a cien mil pesos, y mas.

Los ornamentos, y alhajas de sacristia son de mu
cho valor; ay entre ellos un terno de frontal, capa,
casulla, y dalmaticas de tela blanca la mas rica
que ha pasado a este reyno, el qual se hizo el año
pasado de mil y seiscientos y veyntiquatro, costo la
vara de la tela a cien pesos, y todo el terno llega a ocho
mil. el mismo año de veyntiquatro hizieron

un pulpito de cedro dela mas curiosa obra que acaso se ha
visto, que costo mil y quinientos pesos. Tiene esta igle
sia tres o quatro capillas mui sumtuosas, y ricas; como
son la de la cofradia dela concepcion de nuestra se
ñora, la de san Antonio, la de santa Catalina,
y la delos viscaynos. entre las cosas memorables
desta ciudad deve ser contada la insigne cofradia de
la concepcion, asi por el rico adorno desu capilla, y al
tar, en el quall pusieron el año de mil y seisientos
y veyntisinco un magnifico retablo que costo catorce
mil pesos con una bellisima imagen de vulto de nra
señora trayda de españa por pieça rara: como por la
obra de tan grande piedad como los cofrades della ha
zen en dotar, y casar cada año doce doncellas pobres
en lo qual, y en los gastos ocurrentes expenden ocho
mill pesos que tiene de renta en cada un año esta cofra
dia. el claustro principal del convento es mui grande,
y el mas antiguo desta ciudad, como lo muestra su fa
brica, que aunque fuerte, no tiene la hermosura,
y primor que lo que aora se edifica. fuera del ay otros
dos, o tres patios: un mui grande noviciado; y enfer
meria mui bien dispuesta con su patio, y ofisinas
aparte. la escalera principal para subir de la
porteria al coro, y corredores altos se ha labrado
este año pasado de mil y seisientos y veyntisinco muy
costosamente, y con gran arquitectura, y magestad;
es la mas bella, y grandiosa que ay en toda la ciudad.
Residen ordinariamente en este convento dosientos
religiosos, sin los donados.

cap. 5. del convento de San Agustin.

Vinieron a este reyno, y ciudad los Padres de San
Agustin el año de mil y quinientos y cinquenta y dos,
y fundaron su convento no donde aora estan, sino junto
a la iglesia de San Marcelo: y porque alli era el fin de la
ciudad, no mucho despues ~~[illegible]~~ se
pasaron al sitio que oy tienen, el qual dista dos quadras de
la plaça; y cae en lo mejor de la ciudad, en una de las
calles mas principales, y de mas suntuosos edificios.
Poseen una quadra entera en que han edificado iglesia,
claustro, y las principales oficinas, y todavia se va con-
tinuando la obra de lo que resta por edificar. La iglesia
es de tres naves, mui grande, alta, y de mui vistosa
traça, y edificio. esta en competencia con las mejores
de la ciudad sobre llevarse la palma, y no tiene de su par-
te pocos votos. Pero ya que en lo tocante a su fabrica este
debaxo de opinion su derecho, no lo esta sino mui claro en
la ventaja que en suntuosidad de altares adornados de
magnificos retablos hace a todas las otras iglesias de la
ciudad. el retablo del altar mayor es el mas grandioso,
y de mas costa, y magestad que ay en todo el Reyno; acabose
el año de mil y seiscientos y catorce, y costo treynta mil
pesos.

Demas del altar mayor tiene esta iglesia otros quince, o
diez y seis, todos adornados de tan ricos retablos que el
de menos valor no vaxa su precio de tres mil pesos; y
sumando el valor de todos juntos con el de el altar
mayor pasa de ciento y veynte mil pesos. Porque
solo el altar de reliquias que al lado del evangelio
a hecho a su costa un clerigo devoto por nombre ~~Juan~~
Bautista ordoñez de Villaquiran pasa de veyn-

ticinco mil pesos los que se han gastado en su retablo, re
licarios, y demas adorno. entre otras capillas de gran de
uocion, y riqueça que tiene esta iglesia se deue contar
la del santo Crucifixo, en la qual ultra de los muchos
cosas que la autoriçan se cuentan veynte lamparas
de plata. y la capilla de la cofradia de san eloy de
los plateros que es de mucho adorno. la silleria del
coro as la mas curiosa, y rica que hasta aora se ha la
brado en esta ciudad, va se todavia haciendo y esta concer
tada en veynti tres mil pesos; la madera es de cedro,
y va toda ella de figuras de tallo mui curiosas. el
edificio de la capilla mayor es mui fuerte, y vistoso
por de fuera. las naues, y capillas de los lados son de
boueda, y la naue de en medio esta cubierta curiosa
mente de madera con laços, y artesones mui curiosos.

el claustro representa mucha magestad, es el mas
alto de los de lima, con pilares altos [illegible] de piedra
de Panama. los de abaxo son de ladrillo mui fuertes,
y bien labrados; los corredores vaxos estan cubiertos de
boueda de ladrillo, y para mas firmeça contra los
temblores lleuan en lo interior traicaçon de mui grue
sas varas de hierro (son los primeros corredores de bo
beda que se labraron en esta ciudad) fuese al leuar por
el par que deste claustro subalterno es mui grande,
y de mucha autoridad con el techo de vistosos artesso
nes pintados de azul y oro, y quando se acabo no auia
otra mejor en esta republica. Todo el resto del edificio
deste conuento en celdas, y oficinas va conforme
a la suntuosidad de la iglesia, y claustro: particular
mente el refitorio que se acauo aora que es pieça mara
uillosa. por su grandeça, y costosa fabrica, es mui
alto, cubierto de boueda, y con grande ventanage,

y curiosas molduras; hizo de costa su edificio quarenta mil pesos. moran al presente en este convento ciento y sesenta religiosos.

cap. 6. del colegio de san Pablo de los Padres de la compañia de Jesus.

Llegaron al puerto desta ciudad los primeros religiosos de la compañia de Jesus a veynte i cinco dias del mes de Março de mil y quinientos y sesenta y ocho años, eran ocho entre padres, y hermanos, y superior suyo, y primer provincial desta provincia el padre Geronimo Portillo hijo de la provincia de castilla la vieja, de la qual procedio esta. Vinieron por orden de su Magestad, y embiados del bienaventurado padre san francisco de Borja que a la sazon era Preposito General de la compañia a peticion, e instancia de don francisco de Toledo que ya quedaua el año sobredicho en la corte nombrado por Virrey deste reyno. el qual escriuio al santo Padre francisco de Borja significandole el gusto con que vendria a su gouierno trayendo en su compañia religiosos de nuestra orden; cuya carta original con la respuesta que el bendito santo le escriuio se guarda en este colegio, y yo las he visto, y leydo ambas. Truxeron para el gouernador del Peru la cedula Real que se sigue.

El Rey. licenciado Castro del nuestro consejo de Indias, y nuestro Presidente de la Audiencia Real que reside en la ciudad de los Reyes, sabed que Nos por la deuocion que tenemos a los de la compañia de Jesus, y a su buena vida, y recogimiento, auemos acordado de embiar algunos dellos a las nuestras Indias; porque esperamos que con su dotrina,

y buen exemplo haran mucho fruto en la instrucion, y
conuersion de los indios naturales dellas. y asi embia
mos de presente a esa tierra catorce dellos para que em
piecen a fundar su orden en ella. y porque mi volun
tad es que se les de para ello el fauor necessario, vos man
do que pues esta obra es para seruicio de dios, y exalta
cion de la santa fe catolica, luego que los de la dicha
compañia llegaren a esa tierra, los recibais bien, y con
amor; y les deis, y hagais dar todo el fauor, y ayuda
que vieredes conuenir para la fundacion de la dicha orden
en esa tierra, para que mediante ella hagan el fru
to que esperamos. y para que lo acierten a me jor aho
cer vos les aduertireis de lo que pareciere que conuie
ne como persona que entiende las cosas de esa tierra.
y señalarles heis sitios donde puedan hacer sus casas,
e iglesias, hauiendo con ellos en esto lo que con los demas
religiosos de las otras ordenes, que en ello sere mui
seruido. fecha en Madrid a onze de Junio de mil
y quinientos y setenta y siete años. Yo el Rey. Por
mandado de su Magestad. francisco de Erasso —

En su viage, y entrada en esta tierra sucedieron tres
cosas bien notables. la primera fue que siendo en
aquel tiempo la nauegacion de Panama a esta
ciudad mui prolixa por no tenerse tanta experien
cia de los vientos, y mares como al presente; y la
de aora de dos meses quando se equia de buen tiempo,
y vientos fauorables, los Padres la acabaron en
veyntiseis dias. la segunda que llegados al puerto del
Callao, al punto que saltaron en tierra se eclipso
el sol. y la tercera que estando predicando el primer

seg mor el Padre Geronimo Portillo en el conuento de santo domingo desta ciudad (a donde con particulares muestras de amor los auian hospedado los religiosos del en tanto que se acomodauan de casa) sobrevino un gran temblor de tierra. las quales cosas puesto que ayan sido efectos naturales; con todo eso las obseruo el pueblo con extraordinaria admiracion, y como dignas de ser notadas las suelen contar los que de aquel tiempo viuen todauia, y se hallaron presentes dellas.

el mismo año que llegaron se les señalo sitio tres quadras apartado de la plaça para que labrasen su casa, e iglesia, que fue poco mas de dos solares, y se taso en doce mil y setecientos y diez pesos. Para cuya paga se dieron de la Real hacienda dos mil y dozientos pesos de plata ensayada, que era lo mismo que ye auia dado a los religiosos de San Agustin para edificar su conuento: y lo demas a cumplimiento del precio del sitio referido se junto de limosnas que liberalmente ofrecieron los vecinos desta ciudad en que interuino la autoridad del Arçobispo don fray Geronimo de loaysa de buena memoria que tomo de su mano en pedirlas, y recogerlas por su propia persona. aqui edificaron el primer colegio, y casa que en el reyno tuvo la compañia con titulo, y vocacion de San Pablo. y si bien la viuienda se hiço estrecha, y de barro, de adobe, y pobre edificio, la iglesia se labro para en aquel tiempo muy capaz, suntuosa, y bien enmaderada. a cinco años dentro de los cuatro años mouio dios al licenciado Juan Martinez Rengifo, y a su muger doña Barbola de Cartagena vecinos desta ciudad, personas ricas, y principales a que se ofreciesen por fun

dadores deste colegio, y lo dotaron de buena renta como lo hicieron.

Al presente posee mos ya todo la quadra desde el año de mil y seiscientos y veyntitres, con que la casa se ha acomodado mucho mejor, y acrecentado el edificio. la iglesia vieja es de una naue mui grande, y anchurosa, la qual dado que en riqueza, y lustre de fabrica no llega a las mejores desta ciudad; con todo esso a ninguna cede en curiosidad, aseo, y ornato del culto diuino: en numero, y estimacion de reliquias colocadas en preciosos relicarios de plata, y oro, obrados con gran primor, y costa. entre los quales campea grandemente el de el santo lignum crucis tan costosamente adornado como lo pide la reuerencia que se deue a tal reliquia; y la deuocion que le tiene el pueblo adquirida con tan singular milagro como dios obro por ella quando se traya a este reyno; y fue que auiendo el nauio en que venia perdido el timon en medio de la mar del Norte, los que venian en el echaron a la mar esta santa reliquia pendiente de una cuerda confiando que el señor por la virtud della les supliria la falta de timon y dios que en los mayores aprietos nunca desampara a los que en el esperan acudio tan benignamente a la deuocion de los suyos, que desde aquel punto començo a gouernar la nao como si tubiera timon. hasta llegar al puerto de santa Marta, donde se tomo por fe y testimonio este milagro. con el qual crecio notablemente la deuocion de esta santa reliquia. otra es mui insigne de una espina de la corona de nuestro saluador engastada en un costoso relicario; sin los quales son mas de

otros treynta los que tiene esta iglesia labrados de plata y oro curiosamente. con los quales la ornaua de corpus cris ti que no se saue celebrar la fiesta deste diuino sacramen to se hace por el cimenterio de nuestra iglesia una muy gra ue, y deuota procesion en la qual sacan estos relicarios en las manos sacerdotes reuestidos de tan ricos orna mentos, y con tanto aparato de luces, que parece hacer mi religion este dia ostentacion de su gran aficion, y celo de la exaltacion del culto diuino, y de la deuo cion deste admirable sacramento. la custodia que poco ha se acabo para sacarlo en publico este dia es pieça tal, que en su genero, y de su tamaño no se saue aya otra tan preciosa en españa: porque con no tener mas de sesenta marcos de plata, llega su valor a dies y seis mil pesos; de donde se podra colegir el primor del arte, y riqueza de sobrepuestos de oro, y piedras preciosas que la realçan. en fin es obra en que como en la ultima que salio de sus manos echo el resto a su sauer aquel famoso diego de la torre, tan excelente platero, que sus obras lleuadas a españa han puesto admiracion a los mas auentajados artifices deste oficio. otras muchas piecas, y vasos de plata y oro para el culto diuino enri quecen esta iglesia, entre las quales son dignas de ser contadas un rico frontal de planchas de plata la brado con toda la elegancia que pide el arte, cuyo valor llega a ocho mil pesos. Un sitial mui curioso de plata labrado tan primamente que vale otros ocho mil pesos, en que se coloca sobre el altar ma yor el santisimo sacramento quando se descubre. una lampara de plata de docientos marcos, tan bien obrada que hico de costa mas de tres mil pesos. y

uno

una cruz alta de cristal con ciriales de lo mismo, bien guarne
cidos de plata, que se sacan en las procesiones, don que embio
a esta provincia el conde de fuentes siendo governador de Mi
lan. piecas todas singulares, y de gran de estimacion.

el adorno de los altares en curiosidad, y riqueza de or
namentos conforma con la riqueza referida. solo no quiero
pasar en silencio una pieca mui particular, y estraña, que es
una reja baja de bronce traida de italia que esta en las
gradas del altar mayor donde se dan las communiones,
y coge todo el ancho de la capilla mayor; la qual aprecian
los artifices en mas de seis mil pesos; es labrada con mu
cho artificio, estriva en once leoncillos del mismo me
tal. pero lo que mas admiracion causa es que siendo de
tanto momento peso se pudiese traer de tan lejos. —

A la iglesia nueva se dio principio el año de mil y seis
cientos y veyntiuno, que se va edificando en mejor si
tio que tiene la vieja, y con gran traca de arquitechura,
y costosa fabrica; toda ella va de cal, ladrillo, y piedra;
de curiosas bovedas, y conforme al principio que lleva
se espera que saldra de las mejores de la ciudad. hara
de costa, conforme al tanteo que se echa por lo que esta edi
ficado, algunos quatrocientos mil pesos. es de una gran
de naue, y dos ordenes de capillas a los lados; estas son
todas de medias naranjas con galanas lanternas, y las
de la naue de en medio de crucerio, fuera del cimbo
rio de la capilla mayor: lleva dos torres en la frontera
por estrivos en cada esquina la suya, y otros dos torreon
cillos graciosos en correspondencia detras de la capilla
mayor, que son remates de dos caracoles que lleva
en aquellas esquinas. las vasas de las colunnas,

repisas, cartelas, nichos, portadas; y otras partes dela obra son de piedra curiosamente labrada, y todo lo demas de ladrillo, obra mui fuerte, y vistosa y para darle en la puerta principal mas anchura, y desahogo, de mas del espacio, o cimenterio que le queda, se compro un pedaço de solar dela quadra de enfrente en siete mil pesos, de que se hiço una mediana plaçuela. ~

Y la casa tiene tres patios cercados de corredores, y en dos dellos estan dos pilas de marmol blanco que no las ay tales en toda esta ciudad, y en qualquiera parte de Europa fueran de estimar. Traxose la piedra de mas de cinquenta leguas, y casi la mitad del camino en ombros de hombres, y lo restante por la mar empresa tan dificultosa que no saliera otro con ella que el que la acometio que fue el padre Hernando de Mendoça hermano del virrey Marques de cañete el segundo, en que hubo bien menester todo el favor de su hermano el virrey, y la mano de retor que a la sazon era de este colegio. Tiene esta casa quatro piezas tan insignes que no ay otras mejores que ellas en toda la ciudad. La primera es la capilla dela congregacion delos seglares con vocacion de nuestra señora dela O. La qual es larga ciento y diez pies, y ancha treynta y cinco, esta adornada de artesones, y en el techo hecho una ascua de oro; es tan capaz, alegre, ayrosa, y con tanto ornato de ricos lienços de pincel, altares, retablos, y ornamentos que pasa de treynta mil pesos su valor: y afirman muchas personas que han andado toda España, no aver visto jamas en parte alguna capilla interior que llegue a esta en ella esta colocado el santisimo sacramento, y tienen sus juntas, y platicas los congregantes cinquenta

mero llega a ochocientos; y en muriendo qualquiera dellos los demas son obligados a hacerle decir una misa rezada. fun-
dose en esta capilla el año de mil y seiscientos y veynte un
un curioso retablo con un crucifixo mui deboto, que llegó a
do a cinco mil pesos; y solo el vulto del crucifixo costo mil
y setecientos.

La segunda pieça es la libreria que fuera de ser mui capaz,
y bien adornada esta proveyda de toda suerte de libros, de
manera que de ser raro el que no se halla en ella; no
ay ninguno duplicado, y llegan a quatro mil cuerpos lo que
ay de libros, cuyo valor pasa de diez mil pesos.

La tercera es el refitorio que es mayor pieça que todas,
mui fuerte, y de costoso enmaderamiento; con su ante
refitorio mui capaz, en medio del qual esta una mui vistosa
fuente de Jaspe negro trayda de Genova. y por quarta
y demas autoridad, y grandeça que ninguna de las referidas
podemos contar el claustro interior que se acabo
el año de mil y seiscientos y veyntiquatro, es el mayor
que ay en esta ciudad, y tan alegre, y de tanta mages-
tad que no ay quien no lo encarezca, y antepongan
a todos los de este reyno; tiene en medio una hermosa
fuente de marmol blanco rodeada de asientos, des-
de donde salen quatro calles con lo los lados de curiosas me-
sas de arrayhanes que lo dividen en quatro quartoles:
todo el suelo esta enladrillado excepto las eras en
que estan plantados los arrayhanes acompañados de
mucha variedad de flores.

Tiene al presente este colegio ciento y treynta religio-
sos; estan fundadas en el nueve congregaciones de to-
da suerte, y estados de gentes, cada una con su religio-
so que cuida de su conservacion, y aumento y fue-

ria de la de los clerigos que hacen sus juntas los lunes, las demas se con
gregan los domingos por la tarde, cada una en su pieça, o capilla
aparte. las dos con nombre de decurias una de los niños de la escue
lla, y otra de los muchachos negros, y mulatos: dos de estudiantes
con titulo de la concepcion de nuestra señora: las dos sobredichas
de nuestra señora de la O y de la presentacion de la mis ma vir
gen de los clerigos: otra que se fundo la postrera de los moços sol
teros, que son muchos los que ay en esta ciudad, los mas dellos ofi
ciales de todo genero de oficios, alistaronse para principio della
mas de quinientos: y las dos ultimas son las cofradias del
niño Jesus, la una de los indios, y de los negros la otra, todas
en sus dias, (sacando la de los niños) celebran sus fiestas
con mucha solennidad. —

cap. 7 del convento de nuestra señora de los
Angeles de descalços franciscos.

el segundo convento que la orden de san francisco tubo en es
ta ciudad es de descalços, y se fundo debaxo de la advocacion
de nuestra señora de los Angeles medio quarto de legua
apartado de la ciudad a la parte del Norte, de la otra
parte del barrio de san laçaro el año de mil y quinien
tos y noventa y seis y como despues aca se ha ydo estendi
endo la ciudad por alli, no dista oy de las ultimas casas
della mas que hasta docientos pasos. Tiene al presente
treynta frayles; una yglesia mediana, y de mucha devo
cion, con suficiente casa, y una muy grande, y curiosa hu
erta. —

A un lado de la porteria, y cimenterio labro el virrey
Marques de Montesclaros un quarto de vivienda con bal
cones sobre la alameda, curiosa capilla, y Jardin, a don
de se solia retirar a tiempos; esta en pie todavia para
el mismo efecto quando los virreyes gustan retirar
se alli de fuera de la clausura del convento; que es

muigrande laque guardan los religiosos que aqui viuen apartados deltrafago del mundo.

cap· 8· dela casa de nuestra señora de Monserrate.

No tiene conuento formado en esta ciudad la orden de San Benito. pero el año de mil y seisientos un religioso della por nombre fray Pedro sancho Ponce que vino del Monasterio de nuestra señora de Monserrate, trato de edificar una casa que siruiese de hospederia, y rrasi de nido a los de su religion que pasasen a esta tierra a pedir limosna. y asi lo puso por obra labrando al cabo de la ciudad, y calle que de la plaça va por el hospital del espiritu santo, una pequeña iglesia de pobre fabrica con titulo de nuestra señora de Monserrate, y pegada a ella su casa con viuienda bastante para dos o tres religiosos. el sitio es capaz de mayor numero con un gracioso claustro, y Jardin. han hecho aora otra iglesia de canteria mejor que la primera; es de mucha deuocion, y bien seruida con curiosidad, y ornato de altares. en esta casa reside ordinariamente el superior de los monges Benitos que andan por este reyno recogiendo limosnas para el celebre monasterio de nuestra señora de Monserrate en cataluña, y unas veces esta solo, y otras con tres o quatro compañeros.

cap· 9 del nouiciado de san Antonio de la compañia de Jesus.

Otra casa tienen en esta ciudad los religiosos de la compañia de Jesus intitulada san Antonio Abad que es su nouiciado: fundose el año de mil y seisientos y seis por el mes de Agosto: esta en la misma calle trauie

sa del colegio de san Pablo, ocho quadras distante de la plaça. fue su fundador Antonio correa hombre principal, y muirico, que espendia sus grandes riqueças en semejantes obras pias, y dotola en tres mil pesos de renta. Tiene esta casa mui espacioso sitio de mas de quatro quadras; una iglesia mui curiosa, y ricamente labrada, cuya capilla mayor esta cubierta de una mediana ranja labrada de artesones de cedro, con tan gran primor, y hermosura que no ay otra en todo el reyno de su genero que se le iguale; tiene un mui suntuoso retablo en el altar mayor, y muchos ornamentos ricos. el edificio de la casa, y vivienda es anchuroso, y bien labrado con algunas pieças interiores principales, como son una capilla en que esta el santissimo sacramento, el refitorio, y otras. y una mui grande huerta, traçada con lindo orden en calles, y quarteles, con una hermosa capilla en medio, estanque, y fuente, con dos acequias mui copiosos de agua clara, y limpia que cruçan por ella, y la riegan. esta poblada de quantos generos de arboles frutales, y flores nacen en esta tierra. Residen ordinariamente en esta casa entre antiguos, y noviçios cinquenta religiosos. —

cap. 10. del convento de nuestra señora de Belen de Recoletos Mercenarios.

el mesmo año de mil y seis cientos y seis fundaron los religiosos de la Merced este convento de recolecion con vocacion de nuestra señora de Belen: esta en el cabo de la ciudad a la parte del sur; no ocupa mucho sitio, ni se pude de estender mas, porque esta en isla rodeada de calles, y la quadra no es entera, ni perfecta, sino en figura de ataud. han labrado buena iglesia con capilla mayor, y crucero de boveda, y una portada de piedra mui suntuosa. la casa tiene la vivienda sufuciente con sus oficinas,

un mediano claustro, y curiosa huerta. moran en ella de presente veynte frayles. —

cap. 12. del conuento de la Madalena de recoletos Dominicos.

el año de mil y seissientos y once fundaron los religiosos de santo Domingo esta casa de recoleccion con titulo de la gloriosa Madalena. esta en el fin de la ciudad, y de la calle trauiesa que comiença en la orilla del rio, y conuento de nuestra señora del rosario de la misma orden. de manera que estos dos conuentos cogen los estremos de la dicha calle y lados de la ciudad Norte, sur, y desde el uno se diuisa el otro con auer distancia de diez quadras de por medio. De pocos años a esta parte han comencado a llamar a esta calle, de la amargura, y los viernes de quaresma se hace estacion por ella desde el primer conuento a este con procesion deuota, para lo qual estan en las paredes della pintados a trechos los principales pasos de la pasion del señor —

han labrado poco ha la iglesia, que ha salido mui grande, y fuerte; es de una mui ancha naue, con su capilla mayor, y crucero, toda ella de fuertes, y hermosas bovedas. cae su puerta principal frontero del luengo de la calle, y asi se ue desde qualquiera parte della, la qual se remata en el cementerio desta iglesia, que es mui capaz, y vistoso, a causa de estar plantado de naranjos, y otros arboles ordenados en hileras con una mui grande, y hermosa cruz de piedra en medio. el sitio deste conuento es mui anchuroso, por caer fuera de poblado su cerca, ocupa algunas ocho quadras; tiene un mediano claustro cubierto de boueda: y la mejor huerta que ay en esta ciudad; asi por su grandeza, como por la buena traca,

y orden conque estan repartidos sus quarteles conforme ala
diuersidad de frutales de que estan plantados con calles y ca-
minos, y derechos cercados ~~~~ de naranjos por los lados.
ay comunmente enel convento quarenta religiosos.~

cap. 12. del colegio de san ilefonso de la orden
de san Agustin.

Vn año adelante que fue el de mil y seiscientos y doce
fundaron este colegio los religiosos de san Agustin pa
ra que estudien enel los de su orden. esta junto ala Vni
uersidad, y tiene sitio de mas de quadra. han edificado
iglesia, y mucha parte de la casa; la iglesia aunque pe
queña es mui graciosa, y fuerte, y la primera que hu
bo en esta ciudad acabada toda de boueda, tiene un gra
llano cimborio con su lanterna encima del coro, y el pa
uimento del mismo coro por la parte inferior adornan
curiosos artesones de cedro con sus florones en medio
dorados. Tiene esta casa dos claustros capaces, enel
primero que es de boueda esta el general que es una
de las mas vistosas piecas que ay en lima, labrado con
mucha costa, y arte, cubierto de artesones dorados. el
segundo claustro no esta acabado, cae enel el refitorio
labrado de vistosa boueda: tiene mas este colegio una
bonita huerta plantada con curiosidad con me[illegible]
que en proporcion de ella: residen aqui al presente qua
renta religiosos todos estudiantes, y letores.

cap. 13. del conuento de nuestra señora de
Guadalupe de frayles franciscos.

La tercera casa de san francisco tiene por tutelar a
nuestra señora de Guadalupe, esta comencada a edificar
con nombre de colegio, y por estorvos que se han ofre

ido sehà interrumpido mucho tiempo laobra. fue su principio destamanera: elaño demil yseiscientos un vecino desta ciudad llamado francisco Ramos ceruantes enunpedaço desu chacara, o huerta, queestaua junto alaciudad como trecientos pasos della edifico porsu deuocion unapequeña hermita desta aduocacion: crecio laciudad enbreue porestaparte hastallegar acontinuarse conella, laqual conel demas sitio delasobredichahuerta vino apoder delos religiosos de sanfrancisco elaño demil yseiscientos ycatorce. ydesdeentonces dieron principio al edificio destacasa, cercandole el sitio queescapaz deun mediano pueblo, porque ocupa espacio de diez odoce quadros, hanplantado enel una muibientraçada huerta, conungranpedaço de oliuar, yparral, porquees lamayor huerta queay enesta ciudad, yaun entodo elreyno. estaamedio acabar un buenclaustro delindafabrica, yotras oficinas: ysin embargo deque hastaaora noestaacabada estacasa, yenperfeccion deconuento, residenen ella diez, odoce religiosos.

cap. 14. del conuento derecoletos Agustinos.

Porlos años demil yseiscientos yveynte dieronprincipio aeste conuento los religiosos de san Agustin enuna huerta delaotra vanda del rio, distante delaplaça principal destaciudad mas deunquarto delegua, ydelasultimas casas delbarrio desan Lazaro como docientos pasos, yaunno respeto deauerseestendido mucho lapoblacion poraquella parte; hicieron entonces deprestado una hermita

humilde, y despues aca han comenzado a edificar este conuento mui capaz, y con buena traza de iglesia, claustro, y oficinas, lo qual todo van labrando al presente: tiene mui gran sitio, y una estendida huerta; y residen en el diez o doce frayles; porque aun no esta poblado en forma de conuento.

cap. 15. del monasterio de monjas de la encarnacion

Quan varios, y admirables sean los caminos que dios nuestro señor suele tomar para buscar la salud delas almas; y como de nuestros males ordinariamente suele sacar grandes bienes; echarse ha de uer por el que tomo para que se efectuase la fundacion del primer conuento de monjas que hubo en esta ciudad, y reyno, que paso asi: dos señoras mui principales desta ciudad madre, y hija, llamadas doña leonor Portocarrero la primera, la qual era hija de diego lopez Portocarrero, y de doña Maria de Monroy, y la hija doña Mencia de sosa, hallandose ambas viudas, la madre de Alonso de Almaraz su marido Tesorero que auia sido de la hacienda Real desta ciudad; y la hija del capitan francisco Hernandez Giron, en las casas de su morada que cayan en la Parroquia de san sebastian, hicieron un recogimiento de beatas de san Agustin con aduocacion de nuestra señora delos Remedios, siendo virrey el Marques de cañete el primero, mouidas con feruoroso celo de dedicarse al seruicio de dios en perpetua clausura, y lastimadas del triste, e ignominioso suceso del capitan francisco Hernandez Marido dela doña Mencia; el qual por auer con color de defensa dela libertad del reyno inquietado lo con guerras ciuiles, fue

justiciado por traydor, y su cabeça puesta en el rollo. A
compañaron a estas dos señoras con deseo de imitarlas
en este modo de vida otras siete llamadas, Ines Ve
lasquez, doña Juana Giron, doña Juana Pacheco,
Maria de Castro, Mariana de San Geronimo, doña
isabel de Aluarado, y doña Ines de Mosquera. Pa
saron algunos años en este genero de vida hasta el de
mil y quinientos y sesenta y uno, que acordaron dar la
obediencia al Arçobispo, y dexado el habito que trayan
de beatas recibieron de mano del mismo Arçobispo el
de canonigas reglares de San Agustine, y mudaron el
nombre de su recogimiento en el que oy tiene el monas
terio en que fue conuertido, de nuestra señora de la
encarnacion: el mismo año a veyntiuno de Junio
hicieron profesion en manos del Arçobispo, y el les dio
el velo, y nombro por priora a la sobredicha doña Leo
nor, y a su hija doña Mencia por supriora, y des de
aquel dia quedaron con profesion, y titulo de monjas.
el año siguiente de sesenta y dos se pasaron de aque
lla casa al de en que oy viuen, que entonces era huerta,
y estaua fuera de la ciudad, y ahora es su vecindad uno de
los mejores varrios della. en cuya traslacion se hizo
una mui solenne procesion, en la qual el Virrey
conde de Nieua, y el dotor Brauo de Saravia
oydor mas antiguo lleuauan en medio a la priora
Doña Leonor Portocarrero; y el Arçobispo don fray
Geronimo de Loaysa, y don Juan de Velasco hijo del
Virrey, a la supriora doña Mencia de sosa; y cada una
de las siete monjas restantes yua acompañada de un
prebendado de la catredal, y de un Perlado de las reli
giones. Murio doña Leonor Portocarrero fundado
ra, y primera Priora en veyntisiete de Junio de

mil y quinientos y noventa años, dejando por heredera no menos de su gran virtud, valor, y prudencia, que del titulo de fundadora, y superiora ~~abadesa~~ a su hija Doña Mencia; que fue la primera que tomo el nombre de Abadesa, y governo el convento desde la muerte de su madre hasta la suya, que sucedio a veynti quatro de Mayo de mil y seis cientos y dies y ocho, por manera que cada una madre, y hija lo governo veynti ocho años.~

Alcanço la doña Mencia a gozar de los dos tiempos, y estados tan desiguales ~~en esta ciudad~~ que ha tenido este monasterio; el uno el de sus principios, que fue de suma pobreza, y soledad; y el otro el presente de tanta grandeza, y prosperidad, assi en el numero, y calidad de monjas; como en la riqueza, y Magestad de casa, e iglesia, y aparato y solennidad con que se celebran los divinos oficios, y se tratan las cosas del culto divino. Devese a este monasterio la gloria de aver sido el primero deste reyno, y un fertil plantel de don de han salido las primeras plantas con que se han fundado todos los de esta ciudad, pues del, o de los que del han procedido, han ydo saliendo religiosas para la enseñança, e institucion de los que hasta abra se han fundado. del immediatamente salieron para la fundacion de los conventos de la concepcion, la santissima Trinidad, y del de santa clara; y del de la concepcion, hijo primogenito suyo, las fundadoras del convento de las descalças, y del de santa catalina de sena. Tienen licencia de su santidad para recibir hasta veynti quatro doncellas seglares que se crien, y enseñen dentro del convento, cosa muy estimada de la nobleza desta republica.~

engrandeza desitio hase ventaja este monasterio a todos los otros demonjas desta ciudad: porque coge una isla de dos quadras y media en largo: dentro de laqual estanta lacantidad de edificios que ay que parece un pueblo formado; yen hecho deverdad lo es, pues viuen encerradas dentro del setecientas almas; las trecientas son monjas conlas nouicias, hermanas, ydonadas; y las quatrocientas criadas, yesclauas, ylas doncellas seglares que se crian dentro hasta tomar estado. la iglesia es bien capas, y proporcionada, cubierta de madera a cinco paños, con la capilla mayor, y crucero de bobeda. Tiene quatro clerigos capellanes con salarios de aquatro cientos pesos, y mas cada uno; sin otros quatro, o cinco que tienen capellanias con obligacion de seruirlas en ella; y las tres dellas son de aseis cientos pesos al año cada una

cap. 16 del monasterio de la concepcion

No fue menos admirable el principio deste monasterio de la concepcion de nuestra señora que el primero, puesto caso que en bienes temporales fueron mui desiguales, por auer començado este con grandes rentas, quales eran las que poseian en el siglo sus fundadoras. estas fueron dos señoras suegra, ynuera delas mas principales, ricas, yestimadas desta ciudad, y de todo el reyno, llamadas doña Ines Muñoz de Ribera la suegra, y la nuera Doña Maria de chaues. fue pues su principio desta manera: la doña Ines muñoz fue casada con el capitan francisco Martin de Alcantara hermano del Marques Don francisco Picarro; vino a este reyno en compañia de su marido, y cuñado, y los demas conquistadores, hallose en todos los trauajos, y peligros que

pasaron enla conquista desta tierra con tan varonil pecho, y animo que no solamente los toleraua sin muestra de flaqueça; sino que alentaua, y esforçaua a su cuñado, y companeros paraque no desistiesen dela empresa, rendidos a las dificultades que se les ponian por delante. de manera que podemos tambien decir auer tenido esta gran matrona no menor parte enla conquista deste reyno que el mismo Marques Piçarro, porque el es fuerço, y animo conque el consiguio tan grandes victorias, y triunfos esta señora lo alimento, y sustento con regalos, y comidas que por si misma le adereçaua, paraque pudiese perseuerar en tantos rencuentros, y batallas como cada dia con los Indios tenia. y bien hubo menester el singular valor de que fue dotada para que pudiese sufrir tan lastimoso espectaculo como fue ver juntos ante sus ojos a su marido, y cuñado que tanto amaua, y estimaua muertos a cuchillo con inhumana crueldad por mano de sus enemigos el traydor don diego de Almagro, y los de su valia. los quales no contentos con auer cometido tan fiero homicidio; queriendo arrancar del mundo todo lo que al Marques tocaua prendieron, y embarcaron a esta señora, con don Gonçalo, y doña Francisca hijos del Marques, y a otras personas que eran de su faccion, y teniendolos a todos en un nauio, hicieron dar garrote al Bachiller enriquez, y a otros; y estando la doña Ines, y los demas presos temiendo el riguroso trance dela muerte; mandaron los de Almagro al Piloto del nauio que los lleuase, y echase en alguna isla despoblada para que asi pereciesen. Mas el piloto teniendo por barbaro, e inhumano tan inicuo mandato; los lleuo

y puso libres enel puerto de Manta. de alli se fue la doña ines ala ciudad de Piura, adonde tubo noticia dela venida del governador Vaca de Castro, y le salio al camino entre el Quito, y Payta. el governador compadecido de su aflicion la trato con el respeto, y cortesia que a tan gran señora se devia, y la truxo consigo hasta Truxillo, adonde la dexo hasta aver el fin que tendria la guerra que començava a hacer contra don Diego de Almagro. —

Caso segunda vez esta señora con don Antonio de Ribera cavallero dela orden de Santiago vecino desta ciudad. Del primer matrimonio tubo un hijo llamado Don Macabeo que murio mui niño; y del segundo otro del nombre de su padre. aviendo enviudado segunda vez le sucedio que estando mui malo su hijo don Antonio de Ribera, el qual estava casado con doña Maria de chaves, y llegandose una vez a verlo a su cama, el despertando de un profundo sueño que avia tenido. le dixo estas palabras: por cierto señora que durmiendo soñava que via a vra merced con habito de monja dela limpia concepcion dela madre de Dios, en compañia de otras muchas, y no puedo creer que tan grande bien aya sido soñado, y asi pido a vra merced que se acuerde desto, si Dios me llevare de esta enfermedad. Admirada la madre, y teniendolo no por sueño. le respondio que sucediendo morirse el de aquella enfermedad, le dava palabra de cumplirlo asi, y hacer verdadero su sueño. Murio el hijo, y su muger doña Maria de chaves aunque quedo moça, y rica, viendo la determinacion tan santa de su suegra se resolvio de hacerle compañia, y que ambas fuesen fundadoras de un monasterio de monjas dela orden de Santa clara que tubiese por advocacion la limpia concepcion dela

madre de dios, y dotarlo de sus haziendas, pues selas avia dado Dios tan copiosas. comunicaronlo las dos estesu intento con el Arçobispo don Geronimo de loaysa: el qual aconsejo ala doña Ines no entrase ella a monja por ser ya de ochenta años, y faltarle la vista, sino que desde fuera esforçase la obra, y edificio, y tubiese cuenta con las haziendas, y administracion dellas, y que su nuera con las demas que tenian acordado tomasen el habito. Pero insto ella tanto en querer poner en execucion su proposito que no se le pudo impedir.

Escogieron para sitio del monasterio las casas que ala saçon eran de lorenço de estupiñan, y acomodandolas por entonces lo mejor que se pudo quanto la brevedad del ti[illegible] empo dava lugar, a los veyntitres de setiembre del año de mil y quinientos y setenta y tres tomaron el habito de mano del Arçobispo las sobredichas Doña Ines Muñoz de Ribera, y doña Maria de chaves su nuera con otras diez y ocho, de las quales las ocho doto la doña Ines, y las quatro su nuera. y des de aquel dia quedo fundado este convento; [illegible]

Vivio la fundadora Doña Ines Muñoz hasta tres de Junio del año de mil y quinientos y noventa y quatro, y murio de edad de ciento y seis años. conce diole Dios la vista antes de morir aviendo carecido della muchos años, para que pudiese ver las muchas hijas que dexava en su convento. Deve lima a esta gran matrona no solo el beneficio de la fundacion deste monasterio, sino otros muchos que della como de su fundadora, y madre tiene recebidos: pues tanto

parte tubo con su industria y trabajo en la pacificacion y poblacion desta tierra. a ella deue el pan de trigo con que se mantiene; y a su segundo marido la abundancia de oliuares de guegoza, y a entrambos juntos otras muchas frutas, y legumbres que con gran diligencia hizie ron traer de españa, y pusieron en su huerta que oy po see este monasterio, donde se vee el primer oliuo que hubo en este reyno trayido de españa y lo que no es de menos consideracion el primer obrage de lanas de castilla que hubo en esta tierra lo fundaron estos caualleros en su repartimiento de indios del valle de Sanjor, el qual permanece hasta oy en el pueblo llamado, la Japallanca. –

Hase au mentado mucho este monasterio en numero de monjas, edificio, lustre, y ornato del culto Diuino. Tiene de sitio quadra y media, dista de la plaça tres quadras; ay en el mas de dozientas y cinquenta monjas, y otras tantas criadas, y esclauas. tiene una muy agradable, y capaz yglesia con la capilla mayor, y cruzero de bouedo, y el cuerpo della cubierto de madera de costosa labor de lazos, y artesones dorados, curiosos altares, y retablos magnificos, uno dellos trayido entero de españa con todas sus figuras de talla, de muy perfecta mano, y un dosel de una imagen de mucha deuocion que costo dos mil pesos –

cap. 17. del monasterio de la santisima Trinidad

La fundacion deste monasterio es muy parecida a las de los dos primeros en auerse ocasionado de sucesos aduersos, lo qual paso desta manera: Pascaua

lleras principales marido, y muger llamados Juan de Ribas,
y doña Lucrecia Sansoles eran vecinos encomenderos de indios
de la ciudad de chuquiabo; tubieron una hija por nombre doña
Mencia que casaron con don Tomas de vera hijo de un oy
dor de la Real Audiencia desta ciudad de lima. Matoles
un rayo al yerno en la flor de su edad, y ellos tocados de dios
por aquel camino se resolvieron de emplear su hacienda,
y personas en servirle en vida mas estrecha. Para lo qual
se apartaron de consentimiento de ambos del uso conju
gal, y partieron la hacienda en dos partes y el marido
con la que le cupo fundo en la ciudad de chuquiabo el colegio
que alli tiene la compañia de Jesus y su muger, y hija con
la otra parte fundaron este monasterio con titulo de la
santissima Trinidad debajo de la regla de San Bernaido,
siendo ellas las primeras que tomaron el habito de mon
jas. Hicieron esta fundacion el año de mil y quinientos
y ochenta y quatro en un sitio junto a San Marcelo que
entonces era fuera de la ciudad; y en el estuvieron muchos
años, sin que el convento tubiese mucho aumento ni
en numero de religiosas, ni en edificio, y renta, hasta
que el año de mil y seiscientos y uno se mudaron a do
de aora estan, que es en lo mejor de la ciudad tres quadras
de la plaça. Han ydo poco a poco comprando todas las casas
de la quadra, y entre ellas la de Pedro de Alconchel
que fue uno de los primeros pobladores desta ciudad, con
que poseen ya toda la quadra. Aqui han labrado una
muy fuerte y sumptuosa iglesia toda de boveda, la qual
se dedico la octava de la natividad de nuestra señora
del año de mil y seiscientos y catorce. fue primera
Abadesa su fundadora doña Lucrecia, la qual goverso
no este convento hasta el año de mil y seiscientos y doce

erque murio. Tiene al presente ciento y quarenta religiosas: un capellan mayor con seiscientos pesos de salario, y otro menor por quatrocientos, los quales sirven dos capellanias que en el estan dotadas de su renta.

cap. 18. del monasterio de san Joseph de monjas descalças.

el monasterio de san Joseph es de monjas descalças de la concepcion, el qual començo asi: hubo en esta ciudad una señora principal por nombre Doña Ines de Sosa hija de uno de los primeros pobladores della llamado Francisco de Talavera, y fue primera muger de Don Francisco de Car denas cavallero bien conocido por su mucha calidad; la qual deseosa de fundar este convento dio para ello catorce mil pesos en unas casas principales, aunque murio an tes que tubiese efecto. Ayudo tambien desta obra otra muger principal llamada Ana de Paez con una heredad de valor de seis mil pesos, y con este caudal se començo el edificio. Desperto la devocion destas dos mugeres, y de otras personas para que ayudasen con limosnas a esta santa obra una monja de la concepcion de exemplar vida llamada Doña Ines de Ribera natural de Medellin en España, y criada desde niña en chuquisaca, adonde la trageron sus padres, la qual era hermana de aquel famoso capitan Rodrigo de Ordoñez Marques de Mortara. Acabada de edificar la casa vinieron a ella las monjas fundadoras que para su institucion sali eron del convento de la concepcion. Trugeronlas en una procesion mui solenne con el santisimo sacramento, y la imagen de san Joseph, a quien escogieron por Patron tutelar desta iglesia; lo qual paso dia del mismo santo diez y nueve de Marzo del año de mil y seiscientos y dos.

fue primera Abadesa la sobredicha doña Ines de Ribera, que en este nuevo convento de puso la honor dela santisima Trinidad. la qual aviendo vivido enel dela concepcion veyntiocho años con raro exemplo de virtud, paso a governar este monasterio, por aver sido fruto de su solicitud, y fervorosa oracion, con que muchos años lo avia pedido a nuestro señor, el mismo dia que se poblo, y governolo hasta su muerte que fue por fin del año de mil y seiscientos y veynte quatro. esta Aconvento en la plaça de santa Ana, tiene bastante sitio, y una iglesia capaz, y de buena fabrica con la capilla mayor cubierta de rica, y curiosa laçeria, y un clerigo capellan que celebra cada dia. Tiene al presente ochenta monjas, las quales hacen vida muy austera, y dan a esta republica muy gran edificacion con su grande observancia.

cap. 10. del monasterio de santa clara.

Poblose este monasterio el año de mil y seiscientos y quatro, sin embargo de que se començo a edificar mucho antes que el de las descalças, el qual tubo este principio. hubo en esta ciudad un hombre virtuoso de nacion Portugues llamado francisco de saldaña, era inclinado a obras de piedad, y deseoso de emplear su hacienda, y dedicar su persona a alguna obra insigne que fuese grata a dios, y util a los proximos. andando deliberando en ello le vino a la imaginacion con particular impulso del cielo que seria bien fundar este monasterio, empresa a los ojos humanos mas sobre sus fuerças, y caudal. comunicolo primeramente con el Arçobispo Don Toribio Mogrovejo suplicandole tomase a su cargo el favorecella de modo que su señoria fuese tenido por dueño, y autor de esta obra, y como tal corriese por su cuenta, y cuidado. Acepto el Arçobispo de buena gana la oferta, y prometio de favorecerlo con todas sus fuerças, como lo hiço, pues por su industria, y cuidado juntamente con la de el sobredicho Saldaña se acabo en breve esta obra. y mientras duro su edificio hiço oficio de solicitador, y sobrestante del con perpetua asistencia el dicho Saldaña. y porque se vea mejor como paso esta fundacion pondre

aqui un capitulo de una carta que el mismo Arçobispo escrivio a
su santidad, que va puesta al fin de le libro, a donde entre las
demas cosas de su diocesis de que le da quenta, llegando a hablar
deste monasterio dice asi — #

[Fundo este monasterio un hombre llamado francisco de
saldaña, y dio toda su hacienda que valdria doce, o catorce
mil pesos, y se obligo a servirle todos los dias de su vida sin
salario, diciendo que queria ser esclavo del monasterio, y
que si fuera clerigo que sirviera toda su vida de capellan
sin salario. y su Magestad del Rey don felipe aviendose
le dado noticia desto por mi parte me escrivio que como quiera
que esta obra fuese tan en servicio de nuestro señor, y bene
ficio de la republica, se lo agradeciese de su parte, y le ayu
dase, y favoreciese. y asi mismo escrivio a su Virrey le die
se tierras, e indios para el servicio del. y se ha juntado mu
cha limosna de españoles, indios, y otras personas con
gran fervor, y caridad. y de los indios se avran juntado
limosna de dos mil cavalgaduras, poco mas, o menos,
y mucha plata, ropa, y maiz, y ganado, y trigo, con tanta
caridad que yo he quedado admirado, y endome muchos a
buscar para dar limosna diciendo que querian hacer bien
por sus almas, que si en particular se hubiera de escrivir
era menester mucho tiempo, y admiraria, y se darian
muchas gracias a dios de ver, y entender la voluntad, y
animo con que estos indios ofrecian la limosna, y la
inclinacion tan santa que han tenido, como se han
de seguir tantos, y tan buenos efectos deste monaste
rio, y esta es obra de dios, el la favorece, y tiene de
su mano. entiendo que las monjas que en el entraren
seran de san francisco, y han de ser sugetas al ordina
rio conforme la voluntad del fundador, y funda
cion]

En cumplimiento de lo que avia prometido fran
cisco de saldaña sirvio a este monasterio toda su vida

que fue bien breve porque murio pocos años despues del fun
dado. Para poblarlo sacaron della encarnacion quatro mon
jas que fueron sus fundadoras; una delas quales llamada
Doña Justina de gueuara fue su primera Abadesa; y die
ron el habito sin dote a doze hijas de conquistadores que se
recogieron de todo el Arçobispado. Trasladose a su igle
sia la imagen de nuestra señora dela peña de francia
que antes estaua en una hermita cerca del sitio deste
monasterio, y era estacion mui deuota, y frequentada
de todo el pueblo; la qual hermita se ha arruinado de
manera que apenas queda rastro de donde estubo. fun
dose este monasterio al cabo dela ciudad ala parte orien
tal, dieronle mui espacioso sitio de cerca de quadra y
media. esta bien edificado con una iglesia capaz, y bien
adornada, cubierta de madera. es el que mas en breue
ha crecido en numero de monjas de quantos se han
fundado en esta ciudad; porque tiene al presente doci
entas, y se auentajan en musica alos demas. ~

cap. 20. del monasterio de santa catali
na de sena.

Las monjas deste monasterio professan la regla de santo
Domingo, y tienen por tutelar a santa catalina de
sena. concurrieron para su fundacion tres personas
mui ricas, y todas tres gozan igual mente del titulo,
y merito de fundadoras; que son el licenciado Juan
de Robles clerigo, mayordomo dela iglesia catedral
y receptor del santo oficio
de esta ciudad, y dos señoras nobles hermanas que
se dicen doña lucia, y doña clara dela daga: la
primera viuda de un mayorazgo desta ciudad por nom
bre Antonio Perez de Vendejar, y la segunda doncella
concertaronse para effectuar esta obra en esta forma;
el licenciado Juan de Robles se obligo a edificar a su cos
ta el conuento, e iglesia, y sustentar las monjas los

[illegible] del sto. offo.

primeros dos años, lo qual ha cumplido tan liberalm.te
que ha gastado en el edificio, y sustento docientos y treinta mil ~~[illegible]~~
~~[illegible]~~ pesos. y todo el tiempo que duro la obra la asi-
stio, con tan continua asistencia de su persona que hi-
zo oficio de sobreestante della. Las dos hermanas contri-
buyeron para su dotacion con sus legitimas, que ambas juntas
montaron ciento y sesenta mil pesos; con los quales, y los
dotes de las primeras monjas pusieron ocho mil pesos
de renta para su sustento —

Edificose este convento en una huerta que se compro
en nueve mil pesos al cabo de la ciudad en terminos de
la Parroquia de santa Ana, en la qual Parroquia
caen tambien los conventos de las descalças, y de
santa clara. Tiene de sitio mas de dos quadros, que-
do inclusa dentro del una devota hermita de nues-
tra señora del loreto que pocos años antes se avia hecho
al modelo y medida de su original la casa de loreto
de Italia. confina esta hermita, o capilla con una
reja que se continua con la del coro de las monjas; a
las quales se les da desde ella la comunion. Puso
tanto calor, y diligencia el sobredicho Juan de Robles
en el Edificio deste convento que aviendose començado
a sacar de cimientos al principio del año de mil y seis
cientos y veynte dos, estubo acabada la iglesia, mu-
chas celdas, y todas las oficinas, y piecas necesarias
para los dies de febrero del año de mil y seiscien-
tos y veynte quatro, en el qual dia se poblo con tre-
ynta y nueve monjas: las seis antiguas, dos dellas
venidas de la ciudad de Arequipa de un convento
que alli ay de la misma orden, y las quatro salieron
del convento de la concepcion: y las treynta y tres
fueron novicias que juntas tomaron el habito aquel
mismo dia. fue primera Abadesa por solo el

primer año una de las de la concepcion hasta que profesaron sus fundadoras, y luego lo fue la doña lucia; voluieronse despues las dos Arequipa a su convento; las que al presente viuen en este son cinquenta. la iglesia es mui capaz de una naue cubierta de tablas, con la capilla mayor de boueda mui curiosa. tiene tres capellanias, una de quinientos pesos de renta, y dos de quatrocientos cada una.—

Asi este monasterio como los otros cinco de monjas que ay en esta ciudad estan sugetos al ordinario, y el dote con que entra cada monja en qualquiera dellos son dos mil pesos.—

cap. 21. del colegio de nuestra señora del carmen.

edificose esta casa el año de mil y seiscientos y diez y nueue para colegio, y recogimiento de niñas que hizo una muger virtuosa. esta en la calle del cercado, y tiene bastante sitio con una iglesia pequeña con su puerta a la calle y a menta rio. los motiuos que hubo para hacer esta casa, y lo que en su fundacion paso se contiene en la prouision que acerca dello despacho el virrey que es del tenor siguiente.—

[Don diego fernandez de cordoba Marques de Guadalcaçar, virrey lugarteniente del rey nuestro señor, su gouernador, y capitan general en estos reynos y prouincias del Peru, Tierra firme, y chile ett. Por quanto domingo Gomez de silua presento ante mi un memorial, cuyo tenor con lo alli proueydo, y el parecer que cerca dello dio el señor dotor Alberto de Acuña a quien lo remitio con capitulo de carta que escriuio su Magestad al señor virrey Principe de esquilache encargandole procurase inclinar a las personas deuotas de esta ciudad que quisiesen hacer fundaciones a que las conuirtiesen en otras obras mas publicas, como era cri

criança, y remedio de huerfanos, y doncellas; y otros tres capitulos de carta dirigidos a los señores Virreyes de la nueva españa de la misma sustancia, ordenandoles fauoreciesen el colegio que en la ciudad de Mexico se fundo de recogimiento de doncellas para su educacion, buena dotrina, y enseñança, es como se sigue.

excelentisimo señor. Domingo Gomez de silua dice que catalina Maria su muger desde niña se crio en un recogimiento de Virgines en la ciudad de Milan donde es natural, que por huerfana la mando lleuar a el el santo Cardenal Borromeo; de donde la saco, y lleuo a Palacio doña Brianda de Guzman muger de don sancho de Padilla que era gouernador de aquella ciudad, y la traxo a España. y que por auer visto que en esta ciudad no auia recogimiento de doncellas como aquel, le persuadio que con quien pudiera hiciese diligencia para que en esta ciudad se fundara otra casa de recogimiento como aquella, donde se pudieran yr recogiendo niñas pobres hijas de padres honrados que por su pobreça andan en peligros de la vida por las calles, y fueran criando en buena dotrina, y virtud para el estado que nuestro señor se siruiera de dalles. y que con este deseo començo en su casa a enseñar algunas hijas de gente principal, que dos dellas fueron hijas de don francisco de la cueba del habito de Alcantara, que son religiosas en el conuento de la concepcion, y otras estan en la encarnacion, y santa clara. y despues en tiempo de quatro años que estubo en la capilla de nuestra señora del Carmen, a la legua, camino del Callao, crio otro buen numero, que sus padres se lle uauan para que las tubiera en su compañia. y que para lleuar adelante este intento de los bienes que nuestro señor le ha hecho merced compraron un sitio

Junto ala acequia de isla, que tiene veyntiun solares, donde con licencia del señor Arçobispo, y del govierno, fundaron una iglesia dela aduocacion de nuestra señora del carmen que tiene dos altares, el principal de nuestra señora del carmen con su sagrario que tiene privilegio de anima, y Jubileo de quarenta horas en su dia, y otro Jubileo el dia de san Joseph: y el otro altar de la santa Madre Teresa de Jesus. y Junto con la dicha iglesia han edificado una casa que es un recogimiento en que la dicha Catalina Maria vive de por si, y ha tenido, y tiene en su compañia buen numero de niñas desde el año de mil y seisientos y dies y nueve, que todas traen el habito de nuestra señora del carmen, y la santa madre Teresa de Jesus; unas que sus padres lleuan a el, y otras que son huerfanas pobres que de sus bienes las alimentan, y dan lo necesario; que es recogimiento que no hablan sino es con sus padres; y donde se exercitan en sauer leer Romance, y latin; y otros exercicios virtuosos; y en aprender a reçar el ofisio divino, que le reçan en el coro a sus horas; y ofician misas cantadas con organo fiestas principales, los Jueves, y sabados. y que por echarse de ver en el pequeño principio que oy tiene esta casa, quan necesario es que aya un tal recogimiento en esta ciudad, porque de otras, y de fuera deste reyno le traen a el donsellas para que esten recogidas; y por lo mucho que en ello se ha de servir nuestro señor, si con permanencia se fundase, y que es obra que su Magestad la ha deseado, y ordeno por sus cartas al señor virrey Principe de esquilache que a quien la quisiese hacer le diese todo fauor y que tambien el rey nuestro señor agora en el capitulo dies y nueve delos capitulos de reformacion de [illegible]

que en Madrid se publicaron en diez de febrero de
mil y seiscientos y veynte y tres de sea que en cada ciudad,
y pueblos de sus reynos se atienda, y mire por el buen
amparo, y remedio de las mugeres pobres huerfanas,
con que su Magestad tambien se terna por seruida de
que se asiente, y funde el dicho recogimiento: y para
que tenga la dicha permanencia, y se funde, ya sien
te en forma —

a Vra excelencia pide y suplica se sirua de dar la li
cencia necesaria para que en la dicha casa se funde,
y haga el dicho recogimiento, en que vra excelen
cia hara gran seruicio a dios nuestro señor, y bien
a esta ciudad, y reyno: y los dichos Domingo Gomez
de Silua, y Catalina Maria su muger recibiran gran
bien, y merced. Domingo Gomez de Silua —

en la ciudad de los Reyes en diez y nueue de
Mayo de mil y seiscientos y veynte y seis años: Ue
uense los autos de las licencias que ay para esto fun
dacion al señor dotor Alberto de Acuña para
que lo vea, y diga si son bastantes para proueer
en lo que aqui se pide. Parraga —

Aqui entra el parecer del dotor Acuña y capi
tulos de cartas de su Magestad que todo va inserto
en esta prouision del virrey, la qual prosigue desta
manera [y por mi visto lo susodicho teniendo consi
deracion a las causas referidas, y en conformidad
del Real Patronazgo, y de el dicho parecer su soin
corporado; di la presente por la qual en nombre de
su Magestad, y en virtud de los poderes, y comisio
nes que de su persona Real tengo doy licencia, y per
mision a los dichos Domingo Gomez de Silua,

y Catalina Maria su muger paraque enla dicha casa
y sitio Junto ala acequia quellaman de isla, enla
calle que va al cercado puedan fundar libremente
el dicho recogimiento de donzellas huerfanas pobres,
o que tengan padres, con el nombre, y aduocacion
de nuestra señora del carmen, como hasta aqui se
ha llamado, en buena criança, dotrina, virtud, y
costumbres, no recogiendo mas donzellas sin pagar
para mejor conseruacion del dicho recogimiento de
las que commodamente se pudieren sustentar, y
remediar etc.ª fecha en los Reyes a ocho dias del
mes de Julio de mil y seisçientos y veynte i seis años.
Marques de Guadalcaçar. Por mandado del
virrey Don Joseph de Caceres, y Ulloa]—

el año siguiente de veynte i siete se fundo la con
fraternidad, y la confirmo el virrey a treynta de
Agosto con provision que despacho para ello; la qual
consta de veyntiquatro personas que atienden al
bien, y acrecentamiento deste recogimiento, re
cogen las huerfanas, buscan limosnas, y a las que
ponen en estado de casadas dan a mil pesos de
dote: Tiene esta confraternidad un prior seglar,
y otro eclesiastico, que lo es un prebendado. Por el
mismo tiempo murio en esta ciudad el racionero Mi
guel de Bouadilla clerigo de vida exemplar, y
que toda ella, que fue bien larga, la gasto en obras
de piedad, y dexo la mayor parte de su haçienda
que era mui gruesa a este recogimiento, y lo restante
della al hospital de san Pedro que es de cleri
gos.—

Tres colegios se han fundado en esta ciudad para estudian-
tes seglares, donde se crian con dotrina, y virtud muchos
mançebos assi de Lima, como de todo el reyno; y salen
cada dia dellos hombres doctos en todas facultades para
ocupar honrosos puestos de la republica. el primero que
hubo es el de san Martin, cuya fundacion hizo el Virey
Don Martin enriquez por una prouision del tenor
siguiente.

[Don Martin enriquez Virrey, gouernador, y
capitan general en estos reynos, y prouincias del Peru,
y tierra firme por su Magestad, y Presidente de la
Audiencia Real desta ciudad de los Reyes etc. Por quan
to el Padre Juan de Atiença Retor del colegio de la
compañia de Jesus desta ciudad de los Reyes, y en su nom
bre de el por una peticion que ante mi presento me hizo
relacion diciendo que como me constaua los padres
del dicho colegio se empleauan en la institucion de la
Juuentud que a el ocurria: y que aunque de su trauajo
jo se seruia nuestro señor, y esta republica con el apro
uechamiento de los estudiantes en letras, y virtud se
ria mucho mas lo que en lo uno, y en lo otro se aumenta
rian si en esta ciudad se fundasen alguno, o algu
nos colegios, en los quales los dichos estudiantes vi
uiesen con mas recogimiento, y clausura, tra
yendo vestido, y teniendo orden que a ello les obli
gase, como se acostumbra en los colegios que estan
fundados en Salamanca, Alcala, y Mexico, y o
tras partes donde ay estudios. de lo qual resultaria
a la Vniuersidad de esta ciudad aumento de mas, y

mejores estudiantes; y a este reyno copia de ministros idoneos, y con suficiencia de letras, y buenas costumbres; y a muchas personas pobres gran de beneficio, siendo por este camino ayudados para poder estudiar, y proseguir sus estudios, como se ha experimentado en Roma, Milan, Paris, colonia, Mexico; y en españa en Caragoça, cordoba, Ocaña, y otras muchas partes, donde estauan fundados semejantes colegios; y que agora de presente auia buena coyuntura para dar principio en esta ciudad a la fundacion de un colegio dellos por auer muchas personas que deseauan verlo començado para poner en el sus hijos. y me pidio, y suplico fuese seruido dar licencia para que la dicha compañia fundase este colegio y que los estudiantes que en el se recogiesen anduuiesen vestidos del vestido ordinario que traen los demas colegiales de los colegios, ya dichos, y viuiesen en la clausura, y orden que en las reglas, y constituciones que con aprobacion mia se declarase, que en ello se [illegible] nuestro señor mui seruido, y a este reyno se le haria singular beneficio ayudando a la buena instruccion de la juuentud del y por mi visto, y auiendo sobre ello platicado diuersas veces con el dicho Rector, y otros Padres de la dicha compañia sobre lo orden que puede auer en la fundacion del dicho colegio. Atento a que me consta ser de mucha utilidad para el seruicio de dios nuestro señor, y bien deste reyno por la buena educacion que reciben los que en los tales colegios se recogen; de lo qual tengo ya mucha experiencia por lo de la nueua

españa, donde auiendo yo fauorecido alos padres de
la dicha compañia en sola la ciudad de Mexico han
fundado tres colegios, donde ai mas de dozientos
y cinquenta colegiales y ansi mismo en las demas
ciudades de aquell reyno, donde la dicha compañia
tiene casa, endando licencia para fundarla, seles da
ua para fundar un colegio, y los propios vecinos dellas
lo pretendian para poder criar en toda virtud, y exer
cicio de letras asus hijos: he tenido por bien de dar,
como por la presente en nombre de su Magestad doy
licencia alos padres de la dicha compañia para
que puedan fundar en esta ciudad un colegio del
nombre, y aduocacion que les pareciere, donde los
dichos estudiantes se recojan, y viuan debajo de or
den, y clausura, trayendo el vestido que los demas
colegiales de los dichos colegios suelen, y acostum
bran traer y guardando las reglas, e instituciones
que se ordenaren; con que primero que las dichas reglas,
e instituciones se publiquen, y seles den, sean por mi
aprobadas, y confirmadas y encargo al dicho Retor,
y padres de la dicha compañia que con todo calor pro
curen que el dicho colegio con toda breuedad se haga,
y como cosa tan del seruicio de nuestro señor, y de su Ma
gestad, y bien deste reyno lo lleuen siempre adelan
te: y en la fundacion del mando a todas las justicias
de su Magestad deste reyno, y demas personas estantes,
y habitantes en el que no les pongan, ni consientan
poner embargo, ni contrario alguno: antes para ello
las dichas justicias les den, y hagan dar el fauor, y
ayuda que hubieren menester, de manera que los di
chos padres sean siempre amparados, y fauore

ri dos en la fundacion del dicho colegio. fecha en los Reyes a once dias del mes de Agosto de mil y quinientos y ochenta y dos años. Don Martin Enriquez. por mandado de su excelencia. Cristoval de Miranda.

En trece de otubre del mismo año confirmo el virrey las constituciones y reglas que el colegio tiene. y su Magestad por su Real cedula de cinco de otubre de mil y quinientos y ochenta y ocho años tubo por bien, y confirmo todo lo hecho por su Virrey. y le señalo mil y quinientos pesos de plata ensayada de renta en cada un año con que se sustentasen los colegiales que en su real nombre presentasen los Virreyes. y la santidad de Sixto quinto en veynticinco dias del mismo mes, y año, aprobandolo, y confirmandolo le concedio indultos, gracias, e indulgencias de que gozan el retor, ministros, y colegiales. y el Papa Clemente otavo para mas ennoblecerlo le dio breue para que la fiesta de su Patron san Martin fuese de guardar en esta ciudad, como lo es, y ay Jubileo este dia en el colegio para todos los que quieren acudir a ganarlo. fundose el sobredicho año de mil y quinientos y ochenta y dos primero en unas casas alquiladas, que aora estan incorporadas en el monasterio de la concepcion. de alli se paso dentro de breue tiempo al sitio en que aora esta, que es una quadra entera que llamavan la plazuela de Maria de escobar, la qual no tenia entonces edificio alguno, antes era un muladar de muladar, que costo no poco travajo el limpiarlo: y asi se compro en no mas de mil pasos, que si fuera

enel tiempo presente no se diera por treynta mil. Tiene
oy mucho edificado que ha costado gran suma de dinero:
para cuya obra en ocasiones le han dado los virreyes
socorros particulares de dineros. el Marques de cañete
el segundo le dio para ayuda a meter el agua, y ha
cer las fuentes mil y quinientos pesos. y el virrey
don luis de Velasco mil para acabar los corredores
del primer patio, y el retablo de la yglesia.~

esta repartida la casa con mui buen orden, y dis
posicion en quatro o cinco patios con fuentes en los tres
dellos, los quales tambien ay en las oficinas, y un
mui buen poço: cinco o seis salas grandes donde con dis
tincion por sus edades, y facultades viuen los colegia
les con su religioso en cada una que la tiene a cargo. una
mui bien acomodada, y bien adornada iglesia en
que esta el santisimo sacramento, con otros dos o tres
altares, y su coro, y organos: otras dos o tres capillas
interiores en que ay fundadas tres congregaciones de
solos colegiales; la una con titulo del santisimo sacra
mento, de nuestra señora de loreto la segunda; y la terce
ra del Angel de la guarda. Todas tienen sus altares, re
tablos, y ornamentos, y particulares gracias, e indul
gencias. el refitorio es mui grande, y la pieça mas bien
edificada de toda la casa. los colegiales que ay al pre
sente son ciento y setenta, el qual numero no es fixo
sino variable: y de pocos años a esta parte ha cre
cido mucho porque el de mil y seis cientos y uno siendo
yo colegial llegauamos a ochenta, y por ser el ma
yor numero que desde su fundacion hasta aquel
tiempo auia tenido, parecia excesivo: y V. S. ha aui
do despues aca que han llegado a dozientos y veynte.

Pero el numero que ordinariamente puede ocupar la habita-
cion della casa es de ciento y ochenta. las diez becas son Rea
les, que proveen los virreyes; otras catorce estan dotadas sobre renta;
y los demas colegiales pagan para su sustento ciento y cinquenta
pesos de a nueve reales el peso en cada un año. Tiene titulo de
colegio Real, y en su gobierno y administracion se ocupan
trece religiosos de la compañia, y el Retor es siempre un
Padre antiguo, y de autoridad.

si bien el principio, y fundacion deste colegio se deue a la
industria, y diligencia de la compañia de Jesus, con todo
eso al principio no quiso ella encargarse de su gouierno domes
tico, sino que ponia un Retor clerigo que cuidase del; y el
primero que lo gouerno con este titulo fue un sacerdote virtu
so llamado Blas Cuñena; duro este modo de gouierno como
seis años; y el primero de la compañia que entro a ser retor del
fue el padre Pablo Joseph de Arriaga de santa memoria.
no se puede decir en breue la grande utilidad que deste colegio
se ha seguido a esta republica: porque del van saliendo siem
pre un numero copioso de hombres doctos, y virtuosos que
por todo el reyno con su exemplo, y dotrina causan el bien
comun que se puede conjeturar del recogimiento, y cuidado
con que aqui se crian, y enseñan en continuo exercicio de
virtud, y letras.

cap. 23. del colegio de san felipe, y san Marcos.

el colegio Real de san Felipe y san Marcos esta antiguo pegado
con la Vniuersidad en sitio muy capaz, y con suficiente, y aco
modado edificio para la viuienda de los colegiales. Tiene un
patio grande quadrado, y una huerta mediana; y entre
patio, y huerta esta un quarto de aposentos en que viuen
los colegiales, cada uno en el suyo, el refitorio, y demas

oficinas. el principio deste colegio fue desta manera. el virrey
Don francisco de Toledo para descargo dela conciencia del Rey,
y delos encomenderos de indios ordeno se hiciesen dos colegi
os uno enesta ciudad, y otro enla de cuzco donde se criasen
los hijos mayores delos caciques, y situo en indios vacos ren
ta suficiente para su sustento. y al mismo tiempo, o poco despues
el mismo don francisco de Toledo por provision despacha
da a veyntiuno de Agosto de mil y quinientos y setenta
y cinco años situo mil pesos ensayados para otra casa, o cole
gio que mando hacer enesta ciudad donde se recogiesen, y en
señasen a leer, y escrivir, y buenas costumbres los hijos de
los conquistadores deste reyno, y señalo para entrambas
casas, o colegios el sitio que aora tiene este; y cometio la exe
cucion, y cargo del edificio ala Universidad. el qual edi
ficio aunque se comenzo luego a sacar de cimientos fue
tan de espacio por las interpolaciones que por el pasavan,
o por falta de dinero, o de quien pusiese calor enello, que no
se acabo hasta el tiempo del virrey Marques de Cañete
el segundo. el qual considerando que ya la tierra estava
en otro estado del que tenia quando don francisco de Tole
do mando fundar los sobredichos colegios, Juzgo que
lo que mas convenia era que se acabase la obra que estava
comenzada, y fuese colegio, en que estudiasen diferen
tes facultades mayores que gramatica los hijos, y nietos
de conquistadores, y de personas benemeritas que han ser
vido a su Magestad enestereyno, y asi lo ordeno, y dispu
so, como consta por la provision que sobre ello despa
cho que es del tenor siguiente. —

Don Garcia Hurtado de Mendoça Marques de
Cañete señor delas villas de Argete, visorrey, gover
nador, y capitan general enestas provincias del Peru,

Tierra firme, y chile por su Magestad. Presidente de la Real Audiencia de los Reyes etta. Porquanto el señor Don francisco de Toledo visorrey que fue destos reynos auiendo entendido de quanta importancia era para el seruicio de Dios nuestro señor, y de su Magestad, y para el bien, y conseruacion de los naturales dellos, y su conuersion, y dotrina que se hiciesen dos colegios uno en esta ciudad de los Reyes, y otro en la del cusco para que en ellos se criasen, y enseñasen los hijos mayores de los caciques principales etta. [aqui van insertas a la larga las prouisiones, decretos, y cedulas Reales por donde Don francisco de Toledo mando fundar los sobredichos colegios, y situo la renta para ellos, y su Magestad lo confirmo en que se contiene en suma lo dicho arriua, y prosiguiendo el mismo Marques de cañete con la fundacion, y dotacion de este colegio dice asi —

[A cordé de dar, y di la presente por la qual ordeno, y mando que luego se acabe la obra del dicho colegio, y que se intitule, y nombre el colegio Real de su Magestad, y de la aduocacion de san Felipe, y san Marcos y que luego que la dicha obra se acabe se metan en el dicho colegio diez y seis colegiales, y quatro familiares, y Vicerretor que los gouierne, y el demas seruicio que hubiere menester, conforme a las ordenanzas, y estatutos que de ello se haran, y se les daran; y que el vestido que han de traer los dichos colegiales sean ropas de paño azul escuro añir, y las vecas de paño azul claro con una corona amarilla en la veca que cayga sobre el ombro yzquierdo, y sus bonetes y que los dichos familiares traygan ropas mas cortas del mismo paño añir con una corona amarilla en lo mismo a ropa al ombro yzquierdo, y sus bonetes negros; y

por estar ya hecho lo que conuiene, y falta del dicho colegio
para que se pueda poner en execucion tan buena obra, nombro
por colegiales para el dicho colegio los siguientes: don Pedro de
cordoua; don Bartolome Lisperguer flores; francisco
nuñes de Bonilla; don Juan de Bargas y Mendoça;
Pedro de oña; don diego de Medellin; Juan de Areno
soria; Gregorio Rosas; el Bachiller diego Ramires;
don Miguel Geronimo de Ribera; Pedro enriques
de salasar; francisco de saldiuar; Gaspar de Herrera;
domingo de Aspitia; Antonio lopes Varriales; Ju
an Vendiel de salaçar. a los quales mando que guarden,
y tengan entre si asi en los asientos, como en lo demas que
conuenga sus antiguedades por la orden. y forma reste
vida, y segun, y como van puestos. y nombro por vicere
tor del dicho colegio para que tenga la administracion de
llos al licenciado francisco de Medina. y porque conuie
ne que del dicho colegio tenga la administracion, y gouier
no el dotor Marcos de lucio retor que al presente es de la
dicha Vniuersidad asi por el cuidado, y diligencia que ha
puesto en hacer que se prosiguiese la dicha obra, y de que se
fuese acabando, y ordenando las cosas del: como por ser
persona de tanta experiencia, y letras; y de quien se tie
ne satisfacion que acudira a lo que mas conuenga al di
cho colegio, y colegiales; ordeno, y mando que de la di
cha fundacion, y colegio tenga la dicha administracion,
y gouierno por tiempo de dos años primeros siguientes, que
corran, y se cuenten desde la vispera de san Pedro
fin deste presente mes de Junio; que han de entrar en el
dicho colegio los dichos colegiales, no embargante que
dege de ser retor de la dicha Vniuersidad. de todo lo demas
desta prouision que no hace al caso para dar la noticia

bastante del principio deste colegio, que es el intento deste capitulo, su fecha es como se sigue [fecha en la ciudad de los Reyes a veynte i siete dias del mes de junio de mil y quinientos y nouenta y dos años. el Marques. Por mandado del Virrey. Aluaro Ruiz de nauamuel] —

Proueen los virreyes estas becas en estudiantes nacidos en este reyno de padres nobles, y benemeritos; y por la estimacion que se hace dellas son mui pretendidas; y los colegiales mui respetados. Muchos de los quales acauados sus estudios salen proueydos en oficios honrosos, y de prouecho, como son corregimientos; y otros semejantes los que no siguen la yglesia y en beneficios, y prebendas los sacerdotes. el retor es un clerigo de letras, virtud, y confiança que nombra el virrey; el qual viue dentro del colegio, y viste ropa, y beca como los demas colegiales; y esta a su cargo todo el gouierno, y estado del colegio, y administracion de sus rentas, que son quatro o cinco mil pesos al año. — Guardanse las constituciones, y ceremonias del colegio mayor de santa cruz de valladolid, y los virre + yes han yd añadiendole muchos priuilegios como es el que todos los "

Margin: [illegible] que sea [illegible] de [illegible] + Los colegiales de este colegio, y sus familiares se graduen por la mitad de los que los demas dotores: y que ceteris paribus sean preferidos los colegiales a todos los benemeritos del reyno; que siempre este colegio tenga en la Uniuersidad una catedra de [illegible] viejo; y otros muchos fauores.

cap. 24. del colegio de santo Toribio.

El colegio de santo Toribio fundo el segundo Arçobispo desta ciudad Don Toribio Alfonso Mogrouejo el año de mil y quinientos y nouenta y quatro, y tubo en su fundacion algunas diferencias con el virrey, sobre que le prohibio el poner sus armas encima de la puerta del; por lo qual lo hizo despoblar el Arçobispo poco despues de fundado, y estubo casi dos años sin boluerse a poblar; y porque mejor conste lo que acerca de su fundacion paso, porne aqui la cedula Real que se sigue, en que se a tiene todo por entenso, que dice asi. —

[El Rey. muy reverendo in christo padre Arçobispo de la ciudad de los Reyes de las provincias del Peru de mi consejo: por parte del dean, y cabildo de esa iglesia se me ha hecho relacion que conforme a lo determinado en el concilio provincial que se celebro en esa ciudad el año pasado de ochenta y tres, en que se mando fundar el seminario, ala [illegible] con los tres por ciento delas rentas de [illegible], y de capellanias para el dicho efecto y el dicho dean, y cabildo se han ofrecido a pagarlos todo el tiempo que estubiere poblado el dicho seminario, y que hasta agora no lo esta, ni se ha hecho mas de comprar casas, en las quales hubo estudiantes dos meses, y despues se des pobló, y se alquilaron las dichas casas, por aver tenido vos diferencias con el Virrey Marques de Cañete sobre la fundacion del dicho seminario. suplicome atento a ello mandase no pagasen la dicha [illegible] mas del tiempo que hubiese estado, y estubiese poblado el dicho seminario. y porque quiero saver el estado en que esto esta, y si es ansi que despoblastes el dicho colegio, y porque causa; y que ha cienda se avia juntado para el, y si con ella se compro la dicha casa, y que renta al presente, y en que se gasta la renta; y si con la que tiene se podrian sustentar, o que renta se podria dar para volver alli los estudiantes, y que se con servasen; y lo que conviene proveer en lo que pide el dicho dean, y cabildo; os ruego, y encargo me embieis rela cion de todo con vuestro parecer, para que visto se provea lo que convenga. fecha en Toledo a trece de Junio de mil y quinientos y noventa y seis años. yo el Rey. por man dado del rey nuestro señor. Juan de Ibarra.]

[illegible]

~~eclesiasticos deste Arçobispado: por donde se colige ser tan~~ ~~[illegible] de reglas en las [illegible] deste diocesis se [illegible]~~ La renta que tiene este colegio es la que le aplican para ~~[illegible] pesos~~, y sustentar treynta colegiales poco mas o menos; los quales entran por nombramiento del Arçobispo; y estudian en el desde los principios de Latinidad hasta salir consumados Letrados en Teologia, canones, y leyes: de donde salen muchos sacerdotes de virtud, y letras para las dotrinas, y beneficios deste Arçobispado, y para otros puestos mayores. Tienen obligacion de acudir los dias de fiesta a la catedral a servir en los divinos oficios, y asistir al coro. Tiene el govierno, y administracion deste colegio con titulo de rector un clerigo que pone el Arçobispo, que siempre se procura sea de vida exemplar de quien se pueda fiar la institucion, recogimiento, y buenas costumbres de la juventud que aqui se cria. —

cap. 25. del hospital Real de san Andres.

Al paso que ha crecido esta republica en edificios, y moradores; ha ydo Dios nuestro señor plantando en los della el amor a la piedad, y obras de misericordia de manera que por su devocion, y liberalidad tienen ya fundados, y dotados ocho hospitales, donde con mucha caridad, y regalo es curada la gente pobre de todo genero de enfermedades, y dolencias. Tubo principio esta obra de piedad a los tres años de la fundacion desta ciudad porque en sus mismos principios no se olvidaron sus pobladores de lo que tanto importa a una republica cristiana, y es bien se engendre, y comience con ella. La primera mencion que hallo de hospital es quando el cabildo desta ciudad, a cuyo cuidado

do que du despues de su fundacion el dar, y señalar sola
res alos que a ella se venian a avecindar, y a los lugares
pios que se instituian; señalo, y asigno en el que se
hauia de fundar el hospital; lo qual hiço a dies y seis
dias del mes de Março del año de mil y quinientos
y treynta y ocho, estando ayuntados en cabildo los Regi
dores, por la clausula siguiente. [este dia sus merce
des señalaron para el hospital que se ha de hacer, y e
dificar en esta ciudad los otros dos solares adelante de
los declarados en el capitulo de arriba de los que seña
laron a los dichos sepulvedas en el dicho quartel]
los quales solares eran aquella media quadra que
esta inmediatamente mas auajo del conuento de san
to Domingo la calle que va al rio en medio. y a los ve
ynti quatro de Mayo del dicho año ordeno el mis
mo cabildo que se començase a edificar el hospital
en los solares señalados, y nombro por mayordomo
del a Juan Meco vecino desta ciudad con cien pesos de
oro de salario en cada un año. y esta es la primera
mencion de hospital que se halla en los archiuos de
esta ciudad. ~

el Virrey Don francisco de Toledo visito este hospital
de san Andres el año de mil y quinientos y setenta
y siete, y hiço las ordenanças que se auian de guardar que
hasta entonces no las tenia; y nombro los oficiales
de administrador, mayordomo, y los demas que auia
de auer, y dio ordenanças para todos. el qual gouierno,
y administracion tubo hasta que se fundo la hermar
dad que aora lo tiene a cargo, y gouierno. y porque en
el auto de la visita hace relacion mas expresa el

sobredicho virrey desuprincipio, yprogreso pongoaqui
unaparte del porsusmismas palabras queesoelteno
siguiente —
[elpadre francisco de Molina clerigo presbitero
eritiempo de latirania de Gonçalo Piçarro, porelaño
de mill yquinientos yquarenta ycinco años, siendo
hombrelego hiço, y fundo el hospital enestaciudad
delos Reyes con fauor, yayuda deplataque elcabil
do delladio paracomprar unas casas quese compra
ron; y mouido de caridad començo a curar lospobres
españoles que hallaua enfermos, y los sustentaua
conlimosnas queparaello pedia. y despues elaño ade
lante demill yquinientos ycinquenta conparecer
de don fray Geronimo deloaysa Arçobispo destaciu
dad, y del cabildo, Justicia, y Regimiento dellaciu
dad, el dicho padre francisco de Molina seacordo que
eldicho hospital semudase como semudo al sitio
adondeagora esta, yselleamase el hospital Real
delos Españoles dela aduocacion de señor san Andres.
elqual porestar enestaciudad delos Reyes queesmetro
politana, y lamas principal delos Reynos, y prouin
cias del Peru, adonde hantenido, y tienen suasi
onto los virreyes, y gouernadores dellos: y Audi
encia Real desdeque estatierra se descubrio, y fundo
ladicha Real Audiencia, el dicho padre francis
co de Molina hahecho, yedificado eldicho hospi
tal Real de buenedificio, yautoridad coniglesia
dentro del, adonde seadministranlos santos sacra
mentos alosenfermos. Todolo qual sehahecho,
ytenido efecto conmucha suma depesos deoro

queparala sustentacion deldicho hospital, ycura
delos enfermos del hahecho merced, ydado su
Magestad, y sus virreyes, ygouernadores, asi por una
vez. como de rentas quele han situado enla Real
caxa, yrepartimientos de Indios: yhechose muchas
mandas, y limosnas portestamentos, yordinarias
quesehan hecho, pedido, ypiden que han sido en
gran cantidad. y han acudido, yacuden para el servi
cio delos enfermos muchagente humilde siervos
de dios queenhabito conforme a subuena vida
han perseuerado, yperseueran enelregalo, yservicio
dellos pobres, yenfermos con mucho cuidado, ydili
gencia sin interes alguno, sino solo por seruir a dios
nuestro señor. y hauenido eldicho hospital entanto
aumento quees elmas principal quehay enestas par
tes del Peru.] hasta aqui es lacabeça del auto que
hizo elsobredicho Virrey quando visito este hospi
tal, y dio ordenanças por donde segouernase, enla
qual breuemente seda quenta de suprincipio, y pro
greso hasta entonces!—
empero antes auian pasado algunas mudanças,
y circunstancias notables deque nohace aqui el virrey
mencion, como fueronqueel sobredicho año demil
yquinientos ycinquenta se auian ya juntado
enuno el hospital delos Indios, yelde los españo
les porconcierto delos fundadores, y patrones deam
bos: deste fue instituidor, y patronal principio el
Cabildo seglar destaciudad, como consta desu archivo,
puesto caso que aora lo es su Magestad; y deldelos In
dios el Arçobispo don fray Geronimo de loaysa:

y que el mismo año de mil y quinientos y cinquenta le hizo el Rey merced de mil y seiscientos pesos de oro de limosna, los quales fueron de bienes inciertos de difuntos que estauan en la [tachado] casa de la contratacion de Seuilla, y los oficiales della los remitieron a es ta ciudad y con que su traça, y edificio que duro hasta nuestro tiempo se hizo, y acabo siendo Virrey el Mar ques de Cañete el primero, el qual tubo mui gran parte en esta obra por el ayuda, y fauor que le dio para que se acabase en su tiempo.

Desde aquella visita de don Francisco de Toledo hasta el tiempo presente es mui notable la mudança que ha tenido este hospital, asi en su aumento de edi ficios, rentas, y limosnas; como en su adminis tracion, y gouierno; si bien el sitio es el mismo, y con la misma capacidad, y anchura. La fabrica anti gua era la iglesia, y tres pieças, o enfermerias que en forma de crucero correspondian a los tres lados, y li enços de la capilla, y altar de la iglesia: las quales salas aunque eran grandes, y anchurosas no tenian que uer con las presentes, porque eran mucho meno res, de humilde fabrica, y cubiertas de esteras, como se suelen cubrir en esta ciudad las casas pobres. el qual edificio de tal suerte se ha mudado que no queda de lo antiguo mas que la iglesia, patio exte rior, y cimenterio donde se entierran los que aqui mueren: y todo lo demas asi de infermerias, como de viuienda, y oficinas se ha edificado de nueuo desde el año de mil y seiscientos y siete aca, de obra tan costosa, y autorizada como las fabricas mas principales de la ciudad: y hauiendo un abreal

descripcion del estado que oy tiene es desta manera —
Su sitio es tan estendido que ocupa quadra y media
antes mas que menos, seis quadras distante de la
plaça: tiene una mui grande, y vistosa portada
con un patio mediano a la entrada cercado de corre
dores por los tres lados, y en el de enfrente que co
los tiene cae la iglesia; la qual es tan grande, y bien
labrada que pudiera mui bien servir de parroquial,
esta cubierta de tablas a dos paños con cinta, y saetin;
tiene adornadas las paredes de buenas, y devotas
pinturas. el altar esta en medio de la capilla, la qual
se funda sobre quatro grandes arcos, y los tres salen
a tres grandes salas, o enfermerias, desde donde
los enfermos oyen misa estandose en sus camas. esta
esta capilla mui adornada de curioso enmaderami
ento, y pinturas con mucho oro, y las gradas, y peaña
del altar de azulejos. en un angulo desta capilla esta
otro altar con su reja donde se guarda el santissimo
sacramento. Por encima desta capilla se levanta una
torre de campanas con su relox de ruedas, y campana
grande que se oye en la mayor parte de la ciudad. las
piecas que sirven de enfermerias son seis grandes
salas, sin otras dos medianas, la una para dar un
ciones, y la otra para curar negros, y mulatos horros,
porque esten apartados de los españoles. caben en es
tas enfermerias, y ay recaudo de camas, y lo demas
necesario para dos cientos enfermos, puesto caso que
nunca han llegado a este numero, porque quando
mas ocurren no pasan de ciento y cinquenta, como
tan poco suelen baxar de cinquenta quando ay me

mos enfermos. fuera destas piecas ay otras muchas para servicio dela casa, como son cocina, despensa, panaderia; y en especial una pieca mui grande, y espacio que sirve de ropería. la qual con casi las mas de las enfermerias tienen mui grandes ventanas a la huerta que las hacen mui claras, ayrosas, y alegres. la huerta es grande, y bien tracada, nacen en ella muchas yeruas medicinales, flores, y arboles frutales que todo junto recrea la vista. y tiene aposentos para los capellanes, mayordomos, y demas ministros, y siruientes. Todo el edificio dicho cae ala mano yzquierda del patio como entramos. al lado derecho esta la botica que es tan buena como la mejor de la ciudad, con otros aposentos. y mas adentro esta un patio capaz, y entorno del la viuienda de los locos, porque en este hospital se recogen quantos se hallan en el reyno, y los que al presente ay son catorce o quince todos españoles. Goca de abundancia de agua porque en el primer patio tiene una fuente y otras enla cocina, lauanderia, y en otras oficinas, y le entra una buena acequia, que es bien importante para regar la huerta, y para la limpieca dela casa. ha se gastado en lo que de nueuo se ha edificado desde el año referido de seis cientos y siete mas de sesenta mil pesos, y todauia se va prosiguiendo la obra. —

La renta deste hospital llega a catorce mil pesos, y tiene una hacienda enel valle de cañete que aora se arrienda en poco mas de mil en cada un año, y es tal que si hiciesen della pudieran sacar muchos millares. porque tiene muchisimas tierras, y agua para regarlas. el gasto de cada año es de veynte y un mil pesos

a treynta mil pesos, y lo que va dicho de la renta algo se
se junta de limosnas. —

en la renta referida entra la mitad del noveno
y medio de la mitad de los diezmos de la diocesi que le
caue a este hospital; y dos mil pesos ensayados que le da
el rey en cada un año situados en el repartimiento de
los Indios yauyos que son de la corona Real. los qua
les se le dan por la escobilla, y relaues de las fundiciones
que su Magestad hiço merced al hospital que se fundase
en esta tierra en un capitulo del asiento que tomo con el
Marques Piçarro. y por auto de quince de Junio de
mil y quinientos y setenta años acordo el Virrey
en recompensa del derecho que este hospital parecia
tener a la dicha escobilla, y relaues hacer le merced
de los dos mil pesos de renta. —

estubo su gouierno en poder de mayordomo, y ad
ministrador, al qual se daua cada año mil pesos en
sayados, casa, y de comer, hasta el año de mil y seis
cientos y dos, en que a dieẑ dias del mes de diciembre
se fundo una Junta, o hermandad de veyntiquatro
hombres honrados, y de caudal que por hacer seruicio
a nuestro señor en sus pobres se encargaron del. lo
qual se hiço con aprobacion del Virrey Don luis de
Velasco, y por consejo, y amonestacion del padre Juan
Sebastian de la compañia de Jesus, cuya opinion
de santidad le daua autoridad para acabar seme
jantes obras. eligen los de esta hermandad entre si
cada año un mayordomo, y quatro diputados que
atienden al gouierno, y prouision de la casa, y a pe
dir limosna para el sustento della: y el primer ma
yordomo asi electo fue Juan Rodriguez de

cepada. Tiene obligacion el mayordomo de hacer aqui asis
tencia todos los dias; y los diputados se reparten de tal suer
te por semanas, que cada dia desde la mañana hasta la
noche no falta uno atendiendo a que se execute lo que los me
dicos ordenaren, y que no se falte al regalo, y consuelo de
los enfermos. Y para el servicio de la casa tiene al presente
el hospital veynticinco esclavos, y esclavas; y nunca
faltan algunos hombres a quien nuestro señor ha tocado,
y puesto deseo de servirle en habito, y vida penitente, y
humilde, que vestidos de saco de sayal se dedican a ser
vir a Christo en sus pobres, los quales con gran caridad, pa
ciencia, y edificacion sirven a los enfermos. Ayudan
tambien no poco al servicio de la casa, y a pedir limosna
los locos que no son furiosos. Y de la gente virtuosa de
la ciudad es mui frequentado este hospital, acudiendo
muchos a consolar, y servir los enfermos, en especial
a las horas de comer, y cenar, y los dias de fiesta.

Los ministros salariados que entienden en la cura de
los enfermos son un medico con seiscientos pesos al año
de salario: un cirujano con quatrocientos: un barbero con
ciento y cinquenta: un boticario con quatrocientos; y un
enfermero con docientos; y a todos se les da casa, y racion.

Demas de los ministros que acuden a la salud del cuer
po, para la del alma estan fundadas quatro capella
nias que sirven cinco sacerdotes capellanes; los tres
viven dentro del hospital, y tienen obligacion de sa
cramentar los enfermos, y disponerlos, y ayudarles
a bien morir. Y los otros dos acuden solo a decir misa
los dias de fiesta en las infermerias que no salen a la
iglesia. La renta destas capellanias es de a quinientos
y veynte pesos cada una de las dos primeras; la tercera
de trecientos y diez; y la quarta de trecientos, esta postrera
sirven dos clerigos por mitad acudiendo a decir
misa

misa · otro dize tambien misa en otras algunas por la limosna ordinaria · finalmente aqui se les acude a los pobres enfermos en lo que toca a su regalo de comida de aves, conservas, y lo de mas deste genero, medicinas, y todo lo perteneciente a su comodidad, y buena cura con tanta abundancia, y puntualidad que muchos hombres de caudal no son tan bien acudidos en sus casas · y asi ay algunos que pudiendose curar a su costa en sus mismas casas piden ser recibidos en este hospital, al qual siendo admitidos, por ser casa para solos pobres, dan alguna buena limosna ~

Cap · 26 · del hospital de santa Ana ·

en este hospital se curan solos Indios asi hombres como mugeres · fundolo de su hacienda, y con algunas limosnas que allego Don fray Geronimo de loaysa primer Arçobispo desta ciudad, y dotolo de renta con que se sustentava, la qual ha venido en tan grande crecimiento que es oy una muy gruesa; y no ay en todo el reyno hospital tan rico · començo como las demas obras de Dios de tan humildes y pequeños principios que no parecia auer de poder sustentarse por si, y a esta causa el año de mil y quinientos y cinquenta por el mes de Julio poco despues que començo, lo juntaron con el de los españoles para que a su sombra, y arrimo mejor se administrase; si bien no duro mucho esta Junta por el gran celo, y diligencia que en sacar a luz, y perficionar esta obra puso el piadoso Arçobispo · señalole la ciudad sitio en que se edificase a quatro de Junio del año de mil y quinientos y quarenta y nueve, y su magestad embio particular cedula despachada en Madrid a diez y ocho de Mayo de mil y qui

nientos y cinquenta y tres mandando que se fundase. y porque mejor se vea lo que paso acerca de su fundacion pondre aqui un capitulo de una carta que el Rey es crivio al Arçobispo. fecha en el bosque de segovia en un[illegible] de otubre de mil y quinientos y setenta y seis, en respuesta de otra que el mismo Arçobispo auia escrito a su Magestad en que se trataua deste punto, y es del tenor siguiente.—

Dezis que en esa ciudad de los Reyes se trato el año de quarenta y ocho de hacer un hospital donde los Indios fuesen curados, y enseñados en las cosas de nuestra santa fe Catolica, y se les administrasen los santos sacramentos; y que despues que se acabo la guerra contra Gonçalo Piçarro, se començo para lo hacer, y el Cabildo de esa ciudad dio un pedaço de tierra que estaua junto al que se compro. y se començaron algunos aposentos humildes, y de prestado donde se recogieron algunos Indios enfermos; y se començo a poner orden en la cura dellos con algunas limosnas que para este efecto se pidieron en esa ciudad, y se juntaron entre [illegible] mil y quinientos pesos; y se hizo una iglesia pequeña con titulo, y aduocacion de Santa Ana donde se les administrauan los santos sacramentos. y que vos instituistes una capellania que siruiese en la dicha iglesia, y la dotastes en las rentas de ciertas casas que se compraron para este efecto, y se ha seruido siempre. y que el año de cinquenta se començo otra iglesia muy buena, y se acabo, donde generalmente se administran a todos los Indios los sacramentos del bautismo, penitencia, y matrimonio, y que es parroquia dellos: y de tres años a esta parte ay en el santisimo sacramento; y se han hecho

dos enfermerias, una para hombres, y otra para muge
res, y otros aposentos junto a ellas para enfermeda
des contagiosas, y otras que requieren mas abrigo. y
que esta hecho un quarto muy principal con otras ofi
nas para serviçio de la casa, que es la mas principal
que ay en ese reyno, donde con mas cuidado, y orden
son curados, y dotrinados los Indios. y que despues
de muerto el conde de Nieva visorrey que fue de
esa tierra, los oydores de esa Audiencia embiaron
al fator Romani con un secretario dello a tomar
posesion de esa casa, y hospital en nombre nuestro.
y que los clerigos que en ella estauan cerraron la puer
ta, y no dieron lugar a ello pareciendoles novedad.
y que despues que vos venistes que estauades en la iglesia
mayor, y sermon, os dieron quenta dello. y que ese
dia otro secretario de esa Audiencia de parte dellos
vino a deziros que si diesedes lugar se tomaria la
posesion: y que vos respondistes que si auia cedula,
o orden nuestra para ello os la mostrasen, y si no
que no hiziesen novedad pues auia quinze años que
aquel hospital se comenzo, y no se auia intentado
a tomar la dicha posesion, ni Nos lo auiamos man
dado; sino antes mandadole hacer merced, y li
mosnas. y que vos aveis edificado esa casa a vuestra
costa, sino son algunos aposentos menudos. y que
Nos no acostumbramos a tomar para Nos las
obras que otros hacen. y que en niuna de las constitucio
nes de esa casa teneis declarado que vuestra inten
cion ha sido siempre que Nos seamos servidos de
tomar esa casa, y tenella debaxo de nuestro amparo;
y que el Arçobispo que es, o fuere como persona

que ha de estar presente, y mas obligado a mirar, y fa
uorecer los pobres, y proueer las cosas de esa casa, y hos
pital, tenga cuidado della. y que los dichos oydores
por fiaron en ello, y los entretuvistes. y embiastes a
llamar con Alcalde, y le obligistes que tomase la pose
sion del patronazgo en nuestro nombre, confor
me a la dicha constitucion, y auto que vos teniades
hecho; y que ansi se hizo porque Nos fuesemos ser
uidos dello no quereis que otros ganen gracias con
nuestra hacienda = yo os agradezco mucho lo que aue
is hecho en darnos el patronazgo deste hospital,
y casa: y en lo demas que en el aueis hecho por mi
seruicio que lo continueis; pues es obra de tanta
caridad, y cristiana; que Nos terne mos cuenta
con el hospital en todo lo que hubiere lugar para
que reciba merced, y limosna como es justo para
sustentacion de los pobres que en el hubiere] has
ta aqui el capitulo de carta de su Magestad.

Su sitio es de casi dos quadras, y dista de la plaça
principal siete quadras, y menos de una del hospital
de san Andres: tiene delante una mediana plaça,
que llamamos de santa Ana; el edificio de la
casa, e iglesia es mui bueno. Permanecio hasta el
año de mil y seiscientos y veyntiquatro de la for
ma, y con la mismatraça que se labro al principio,
que para aquel tiempo era sumptuoso. a la entrada
tiene un gran patio quadrado con sus corredores,
y aposentos al rededor, y fuente de pila en medio:
y deste se entra a otro menor tambien de corredores,
con fuente en medio, que cae delante de las enfer
merias a un lado del esta la enfermeria de las

mugeres siempre cerrado, y con su torno por donde se les da la comida: alli son seruidas de mugeres solas. a otro lado esta la enfermeria de los varones que son dos mui largas, y anchas piecas, que antes estauan cubiertas de esteras, y tenian pilares por en medio por no alcancar las maderas a su gran deanchura; las quales se cruzan, y en medio del crucero esta la capilla, y altar a donde se dice missa a los enfermos, y ellos la oyen desde sus camas. desde el año sobredicho de veynte i quatro se ha renouado todo el edificio, hicose de boueda la capilla fundada sobre quatro grandes arcos de ladrillo, y cal, y con un mui alto, y galano cimborio: y las enfermerias se labraron de nueuo quitando dellas los pilares que embaracauan la vista, leuantaronse mas las paredes, y cubrieronse de tablas a cinco paños; lo qual todo se hico siendo mayordomo el capitan Bernardo de Villegas, y por su cuidado, y diligencia, ha quedado la obra con mucha magestad, y aura hecho de costa mas de setenta mil pesos; la portada que sale a la placuela se labro de canteria mui vistosa.

Ay de ordinario en este hospital recaudo de camas, y lo demas para trecientos enfermos, aunque raras veces llegan a este numero, y si creciese puede sustentar muchos mas, pero comunmente no pasan los enfermos de setenta, ni suelen pasar de docientos. Auiendoseles con todo el regalo, y abundancia de comidas, medico, y medicinas que se puede desear. y para el modo de viuir de los indios, jamas se vieron en sus casas con tanto regalo como le estan aqui. porque se les dan camas a nuestro modo con colchon, y sauanas (cosa tan nueua, y no usada dellos) los mismos manjares que se guisan para españoles enfermos; y para los desganados, y que tienen postrado el apetito, se hacen,

y aderecar las comidas propias suyas, las quales por estar acostumbrados a ellas aunque para nosotros son groseras, y desabridas, suelen ser mas apetecidas dellos que las delicadas, y sustanciales que se les dan aqui de aves, y conservas:—

Tubieron el govierno deste hospital desde su fundacion administradores como del de San Andres; pero el año de mil y seisientos y siete a veynticinco dias del mes de Abril se instituyo la hermandad que agora lo govierna, la qual consta de treynta personas honradas, y ricas; en que entra gente noble, y de calidad, como tambien en las hermandades de los otros hospitales: los quales con mucho exemplo de virtud se exercitan en esta obra tan pia, y de tan gran servicio de Dios nuestro señor, y bien de la republica. fue su primer mayordomo elegido por esta hermandad Don Geronimo de Avellaneda cavallero principal. y primeros diputados Juan Rodrigues Recepedor, y Melchior de Santofimia. Para el servicio de los enfermos no faltan hombres de vida penitente que se dedican a este ministerio; sin los quales tiene el hospital muchos esclavos sirvientes y salariados medico, cirujano, barbero, boticario con su botica dentro de casa, y los demas oficiales. Tiene una buena huerta, y los tanteaguas para su sustento, y servicio, mucha viuienda para los ministros. y para administrar los sacramentos a los enfermos tres clerigos capellanes que saben bien la lengua de los Indios, y viben de las puertas adentro.—

La renta deste hospital en su principio, y dotacion fue de seis mil ducados en cada un año, la qual ha crecido de manera que al presente llega a treynta

mil pesos, enlosquales entran lamitad del noveno y me
dio, y tres mil y quatrocientos pesos ensayados que des
de el año de mil y quinientos y setenta y ocho le estan
situados por mandado de su Magestad en Indios dela
Real corona, delosquales le hace limosna el Rey.

cap. 27. del hospital de san cosme, y san
damian: y hermandad dela caridad que
lo fundo, y gouierna.

La obra de tan señalada piedad, y misericordia como
eneste hospital se encierra, es tan ilustre que sola ella
era bastante a ennoblecer qualquiera republica cris
tiana. Tubo principio enla deuocion de dos hombres
honrados, primeros hermanos desta hermandad: el
uno llamado Pedro Alonso de Paredes natural de
la ciudad de Toledo; y el otro Gonçalo lopez natural de
Trugillo en españa, y fue desta manera. el año
de mil y quinientos y çinquenta y nueue hubo enes
ta ciudad una enfermedad aguda que se tenia por gene
ro de pestilencia, deque morian muchos: sucedio pues
alos veyntiseis de Setiembre que los sobredichos Pedro
Alonso de Paredes, y Gonçalo lopez se hallaron
enla iglesia de santo Domingo a un sermon que predi
co un religioso de aquella orden llamado el presentado
fray Ambrosio Guerra, hombre docto, virtuoso, y
de mucha efficacia en el decir; el qual en aquel
sermon hizo mucha instancia en reprehender
la poca caridad delosque teniendo hacienda dejauan
morir tantos pobres, losquales, segun decia el enten
dido, mas morian por falta de regalo, y commodi

dad, que por el rigor de la enfermedad. Penetraron estas palabras el coraçon de Pedro Alonso de Paredes, e inspirado de dios hablo a Gonçalo Lopez que estaua a su lado persuadiendole que ambos se encargasen de buscar todos los pobres enfermos de la ciudad, y de acudir a su cura, y necesidades. Gonçalo Lopez juzgo por entonces ser dificultosa esta empresa, y no salio a ello. Mas como el mismo dia por la tarde fuesen los dos con otra mucha gente acompañando un entierro: sucedio que en la casa del difunto se llegue a Pedro Alonso de Paredes otro hombre llamado Diego de Guzman, y sin auer sauido lo que por la mañana auia tratado, le propuso lo mismo que el auia aconsejado antes a Gonçalo Lopez; este por estar cerca lo oyo, y dixo: esto dios lo quiere y ya lo auia comencado oy Pedro Alonso de Paredes: y resolvieronse los tres de dar principio a esta empresa: comunicaronlo despues con otros diez amigos, y pasaron en este numero de trece por parecerles bastante. Dieron quenta de su determinacion al presentado fray Ambrosio Guerra, el qual la alabo mucho, y los animo a llevarla adelante; y en nombre de todos dio quenta al Arzobispo don fray Geronimo de Loaysa, con cuya aprobacion fundaron esta hermandad, que nombraron de la caridad, y misericordia con numero de veyntiquatro hermanos, que es el que hasta oy tiene, dedicada al bien, y socorro de pobres, y obras pias.—

Edificaron luego un hospital con titulo de san Cosme, y san Damian para curar mugeres enfermas, recogiendo en el algunas moças pobres que las siruiesen. y comencaron a casar algunas

doncellas pobres, y exercitar las demas obras de caridad,
en que tan loablemente se ocupan. y para mayor per
petuidad desta fundacion, y que lleuasse mas autori
dad alcançaron confirmacion de la sede Apostolica,
y muchas indulgencias, y priuilegios. este es el principio,
y origen dela insigne hermandad dela caridad, a cu
yo exemplo se han instituido despues las demas her
mandades, que ay en esta ciudad.

fundaron su hospital enla plaçuela que llama
mos dela inquisicion, al principio no tan suntuoso,
ni con las diuisiones, y apartamientos que aora tiene.
su sitio coge casi una quadra. y desde el año de mil y se
iscientos y dies hasta el de catorce se reedifico todo
como aora esta, excepto la iglesia, que es la antigua;
y se gastaron en el edificio mas de quarenta mil pesos.
tiene su porteria siempre cerrada, y con su portera con
tanta clausura como de conuento de monjas. un buen
patio quadrado de corredores: dos salas bien capaces
que siruen de enfermeria con un altar en el angulo
en que se juntan las dos piecas, para que desde el se
mas puedan oyr missa las enfermas; todas las oficinas
necessarias, muy grande casa con comodidad de viui
enda para la gente que le administra, y sirvientas.
y otros muchos aposentos para que puedan viuir como
damente algunas mugeres dela ciudad que por ausencias
de sus maridos, o padres quieren recogerse en esta casa
para mayor quietud, y seguridad de sus personas. la
iglesia cae en la esquina dela quadra, tiene dos puer
tas, es capas, y bien labrada, cubierta de madera,
y con buen adorno de ornamentos donde se celebran
sus fiestas con mucha autoridad, y concurso de pue
blo.

las obras pias en que se exercitan los hermanos dela caridad que tienen a carguelle hospital son las siguientes: enel hospital reciben, y curan todas las mugeres pobres de qualquiera enfermedad, asi españolas, como mestiças, mulatas, y negras horras; y ay recaudo de camas por vacen enfermas.—

Mas, da esta hermandad medico, y medicinas en sus propias casas alos pobres vergonçantes enfermos dela ciudad; y para esto tiene medico, y cirujano salariados, y botica propia enel ~~mesmo~~ hospital, donde se dan todas las medicinas necessarias para ellos, y para las enfermas del hospital, y gente dela casa. y entierran los pobres desamparados que no tienen hacienda conque enterrarse, lleuando un cristo por insignia, y la cera necessaria.—

ytem acompañan los Justiciados hasta el lugar del suplicio con un crucifixo delante, y despues los entierran.—

ytem dan sepultura alos huesos delos Justiciados que estan por los caminos, para lo qual tienen dia señalado en la octaua de la conmemoracion delos difuntos: traenlos amortajados ala iglesia mayor, y de alli los traen con solenne acompañamiento deste hospital, y les hacen sus obsequias con vigilia, y misa cantada, y les hacen decir muchas misas rezadas.—

ytem reparten todos los domingos alos pobres vergonçantes dela ciudad la limosna que toda la semana han allegado para este efecto, que ordinariamente viene a ser ochenta pesos cada semana. y para esta reparticion tienen salilla en que estan escritos sus nombres por sus parroquias, de cada una salilla; y por ellas se les reparten por mano del mayordomo, y con asistencia de los dos diputados, que para ello estan señalados delos mismos hermanos.—

Desde que se fundo este hospital comencaron los hermanos de la caridad a recoger doncellas mestiças que siruiesen a las enfermas, y a titulo de siruientas las casauan, y las yuan dando a cada una a trecientos pesos de a nueue de dote. Y como despues fuesen creciendo las limosnas, dieron en recoger algunas doncellas españolas pobres que por no tener quien las sustentara, y socorriera corrian riesgo su honestidad; las quales criauan dentro del hospital, y quando eran de edad las casauan como a las primeras, y dauan a cada una quatrocientos pesos de dote. Pero las unas, y las otras para lleuar su dote auian de salir en procesion a la iglesia mayor el dia de la Asumpcion de nuestra señora, y se buscauan personas honradas que las sacasen de la mano por padrinos, y ellos dauan de su haçienda a las que casauan por ahijadas a ciento, y a docientos pesos sobre el dote que lleuauan de la caridad hase dejado ya de hacer esta procesion desde el tiempo del virrey Marques de Montes claros. Solian se casar cada año quinze doncellas poco mas o menos que saliuan en la procesion. Y como las españolas que se recebian eran ya muchas, hiço esta Hermandad constitucion que fuese el tercio de mestiças. Las quales se recogen aora para seruir en la enfermeria porque no se falte a la ordenacion, y se les da el dote arriba dicho quando se casan. Y asi mismo se suelen dedicar a seruir a las enfermas en este hospital algunas mugeres virtuosas conque no faltan siruientas —

De las doncellas españolas que viuian dentro de el hospital se ha hecho separacion, por auerse hallado ser asi mas conueniente para ellas, y se ha labrado en el mismo sitio un quarto aparte, distinto, y sepa

rado del hospital con nombre de colegio, donde viuen recogidas las sobredichas donzellas; y para ser recibidas en el han de ser legitimas, hijas de padres honrados, desde ocho hasta doze años, y en pasando de la edad no son admitidas. las quales se crian con tanta clausura como en un monasterio de monjas, y son instruidas en exercicios de virtud, y caseros para que sepan de todo. Tienen su rexa que sale a la iglesia donde oyen missa todos los dias, y rezan el oficio de nuestra señora. Tienen tambien su sala de labor donde se ocupan sus horas; enfermeria, refitorio, dormitorio con las demas oficinas, que tiene un monasterio. fundose este colegio separado, y en la forma que oy tiene el año de mil y seiscientos y catorce siendo mayordomo de la caridad Pedro Gonçalez Refolio: y para darle principio contribuyeron los hermanos de la caridad con seis mil pesos que pusieron de sus bolsas. el gouierno de las puertas adentro de las dos casas hospital, y colegio esta a cargo de dos mugeres honradas, y de virtud, cada una de por si, sin dependencia una de otra, ni comunicacion de las de la una casa con las de la otra: porque cada una tiene su porteria diferente. la primera que tubo el gouierno del colegio fue una señora principal, y deuota llamada Doña Isabel de Portas. sustenta la hermandad en este colegio de quince a veynte donzellas, y quando las casa da de dote a cada una seiscientos pesos, y a la que quiere ser monja le da la misma limosna. Admitense tambien otras donzellas que sus padres ponen en el para que se crien con enseñança, y clausura, y para su sustento dan por cada una ciento y cinquenta pesos en cada un año. y estas

que se reciben por paga pasan por la regla que las primeras, que han de ser de la misma edad, y calidades.

Tiene mas esta hermandad quatro capellanias que sirven tres clerigos; la una es de quinientos pesos de renta; el capellan mayor sirve dos que ambas juntas valen otros quinientos; y la quarta sirve otro clerigo con obligacion de decir missa a las enfermas todas las fiestas, y tres dias cada semana; y le renta la capellania docientos y setenta pesos. los dos primeros administran los sacramentos a las enfermas, y a las demas mugeres de la casa, y doncellas del colegio.

Y tiene dos medicos salariados, uno para los pobres vergonçantes de la ciudad, y otro visita las enfermas del hospital, y casa; y dos ciruxanos, y barbero para lo mismo.

en las quales cosas, y en otras limosnas extraordinarias que se ofrecen entre año se gastan, y distribuyen mas de veynte quatro mil pesos al año, y no llegan a ocho mil los que el hospital tiene de renta, la qual han dado los virreyes de las cosas que en nombre de su Magestad reparten en el reyno: lo demas son limosnas que se recogen, y piden por la ciudad, y mandas de algunos testamentos, y de personas devotas, y socorros que hacen los mismos hermanos de la caridad.

la orden que tienen para sustentar estas obras, y governarlas es, que los veynte quatro hermanos eligen entre si cada año un mayordomo, y dos diputados de la casa, y dos de vergonçantes, y uno de doncellas: y dos visitadores que todos los años visiten la casa, y otros dos para que visiten el colegio de las

doncellas. el mayordomo se encarga deproveer lacasa detodolo necesario; y decobrar las rentas, y limosnas, y administrarlas. y los diputados la visitan dos dias cada uno enla semana, paraque coneste cuidado esten mas proveydas, y seruidas las enfermas. —

los mismos diputados, y los demas hermanos piden limosna por la ciudad paralas obras pias susodichas, repartiendoseles dias dela semana por orden entre todos. finalmente se juntan ensu cabildo los primeros domingos decada mes, y alli tratan del bien quepueden hacer alos pobres quetienen asu cargo: y el mayordomo da razon delas limosnas que se han juntado enaquel mes, y loque se ha repartido a pobres vergonçantes; y los hermanos cumplen el orden queles da enlas cosas quetocan alos pobres, y ala conseruacion, y bien dela casa, y asi se ayudan todos, y obedecen aquanto el mayordomo manda. —

cap. 28. del hospital del espiritu santo.

enestte hospital securan solos marineros, y gente dela mar: fundose enesta ciudad por estar solas dos leguas de distancia delpuerto del callao, que es el mas principal, y frequentado destacosta del Peru, de adonde setrae acurar aqui lagente pobre delamar. y larazon de no auerse fundado enel mismo puerto, que sin duda fuera demas commodidad parael fin que enfundarle setubo, fue por no auer enel entonces casi poblacion de españoles, ni recaudo de medico, botica, y lodemas necesario paralacura delos enfermos, como lo ay el dia de oy. fundolo elaño demil y quinientos y setenta y tres un

hombre estrangero Griego denacion llamado Miguel de Acosta. La renta deque se sustenta noes otra sinoloque los marineros, y gente delamar contribuyen por concierto quetienen fecho enesta forma; que decada uiage que un nauio hace del sobredicho puerto del callao pa ga un tanto para este hospital, mas, omenos confor me esla parte adonde se hace el viage; que ya esta tasado loque de cada viage se ha de pagar; yesto que cada nauio paga se descuenta del salario dela gente demar. Y loque desta contribucion se recoge suele lle gar a siete, y a ocho mil pesos al año; conque ay bas tantemente para el gasto queeste hospital hace en cu rar los enfermos, salarios demedico, cirujano, y los demas ministros, y sirvientes. curanse ordinaria mente de quince a veynte enfermos, y ay recaudo para setenta. Tiene un clerigo quesirue una capellania questa fundada en el, y botica de las puertas adentro; goviernase por mayordomos que a sus tiempos elige la gente delamar. La casa es muica pa?, y de buen edificio con una mui grande, y hermosa iglesia; cu bierta de tablas, a cinco paños con la capellania por de boueda, y una suntuosa portada que sale a una delas principales calles desta ciudad: ala capi lla, y altar salen las enfermerias que son tres gra nas piecas puestas en crucero para oyr misa los en fermos desde sus camas. Tiene mas esta casa una buena huerta, pozo, y mui cumplida viuienda, y ofiçinas. Dista quatro quadras dela plaça, cuyo sitio quando se fundo estaua al cabo dela ciudad, y era una huerta donde nacieron las primeras rosas que se vieron eneste reyno; y al presente

corre la poblacion por la misma calle cinco quadras mas adelante.

cap. 29. del hospital de san lacaro.

el hospital de san lacaro compite en antiguedad con el de el espiritu santo porque se fundo al mismo tiempo, o mui poco despues. de esta otra vanda del rio, y da nombre al varrio que alli se ha fundado que es oy de mas de quinientos vecinos. es el hospital mas pobre, y menos frequentado desta ciudad; porque solo se recogen en el los enfermos incurables del mal de san lacaro, y no suele aver de ordinario mas de quatro, o cinco; tiene bastante casa, y su iglesia se ha reedificado con suntuosidad, y hecho parroquia, como queda dicho arriba; tiene este hospital una capellania; goviernase por mayordomos, y se sustenta de limosnas.

cap. 30. del hospital de sandiego de los hermanos de Juan de dios.

el año de mil y quinientos y noventa y quatro fundaron este hospital con advocacion de sandiego, y le dejaron su hacienda dos personas ricas marido, y mujer llamados cristoval sanchez de Bilbao, y doña Maria de esquivel vecinos desta ciudad. los quales por no aver tenido hijos instituyeron por sus herederos a los pobres de xpo. y el año de mil y seiscientos y seis que entraron en este reyno, y ciudad a fundar su orden los hermanos de Juan de dios se encargaron del para curar, y servir a los pobres enfermos, como su regla profesa. fue su primer superior el hermano francisco lopez que al presente es vicario general de su orden en este reyno, y es el primero que

goço deste titulo ~

fundose este hospital para recoger enel solos los con
valecientes que salen de curarse de san Andres, y asi
para ser admitidos enel han de traer firma del mayor
domo de san Andres, y son aqui sustentados conel re
galo posible hasta que conualecen. lo qual es tan im
portante a causa de ser esta tierra mui de Justicia que
los que salen de enfermedad no volvieran en si, y re
cobraran sus fuerças en mucho tiempo si no se hubie
ra dado esta traça. Tambien recogen en esta casa los
religiosos della despues que la tienen a su cargo algunos
enfermos viejos, o como son tullidos, e impedidos de
otras dolencias, de quien no se espera alcançar ar
salud, para mas exercitar su acostumbrada caridad.
sustentanse aqui de ordinario de treynta a quarenta
enfermos, y los hermanos que atienden a seruirlos
son diez o doce. Tiene de gasto este hospital al año
seis mil pesos; los dos mil son de renta suya, y lo
demas se allega de limosnas. la casa tiene sufici
ente sitio, con una sala grande que sirue de enfer
meria, y una iglesia mediana bien adornada, y otros
aposentos. Ay fundada en este hospital una capella
nia de quatro cientos pesos de renta que sirue un
clerigo ~

cap. 31. del hospital de san Pedro.

enel hospital de san Pedro no se curan mas pobres,
que clerigos de orden sacro, el qual tubo este principio.
saliendose un dia a espaciar tres o quatro clerigos jun
tos por el varrio de san laçaro, hallaron un sacerdo
te enfermo en un rancho de un indio, tan des

amparado que no tenia mas cama que una barbacoa, o caña de cañas; ni otro regalo que un poco de maiz que le daua el indio; mouieronse a compasion del, y lleuaronlo a curar al hospital de san Andres, donde cuidaron del todo el tiempo que estubo enfermo. con este motiuo comencaron a platicar entre si que seria de gran seruicio de Dios instituir alguna obra pia en beneficio de los clerigos pobres: y auiendo comunicado con otros este su deseo fundaron una cofradia de veyntiquatro clerigos con nombre de la catedra de San Pedro, dedicada para curar clerigos pobres. cuya institucion se hico por el mes de setiembre del año de mil y quinientos y nouenta y quatro. Al prinstre le dieron nombre de Abad mayor, y fue el primero Pedro de escobar; y los demas oficiales los siguientes: mayordomo Miguel de Bouadilla, que murio racionero de la catedral desta ciudad; diputados el Bachiller Luis de Betanços, y el Bachiller Luis lopez de Alarcon: procurador el Bachiller Pedro Romero; vicario Gaspar de Montaluo, que murio religioso de la compañia de Jesus.

Curauan sus enfermos al principio en el hospital de san Andres, y los visitauan amenudo, hasta que el año de mil y quinientos y nouenta y nueue compraron sitio, y edificaron su hospital. Dieronle la primera renta, y limosna para esta obra dos sacerdotes llamados el canonigo Leon, y don Gabriel solano. Tiene de capellanias esta casa docientas y sesenta misas, y de renta quinientos pesos; y se gastan tres mil en cada un año, porque lo demas

delaventa se junta delimosnas. Acompañan los de
esta cofradia por uia de hermandad, o todos, o la mitad
los entierros para que son llamados, y la limosna que
se da por este acompañamiento es para el hospital.
quando va toda la hermandad se dan de limosna
cien pesos, y quando la mitad, cinquenta. curanse
aqui los clerigos enfermos con todo regalo, y ayor
dinariamente desde quatro hasta ocho enfermos. la
casa es mediana con los aposentos sufiçientes; un pa
tio moderado, y su pedaço de huerta; y un quarto
aparte donde vive el mayordomo. la iglesia es mui
grande con la capilla mayor de boueda bien edificada,
y su cimenterio que sale a una esquina de la quadra.
los clerigos desta hermandad entierran los difuntos
della con mucha pompa, y se hacen muchos sacri
fiçios por ellos.

cap. 32. del hospital de nuestra señora de Atocha de los niños huerfanos.

Para que ninguna suerte de pobres de todos sexos, y eda
des se dexase de participar de la gran piedad desta ciudad,
despues de auerse fundado en ella tantos hospitales
de hombres, y mugeres, como auemos visto, se instituyo
casa, y albergue donde se recogiesen, y criasen los
niños huerfanos expuestos, que es una de las obras
pias de mayor utilidad que tiene esta republica, cuyo
principio fue desta manera. el año de mil y quinientos
y nouenta y seis vino a esta ciudad con el virrey don
Luis de Velasco un sieruo de dios llamado por su hu

mildad luis pecador, elqual vestido deungrosero saco de sayal dio granexemplo de virtud, y penitencia eltiempo que vivio. ensuvida fuetenido, yrespetado detodos por santo, ydespues desu muerte crecio muchomas la veneracion enlosque alcancamos aconocer susanta vida. Mouido pues esteuaron de dios concelo dehacerle ensus pobres algun seruicio quelefuese agradable, trato de fundar unhospitall paracurar negros horros; y paraeste efecto compro condinero queallego delimosna elsitio enqueaoraesta edificadaesta casa. Tenia porconfesor aunreligioso de san francisco llamado fray Juan dela Roca, elqual saliendo dos noches desu conuento aconfesiones deenfermos endiferentes tiempos, hallo launa queunos perros seestauan comiendo unacriatura enlapescaderia; y laotra otros perros comiendose otra enel cimenterio dela Merced. lastimadoel religioso destos doscasos persuadio aluis Pecador que el hospital queedificaua paranegros lo conmutase paracriarenel elos niños expuestos. Abraço elconsejo desu confesor elsieruo de dios, y conlimosnas que començo ajuntar hizo elretablo queoy tiene laiglesia destacasa, quees depincel denuestra señora de Atocha, y fue recogiendo niños, ydandolos acriar a amas quepagaua delas limosnas que allegaua. Pero como viese que laslimosnas seacortauan, y crecia el numero delascriaturas quele echauan altorno, acudio al Virrey donluis de Velasco, y lesuplico quehablase aalgunas personas ricas queacudiesen asocorrerle. porque yano podia yr adelante conestaobra. elvirrey llamo aal

gunos mercaderes, y les pidio se encargasen de esta obra de tan grande misericordia; mas ellos se escusaron diciendo que no podrian acudir a ella por andar mui ocupados en sus mercancias. —

Quedo mui desconsolado Luis pecador porque no hallaua dinero para pagar a unas amas que le auian dexado por ello los niños que criauan. el entonces cargandose con dos en la capacha que siempre traya al ombro, y con otros en los braços, se fue a la plaça, y a grandes voces decia: ayudadme hermanos a criar estos niños, y otros que me han echado. oyendolo uno de los escriuanos que a la saçon se hallo cerca debaxo de los portales acudio a otros seis que estauan alli, y les persuadio que tomasen a su cargo esta obra que Dios les ayudaria por ello: Juntaronse luego dentro de media hora sin llamarlos nadie cerca de ochenta escriuanos Reales, y recetores, y conuenidos en esto se fueron al Virrey, y se offrecieron de encargarse deste cuidado: agradecioselo mucho el Virrey, y exhortolos a la perseuerancia. ellos Juntaron su cabildo, y eligieron mayordomo, con que desde entonces quedo instituida esta obra pia, y hermandad de los escriuanos que cuida della. —

Viendo Luis pecador el ofrecimiento tan liberal de los escriuanos, y cumplidos sus deseos, lleno de un gozo del cielo dixo: agora que ven mis ojos aquesto dejas señor tu sieruo en paz: y parece auerlo oydo nuestro señor porque murio dentro de tres dias, y se le hiço un solennisimo entierro con mucha hon-

brosanto acudiendo a el todas las religiones, y clerecia, y gran concurso de pueblo. ~

La habitacion desta casa es capaz, aunque de humilde fabrica, con una iglesia mediana, que aora se ha renouado, y agrandado, y hechosele buena portada. el sacerdote que sirue una capellania que aqui ay fundada es coadjutor de los curas de la iglesia mayor, como queda dicho en su lugar. ~

Los niños que echan al torno desta casa se dan a amas que estan salariadas fuera della para que les den el pecho, y en destetandolos los vueluen, y se crian aqui; para cuya enseñança esta salariado un maestro de escuela, que los enseña a leer, y escriuir. Seran los niños que cada año traen a criar a esta casa de quarenta a cinquenta, y ay ordinariamente de pecho ochenta fuera de la casa en poder de las amas; y de las puertas adentro hasta quarenta; con que vienen a ser ciento y veynte los que de ordinario aqui se crian. Para cuyo sustento tiene de renta, efectos fixos, tal vez quinientos pesos en cada un año; y gastanse seis mil con lo que se junta de limosna. Los niños mayorcitos van en comunidad con sobrepellices sobre sus ropas pardas, y su pendon negro a acompañar los entierros por la limosna que por ello les dan. Tiene la administracion la hermandad de los escriuanos, los quales con limosnas que juntan sustentan esta obra de tan gran seruicio de Dios, y beneficio de la republica. ~

cap. 33. delas capillas delas carceles, y her mandad queesta fundada enellas.

enel mismo sitio delas casas de cabildo esta la carcel de la ciudad, laqual tiene una buena capilla, o iglesia dela aduocacion de san Pedro, y san Pablo, cuya puerta principal sale ala plaça por debajo delos portales, y otra que tiene aun lado, ala calle de santo domingo. esta bien edificada. y tiene dos altares, sacristia, y los ornamentos necessarios con dos sacerdotes que la siruen, el uno con nombre de capellan, y de sacristan el otro, ambos con salario competente. en esta capilla esta fundada una hermandad de treynta personas honradas: y capilla, y hermandad son mui grandes las gracias, indulgencias, y Jubileos que han alcançado delos sumos Pontifices, de que tienen veyntidos Bulas. bastadecir en suma que en esta capilla se ganan todas las indulgencias que enla iglesia de San Juan de letran de Roma.

Seruia esta capilla antes para las dos carceles, la dela ciudad, y la de corte, y para entrambas tenia rejas: pero despues que la de corte se paso adonde aora esta, sele edifico capilla mui buena, laqual goça delas mismas gracias que esta; y la hermandad que se fundo en esta de san Pedro, y san Pablo acuda a socorrer los pobres presos de entrambas, para cuyo beneficio fue instituida, y usa con ellos de mui gran de piedad; porque con limosnas que pide les da de comer todos los dias; y por su turno se eligen dos hermanos delos treynta que solicitan, y procuran

sus negocios, y tienen letrados y procurador para ello.

cap. 34. dela capilla Real.

enla casas Reales de palacio morada delos virreyes, entre dos patios exteriores que tiene esta la capilla Real, y que es una mediana iglesia de dos cuerpos que hacen angulo recto, cada uno con su puerta a cada qual delos dos patios: enel un cuerpo enfrente del altar esta la tribuna del virrey, y enel otro oyen misa todos los dias los oydores antes de entrar en Audiencia, y las quaresmas seles predica los dias señalados. fundo, y doto esta capilla el virrey Marques de cañete el segundo, y puso en ella seis capellanes con bastante renta situada enel repartimiento de canta: el uno tiene titulo de capellan mayor con ochocientos pesos de salario, y los demas tienen a quinientos.

cap. 35. delas hermitas que ay en esta ciudad

Demas delos templos, y lugares pios hasta aqui referidos, se han fundado en esta ciudad de pocos años a esta parte quatro hermitas, que son nuestra señora del Prado, nuestra señora del socorro, nuestra señora de copacauana, y nuestra señora dela Cabeça; todos cae hal fin dela ciudad por diferentes partes, y son estaciones, y santuarios mui frequentados del pueblo, y de mucha devocion: a donde muchas personas quando se ven en afliccion, o pretenden impetrar algu na

na merced de nuestro señor, tomando por medianera a su gla
riosa madre, suelen acudir a la hermita dellas que mas de
uocion tienen a hacer sus rogatiuas, y nouenas. dire breue
mente en este capitulo el principio, y lo que hubiere que no
tar de cada una. —

Nuestra señora del Prado.

fundo esta hermita el año de mil y seiscientos y tres un
sacerdote llamado el padre Poblete con limosnas que
junto de la gente del varrio en que ella esta, a titulo
de una imagen deuota que el truxo, y coloco en esta hermi
ta. Junto della esta una casa que pertenece a la misma
hermita, en que viue un clerigo su capellan que la tie
ne a cargo. La iglesia es pequeña, pero de buen edificio,
con su torre de campanas, y cimenterio: tiene en el altar
mayor el santisimo sacramento, y mucho adorno
del culto diuino con once lamparas de plata: y aun
que es la mas lexos del comercio de la ciudad, porque esta
junto al cercado un quarto de legua distante de la pla
ça, es la mas frequentada del pueblo. —

aquesta [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] la iglesia [illegible] [illegible] que tiene [illegible] [illegible] [illegible].

nuestra señora del socorro.

En igual distancia esta la hermita de nuestra señora del
socorro, pero en parte opuesta a la del Prado, porque
cae al fin del barrio de san laçaro, y de la calle de
Malambo, que es la mas larga del dicho varrio. fun
dose el año de mil y seiscientos y quince, y de poco aca
se ha labrado de mui buen edificio. —

Nra señora de copacauana.
la cofradia, e imagen desta aduocacion es mui antigua

enestaciudad: llamase de Copacauána porsertranssunto deunaimagen milagrosa queesta enunpueblodeIndios delaprouincia de Omasuyo, diocesi de chuquiabo, llamado Copacauána, docientas leguas destaciudad. perolaher mita enqueaora esta es moderna; edificose enelvarrio de Sanlaçaro elaño demil yseis cientos ydiesysiete, y trasladose aella laimagen, ycofradia de Indios que antes estubo enunahermita quehubo pegadaalaiglesia mayor vieja, laqual sederrivo paraeledificio delanueua, yestaacabada; estubo algun tiempo estaimagen dentro della enuna desus capillas. yultimamente el año sobredicho de dies ysiete leedificaron suscofrades esta hermita, y latrasladaronaella. hatenido alpueblo entodos tiempos muchadeuocion conestaimagen, mayormente quando estaua ensuprimeracapilla, ohermita enelcimenterio delacatredal. laqualhermita tenia Junto alapuerta quemiraua al altar mayor dosventanicas pequeñas consus rejuelasde hierro siempre abiertas, por lasquales casi atodaslas horas delanoche sehallaua gente haciendo oracion. es aora estahermita debuengrandor, aunquedeedificio pobre, tiene Juntoasi unacasa enque viueun clerigo que latieneasucargo. —

Nuestra señora delacabeça:

elmismo año de dies ysiete queseedifico lahermita de Copacauána, sedio principio aestadenuestraseñora delacabeça: nostubo primero masqueuna capilla mui estrecha, y humilde; yporladeuocion, yliberalidad delos vecinos delvarrio enqueesta seacrecento eledificio, oporme Jordecir sehiço denueuo

lo da la iglesia el año de mil y seiscientos y veyntiquatro, la qual es mayor, y mas suntuosa que ninguna de las otras hermitas; esta en el varrio de san Laçaro en la ribera del rio en sitio mui alegre, y anchuroso; tiene un espacio so ci menterio plantado de naranjos; mui vistosa portada, buena torre de campanas, sacristia con buen adereço de ornamentos, con una casa pegada a su edificio en que vive un sacerdote que dice missa en ella. entre los vecinos del varrio que han concurrido a esta obra tienen mucha parte en ella Diego de la cueba, y Juan lopez de Metança por lo mucho que la han solicitado, y cantidad de dinero que de sus haciendas han gastado en ello, particular mente el primero que es hombre rico.

Son por todos entre iglesias, conventos, y hermitas quarenta y tres templos los que ay en esta ciudad, donde se celebran en publico los divinos oficios, y se predica al pueblo la palabra de dios, en los quales ay muchisimos altares, y en los treynta y siete dellos esta colocado el santisimo sacramento. oratorios particulares ay un gran numero, porque no ay casa de mediano estado que no tenga el suyo.

cap. 36. de las cofradias, capellanias, y demas obras pias que ay instituidas en esta ciudad.

Las cofradias que hasta el tiempo presente estan fundadas en esta ciudad por el orden de antiguedad, dignidad, y lugar que llevan en las procesiones generales de corpus cristi, y en otras que suelen hacerse entre año son las siguientes.

La cofradia del santisimo sacramento de la iglesia mayor.

la de nuestra señora de la concepcion de la misma iglesia.
en el mismo lugar la de nuestra señora del Rosario de
santo domingo.
la cofradia de la santa veracruz sin andas, y sin pendon, mas
que la cera, y cetros que llevan los mayordomos.
la cofradia de nuestra señora de la concepcion de san fran^co^.
la de la piedad de la Merced.
la de san Joseph de la iglesia mayor.
la de san crispin de la misma iglesia.
la de santa lucia de san Agustin.
la de san sebastian.
la de santa Ana.
la de san Marcelo.
la de santa catalina de sena de santo domingo.
la del santo crucifixo de san Agustin.
la de san lorenço de la Merced.
la de san Roque de san sebastian.
la de san Nicolas de Tolentin de san Agustin.
la de la soledad de san francisco.
la de Redencion de cautivos de la Merced.
la de nra señora de Regla de los niños huerfanos.
la de nuestra señora del carmen de la Trinidad.
la de el santisimo sacramento de los niños huerfanos.
la de las animas de san sebastian.
la de el santisimo sacramento de santa Ana.
la de los niños del Rosario de santo domingo.
estas veyntiuno referidas son de españoles, las
que se siguen son de Indios, negros, y mulatos: las
de los Indios son estas trece que se siguen.
la cofradia de nuestra señora del rosario de sant
domingo.

la de nuestra señora dela candelaria de san francisco.
la de san Joaquin de santa Ana.
la de santiago del cercado.
la de nuestra señora del Pilar dela misma parroquia.
la de san Marcelo del dicho cercado.
la de nuestra señora de copacauana.
la del niño Jesus dela compañia de Jesus.
la de san Miguel de san Agustin.
la de nuestra señora de loreto de santa Ana.
la de san Joseph del cercado.
la del Angel dela guarda del dicho cercado.
la de nuestra señora de consolacion dela Merced.

la siguientes son de negros, y mulatos.

la de nuestra señora dela Antigua dela iglesia mayor.
la del Rosario delos negros de santo Domingo.
la de santa Justa, y Rufina dela Merced.
la de nuestra señora delos Reyes de san francisco.
la de san Anton de san Marcelo.
la de san Bartolome de santa Ana.
la de la Vitoria de san sebastian.
la de nuestra señora de Guadalupe de san Agustin.
la de nuestra señora de Agua santa dela Merced.
la de nra. sª del Rosario delos mulatos de santo Domingo.
la de san Juan de Buenauentura de san francisco.
la de nuestra señora de loreto dela Merced.
la de nuestra señora del Prado.
la de san saluador dela compañia de Jesus.
la de san Juan Bautista de santa Ana.
la de nuestra señora delos Angeles dela Merced.

la de nuestra señora de los Remedios dela Merced.
la de san Nicolas dela encarnacion.
la de san Geronimo de santa Ana.

Son por todas cinquenta y siete; las veyntiuna de españoles; trece de indios, y diez y nueve de negros, y mulatos. ultra delas quales salen tambien en las procesiones generales otras cinco de indios de los pueblos delati, surco, la Madalena, caraguayllo, y lurigancho que estan entorno desta ciudad, conque vienen a ser por todas sesenta y dos cofradias las que salen en las procesiones. —

Tienen todas estas cofradias en las iglesias, y conventos, en que estan fundadas sus capillas, y altares bien adornados de retablos, relicarios, vasos de plata, y ornamentos. muchas indulgencias, Jubileos, y capellanias; costosas arcas, algunas de plata; ricas imagines de vulto que sacan en ellas; sus pendones de seda, cruces, y cetros de plata con otras cosas de adorno, y riqueça. particularmente tanta cantidad de cera que pone admiracion ver el gran consumo que ay della, y la liberalidad, y magnificencia conque en esta republica la gastan, sin reparar en el precio aunque sea mui excesivo: porque si bien es verdad que ordinariamente anda en esta ciudad a diez o doce reales la libra, suele aver ocasiones de carestia en que sube a dos, y a tres pesos, y no por eso se gasta con mas escasez que quando vale barata. y es aqui de advertir que no se trae a esta tierra cera amarilla, sino toda blanca dela mas bien curada que sale de Valencia, y cadiz. celebran sus fiestas con gran solenni

dad, haciendo en muchas dellas sus procesiones par ticulares, y entierran sus difuntos con mucha pompa de cera, y acompañamiento. —

La cofradia del Santissimo sacramento acude a la administracion del Viatico con lo que es menester, y quando sale de la catredal el señor, van acompañandole onçe clerigos con sobrepellices, y estolas de carmesi, que lleuan las varas del palio, pendon, y maças de plata con gran numero de pueblo, cantidad de cera, y musica de chirimias las mas veces. —

el miercoles, Jueues, y Viernes santo salen cinco procesiones de diversas bocaciones de penitentes. la una se dice de los naçarenos que sale de Santo Domingo el miercoles en la noche, con mucho numero de penitentes con sus tunicas moradas, y cruces en los ombros. del propio monasterio sale el ~~viernes en la noche~~ Jueues en la noche la de la cofradia de la vera cruz, es procesion general, y salen acompañandola las cofradias de Indios, negros, y mulatos, van en ella mas de mil penitentes de sangre. la misma noche sale otra de San Agustin, advocacion del santo crucifixo de Burgos, cuyo retrato tienen; lleua gran numero de penitentes. otra el viernes en la noche de la soledad de nuestra señora sale de la Merced, es mui deuota, en la qual sacan las insignias de la pasion. el mismo viernes en la noche sale otra de sangre de San Francisco con mas de mil ~~quinientos~~ ~~dos mil~~ penitentes. y otra sale de San Agustin la mañana de Pascua. —

las capellanias que ay fundadas en todas las iglesias, y lugares pios desta ciudad son muchas: las que sirven clerigos pasan de docientas, y en los conventos de las religiones deue de auer otras tantas, y mas;

y el cada dia se uan instituyendo otras de nueuo: todas tienen mui buena renta, y algunas ay tan ricas que llegan a mil pesos, y mas: de quinientos ay muchas; y de a trecientos, y quatrocientos son las ordinarias: el numero de clerigos que al presente se hallan en esta ciudad es de trecientos a quatrocientos: —

fuera nunca acabar querer yo hacer aqui catalogo de todas las memorias pias de gruesas rentas que se han instituido en tan pocos años como ha comencado esta republica para utilidad de los pobres, y seruicio del culto diuino, y de las personas que los han dexado, porque son casi innumerables: de solas tres personas que yo conoci hare mencion: por donde se podra sacar algo de lo mucho que auia que decir en esta parte. el primero es luis Rodriguez de la serna Alguacil mayor del santo oficio de la inquisicion: el segundo Antonio de Ureña; y el tercero Antonio correa, todos tres vecinos principales desta ciudad, y de mui grandes riqueças. los dos primeros dexaron puestos en renta perpetua muchos millares de ducados que se expenden todos los años en socorrer necesidades de pobres. —

el mas rico de todos fue Antonio correa, cuya vida tan exemplar era digna que se hiciera della particular historia: fue natural de Valdemoro en el reyno de Toledo, paso a indias siendo moço de poca edad, nunca fue casado, y murio en esta ciudad el año de mil y seiscientos y veynte y tres, teniendo mas de setenta de edad: espendio en obras pias mas de quatrocientos mil ducados, i dexo en su tierra, y en otras partes de españa muchas memorias perpetuas: y en esta ciudad de lima, allende de auer fundado, y dotado el nouiciado de la compañia

de Jesus, por su muerte dexo en renta perpetua un mil y quinientos pesos en cada un año, los quales se distribuyen en remediar doncellas pobres, criar huerfanos, y en otras obras de misericordia que dexo señaladas. y con sus esclavos andubo tan liberal que no contento con dexarlos a todos libres, les dexo señalada renta para su sustento mientras viviesen —

cap. 37. en que se pone una carta, y relacion del estado de esta ciudad que el segundo Perlado della escrivio al Papa

Concluyo esta historia con una carta que el Arçobispo Don Toribio Alfonso Mogroviejo de buena memoria escrivio a su santidad dandole quenta del estado que en su tiempo tenia esta ciudad, y dicesi. no la pondre toda seguida por escusar proligidad; sino entresalados los capitulos, y puntos que hacen al proposito para que la refiero: el qual en parte se podra colegir del contexto de la misma carta; y con lo que a mi me paresce de lo que al fin de este capitulo se advertira. es pues del tenor siguiente. —

[Santisimo Padre. en conformidad del motu proprio de la santidad de Sixto Quinto de felice recordacion, en que se ordena a los prelados den quenta, y raçon a los summos Pontifices de todo el oficio Pastoral, y de todas las cosas que en qualquiera manera pertenecieren al estado de sus iglesias para la disciplina del clero, y pueblo, y salud de las almas que les estan encargadas. Atendiendo a la merced, y gracia perpetua que a instancia, y suplicacion mia su santidad me hiço de que pudiese visitar por procurador, y señalase en esa corte Romana persona que en mi nombre visitase el templo de los santos Apostoles, en raçon de la mucha distancia que ay en estas partes

para no poder yrse: como consta por las cartas que en su nom-
bre me escrivieron los cardenales Montalto, y Geroni-
mo Mateo a veyntiocho de Agosto de ochenta y ocho:
y diez de Junio de noventa y cinco. Y asimismo a la que
Vra. santidad me hizo de que Alexandro Putignano
visitase limina Apostolorum, y fuese admitido para ello,
y que dentro de quatro años yo embiase relacion del estado de
esta mi iglesia, segun me escrivio en nombre de vra san-
tidad el cardenal Mateo en diez y nueve de diciembre
de noventa y seis, cuyas copias de cartas van con esta. A lo
qual he acudido con mucha diligencia, y cuidado en to-
das las ocasiones que se han ofrecido embiando poder.
y tengo aviso, y testimonio de averse hecho la visita en
mi nombre los años de ochenta y quatro, ochenta y cin-
co, y ochenta y ocho, noventa y uno, noventa y dos, y
noventa y cinco de que he tenido sumo contentamiento.

Todo lo qual si no se me encerrara, y se me denegara,
cadenas, y grillos no fueran bastantes para impedir
me la prosecucion de tan santo viage, rompiendo por to-
das las dificultades que hubiera, y no poniendoseme
cosa por delante, como tan observante de los mandatos
Apostolicos, y obediente a ellos, y la razon a ello obliga.
Los años pasados despache relacion de lo susodicho
deseando cumplir con la obligacion, y aora ofreciendo-
se esta oportunidad de la flota presente he querido ha-
cer lo mismo sin esperar mas dilacion, ni todo el
tiempo de los dichos quatro años.

Y aunque por el motu proprio parece satisfacerse
de mi parte el hacerse la visita de diez en diez años,
he encargado a las personas a quien he embiado el
poder, como son los procuradores generales de las
ordenes que residen en esa corte Romana, y a otras,
hagan, prosigan, y continuen la dicha visita cada

unaño, paraque no ayadescaido alguno; ylotengan enlamemoria, yentodo sehagalo quemas conuenga, ysedescargue laconciencia, y dios nuestro señor sesirua.—

larelacion, ymemorial detodo loqueestadicho va conella firmado deminombre. guardenuestro señor avra santidad muchos, yfelices años para granbien detodala cristiandad conrico pioso aumento desus diuinos dones. delos Reyes del Peru en catorce dias delmes de Abril demil yquinientos ynouenta yocho años. Turibius Archiepiscopus ciuitatis Regum.—

siguese larelacion, ymemorial queseembio a su santidad.

Despuesquevine aeste Arçobispado delos Reyes de españa porel año deochenta yuno hevisitado por mipropia persona, yestando legitimamente impedido, por mis visitadores muchas, ydiuersas veces el distrito conociendo, yapacentando mis ouejas; corrigiendo, yremediando loque haparecido conuenir; y predicando los domingos, y fiestas alos Indios, y españoles, acadauno ensulengua: yconfirmado mucho numero degente, que hansido mas deseis cientas mil animas aloque entiendo, yhaparecido: yandando, ycaminando mas decinco mil ydocientas leguas, muchas veces apie porcaminos mui fragosos, yrios, rompiendo portodas las dificultades, ycareciendo algunos veces, yo, ylafamilia decama, ycomida, entrando apartes remotas deIndios cristianos quedeordinario traenguerra conlos infieles, adonde ningunprelado, ni visitador auia entrado.—

He exercitado el Pontifical ordenando mu.

chas, y diuersas veces alas personas que ha parecido conuenir, y consagrado obispos, y gran cantidad de aras dexando proueidas dellas alas iglesias por donde pasaua: y asi mismo calices, y bendecido muchos ornamentos: y consagrado los santos olios cada un año, como esta ordenado, y otras muchas cosas concernientes al dicho oficio.

\# He celebrado dos concilios prouinciales, el uno el año de ochenta y tres, en el qual se hicieron muchos decretos, y un catecismo mayor, y menor, y confesonario, y sermonario hecho todo en tres lenguas, latina española, y las dos de indios para diferentes obispados, y tierras adonde corren. y una instruccion de visitadores, y arancel eclesiastico, y forma de las censuras generales. el qual concilio fue aprobado por la santidad de Sixto quinto; y mandado guardar, y executar por el Rey don Felipe.

\# y el otro concilio el año de nouenta y uno, el qual despache a españa para que se aprobase por vra santidad con cartas mias; y hasta agora no he tenido auiso del recibo; y agora tengo conuocado para otro.

\# He hecho asimismo otros sinodos diocesanos los años de ochenta y dos; ochenta y quatro: ochenta y cinco; ochenta y seis: y los años de ochenta y ocho, nouenta, nouenta y dos, nouenta y quatro, nouenta y seis, y conuocado para otro de dos en dos años; usando dela gracia, y priuilegio que la santidad de Gregorio decimo tercio me concedio por el tiempo que yo viuiese, haciendo concilios prouinciales de siete en siete años; y sinodales de dos en dos.

Ay en esta ciudad santo oficio dela inquisicion donde asisten dos inquisidores: virrey, y Audi

encia Real; y alcaldes de corte, y ordinarios dela ciudad, y cabildo, todo para execucion dela justicia.—

Tiene este Arcobispado dies obispos sufraganeos, que son el de el cuzco, el delos charcas, el de quito, el de Panamà, el de Tucumàn, el de el Paraguay, el dela Imperial, el de santiago de chile, el de Nicaràgua, el de Popayàn.—

Ay enesta ciudad una vniversidad general do se lee en canones, y leyes, Teologia, y artes, y la lengua delos Indios, para laqual esta señalado un catredatico enella, y otro dotor asimismo que la lee enesta iglesia catredal.—

Ay enesta iglesia catredal cinco dignidades, y dies canonigos, tres racioneros etta. y haueuido estos dias cedula de su Magestad del Rey don felipe para que delas prebendas que fueren vacando, o estuvieren vacas, se probean quatro prebendas, la una dotoral, otra magistral, otra de Penitenciaria, y otra de escritura, loqual luego se pondra en execucion, y se publicara.—

La renta delos diesmos suele ser de sesenta a sesenta y quatro mil pesos ensayados, conforme los años van creciendo, o diminuyendo.—

Ay tres parroquias enesta ciudad, la una de san Sebastian donde ay dos curas: otra de santa Ana donde ay un cura: otra de san Marcelo con otro cura, y enestos curatos ay diuersas capellanias.—

Ay tres monasterios de monjas, el uno dela encarnacion, son canonigas reglares dela orden de san Agustin, tiene ciento y setenta y quatro monjas professas, y nouicias, hermanas, y donadas. Tiene de renta once mil pesos corrientes.—

otro dela concepcion dela orden de santa clara, tiene ciento y cinquenta monjas, y de renta veyntiocho mil pesos corrientes.

Otro de la santisima Trinidad dela orden de san Bernardo, tiene treynta y seis monjas, y de renta quatro mil y quinientos pesos corrientes, y otros tres mil que se cobran trabajosamente; todos los quales monasterios estan sugetos al ordinario.

Ay cinco monasterios, de santo domingo donde ay ciento y quarenta frayles, tiene mas de treynta mil pesos de renta segun tengo relacion.

Otro de san francisco donde ay ciento y diez frayles, y aunque no tiene renta determinada, de sacristia, y limosnas que recogen tiene veynte mil pesos.

Otro de san Agustin, tiene ciento y veynte frayles; tiene de renta doce o catorce mil pesos.

Otro de nuestra señora delas Mercedes, donde ay sesenta frayles, tienen de renta diez y seis mil pesos.

Otro dela compañia de Jesus, donde ay sesenta religiosos, tienen de renta veynticinco mil pesos. y en todos religiosos graves, y doctos, los quales se ocupan en ayudarme a la labor delos frutos desta viña del señor a mi encomendada.

Ay otro monasterio de descalços que esta fuera dela ciudad que tiene ocho frayles, es de mucha edificacion, y devocion.

Ay una cofradia en la caridad en la qual se sortean cada año veynti quatro doncellas pobres, y se les da para su casamiento quatrocientos pesos de

anueue reales. y un hermano de la dicha cofradia
que pide limosna para los pobres vergonçantes que
se llama Vicente Rodriguez, hombre de mucha
caridad, y buen christiano ha repartido desde el año
de ochenta y quatro hasta el de noventa y siete cien
to y cinquenta y tres mil y quinientos y noventa
y tres pesos, y seis tomines de a nueue reales el peso.
en el monasterio de san francisco esta fundado
otra cofradia de nuestra señora de la concepcion,
la qual casa cada año doce doncellas pobres, y da
a cada una seiscientos ducados de dote. —

Ay en esta ciudad noventa y uno sacerdotes, fue
ra de los curas; y treynta de evangelio, y otros treynta de
epistola. —

en las condenaciones que he hecho en las visitas no he
aplicado ninguna cosa para mi, ni lleuado nada. y a los
Indios que he confirmado no he consentido que me ofrez
can candelas, ni plata, ni traygan vendas, sino de
mi hacienda se han puesto las candelas, y vendas; que
todo ello me valiera mucha cantidad en razon de tanto
numero de Indios, como se echa de ver, y se da a enten
der; deseando todos los naturales tengan mucho
contentamiento, y no entiendan se les lleua algo
por la administracion de los santos sacramentos. —

De mi hacienda se ha distribuido de limosnas des
de que entre en este Arçobispado hasta agora ciento
y quarenta y tres mil y trecientos y quarenta y qua
tro pesos y quatro reales desde el año de ochenta
y uno hasta el de noventa y siete: fuera de otras
que se han repartido, a dios sean dadas gracias

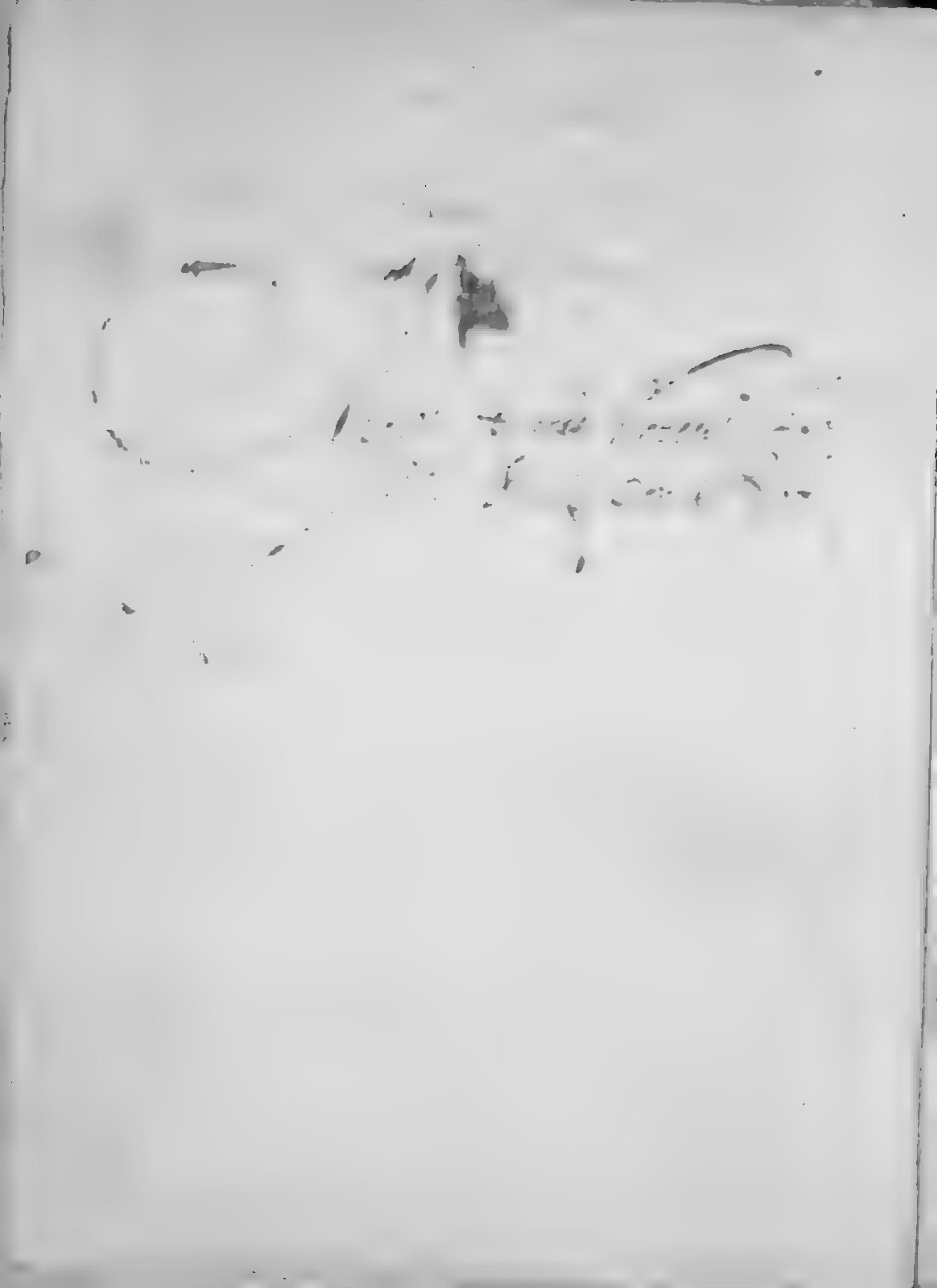
porquien solo esto se hace en edificacion delos proximos, procurando darles buen exemplo, y animandolos alo mismo: Turibius Archiepiscopus civitatis Regum. ante mi: Diego de Morales notario publico.

Hasta aqui la carta del Arçobispo; y hela puesto en esta historia por dos raçones; la una porque contiene el estado que tenia esta republica al tiempo que yo entre en ella, que fue diez meses despues que esta carta se escrivio. de donde se podra colegir confiriendo el estado que tenia entonces esta ciudad con el presente que queda declarado en estos tres libros, el creçimiento tan notable que desde aquel tiempo hasta el presente ha tenido: y la segunda, y mas principal que me movio fue porser palabras formales de aquel exemplar, y santo Perlado, aquien casi todos conocimos; para que ya que no se ha movido ninguno a hacer historia particular de su admirable, y santa vida; que tubiera mui espacioso campo en que estender la pluma el que tomara este loable asunto; siquiera quede esta breve recordacion de tan gran perlado: advirtiendo alos que la leyeren que no es nada lo que el por su gran modestia aqui dice de si, para lo mucho que avia que decir de sus aventajadas virtudes; y señaladamente del ardiente celo, y caridad con que acudia a remediar las necesidades temporales, y espirituales de sus ovejas. ~

Tabla delos capitulos delos tres libros dela fundacion delima.

libro primero.

Fundazión de Lima por el Padre Fray Bernabe Cobo



Fundacion de Lima.

Por el Padre Bernabe Cobo

Dela comp.ª de Jesus.





Fundacion de Lima del P. Lobo